

DELITO: HOMICIDIO SIMPLE
HOMICIDIO CALIFICADO

RUC Nº: 2000672852-K

RIT Nº: 46-2023

ACUSADOS: RODRIGO ANDRÉS PÉREZ NAVARRETE
CRISTIAN FELIPE PÉREZ NAVARRETE
SEBASTIÁN ANDRÉS ZÚÑIGA VALENZUELA

Santiago, treinta de octubre de dos mil veintitrés.

VISTOS, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e intervinientes. Que entre los días veinticinco de septiembre y veinte de octubre de dos mil veintitrés, ante esta Sala del Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los jueces Pablo Urrutia Sulantay, Fernando Valenzuela González y Andrea Coppa Hermosilla, se desarrolló la audiencia de juicio oral en causa RUC N°2000672852-K RIT N°46-2023, seguida en contra de **Rodrigo Pérez Navarrete**, Cédula Nacional de Identidad N°17.342.577-5, nacido en Santiago el 03 de agosto de 1990, 33 años, soltero, comerciante, domiciliado en Avenida Alfredo Silva Carvallo N°2320, Villa Los Héroes, Maipú; **Cristian Felipe Pérez Navarrete**, Cédula Nacional de Identidad N°15.564.584-9, nacido en Santiago el 11 de julio de 1983, 40 años, soltero, trabajos varios y esporádicos para licitaciones de gobierno, domiciliado en Avenida Alfredo Silva Carvallo N°2320, Villa Los Héroes, Maipú; y **Sebastián Andrés Zúñiga Valenzuela**, Cédula Nacional de Identidad N°17.054.031-K, nacido en Santiago el 09 de junio de 1989, 34 años, soltero, trabaja en faenas de sulfitado de cereza, domiciliado en Pasaje Alfredo Helsby N°0316, Villa Santa Blanca, Rancagua Sur

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el fiscal Marcelo Duque Santibáñez, las abogadas querellantes Yanise Núñez Leiva y Paula Altamirano Arellano, en representación de la Delegación Presidencial de la Región Metropolitana de Santiago, y la abogada querellante particular María Verónica Rocca Saavedra, en representación de las víctimas; en tanto que la representación de los acusados Cristian Pérez Navarrete y Sebastián Zúñiga Valenzuela, fue asumida por Mariana Fernández Moneta, defensora penal pública

y la representación del acusado Rodrigo Pérez Navarrete fue asumida por los defensores de confianza Juan Jaime Herrera Naranjo y Rubén Pérez Abarca. Todos con domicilios y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

SEGUNDO: Acusación Fiscal. Que los hechos materia de la acusación, según se lee en el auto de apertura, son los siguientes: “Con fecha 04 de julio del año 2020, aproximadamente a las 19:00 horas, Diego Navarro Mellado, como conductor y la víctima Joel Navarro Catalán, como acompañante, se trasladaban en la camioneta patente FFVC-91, por la primera pista de circulación no demarcada de la calzada de Avenida Sur, en dirección Oriente Nor Oriente, de la comuna de Maipú. En el mismo momento, Francisca Jael Araya Fernández, acompañada del imputado Sebastián Zúñiga Valenzuela, conducía por la segunda pista de circulación demarcada de la calzada Poniente de Avenida Las Naciones en dirección al Sur, a una velocidad no determinada, el vehículo Kia Morning, placa patente KCPW-65, sin respetar la señalética, que la obligaba a dar preferencia al paso de la camioneta placa patente FFVC-91, en que iban los afectados, la colisiona. A los minutos, se apersonan en el lugar, alertados por Diego Navarro Mellado sobre la colisión, la víctima José Yuxu Navarro Mellado y Marioly Mellado Berrios, su madre, entre otros.

En estas circunstancias, Francisca Jael Araya Fernández, comienza a efectuar llamadas telefónicas, conferenciando con persona, a la que le solicitaba: “traigan los fierros y las pistolas” y “me están asaltando”, al tiempo que el acusado Sebastián Zúñiga Valenzuela le advertía a la víctima Joel Navarro Catalán: “paga o te voy a tirar...”.

Minutos después que Francisca Jael Araya Fernández efectuara las llamadas, llega a la misma intersección, esto es, a la calzada Poniente de Avenida Las Naciones con la calzada de Avenida Sur, direccionado al Nor Nor Oriente, el acusado Rodrigo Andrés Pérez Navarrete, conduciendo el Station Wagon, marca BMW, patente LXYW-11, en el que transportaba, además, Vanessa Dalila Araya Fernández y al acusado Cristian Pérez Navarrete.

Desde este vehículo BMW, descienden Vanessa Dalila Araya Fernández, en el asiento del copiloto, y el imputado Cristian Pérez Navarrete, desde la parte trasera, portando elementos contundentes. Inmediatamente, comienzan a agredir, con los elementos contundentes que portaban, a la víctima José Yuxu Navarro Mellado y la víctima Marioly Mellado Berrios, siendo agredidos físicamente, conjuntamente con los afectados Joel Navarro Catalán y Diego Navarro Mellado,

por Francisca Jael Araya Fernández, el imputado Sebastián Zúñiga Valenzuela, Vanessa Dalila Araya Fernández y el imputado Cristian Pérez Navarrete.

En un momento de esta situación, el imputado Rodrigo Andrés Pérez Navarrete, que no llegó a bajarse del vehículo marca BMW, patente LXYW-11, lo retrocede y direcciona el vehículo hacia donde estaban las víctimas José Yuxu Navarro Mellado y Joel Navarro Catalán, esto es, en la intersección de calles ya citada, en la acera Nor Poniente; reinicia la marcha y acelera para embestirlos, atropellándolos, transportándolos por breves instantes sobre su estructura para aprisionarlos contra la reja perimetral de encause peatonal y en el poste de alumbrado público emplazados en la misma esquina; Seguido del atropello, y yaciendo las víctimas, José Yuxu Navarro Mellado y Joel Navarro Catalán, lesionadas en el suelo, se les acerca el imputado Cristian Felipe Pérez Navarrete, quien apuñala en el abdomen a Joel Navarro Catalán, para luego el imputado Sebastián Andrés Zúñiga Valenzuela, golpearlo con un fierro en la cabeza, dejándolo inconsciente e inmediatamente proceder a lanzar un bloque de concreto a la víctima José Yuxu Navarro Mellado.

Entre tanto, el acusado, Rodrigo Andrés Pérez Navarrete, efectuaba una maniobra de retroceso y luego una maniobra de viraje hacia la izquierda quedando direccionado hacia el Nor Oriente, abordando la camioneta BMW, patente LXYW-11, Vanessa Dalila Araya Fernández, el imputado Cristian Pérez Navarrete, Francisca Jael Araya Fernández y el imputado Sebastián Zúñiga Valenzuela, dándose a la fuga del lugar del hecho por la calzada Oriente de Avenida Las Naciones en dirección al Nor Oriente.

A raíz de lo anterior José Yuxu Navarro Mellado resulta con trauma torácico, que le provoca la muerte y don Joel Navarro Catalán resulta con lesiones atribuibles a agresión con elemento corto punzante y atrición por atropello, de pronóstico médico legal grave, con riesgo vital”.

A juicio de la fiscalía, los hechos configuran los delitos de homicidio consumado del artículo 391 N°2 del Código Penal, respecto de la víctima José Yuxu Navarro Mellado, en grado de consumado, y homicidio frustrado del artículo 391 N°2 del Código Penal, respecto de la víctima Joel Navarro Catalán, en grado de frustrado, correspondiéndole a los tres acusados participación a título de autor ejecutor de ambos ilícitos.

Añade que, respecto de Cristian Pérez Navarrete, concurre únicamente atenuante de irreprochable conducta anterior, del artículo 11 Nro. 6 del Código

Penal y no lo perjudica ninguna agravante; y respecto de Sebastián Zúñiga Valenzuela y Rodrigo Andrés Pérez Navarrete, no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

En razón de lo anterior, solicita que se condene a Cristian Pérez Navarrete a una pena de 12 años de presidio mayor en su grado medio, más las penas accesorias legales generales y el registro de su huella genética por el delito de homicidio consumado relativo a la víctima José Yuxu Navarro Mellado, y de 7 años de presidio mayor en grado mínimo, además de las penas accesorias legales generales y el registro de su huella genética por el delito de homicidio frustrado relativo a la víctima Joel Navarro Catalán.

Asimismo, solicita que se condene a Sebastián Zúñiga Valenzuela y a Rodrigo Andrés Pérez Navarrete a una pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio, más de las penas accesorias legales generales y el registro de su huella genética por el delito de homicidio consumado relativo a la víctima José Yuxu Navarro Mellado, y de 10 años de presidio mayor en grado mínimo, además de las penas accesorias legales generales y el registro de su huella genética por el delito de homicidio frustrado relativo a la víctima Joel Navarro Catalán.

TERCERO. Acusación de la Delegación Presidencial de la Región Metropolitana De Santiago: Que en tiempo y forma la abogada querellante Yanise Núñez Leiva, en representación de la institución antes mencionada, adhiere a la acusación fiscal.

CUARTO. Acusación particular: Que en tiempo y forma la parte querellante particular María Verónica Rocco Saavedra, en representación de las víctimas, deduce acusación particular en contra de los acusados, por los mismos hechos de la acusación fiscal, por idéntica calificación jurídica, e invocando las mismas circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, agregando además la agravante del artículo 12 N° 11 del Código Penal, esto es, "...Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad...".

Solicita, en consecuencia, las siguientes penas respecto de Rodrigo Andrés Pérez Navarrete y Sebastián Zúñiga Valenzuela, 18 años de presidio mayor en su grado máximo por el homicidio consumado relativo a la víctima José Yuxu Navarro Mellado, y 13 años de presidio mayor en grado medio por el homicidio frustrado relativo a la víctima Joel Navarro Catalán. Y respecto de Cristian Pérez Navarrete, 15 años de presidio mayor en su grado medio por el homicidio consumado relativo

a la víctima José Yuxu Navarro Mellado, y 10 años de presido mayor en grado mínimo por Homicidio frustrado relativo a la víctima Joel Navarro Catalán. Más las accesorias legales del artículo 38 del Código Penal.

Que en la acusación particular y a propósito del tercer otrosí, la abogado María Verónica Rocca Saavedra, en representación de Marioly Andrea Mellado Berrios y Joel Augusto Navarro Catalán, ya individualizados y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 59 y 108 del Código Procesal Penal y el 254 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 391 N°2 y artículos 7º, inciso primero y segundo, y 15 del Código Penal, y demás normas pertinentes, interpone demanda civil en contra de Rodrigo Andrés Pérez Navarrete, de Cristián Felipe Pérez Navarrete y de Sebastián Andrés Zúñiga Valenzuela, con el objeto que sean condenados solidariamente a pagar a Marioly Mellado Berríos y a Joel Navarro Catalán, todos los perjuicios causados con ocasión de la perpetración del delito de Homicidio consumado de José Yuxu Navarro Mellado, C.I. N°19.744.435-5 y del delito de Homicidio frustrado de Joel Augusto Navarro Catalán, C.I. N°12.786.611-2, y que cuantifican en la suma de \$ 1.140.480.833, o la que sea del parecer de S.S., más intereses y reajustes, con expresa condenación en costas.

Luego de dar por reproducidos los hechos de la acusación fiscal, señala que estos hechos han irrogado un perjuicio en las víctimas que se cuantifica en la suma de \$ 1.140.480.833, más intereses, reajustes y costas, por el daño directo, lucro cesante, daño moral que experimentan a diario sus representados. Invoca, en cuanto al derecho, que conforme lo prevé el artículo 108 inc. 1 y 2 del Código Penal en relación con la letra c del artículo 109 del Código Procesal Penal se consagra el derecho de la víctima en el contexto del proceso penal a ejercer contra el imputado las acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible.

Afirma que los hechos que determinan la responsabilidad civil de los demandados ya individualizados provienen del daño causado a través del comportamiento delictivo repugnante, con total desprecio de la vida humana, que desplegaron en contra de José Navarro, porque lo mataron, y en contra de Joel Navarro, porque si bien hicieron todo lo necesario como para terminar con su vida no lo lograron solo y exclusivamente porque medió tratamiento médico oportuno y eficaz, tal cual como lo concluyó el instituto médico legal en el informe N°1300-2020, del 06 de enero de 2021, no obstante que las lesiones que estos sujetos le causaron (Laceración esplénica grado II; Hemoperitoneo; Desgarro mesentérico - colón sigmoides; Desgarro mesentérico -íleon distal; Fracturas transversales de LI,

L2,L3 Y L4 bilaterales estables; Fractura tibioperonea diafisaria derecha), fueron de una envergadura tal que lo han dejado discapacitado, y así lo declaró la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, el pasado 21 de Enero de 2022, como se acreditará.

En el mismo sentido, y como se demostrará, los acusados en efecto pusieron de su parte todo lo necesario para consumar el homicidio de don Joel Navarro; así, luego de ser embestido él y su hijo por el station wagon patente LXYW-11, conducido por R. Pérez Navarrete, de alrededor de tres toneladas, C. Pérez Navarrete lo apuñaló en el estómago y, Zúñiga Valenzuela, le pegó con un palo en la cabeza, dejándolo inconsciente, entre tanto yacía en el suelo, con algo de vida, al lado de su hijo muerto, ambos bajo la lluvia, y en la oscuridad de la noche. El comportamiento delictivo de los demandados, sin duda alguna, ha provocado un tremendo menoscabo y un detrimento descomunal, a sus representados, en términos tales que nunca, jamás, la vida de Marioly Mellado y la de Joel Navarro, podrá parecerse siquiera, a lo que tenían, en los más diversos aspectos, hasta alrededor de las 19 horas del día 04 de Julio de 2020; nunca, jamás.

En el mismo sentido, deberá necesariamente razonarse sobre lo que implicó y la manera en que afectó, a su representada, la madre, ver morir a su hijo de 23 años, frente a sus ojos; lo que implica para ella y la manera en que le afecta, el levantarse todos los días, sin su hijo. El dolor, la aflicción de una madre, a quien se le arrebató un hijo, que como escucharán a los testigos señalar, no era un hijo cualquiera, sino un gran hijo, un gran hermano, un gran hombre, por lo que habrá que imaginar lo que fue para Marioly tener que decirle a su marido, el día 10 de Julio de 2020, que José no había sobrevivido. Lo anterior, sin considerar si quiera la consternación, la desazón, el horror que la señora Mellado Berríos experimentó al ver a su marido, su compañero de vida desde los 15 años, abatido, en el suelo, a un paso de la muerte. El alcance y efectos de los ilícitos en la persona de Joel Navarro, y que lo acompañarán durante el resto de su vida, resultarán del todo ostensibles, a la luz de la declaración de discapacidad Global: SEVERA / 70,00 % del COMPIN; cuya causa principal es física, y la secundaria: mental psíquica.

En efecto, los acusados y demandados, han cometido dos hechos ilícitos, que han causado daño a sus representados, daño material directo, lucro cesante y daño moral; generándose, por lo tanto, y además de la acción penal, la acción civil para reparar íntegramente los perjuicios antes descritos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1437, 2314, 2316, 2317 y 2329 del Código Civil, siendo,

a mayor abundamiento, los hechores, plenamente capaces e imputables, existiendo además una directa relación de causa a efecto entre el actuar dañoso ilícito y el perjuicio ocasionado, como se dijo, y tal cual se acreditará en el Juicio.

La Doctrina está conteste en que, para que origine la responsabilidad por la comisión, u omisión, de hechos de naturaleza ilícita que ocasionan un daño, sea intencional o culposo, se requiere que exista un daño, y precisamente una relación de causalidad entre el dolo -en la especie- y el perjuicio causado, agregándose la imputabilidad del autor del perjuicio, elementos todos que concurren en el presente caso¹.

Especial mención merece el artículo 2314, que dispone: “El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro es obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito”, norma que además establece que “Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta”. El artículo 2316 inciso primero del Código Civil lo reitera en los mismos términos y el artículo 2329 al señalar que “todo daño” debe ser reparado exige que la indemnización debe ser completa.

La indemnización que se demanda debe ser completa; equivalente al daño que han sufrido, y que sin duda continúan experimentado, sus representados, a diario, en todo momento; de modo que permita restablecer, aun mínimamente, el equilibrio roto, procurando sensaciones agradables que compensen el daño provocado; no sólo deben reparar solidariamente, al amparo del artículo 2317 del Código Civil, las consecuencias materiales de la acción delictiva, sino además y de la misma forma el lucro cesante y daño moral que aquéllos le irrogaron a las víctimas.

Por de pronto, y en primer término, deben solidariamente resarcir el daño directo que causaron, es decir, el daño que aconteció como “...Consecuencia cierta y necesaria del hecho ilícito...”², en términos tales que de no haber mediado la acción dolosa, los perjuicios no se habrían producido. Según se demostrará, tales perjuicios, a la fecha, suman la cantidad de \$ 3.066.237, y que corresponden a gastos médicos, remedios y otros afines, y de transporte a dicho efecto, en los que han debido incurrir justamente por las consecuencias, en la salud física y en la salud psíquica, que los hechos le han irrogado a Marioly Mellado y particularmente a Joel Navarro. De la misma forma, deben además hacerse cargo del lucro cesante, tanto en lo que respecta al fallecido José Navarro como a su padre, Joel Navarro, declarado discapacitado por el COMPIN, como se dijo y acreditará en el

Juicio. En efecto, los acusados deben indemnizar todo "...Lo que se dejó -dejaron- de percibir a causa del delito...", es decir, deben solucionar por completo "...La diferencia entre el patrimonio tal como estaba en el momento de la injuria, y la que tendría por medio del aumento que no se ha realizado, por causa directa del hecho ilícito y que sin él ciertamente se hubiese obtenido...". En el mismo sentido, y como se demostrará en el Juicio, a José Navarro Mellado, le quitaron la vida, cuando tenía 23 años de edad; estudiaba Ingeniería en Telecomunicaciones en el DUOC y, paralelamente, trabajaba, generando ingresos mensuales que fluctuaban entre los \$ 100.000 y \$ 1.000.000, como se acreditará en el Juicio, con un promedio de los últimos 30 meses de su vida, considerando incluso períodos en que nos los generó, por mes de \$ 314.711,5; lo que deriva en que anualmente sus ingresos habrían sido de alrededor de \$ 3.776.538. Luego, y teniendo en cuenta que, a la fecha de su homicidio, le restaban a lo menos 42 años de vida laboral y sin considerar siquiera la posibilidad que sus ingresos hubieran experimentado un aumento con el correr del tiempo, como consecuencia de sus estudios, resulta que dejó de percibir a causa de su muerte dolosa, la suma de \$ 158.614.596, que es el monto que, demandada a título de lucro cesante, por la víctima fallecida.

En el mismo orden de ideas, la declaración de discapacidad de Joel Navarro, como se demostrará, es consecuencia directa e inmediata de la acción matadora desplegada por los acusados y demandados, en su contra y en contra de su hijo, declaración que fue en el mes de Enero del actual, lo que le impide realizar trabajos remunerados, no obstante restarle 19 años, por lo menos, para llegar a la edad de jubilación, trabajo que ejecutaba desde los 12 años, con su padre, siempre en el rubro de la construcción, y hace algunos años, ya, como contratista. El simple hecho de desplazarse de un lado para otro, para él, es sin duda alguna una tremenda tortura, que requiere de un esfuerzo descomunal de su parte, por el detrimento físico que se le ocasionó, y que se ha complejizado, en términos tales que debió someterse a una nueva intervención, para la instalación de un balón gástrico, con el objeto que reduzca su peso, y así poder realizársele una cirugía correctiva para mermar los dolores constantes, permanentes y persistentes por la lesión de la columna, y que lo mantienen la mayor parte del tiempo en cama; no obstante que las posibilidades de éxito, no superan el 60%. Lo anterior, sin considerar siquiera las secuelas psíquicas que resultaron para él; se acreditará, como dije, que la declaración de discapacidad, no sólo es física, sino también síquica, y ambas globales en un 70%. Los ingresos mensuales del señor Navarro Catalán, como se demostrará, promediaban los \$ 3.000.000, de lo que resulta que su representado por la acción delictiva y deleznable de los acusados,

dejará de percibir la suma de \$ 684.000.000, sin considerar, para nada, la probabilidad sobre el aumento de sus ingresos, con el correr del tiempo. Considerando, sin embargo, la discapacidad declarada es del 70%, al guarimos en cuestión, debe restársele el 30%. Por lo tanto, el monto que demandamos a título de lucro cesante, por el señor Navarro Catalán, es de \$ 478.800.000.

El daño moral, la tremenda afectación que experimentan a diario sus representados, debe ser resarcido, también solidaria y completamente por los imputados, porque de no haber mediado su acción dolosa y, reitero, deleznable, ni Marioly, ni Joel, se encontrarían en las paupérrimas condiciones de vida, en las que hoy se encuentran. Al respecto, tradicional y mayoritariamente el daño moral ha sido considerado como "...Una molestia o dolor no patrimonial, en el sufrimiento moral o físico..." 4. Arturo Alessandri, lo definió como aquel que "...Consiste única y exclusivamente en la molestia o dolor que sufre una persona en su sensibilidad física o en sus sentimientos, creencias o afectos..."5. Hay autores sin embargo, como Carmen Domínguez, que estiman que el fundamento de la indemnización por daño moral, obedece a lo que ella designa como la Constitucionalización Del Derecho Civil, en cuanto "...Contempla instrumentos eficaces de tutela de la misma (Constitución); en especial, garantiza la reparación del daño o agravio de la especie que sea, comprendiéndose la reparación del daño material pecuniario y el resarcimiento del daño moral..."6, conforme con lo cual, entonces, el daño moral no sería el dolor, sino la violación de derechos inherentes a la personalidad del sujeto. A mayor abundamiento: "...Nuestras cortes lo han definido como "aquel [perjuicio] que se causa con motivo de un hecho ilícito, siempre que se vulnere un derecho extrapatrimonial de la persona, en cuyo caso debe hacerse la reparación, preferentemente, en forma no pecuniaria, restituyéndose al damnificado al estado anterior de la lesión y, subsidiariamente, por no permitirlo de otro modo las circunstancias, mediante una cantidad de dinero que se fija discrecionalmente por el juez conforme a la equidad conforme a tendencias más modernas, doctrinarias, judiciales y legislativas, el daño moral incluiría acontecimientos en los cuales las víctimas vieran alteradas sus condiciones normales de existencia y/o una interrupción de su particular proyecto de vida. Al respecto, la E. Corte Suprema ha resuelto: "...La noción del daño moral ha avanzado a una comprensión más amplia que el mero padecimiento psicológico o pretium doloris, debiendo entenderse a partir de la fractura al proyecto de vida de la persona en razón del accidente lo que impacta en la esfera de la personalidad de la víctima. De ahí que a partir de la autodeterminación de la persona a trazar su propio proyecto de vida merezca reparación la afectación a las diversas facetas de su existencia...". El daño moral

comprometería, por lo tanto, y como ha acontecido sin duda alguna en la especie, el futuro del damnificado, manifestando un carácter continuado y más allá de la esfera sensitiva de la víctima; particularmente, es indemnizable el daño psíquico, que se relaciona con modificaciones de la personalidad, expresadas a través de alteraciones en el comportamiento del individuo.

En cuanto a la prueba del daño moral, la misma E. Corte Suprema, ha declarado que "...Atendida esta particularidad, no pueden aplicarse para precisar su existencia mismas reglas que las utilizadas para la determinación de los daños materiales, que están constituidos por hechos tangibles y concretos, que indudablemente deben ser demostrados, tanto en lo que atañe a su especie como a su monto...", agregándose que "...La comprobación de la inobservancia o agravio del derecho subjetivo envuelve al mismo tiempo, la prueba de la efectividad del daño moral, de suerte que comprobada la existencia del delito por parte del inculcado y por el cual se le condenó, forzoso es concluir que se han producido y que éste debe reparar dicho mal, lo que no podría ser de otra manera en tanto que materialmente es difícil, por no decir imposible, medir con exactitud la intensidad con que las lesiones han afectado a la víctima, por la naturaleza del perjuicio provocado...", lo que les permitió en definitiva concluir que el daño moral "...No debe ser fundamentado ni probado por el carácter espiritual que reviste. Entonces, la naturaleza del dolor no hace indispensable la prueba sobre el mismo, sino que se trata de un hecho evidente que las lesiones físicas y mentales sentidas por un sujeto causan un sufrimiento, que no requiere de evidencia, pero que, en todo caso, debe ser indemnizado por la persona que los ocasionó, tomando en cuenta todos los antecedentes reunidos y debiendo hacerse sobre el particular una apreciación equitativa y razonable por el tribunal. No requiriendo prueba el daño moral, no resulta posible asentar una casación en el fondo sobre el supuesto de contravención de leyes reguladoras de la prueba...". A título de daño moral, se demanda la suma única de \$ 500.000.000, en consideración a lo señalado precedentemente, para ambos actores, y en una proporción de 70% para Joel Navarro Catalán y, el restante 30% para Marioly Mellado Berríos. Para establecer la cantidad en que debe ser reajustada, debe recurrirse al porcentaje de aumento que ha experimentado el costo de la vida, desde el día en que quede ejecutoriado el fallo de la presente causa hasta la fecha en que efectivamente se pague a mi representada la indemnización, según la variación que experimente del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. La indemnización así reajustada, para que sea completa, debe pagarse además con los correspondientes intereses por tratarse, como lo ha dicho

reiteradamente la E. Corte Suprema, de "...Los frutos o incrementos que son normales a todo capital y de los cuales el Fisco se vio privado injustamente por la acción delictual...". En consecuencia, y en virtud de las disposiciones anteriormente referidas, los demandados tienen la obligación de indemnizar a sus representados, en los siguientes términos: El daño directo por \$ 3.066.237.-, el Lucro cesante (total) por \$ 637.414.596.- y el daño moral por \$500.000.000. Con reajustes conforme a la variación del IPC, desde el día en que quede ejecutoriado el fallo hasta la fecha del pago íntegro y efectivo de la indemnización reclamada o, bien, entre las épocas que fije el Tribunal; e intereses corrientes, para operaciones reajustables, desde el día que la sentencia se encuentre ejecutoriada, hasta el día del pago íntegro de ella (Ley N°18.010); o, bien, entre las épocas que fije el Tribunal.

Concluye solicitando que, en mérito de lo expuesto y disposiciones legales citadas, tener por interpuesta demanda civil de Indemnización de perjuicios en contra de Rodrigo Andrés Pérez Navarrete, Cristian Felipe Pérez Navarrete y Sebastián Andrés Zúñiga Valenzuela, ya individualizados, por el daño causado a las víctimas, a consecuencia de los ilícitos perpetrados; la acoja en todas sus partes, declarando que se condena a los demandados a pagar, solidariamente, la suma de \$ 1.140.480.833, o bien la suma que sea del parecer del referido Tribunal, más reajustes e intereses, con expresa condenación en costas.

A.- EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL.

QUINTO: Alegatos de apertura y clausura: Que el Ministerio Público, en su alegato de apertura, indicó que el 4 de julio de 2020, luego de nueve años de sequía, ese día llovía a cantaros, 19:00 en Maipú se genera un hecho de consecuencias fatales, de tránsito, Sebastián Zúñiga iba con Francisca en un vehículo, al llegar a Av. Sur con Las Naciones, no respetan señalética, obstruyen circulación de camioneta de Diego Navarro y Joel Navarro, padre e hijo, se genera una discusión por el choquen diego saca al a camioneta de la intersección y Sebastián también el Kia, allí conversan sobre qué hacer, hubo intentos de conato tres intentos en veinte minutos, para determinar que hacer, denunciar a carabineros o no, quien paga. Pero en ese lapso, en el interior de Francisca y Sebastián surge la idea de plantear esto como víctimas de un robo, y piden ayuda traigan los ferros, o pagas o te la vas a tirar. A los veinte minuto de iniciado, llegan otras personas Francisca llama a su hermana Vanesa y llega Cristian y Rodrigo Pérez, ellos vienen decididos a solucionar el problema y acometer, llegan en un BMW X5, allí se estacionan contra el tránsito, bajan Vanesa y Cristian y arremeten

sin preguntar nada, ya tenían dolo homicida, en el lugar estaba Joel y su hijo Diego, pero también había llegado el otro hijo de Joel, también Joel, el otro hijo José Navarro y su señora Marioly y las parejas de sus hijos. Pese a que estaban ellos allí, no había conatos, solo cuando llegaron Cristian y Rodrigo Pérez es que se desencadenan los hechos, porque los golpea con elementos contundentes, quedando varios lesionados. Rodrigo que aún estaba en el auto, retrocede y arremete en contra de la multitud, atropelló a José Navarro Mellado, quien fallece y a Joel Navarro Catalán, dejándolo grave. Incluso pasó a llevar a Cristian. Luego se van. El vehículo fue una verdadera arma. Se pide al tribunal paciencia para ver los videos de toda la secuencia. Uno de veinte minutos, y otros cortos donde se escucha lo que se dice, atropéllalo, mata a la perra, atropéllala. El dolo homicida es común, inicial, lo que da cuenta de la forma en que llegan los acusados a terminar lo sucedido. Cuando ya está en el suelo las víctimas, son nuevamente golpeados y acuchillados, para asegurar el resultado de muerte.

Esto se acreditará con testimonial, familia Navarro Mellado, Joel Navarro Catalán como víctima, documental y otros medios, videos, pericial, múltiples lesiones, acuchillado. Se probará la participación de los 3 acusados.

En su **alegato apertura la delegación presidencial** manifestó que los hechos que se conocerán se inician por un accidente de tránsito, cuando el fallecido llega a auxiliar a su padre y su hermano que habían sido chocados, pero en ese lugar fueron agredidos por los acusados, algunos de los cuales no participaron en el choque, pero llegaron allí, Cristian lo apuñala, Sebastián le da con un fierro en la cabeza, Rodrigo los atropella. Hay videos, cámaras de seguridad y fotogramas. Además de testimonial y pericial. Esto constituye dos delitos de homicidio, invoca el DFL 7912.

La **parte querellante particular, en su alegato de apertura**, señala que se acreditará que los acusados mataron a Navarro Mellado e hicieron todo lo posible por matar a Navarro Catalán, así se vera de los registros captados ese día. Veinte minutos después del choque, con la llegada de los acusados en un BMW de tres toneladas. Allí Rodrigo Pérez, acomodó el vehículo y embistió a las víctimas, alentados por los demás acusados. En suelo Joel Navarro fue apuñalado, junto a su hijo que yacía muerto. Cristian fue quien lo apuñaló. Luego fue golpeado con un fierro o un palo, por Sebastián. José Navarro recibió un bloque de concreto, que le causó la muerte. Los daños causados a Joel Navarro consistieron en una discapacidad grave, de un 70% y que le hubieran causado la muerte de no haber mediado atención médica oportuna. Por ello, pide condena de todos los acusados

como autores de dos homicidios, uno consumado y otro frustrado. Con la misma prueba se acreditan los presupuestos de la demanda civil para que se indemnicen a la familia los daños causados, tanto de daño emergente, como de lucro cesante y de daño moral, por un total de \$ 1.140.480.833.-

La **defensa penal pública, en su alegato de apertura**, señaló que una imagen vale más de mil palabras, una prueba relevante serán los videos, de las cuales se ven distintas personas y de distintos ángulos, alguno de cámaras de seguridad y otro de testigos. Allí se ve la discusión y una pelea de un grupo de personas, a lo mejor dos bandos, que no actuaban en igualdad de condiciones, ya que las víctimas estaban acompañadas de al menos diez personas, que además portaban elementos contundentes, en cambio Sebastián y Francisca estaban solos y desarmados. Las víctimas viven cerca del lugar, por ello el sujeto que conducía el vehículo se comunicó con su madre y sus hermanos, que celebraban un cumpleaños, por lo que llegaron pronto y muchos al lugar. Francisca llamó a su hermana, Vanesa, y por ello llegó ella con su pareja, Rodrigo, con su hermano Cristian. En los videos se ve como llega el vehículo conducido por Rodrigo, como baja Vanesa y Cristian sin elementos contundentes, y se acercan a quienes estaban discutiendo allí se produjo una gresca gigantesca, y todos se agreden con lo que tienen a mano. Luego se ve como el vehículo conducido por Rodrigo embiste a quienes discutían, lesionando incluso a Cristian Pérez, no sabe si fue un accidente o intencional. Luego se ve como su representado apenas puede caminar, porque se lesiono su pierna se sube al vehículo y se van. No se ve a ninguno de sus presentados apuñalar o acuchillar a las víctimas, ni que portaran un cuchillo. Sus representados también denuncian como víctima, y los lesionados como imputados pero esta causa está en estado de investigación. Solo se movió esta causa cuando denunciaron ellos, allí se movió el juicio y recién un año después se les formalizó, cuando habrían aparecido nuevas versiones. Cristian tiene una lesión parecida a cortopunzante, pero se ocasionó por la fractura de partes del vehículo. No hubo concierto previo para matar. Pide absolución de sus representados por los dos ilícitos.

En su **alegato de apertura, la defensa privada** expresa que sus alegaciones en relación a la calificación jurídica, la participación y la eventual concurrencia de modificatorias de responsabilidad las dejara para la clausura.

En su **alegato de clausura el Fiscal** señaló que, al momento de partir el juicio, dijo que se acreditaría más allá de toda duda razonable, la participación culpable de todos los acusados, y entienden que ha cumplido con creces esa

oferta. El Ministerio Público entiende que se acreditó que el 4 de julio de 2020, a las 19:00 horas, Diego Navarro Mellado conducía la camioneta placa patente FFVC91, por Av. Sur, y al llegar a Las Naciones, colisiona con el vehículo conducido por Francisca Araya. No hay dudas de la colisión de los vehículos, no hay dudas de quienes eran los conductores de los vehículos, no hay duda de que Francisca no respetó el Ceda el Paso, y que es la responsable de esa infracción. Es relevante este ilícito porque de él derivan consecuencias que también están probadas. Francisca llama a su hermana Vanesa Araya, cuando estaba con Sebastián, se produce un intercambio de palabras y acometimientos personales breves y sin mayor trascendencia, lo que motivó el llamado, Vanesa lo trasmite a Rodrigo y éste a Cristian y todos concurren al lugar. Cuando llegan al lugar, en el vehículo BMW, patente LXYW11, conducido por Rodrigo Pérez, en el asiento posterior va Cristian y de copiloto Vanesa Araya, no hay duda de eso tampoco. Del lado del copiloto se bajó Vanesa, se estacionó delante del Kia, ella iba a mano limpia, no llevaba nada, al bajarse Cristian se genera una pelea y ya no eran acometimientos personales breves, sino que se transformó derechamente en una pelea, Rodrigo se mantuvo en el vehículo, retrocedió y enfiló hacia la familia Navarro y los atropelló, producto de lo cual falleció José Navarro. Tampoco hay discusión en que Joel Navarro resultó con graves lesiones. Una vez acometido, el vehículo retrocede y se suben Vanesa y Cristian y se van del lugar, tampoco hay discusión en que Francisca y Sebastián huyen a pie del lugar.

La controversia se de en cuanto a la conducta de Rodrigo Pérez, se dijo que él quería separar a las personas que peleaban en el lugar, solo era separar a las personas, pero en realidad aceleró en el lugar, sin importar fuera quien fuera quien estuviera allí, ese acto directo, es el que se le atribuye a título de homicidio consumado y frustrado. Ese es un acto doloso, de posicionar el vehículo y direccionarlo en un determinado sentido, y luego de provocadas las lesiones retrocede y huye. En el auto de apertura se indica que existe una especie de legítima defensa, pero ¿de quién?, ¿propia? No, ¿de parientes? Rodrigo dijo que ni siquiera vio donde estaba su hermano, tendría que ser de terceros, pero ¿hay agresión ilegítima?. Nadie está siendo ilegítimamente agredido, hay un conato múltiple, José Navarro era la víctima de Vanesa, ella arremetía contra José, quien solo logró quitarle el palo, cuando ella cae, y huye corriendo, como se ve en el video N°25. Ella llega al auto, al lado de Rodrigo, por lo que no había ninguna agresión que la afectara, ¿podría haber sido una agresión anterior? Pero eso da lugar a venganza, pero no a legítima defensa, no hay inminencia o actualidad en la agresión. ¿De parientes? No, porque no vio a Cristian, de hecho, en el video y en

las declaraciones quedó claro que Cristian estaba peleando con Joel, Rodrigo solo pudo ver a su pareja caer en el piso, por ello Rodrigo arremetió. ¿En defensa de Sebastián?, ¿de Francisca?. Sabemos que Francisca huyó corriendo del lugar y esta con parka larga, llega al auto y no logra subirse. Sebastián tampoco puede ser el defendido, porque estaba al lado del copiloto del Kia cuando llega el BMW, y no estaba siendo agredido, más allá de lo que digan los acusados y la testigo de la defensa, porque se ve claramente en el video, que no existía una pelea a la llegada del vehículo, sino que ésta se genera precisamente cuando se bajan. La agresión ilegítima emana de los acusados, cuando se bajan, se ve claramente que, entre dos -Cristian y Sebastián-, le están pegando a Diego, es en ese momento en que José recupera el palo de Vanesa y llega a ayudar a su hermano, y una vez que está al lado del Kia arremete contra Sebastián. Podría decirse que Sebastián estaba siendo agredido por dos personas, pero eso no es así, el agredido era Diego y José lo auxilió. Lo que hay es solo la decisión de arremeter en contra de las personas que allí se encontraban por lo que su conducta es dolosa directa de homicidio. A ello se suman las declaraciones de los afectados, de los testigos presenciales, de los funcionarios policiales, de la prueba pericial y de los videos. Las conclusiones de los profesionales del SIAT dieron claro fundamento de que el evento N°2 era un hecho de tránsito ejecutado con intencionalidad, y no un accidente de tránsito, a diferencia del evento N°1, Nicolás Cantillana lo ratifica en relación a la reconstitución de escena, en cuanto a que era un evento doloso. Este perito analizó también el video obtenido en las redes sociales, en particular el segundo 14 del video, donde se escucha claramente “atropéllalo, atropéllalo”, “mátalo”, elementos que contribuyen a determinar que se trata de una conducta dolosa.

En relación con las conductas de los otros dos acusados, a Cristian también se le acusó por los dos delitos de homicidio. Los afectados lo señalan como aquel que acuchilló a Joel, si bien no se ve el apuñalamiento en el video, supone el momento en que ello ocurre, justo cuando los autos tapan un poco la visual, de hecho, le tuvieron que realizar una laparotomía exploratoria para tratar sus lesiones por arma cortopunzante, y es el propio afectado quien dice que estas lesiones se provocaron por el apuñalamiento de Cristian. El perito que hace el peritaje de lesiones da cuenta de que Joel presenta dos tipos de lesiones, una ósea, que afecta las vértebras y una pierna, que provocaron su discapacidad, lo que fue ratificado por el COMPIN, todas atribuibles a atrición, pero además una laceración esplénica con desgarró mesentérico en el colon sigmoide e íleon distal, atribuibles a un elemento cortopunzante, que eran lesiones mortales. Diego

corroborar que vio cuando Cristian apuñala a su padre y también Joel hijo. Con esto, hay una declaración constante, permanente y verificable de la participación de Cristian en el apuñalamiento, ratificada por otros testigos y prueba científica. La motivación era asegurar el resultado homicida.

A Sebastián, se le atribuyen dos conductas, agrede a Joel con un objeto cuando está en el piso, y otra que toma un elemento contundente y agrede a José. Esta segunda parte, no lo pudieron probar, lanzar un bloque de concreto, pero la primera, de hecho, la reconoce, pero da una versión distinta, dice que fue un combo. Joel dice que luego de ese golpe, él perdió la conciencia y dio razón de sus dichos, además se ve corroborado por el video, es más razonable entender que lo agredió con un elemento contundente si lo tenía, máxime si ya tenía la mano fracturada. Sebastián también quiere manifestar desprecio y aseguramiento del objetivo planteado, es como si escupiera la víctima manifestando “no vales nada”, lo que muestra su conformidad con el designio inicial del homicidio de José. No solo es autor quien ejecuta la totalidad de la conducta homicida, sino que los que toman parte en la ejecución del hecho. Basta que los partícipes vayan realizando diversas partes de la conducta, pero que el dolo sea común, y el dolo es el conocimiento del riesgo que esta conducta crea. El evento se produce cuando Francisca llama a Vanesa, y dice que los quieren asaltar, “traigan los fierros”, Sebastián le dice “paga o te tiraste”, a Rodrigo le dicen “vengan porque nos están pegando y nos quieren quitar el auto”, auto que estaba nombre de Rodrigo, van en un BMW que también es de Rodrigo, aunque no esté a su nombre. La SsangYong Rexton es también de la familia de Rodrigo, lo conduce Vanesa. Eso da cuenta de que ellos van a solucionar un problema de platas, y van todos juntos, a como dé lugar, hay un principio de ejecución y con ello se les atribuye dolo común a todos ellos, porque todos salieron aceptando las consecuencias de crear un riesgo jurídicamente relevante. Al llegar al lugar, toman caminos diferentes, pero Francisca abre el vehículo, aunque no logró subirse, por lo que corre con Sebastián, no corren a sus casas, van a la casa de Rodrigo, el dueño del auto, y allí, pudiendo solucionar el problema, lo ahondan, ocultando el bien, el auto utilizado en la comisión del ilícito, lo que es de suma relevancia, ya que la teoría de la defensa de Cristian y Sebastián es que las lesiones de Joel padre se produjeron en el atropello y no por puñaladas. Rodrigo dijo que diría lo que hizo con el auto cuando estuviera con un abogado. Reconoce lo relevante de la declaración de Rodrigo, cuando carabineros llega a su casa, Rodrigo dice “yo soy el del choque”, Moena lo dice de igual forma, Vanesa dice que no sabe y que ella mintió. Lo relevante es que la declaración de Rodrigo Pérez es consistente

con la del funcionario Moena, la declaración de Rodrigo es también coherente con la prueba de cargo y con las declaraciones de las víctimas, sin embargo, no es sustancial, ya que no se pudo acreditar el hecho gracias a sus dichos, sino por las pruebas, no aportó el destino del vehículo para poder hacer peritajes y analizar la versión de la defensa. Tampoco es verdad que se pudo haber ido, por lo que no hay 11 N°8. Por ello, cree que se acreditó la participación de los tres acusados como autores de homicidio simple, uno consumado y el otro frustrado.

En su **alegato de clausura la delegación presidencial** sostuvo que la prueba ha sido suficiente y de la entidad necesaria para acreditar todos los hechos de la acusación fiscal y la participación de los acusados. En lo medular, los videos N°19, 20 y 25 permitieron apreciar al tribunal la dinámica completa de los hechos, desde el accidente de tránsito protagonizado por Francisca y Diego, además de la posterior pelea, y el atropello protagonizado por Rodrigo, y la llegada de los demás acusados. Almuna señaló haber recibido un procedimiento por accidente de tránsito y que al ir al hospital pudo constar que quienes aparecían como víctimas de un robo eran en realidad los causantes del accidente de tránsito, y no un robo, y que además habrían existido dos eventos distintos, el accidente y luego otro diverso, de carácter intencional, puesto que el vehículo se direccionó en contra de las personas que finalmente atropelló. Moena dijo que analizó todo lo que no era parte del accidente de tránsito, que en el lugar encontraron restos de un vehículo BMW, que en el domicilio de uno de los acusados encuentran una Rexton, descartándose que se hubiera utilizado, lo que fue ratificado por Rodrigo, quien dijo que el auto era el BMW pero cuyo paradero lo daría cuando estuviera con su abogado. Fredes da cuenta de las diligencias, que son contestes con los videos, fotogramas y planos, todos los cuales dan cuenta de que el evento N°2 no es un accidente, sino que un hecho intencional, más cuando se oye en el video "atropéllalo". El atropello de Rodrigo causó lesiones a José que provocaron su fallecimiento. De la declaración de la perito Bustos, se obtiene que presentaba fractura de las costillas y rotura de la pleura, además de diversas lesiones menores, que se observaron en las fotografías, compatibles con compresión con un elemento duro y desplazamiento, que el objeto de impacto era de una superficie amplia, lo que se condice con la autopsia de Osorio, quien señaló que presentaba fractura de las costillas y rotura de la arteria aorta, con alta mortalidad, además trauma torácico por accidente de tránsito. Joel Navarro resultó también con fractura de pierna, además de las vértebras, que lo dejaron con secuelas en su caminar y provocaron discapacidad. Además de tres heridas abdominales por elemento cortopunzante, que constan en el informe del Hospital como también

informe del perito, laceración hepática, y de colon. De no mediar atención, habrían tenido un desenlace fatal. Estos hechos tipifican homicidios simples y a los tres les correspondió participación en calidad de autores, consumado de José y frustrado de Joel. La prueba ha sido suficiente para demostrar que Cristian y Sebastián llegan al lugar a solucionar el problema que conocían, que era el supuesto robo del vehículo de Rodrigo, ahí nace la importancia que para Rodrigo tenía llegar al lugar de los hechos, estando los demás acusados dispuestos a realizar las acciones necesarias para conseguirlo. Francisca dice “traigan los fierros” porque me están robando, falsedad que incluso generó un procedimiento paralelo y que se esclareció rápidamente por los carabineros. Afortunadamente estos hechos están registrados en tres grabaciones de videos, de distintos ángulos, que muestran que lo afirmado por las víctimas es efectivo. La prueba permite establecer que hasta la llegada de los acusados el ambiente estaba calmado, hubo altercados menores, e intercambios de palabras, pero todo se mantuvo controlado, pero al llegar los acusados Pérez al lugar, el ambiente cambia totalmente, porque vienen con un ánimo beligerante, se bajan incluso cuando el auto aún estaba en movimiento, así empiezan a agredir a la familia Navarro con objetos contundentes, Vanesa agrede a José con un palo o fierro, Sebastián y Cristian golpean a Diego, José le quita el palo a Vanesa y va a defender a Diego, mientras Cristian se va a pelear con Joel, así puede establecerse que el apuñalamiento de Cristian se produce en contra de Joel, el propio acusado reconoce el movimiento de brazos, segundos antes de que Rodrigo los atropelle. Al mismo tiempo Sebastián le grita atropéllalo, quien solo pudo haberlo dicho. Las pruebas presentadas han sido suficientes y de la entidad necesaria para condenar a los tres acusados cómo autores de los dos delitos de homicidios, ya que existe relación de causalidad entre la conducta desplegada y los resultados. En relación con una eventual legítima defensa, no concurren los elementos, ni aun en la versión incompleta, en el video N°20 se aprecia que a la llegada de los hermanos Pérez no había pelea, esta se produce cuando ellos llegan a pelear. Cristian dice que se bajó a auxiliar a Francisca y Sebastián, pero en definitiva nunca lo auxilió, fueron los que llegaron en la camioneta los que llegaron con fierros o palos, ya que antes de eso no están presentes. Tampoco hay racionalidad de los medios empleados, claramente el atropello no era la única forma en que podría haberse defendido a los que ellos consideraban agredidos, esa acción resulta excesiva e ilegítima, además de injustificada, puesto que no existe agresión ilegítima. Pide condena para los tres acusados como autores de homicidio y a la pena pedida en la acusación.

En su **alegato de clausura la querellante particular** expresó que se ha logrado establecer dos acciones distintas, ocurridas el 4 de julio de 2020. En primer lugar, el homicidio de José Navarro Mellado, ocasionada por el trauma torácico por un hecho de tránsito, corroborada por Vivian Bustos, que lo examinó esa noche, por una compresión de tal magnitud que tenía diez costillas rotas por un lado y doce por el otro, además del esternón y rotura de la aorta, las costillas rotas provocaron lesiones que rompieron los pulmones y la pleura, causando asfixia a la víctima. La segunda acción fue el homicidio frustrado Joel Navarro, el perito de lesiones dijo que presentaba fractura de las vértebras L1 a L4, además de tibia y peroné, diafisaria, una laceración esplénica del colon sigmoide e íleon distal, por atrición las primeras y por elemento cortopunzante las segundas, que eran mortales si no hubiera existido atención médica. Un elemento cortopunzante puede ser algo que traspase la piel. Incluso, ante la pregunta del tribunal, las cicatrices son compatibles con las lesiones internas, producidas por algo que penetró el cuerpo, y que podría haber causado el auto si hubiera tenido algo cortopunzante, pero no solo por el impacto. El protocolo post operatorio dice que hay lesiones cortopunzantes, que se hizo una laparotomía exploratoria por lesiones cortopunzante. Estas configuran acciones típicas y además antijurídicas y reprochables de los acusados. Las imágenes observadas en los videos 19, 20 y 25, relacionadas con la demás evidencia, permiten tener una visión global de lo que realmente ocurrió esa noche, y que permiten afirmar la responsabilidad de los acusados en esos hechos. Las imágenes de las 20:09:02 horas, correspondiente al segundo 55 del video, muestran al Kia Morning conducido por Francisca con Sebastián, que no respeta señalética de tránsito, y que colisiona con la Ford conducida por Diego Navarro. Así también lo dijeron los peritos de tránsito, sus conclusiones son científico técnicas, ambos vehículos presentaban daños por el accidente. Se vio en las fotos. Almuna llegó al lugar a investigar un accidente de tránsito, y en paralelo llegó un procedimiento por robo en calle Silva Carvallo, se escucharon los audios con llamados falsos efectuados por Francisca y Sebastián, donde dan cuenta de un robo con intimidación, que nunca ocurrió, de hecho, el Kia estaba abandonado en el lugar y las víctimas eran los partícipes del choque. A las 20:09:03 horas, a 22 segundos de la colisión, se ve al Kia a retroceder y a Diego descender y acercarse al otro vehículo, lo que es compatible con sus dichos, en cuanto que se acercó a ver si estaban todos bien, y no como dijo Sebastián que é se había bajado primero, a las 20:13 horas; segundo 25 se acerca Joel, a las 23:13:50 horas se acerca Marioly, a las 20:14:10 llega José y cerca a Diego, a las 20:17:30 y 20:17:57 se ve llegar a dos mujeres, a las 20:23:31 se ve llegar a Joel

hijo. Entre la colisión y el instante en que llega el BMW, a las 20:26:09 transcurrieron 18 minutos de paz y conversación, salvo dos excepciones a las 20:20:12 y 20:23:19, en que Marioly tiene un encontrón con Francisca. Pese a ello, Francisca hizo varios llamados, al menos a su hermana Vanesa. Joel, Diego y Marioly son contestes en que le pedían dinero y ellos respondieron que llamarían a carabineros, por lo que deciden llamar. Sebastián Zúñiga dijo que nunca se les pidió dinero, porque es profesional y no necesita dinero, solo que le pidieron que la fueran a remolcar y que el impasse era porque Francisca no quería que Joel pagara los daños, sino que quería que Diego reconociera su responsabilidad y que ella quería llamar a carabineros. Vanesa dijo que solo querían que la remolcaran, ignorando que estaban siendo agredidos, pero reconoció una segunda llamada donde le dice “nos está pegando hace mucho rato”, Rodrigo señaló que Vanesa le dijo que debían ir a ver a su hermana y él le pido ayuda a su hermano porque a Francisca la estaban agrediendo y le habían robado la cartera. Cuando llega el BMW conducido por Rodrigo, de copiloto Vanesa y atrás Cristian, llegan a las 20:26:09 horas, instante en el cual no hay ni una sola agresión ilegítima, actual e inminente, era solo un grupo de personas conversando, puede ser acaloradamente, pero conversación, un segundo después, se ve en el video N°20, que Vanesa se baja cuando aún no habían ni detenido el auto y corre detrás del vehículo hasta el Kia y las personas y Cristian se baja en las mismas condiciones y en 17 segundos se produce una pelea, iniciada de hecho por quienes llegaron al lugar y no a la inversa. Vanesa Araya dijo que al bajarse abrió la puerta y se le abalanzaron dos a tres mujeres y un número no determinado de hombres que la golpearon con un fierro largo, que cuando abrió la puerta y llegó vio que Francisca y Sebastián estaban siendo agredidos. Cristian dijo que también habían sido inmediatamente agredidos, Sebastián dijo que antes de la llegada del BMW estaba todos golpeándose a combos, pugilato que se descarta por el video. A Sebastián lo golpeaban cinco hombres, según dijeron. A las 20:26:09 horas llegan los acusados con planes y decididos a acometer y solucionar el problema que se había suscitado, 17 segundos después empieza una pelea, luego Rodrigo redirecciona el vehículo, y lo acelera, impactándolo a las 20:27:16 horas, visualizándose a Vanesa guarecerse detrás del auto, a 1 minuto con 5 segundos de la llegada se produjo el atropello, en el video N°25 se observa en el segundo 15 que un hombre que dice “atropéllalo” y en el segundo 16 el atropello, y luego una voz de mujer que dice “mátalos, mátalos”, y en el segundo 23 “mata a la perra”. Se estableció que el vehículo impactó a José, que quedó bajo la estructura, Joel sobre la reja e incluso a Cristian. Al exhibirse los videos N°19 y 25 el mismo

Cristian se reconoció como quien estaba al lado de Joel, y es Joel quien sin lugar a dudas reconoció a Cristian como aquel que lo apuñaló, también sus hijos Joel y Diego, además de los funcionarios policiales. Las fotos de la defensa con las heridas de la parte posterior de la pierna de Cristian y sus antecedentes médicos, es importante porque en ninguno de ellos se menciona que se hayan originado por el mecanismo que afectó a Joel, el auto debe haber tenido algún elemento cortopunzante, en el mismo video N°25 en el segundo 15 se escuchó la voz atropella, y al 16 se produce el atropello, y luego mátalo, mátalo y mata la perra, se aprecia en el segundo 25 a Sebastián acercarse a Joel que yacía en el suelo luego de haber sido atropellado y con su hijo moribundo y darle a lo menos un combo, mostrando desprecio por la vida humana, el designio era común y hace ostensible cuál era su posición subjetiva cuando se apersonaron en el lugar a solucionar el problema, lo que hicieron literalmente en 65 segundos, en video a las 20:20:27 horas se ve agacharse al imputado y acercarse a la víctima y luego el auto se moviliza para huir, y a los acusados subirse, quedando en el lugar Francisca Araya y Sebastián quienes corren a la casa de Silva Carvallo. Los hechos expuestos deben ser atribuidos a los tres acusados, como autores de homicidio consumado de José y frustrado de Joel.

Estos hechos dan lugar además a la responsabilidad civil por el daño provocado con total desprecio por la vida humana, ya que a José lo mataron a los 23 años, mientras estudiaba y trabajaba, acción que también desplegaron en contra de su padre Joel, resultado que hubieran obtenido si no hubiera mediado atención médica oportuna, pese a lo cual resultado discapacitado a los 46 años, 70% por causas físicas, y a modo secundario mental psíquica. No ha podido trabajar, y es dudoso que alguna vez pueda hacerlo, pese a los tratamientos que aún mantiene. La acción delictiva de los acusados provocó un detrimento evidente, la vida de los afectados cambió totalmente, existiendo un antes y un después, lo dijo toda la familia, Marioly llora todo el día, ha tenido intentos de suicidio, Joel era activo y trabajólico y hoy no sale de su habitación, durmiendo por las patillas, mucho dolor físico y emocional, esto ratificado por informes del SML a Joel y Marioly, dando cuenta de síntomas stress post traumático, estado depresivo, como resultado de atropello con resultado de muerte del hijo y discapacidad de Joel, amenazas vigentes a la fecha, lo que los mantiene en estado de alerta. Los acusados son capaces, y ha existido una relación de causa efecto entre las conductas desplegadas por ellos y los resultados dañosos, deben ser solidariamente condenados al pago de la indemnización que repare mínimamente esos efectos perniciosos. En cuanto al daño directo, deben resarcir

lo que se ocasionó \$3.066.237.-, por gastos médicos, Marioly incluso sufrió una hemorragia vaginal severa. Lucro cesante, con los certificados e probo que José murió a los 23 años de edad, remuneración de \$3.776.000.- aproximado, y como restaban 42 años de vida laboral, sin considerar ningún aumento de sueldo, dejo de percibir \$158.614.596.- Joel Navarro por más de 20 años trabajaron como contratistas a diversas empresas del rubro de la construcción, primero como persona natural y luego como empresa familiar, pero tal como consta del certificado del registro civil, Joel navarro quedo incapacitado un 70 % de incapacidad, faltaban 19 años para jubilarse, de las facturas consta un ingreso promedio 3.000.000 descontando os gastos, dejo de recibir \$478.880.000.- Daño moral, la Corte Suprema de 27.12.2016, declaró que la noción ha avanzado no solo a dolor sino que también a la fractura al proyecto de vida, y de la autodeterminación de la persona merece la reparación, el daño moral comprende daños psíquico, modificaciones en personalidad del individuo. En cuanto a la prueba del daño moral, la Corte ha declarado que no pueden usarse las mismas reglas que los daños materiales, que deben ser demostrados, tanto en la especie como en el monto, ya que, una vez comprobado el delito por el cual se le condenó, forzoso es concluir que ese daño debe repararse, en tanto que es difícil o imposible medir con exactitud, no debe ser probado ni medido, ni hace indispensable su acreditación. Porque el dolor que experimentan a diario sus representados, producto de la acción de los acusados que destruyeron su proyecto de vida, es que deben ser solidariamente condenados al pago de \$500.000.000.-, 70% para Joel y 30% para Marioly. Por un total de \$1.140.480.833., más intereses y reajustes hasta que se pague efectivamente, más las costas.

En su **alegato de clausura, la defensa penal pública** expuso que, sin duda este extenso juicio, con declaraciones de testigos presenciales, víctimas y los acusados, dan cuenta de una tragedia, no solo para la familia de José Navarro, sino también en la familia de sus representados Cristian y Sebastián. Se ha intentado representara sus defendidos como delincuentes, donde Francisca habría señalado que eran traficantes, de que dijo que trajeran los fierros, de que Sebastián trataba de sacar a algún elemento o pistola como para intimidar a Diego y Joel Navarro luego del primer incidente, pero en realidad su defendidos son personas honestas, sin antecedentes penales, que no se han visto involucrados en el sistema penal, solo fue una riña, en el contexto de pandemia, en que las personas no estaban en su mejor estado y algo que parecía tan simple como un accidente de tránsito, resultó en algo tan malo como la muerte y discapacidad de otro. Atribuir un homicidio consumado a sus representados escapa de lo que

realmente ocurrió, cuando las cosas pasan de una forma, las cosas fluyen, así el Ministerio Público relata cuales son los hechos que a su juicio pudo acreditar y cuales son contradictorias, y la contradicción radica en la parte posterior al atropello, siquiera tan claro que Cristian hubiera apuñalado en 3 ocasiones a Joel, al menos la prueba de cargo seria concordante, lo que no es así. El Ministerio Público atribuye a Cristian pegar con un fierro a José y luego apuñaló a Joel, lo que no puede ser acreditada. Joel dice que esta versión no la indicó cuando declaró inicialmente, luego de estar 3 meses hospitalizado, en la declaración del inicio, él no indica haber sido apuñalado, luego de meses de investigación, esto aparece raramente, refiriéndose a ello, el reconoce que puede ser que por lo vivido él estaba en shock, con muchos remedios y no lo haya mencionado, peor es tan relevante que él estuviera de espaldas con su hijo agonizando al lado y ve a su defendido ponerse sobre él y apuñalarlo, entonces debía haberse declarado. Esta versión no es concordante con el resto de la prueba, la familia, Joel indica que su padre fue apuñalado por Cristian, pero también dice que fue apuñalado por Sebastián, quien a su vez apuñaló a José y que los tres estaban al interior del vehículo, y que luego de eso se van Cristian y Sebastián. Diego indica que conducía solo, Joel dice que juntos, dice que su hermano Joel llega después, cuando ya se produce el atropello y el apuñalamiento de su padre. Dice que estuvo todo el tiempo presente y que va a ayudar a su padre, que trata de levantarlo, pero no puede y que se estaba ahogando en un charco de agua y que aparece Sebastián y apuñala a su padre y que Cristian le da con un fierro en la cabeza. Entonces por el debido proceso, no puede hacerse un encuadre que le permita defenderse. Los testigos presenciales no son corroborados, Paola y Rodrigo son también testigos presenciales y ninguno vio el apuñalamiento de nadie. Y se han visto 3 videos desde distintos ángulos y en ninguno de ellos se ven que Cristian o Sebastián hubieran apuñalado a Joel o a José, si se observa con claridad que Sebastián se acerca a Joel y lo agrede con su puño en la cabeza. Todo lo demás es se ha tratado de acreditar de manera forzada, porque no fluye de manera natural de los testigos, existiría claridad de quien lo hubiera realizado. El Ministerio Público trata de hacer creer que su representado es quien se encuentra al lado de Joel y que luego se agacha y supuestamente tomaría algo. Pero si fuera así, lo cierto es que allí se ve que la barra de contención estaba a unos 3 metros, por lo que no podría dar pie la dinámica establecida por el MP. En los videos se ve como el vehículo impacta a José e Impacta a Joel y a su representado Cristian. Se observa en video como Cristian zafa de ahí, se apoya en una mujer, desorientado y cojeando se sube al vehículo, conducido por

Rodrigo. El Ministerio Público quiere mostrar que hay dolo común del tipo del 15 N°1, pero ello no se ve reflejado en el hecho por el cual han sido acusados, es imposible dar cuenta de la autoría de sus defendidos. Esto es relevante porque se debe probar, y la hipótesis de la Fiscalía es que las puñaladas que habría realizado Cristian y el golpe de puño de Sebastián serían para asegurar el resultado, pero ello no es posible. Cuando Francisca llamó a Vanesa, ¿es posible establecer que los tres iban con la intención de cometer un delito de homicidio? O más bien llegan al lugar ayudar, a lo mejor con ánimos de pelear a golpes, ambos bandos golpearon, se ve en el video, un testigo dijo incluso batalla campal, pero fue solo una persona al que con el vehículo como instrumento, quien tenía el dominio del hecho, y embiste contra las víctimas e incluso su hermano. ¿Es posible establecer que esa decisión fue premeditada por Rodrigo y conocida por su representados y que si lo supusieron se conformaron con esa hipótesis?, la defensa cree que no. Hay prueba objetiva que favorece a la defensa y que permite creerle a sus representados y generar la duda en el tribunal, en cuanto a que no hubo una persona apuñalada, sino solo un atropello con fatales consecuencias. Estas evidencias son dos, el perito del SML que dice que las lesiones internas de Joel son provocadas por un elemento cortopunzante, pero son compatibles con el impacto, en cuanto a que el auto tuviera un elemento de esas características y que las externas se encuentran en lugares distintos, pero son compatibles unas con otras, y que no puede determinar si unas son anteriores a otras. Ello entonces, genera dudas, en cuanto a que las lesiones sean atribuibles a arma blanca y si así lo fueran, que ellas las hubiera provocado Cristian. La ficha clínica de Joel, en cuanto al protocolo post operatorio, dice como diagnóstico pre operatorio laparotomía exploratoria por lesiones cortopunzantes, pero luego en el diagnóstico no se menciona nada de lesiones atribuibles a arma blanca. Los documentos todos dan cuenta de que Joel fue atropellado, pero no apuñalado, solo se lo dijo al perito del SML, que se señala en el informe y que él luego consigna en sus conclusiones, las cuales se pueden explicar de la forma antes señalada. No se ha acreditado la participación de un homicidio consumado ni tampoco frustrado en relación a sus representados, porque la prueba ha sido contradictoria. El Ministerio Público indica que el dolo común incluso se evidenciaría en la forma en que huyen, porque Francisca y Sebastián huyen a casa de Rodrigo, de lo cual se desprendería el acuerdo en cuanto a los intereses de Rodrigo, pero en realidad ellos se van al domicilio de Cristian y no de Rodrigo. Joel indica que como estaba tendido de espaldas, y miraba hacia el cielo solo pudo oír la voz de Valentina, pero no pudo mover el cuello, pese a lo cual, si indica haber visto a Sebastián haberse

dado vuelta por atrás y darle con un fierro en la cabeza, lo que no se condice con el video, ya que en él se ve que él no quedó tendido de espaldas completamente sino sentado, con un brazo afirmado en la reja. Insiste en la absolución.

La defensa privada, en su alegato de clausura, manifestó que, con ocasión de un par de objeciones efectuadas en la declaración de Vanesa, se argumentó que su parte no había efectuado un alegato de apertura, donde no se evidenciaba su teoría del caso, pese a que el Ministerio Público sí la conocía porque si manifestó en varias audiencias de revisión de cautelares. Hay una nueva versión del Ministerio Público, Vanesa recibe el llamado de Francisca y Rodrigo, para salir a defender sus bienes, entre ellos el Kia, sale con Vanesa y Cristian, dispuesto a todo, pero en verdad ¿se acreditó eso? Porque según el fiscal Rodrigo tenía una amplia experiencia en ocultar bienes, eso no resiste un análisis jurídico ni en la práctica, pero menos en la prueba, no se acreditó que Rodrigo fuera un experto en la ocultación de bienes, ni que en defensa de ese bien saliera dispuesto a todo y que ello lo compartiera con los otros dos acusados que ni siquiera estaban juntos, uno en la casa y el otro en el choque. El dolo de matar es el conocimiento y la voluntad de matar a una persona, y a juicio del fiscal esto se probó con la declaración del funcionario policial, que dijo que podría haber aportado más antecedentes si tuviera un escalímetro, y que no midió la distancia, ni la velocidad, elementos que eran relevantes para determinar que el conductor había acometido en contra del grupo con la intención dolosa a los que fueren, dispuesto a todo. En su opinión no se encuentra acreditada la intención de matar. Por ello, se hará cargo de una opción, dolo eventual, que el agente se haya representado el resultado como posible y que lo haya aceptado, mostrándose indiferente a la lesión del bien jurídico. Por ello, también se hará cargo de la eximente incompleta del 10 N°1 del Código Penal. Para ello, se hará cargo de algunos elementos de contexto, Rodrigo estaba con sus padres, compartiendo una cena familiar, tiene una relación de pareja con Vanesa, estaba ella allí también, recibe ella un llamado de su hermana que había tenido un choque y que había que ir a buscar el auto porque no andaba y Rodrigo dice que no quiere ir porque están compartiendo y porque Francisca no es de mi agrado. Se recibe un segundo llamado cuando las cosas cambaron de color y empezaba una discusión, que podrían venir los carabineros y haber problemas, y el auto estaba a nombre de él por lo que no pudo negarse y fue a buscar a su hermano para ir juntos al lugar. Allí se estaciona y se bajan los otros dos, no los atropella de inmediato, cuestión que no es compatible con ir dispuesto a todo. Rodrigo ve que luego se produce una pelea y ve por su lado que hay 4 mujeres que golpeaban a su hermano, Cristian,

que es muy flaquito, y ahí Rodrigo decide para sacar a su hermano y a su señora de ahí, embestir al grupo, incluso su hermano resulto lesionado, quien incluso pudo haber muerto, no parece razonable, parece más razonable interpretar que quería dispersar al grupo y sacar a su familia, ya que finalmente nadie se preocupó del auto, que en definitiva quedó abandonado en el lugar. Hay agresión ilegítima, si es que hay dolo, la intención era de defender, si la provocación de la agresión, no hubiera tomado parte en ello; en cuanto a la necesidad racional del medio, él cree que, si lo pretendido era dispersar al grupo, y en cuanto a la provocación suficiente, no hubo, porque Rodrigo no participó. Por ello, hay legítima defensa de parientes y consecuencia pide absolucón por falta de dolo, ni directo ni eventual, a lo sumo habría un cuasidelito.

Enseguida, cuestiona ¿se escucha “mata la perra”? en este caso existía hasta un cineasta, quien no llamó a carabineros porque estaba filmando, y según Vanesa era el quien azuzaba a los del bando de las víctimas, de hecho, ese testigo era escamoteador, y eludía las respuestas. Paola Bustamante señaló que lo ocurrido era una batalla campal. Precisa también Francisca y Sebastián huyen a casa de Rodrigo, lo que no es efectivo. Rodrigo Pérez desconoce su firma en declaración, pero el RUT tampoco coincidía, él no puede hacerse cargo de esos errores de la investigación. Las versiones del BMW van desde el X1 al X8, todas tienen características distintas en cuanto a capacidad, pero la máscara es la misma, solo llegaron a que era una X5 porque en el taller tenían una así, pero si hubiera sido una X2, dirían que era una X2, o si no hubiera tenido ninguna no sabrían que auto era. Rodrigo reconoció su participación en todos los hechos, pero que en relación con el BMW hablara cuando este con un abogado, lo que es razonable porque el auto estaba a nombre de otro. Es verdad que no porque no esté en el video no ocurrió, pero no todo lo que se ve en el video sirve para acreditar, porque hay momentos en que no se distingue nada, hay momentos en que solo se ven manchas, incluso el video del restorán chino no es tal, sino que como el chino no le pasó el video, el carabinero grabo con su celular su reproducción. Reitera absolucón.

El fiscal hizo uso de su derecho a réplica, indicando que, efectivamente no es el domicilio de Rodrigo al que fueron, sino al de los padres de Rodrigo y Cristian. Pero lo relevante es que no van a su propia casa, y se concatena con los demás antecedentes, en particular a la autoría y al dolo. En cuanto a la coautoría, lo importante es que no se necesita que la participación se de en el hecho completo, sino que basta que ejecute partes del tipo. Las conductas previas dan

cuenta de un actuar común, la llamada de Francisca, la concurrencia de Rodrigo, Vanesa y Cristian, que salen desde el domicilio de los padres de Rodrigo, la provocación de una riña inexistente hasta ese momento, y luego el atropello, pero además las conductas posteriores también dan cuenta de un actuar común, porque Vanesa agrede a José, Cristian agrede a Joel, Sebastián agrede a Joel, hoyen Vanesa y Cristian en el auto con Rodrigo, y Sebastián con Francisca, y finalmente llegan todos al mismo domicilio. Además, luego Francisca y Sebastián realizan una denuncia falsa por un robo con intimidación que nunca existió. Lo relevante no es si el vehículo BMW era un X5 u otro modelo, lo relevante es que hasta esa época no se sabía cuál era el vehículo utilizado, se pensaba que era la SsangYong Rexton, lo que se descartó por la audiencia de daños, y no por los antecedentes aportados por los acusados. Es relevante esto para la autoría porque ejecutaron la faz objetiva de manera conjunta, pero en cuanto a la faz subjetiva, el dolo ya no se entiende como parte del tipo, sino de la culpabilidad, y en ese sentido, no debe probarse de manera independiente, porque no puede probarse lo que alguien tiene en la cabeza, sino que el dolo es un título de imputación, es decir que pueda atribuírsele un resultado a una persona determinada. Para que ello resulte procedente, deben probarse una globalidad de indicios que permitan esa atribución. Los elementos ya señalados dan cuenta de esa posibilidad, ya que el actuar conjunto entre los acusados, previo y posterior, da cuenta de una intencionalidad común. El apuñalamiento y el golpe con un fierro en la cabeza no tienen por finalidad aumentar el sufrimiento de la víctima, sino que asegurar el resultado, tampoco es un actuar a traición, sino que actuar sobre seguro, aprovechándose de la indefensión y vulnerabilidad de la víctima, que ya estaba tendido en el piso, moribundo. Para él es incompatible que Cristian y Sebastián puedan cometer un homicidio alevoso con el homicidio consumado de José, porque implica cortar una cadena. Por ello, insiste en lo solicitado en la acusación.

A su turno, la delegación presidencial, replicó sosteniendo que el actuar de Cristian y Sebastián si se encuadra en el actuar alevoso, en su modalidad de actuar sobre seguro, lo que se ve en los videos, al aprovecharse de la situación de indefensión en que Joel se encontraba, mientras los sostenía por la espalda, lo que le impedía defenderse, no es necesario que el hecho cree la indefensión, sino que basta que lo aproveche. En cuanto a la legítima defensa alegada por los imputados, ya que no se dan los presupuestos para ello, ya que Rodrigo indica que es cuando ve a Vanesa en el suelo cuando decide acelerar el vehículo, y que nunca vio en el lugar a su hermano, por lo que sumado a que no existe agresión

ilegítima ni ningún otro elemento, tampoco es que actúe en defensa de su hermano.

Enseguida, **la querellante particular, replicó** señalando que Las alegaciones de la defensa no tiene asidero, la modalidad de comisión del delito, cuya ejecución se hizo en 65 segundos, porque fue solicitada ayuda por Francisca quien indicó estar siendo agredida, pero a la llegada era evidente que dicha agresión no existían, sino que ellos la provocaron y luego de haberse desatado la riña, es que Rodrigo acelera el vehículo impactándolos, a lo que sumo la acción de Cristian y Sebastián tendiente a asegurar el resultado. Sostener que el imputado paveó, de le fue el auto y por ellos los atropelló en nada se relaciona con los hechos, por ello, no puede migrarse a la figura culposa, ni aun con dolo eventual, porque no solo era previsible el resultado, sino que era el único posible, no podría existir otro, y eso muestra su posición frente al resultado, el mismo dijo que se echó hacia atrás, se puso en dirección a la riña y aceleró. Tampoco es factible sostener que ese comportamiento esta tolerado por el derecho porque tenía la intención de sacar a su familia de la riña, porque la familia nada hizo, solo repelió el ataque de los acusados, de manera tal que nunca existió en su contra una agresión ilegítima de la cual los acusados hayan debido defenderse. Que Rodrigo nunca se bajara del vehículo solo muestra quien es quien en esta película. Por ello, solicita se rechace la legítima defensa y también en su versión incompleta. En cuanto a las lesiones de Joel, el perito fue categórico en señalar que las lesiones fueron producidas por un elemento que penetró en el cuerpo y no solo por el impacto del auto, salvo que este haya tenido algún objeto corto punzante. Lo que se repite en el protocolo post operatorio, que da cuenta de lesiones cortopunzantes. Al momento del atropello, Vanesa su pareja estaba guarecida detrás del vehículo y Sebastián estaba en la esquina de Kia y Cristian enfrentado con Joel lugar donde fue alcanzado por el auto, Francisca se perdió di vista. Al ver el video 19 cuadro a cuadro fue el mismo acusado quien se reconoció a sí mismo, incluso agachándose, dijo que podría ser recogiendo su teléfono, y luego, ante la pregunta de la defensa de su hermano es que dice que no estaba seguro de ser él. En los videos se oye claramente mávalo, atropéllalo y luego mata la perra, y luego de eso, el atropello, y el acometimiento de Cristian y Sebastián en contra de Joel, que muestran la posición que ellos tienen frente a la acción matadora y al resultado de muerte, pero, además, de un mayor reproche porque hay una acción más grave, por la mayor perversión del delincuente, debiendo recalificarse el homicidio a calificado en la circunstancia 1 o considerándola al menos como causal de agravación.

En su réplica la defensa penal pública, parte de la base de que según el Ministerio Público el dolo homicida debe entenderse desde el llamado de Francisca, ya que al salir de esa casa ya iban dispuestos a todo, y por ello sus representados debían suponer que el resultado sería fatal. Si se parte de esa base, cabe preguntarse entonces, ¿porque no se premunieron de algún objeto para agredir?. No llegaron al lugar con objetos contundentes, en el video solo se ve que ellos bajaron sin elementos que puedan usarse como armas o lesionar a otros con dolo homicida. Podría ser predecible bajo estas circunstancias, distinguir un dolo lesivo, porque podría ser plausible pensar que, al llegar y ver una agresión, ellos se bajarán dispuestos a tranzarse a golpes, pero pensar que ellos estaban conformes o pensaron un resultado fatal escapa a la prueba. El exceso de dolo homicida de Rodrigo, no puede comunicarse a sus defendidos. Ese dolo es solo de Rodrigo, es solo de él. De hecho, siempre estuvo en el vehículo, no bajó de él, mientras que Cristian peleaba con Joel y Sebastián con Diego, por lo que nunca tuvieron contacto ni un plan conjunto, descartándose un dolo homicida común. En relación con la dinámica posterior al atropello, donde supuestamente Cristian habría apuñalado a Joel y Sebastián lo hubiera golpeado con un palo o fierro en la cabeza, estima que este presupuesto fáctico no está acreditado, la prueba es insuficiente ni es certera como para adquirir esa convicción. En los videos no se logra apreciar el hecho del apuñalamiento, eso ocasiona duda, ya que debiera aparecer, pero además el perito del SML indica lesiones por elemento cortopunzante y atrición, el elemento cortopunzante es compatible con un arma blanca, pero puede ser otro objeto también como un fierro con punta, que logró traspasar la piel, todos las capas musculares y los órganos internos, por lo que la duda aumenta, siendo imprescindible haber realizado una pericia al vehículo utilizado en el hecho para poder acreditar o descartar esa situación. Erwin Morales Barraza perito SIAT indica que en el lugar del choque se encontraron evidencias referentes a un vehículo distinto al involucrado en el choque, varios restos plásticos, uno croado con un logo en su interior. En la foto 3 se ve la reja dañada y también restos plásticos, lo mismo fotos 4 y 5. Al direccionar el vehículo con toda la energía la recibe José, es tan fuerte este impacto que lo arrastra hasta la berma, y le provoca la muerte, y en ese sentido, el impacto pudo haber provocado daños también en el vehículo, como rotura de parabrisas parachoques y quedan fierros expuestos, es cosa de buscar en Google lesiones por accidente de tránsito, y se ve que hay algunas que perforan los órganos. Entonces, luego de impactar a José, el auto pudo haber resultado con daños y así haber penetrado el cuerpo de Joel que recibió el impacto en segundo lugar, y luego a Cristian, que también

resultó lesionado, con fractura de peroné y con heridas profundas. La ficha clínica de Joel tampoco es clara en cuanto a las lesiones, el protocolo post operatorio habla de herida penetrante abdominal y el diagnóstico es de politraumatismo en vía pública. Los testigos presenciales no vieron a ninguna persona apuñalada, solo lo dice la familia, y Joel padre no lo dice en la declaración inicial. Y en juicio, primero habla de que le tiraron una piedra. Diego dice que quien apuñaló a su padre es Sebastián. Carnelutti dice que el imputado debe ser tratado como tal, y la carga de la prueba es del Ministerio Público y la duda favorece al imputado.

En cuanto al llamado a recalificar, afirma que hacerlo atenta contra el principio de congruencia, ya que si bien la ley permite recalificar, y pueden hacerse modificaciones, estas no pueden afectar el derecho a defensa, como ocurre en el caso, ya que esto la ha tomado por sorpresa, porque ella era un elemento del tipo, debía ser probada por el Ministerio Público y la defensa también tenía derecho a rendir prueba sobre ello, cuestión que no pudo hacer, y darle la palabra en esta etapa procesal, no lo permite. Si la defensa hubiera sabido de ello, hubiera cambiado su teoría del caso, podría haber alegado que las lesiones ocurrieron antes del impacto. Además, esta calificate exige un ánimo lesivo que debe darse ex ante y debe preverse que ello asegurará el resultado, y se relaciona con la posibilidad de previsión. La agravante no se satisface con los presupuestos facticos, sino que además exige un ánimo alevoso, querer aprovecharse de esa la situación. Pero en este caso Cristian no maquinó que Rodrigo impactara a Joel, a fin de que quedara indefenso, solo fue una situación anexa, imprevisible para Cristian. La forma de sobre seguro no requiere elemento subjetivo especial, basta que la finalidad será asegurar el resultado, la razón de ser indica que el solo azar favorable no constituye sino el fin de aseguramiento.

Finalmente, **la defensa privada, en su réplica**, plantea que es verdad que existen teorías más modernas sobre el dolo y que algunas de ellas dejan fuera la necesidad de probar en estrados lo que pasaba por la mente del acusado o su estado mental, sin embargo, esa teoría no alcanza para plantear que el dolo no deba probarse, siempre se le vincula a algún elemento exterior, como acción de evitación, grado de riesgo creado, experiencias previas en las que el acusado salió indemne, etc. Erwin Morales pudo haber hecho diligencias específicas, que no hizo, porque estaba investigando solo un accidente de tránsito. Nadie se hizo cargo se las condiciones de tránsito, que incluso motivaron que se provocara otro accidente. Es efectivo que la duda debe favorecer al imputado. Como dijo la querellante, el acusado paveó, pero además de decirlo, ¿de dónde proviene? Los

peritos deben dar razón de sus dichos y aquí no hay prueba científica que permita descartarlo. El propio perito señaló que el impacto se produjo después porque pasó algo. En cuanto a la querellante particular, no se ha acreditado la agravante invocada. En cuanto a la demanda civil, considerando intereses y reajustes, no se ha acreditado la suma pedida. Y finalmente, adelanta que, en la etapa del 343, si lo hay, alegará unidad de acción.

SEXTO: Autodefensa. El acusado **Rodrigo Andrés Pérez Navarrete** renunció a su derecho a guardar silencio y optó por declarar como medio de defensa, señalando que ese día 4 de julio de 2020, entre las 19:30 y las 20:00 horas, estaba en casa de su madre de vista, en un cocimiento. Él no bebe ni toma droga. En eso, su pareja Vanesa recibe un llamado de su hermana Francisca Araya, que contó que andaba con Sebastián Zúñiga, su pareja, que habían chocado y ahora la estaban agrediendo y le habían robado su cartera, ella le pide que vayan a ayudarla, él le dijo que no quería ir porque habían tenido unos inconvenientes anteriormente, con Francisca, pero luego accedió, llamó a su hermano Cristian que estaba con su pareja Judith, su hija menor Sofía y Martin su hijo. Fueron los tres en el BMW X5, él manejó, su pareja fue de copiloto y su hermano atrás. Salió por calle Silva Carvallo, hacia calle 4 poniente y luego dobló a la derecha por avenida San Martín, allí al llegar a Las Naciones, va mirando calle por calle, porque no sabía dónde era el accidente, y al llegar a Av. Sur con Las Naciones, vio que estaba el vehículo en la berma, Francisca y Sebastián, y mucha gente alrededor del vehículo que los estaba agrediendo. Se estacionó delante del Kia Morning, se bajó Vanesa y Cristian y las personas los agreden a ellos también. Llovía mucho, la gente tenía paraguas y piedras para agredir, cuando empiezan a pelear, ve que el joven fallecido bota a su pareja al suelo, su hermano pide ayuda, él gira marcha atrás y queda en dirección a la riña, el joven que falleció botó a su pareja y le estaba pegando a Sebastián con un fierro, entonces él aceleró contra ellos, pero no quería causar una tragedia solo quería sacar a su familia de ahí. Chocó contra el fallecido, contra su hermano y contra el papá de ellos. Luego se subió su hermano Cristian de copiloto, y su pareja Vanesa atrás, no se subió Sebastián y Francisca. Salió del lugar porque su hermano le dijo que estaba muy herido, recibieron piedras, llegaron a la casa de su madre en el vehículo, al llegar estaba su familia y sus hijos, al pasar unos 20 minutos llegó Francisca y Sebastián, que venían golpeados por lo ocurrido. Desde ahí salió al departamento donde él vivía, con su hijo Bruno, el menor, y Vanesa. Luego se eso, volvió al lugar de los hechos para ver que ocurrió realmente, allí vio a los bomberos, no vio a nadie tapado, por eso no pensó que había ningún muerto ni que hubiera

sucedido una tragedia. Luego vio en las redes sociales que salió lo del accidente y amenazas en contra de ellos. Por ello se desesperó y salió al lugar, pero se asustó y volvió al departamento. Allí vio que había amenazas por lo ocurrido, se asustó, y cerca de las 00:00 de la noche salió a dejar el vehículo, por miedo a represalias. No quería que ocurriera esta tragedia, no hay día en que no se arrepienta de lo ocurrido. Salió por Camino El Bosque y llovía muy fuerte, llegó a Camino a Melipilla, subió hasta Lo Espejo, al costado del Easy había un peladero, allí abandonó el vehículo, porque había publicaciones de que le podía pasar algo. Lo dejó en la berma, en una calle sin salida. Allí corrió de vuelta a su departamento, pero unas seis cuadras más allá estaban Vanesa y Bruno estacionados y se subió al vehículo Rexton SsangYong con ellos, y vuelven al departamento todos juntos. A las 5:00 o 6:00 de la mañana llegó el OS9, a cargo de Erik Moena, y él dijo “soy yo el del accidente” y ellos no creían, pensaron que encubría a alguien, desde allí que está detenido. El usaba el vehículo de su madre, que es una SsangYong. Él tenía a su nombre un Kia Morning, ese lo usaba Francisca Araya, que es su cuñada. El auto BMW era de él, pero estaba a nombre de un amigo, Daniel Moya, pero era de él, porque él hacía negocios con los autos. Aclara que Sebastián es pareja de Francisca, y es amigo de la infancia de él, porque vivía a la vuelta. Esa noche él se estacionó delante del Kia Morning, en la esquina, pero contra el tránsito, venía a velocidad normal, allí estaba toda la gente en la orilla donde estaba el Morning, hacia el jardín. Él nunca se bajó del vehículo, tampoco recuerda haber abierto la puerta, cuando se bajó Vanesa y Cristian él se dio vuelta y recibió piedras en el vehículo. Recuerda que Cristian iba detrás de él y se bajó, no recuerda por qué lado, Vanesa se bajó y tampoco recuerda por donde paso, delante o detrás del auto. Se bajó rápido, pero sin nada en las manos. A la hermana de Vanesa le estaban pegando cuando llegaron, había hombres y mujeres. Luego supo que Francisca le pasó al fallecido su celular para que llamara a su familia. Desde el auto, vio como Vanesa y Cristian fueron agredidos, y ellos también se defendieron, era una riña de todos. No vio ningún fierro en manos de Sebastián, ni de Cristian ni de Vanesa. Vio que el joven fallecido botó al suelo a Vanesa, allí él retrocedió el auto, luego ve que el mismo joven viene a pegarle con un fierro a Sebastián, todos pegaban, había mucha gente. El movió el auto en dirección a la riña, sin intención de agredir a nadie, pero quería sacar a su familia de ahí, por ello aceleró, quería dispersar la riña o sacar a su pareja, no sabe bien, allí arrolló al joven, a su padre y luego a su hermano. Al primero que arrolló fue al joven, que estaba de costado, frenó, pero ya había chocado con el poste. Él no vio al padre ni al hermano, no vio que los atropelló. Solo los vio a todos peleando.

Supo que atropelló a su hermano cuando éste se subió al auto y le dijo “estoy muy mal”. Él no se bajó del auto para ver qué paso cuando los atropelló. En las redes sociales apareció el video de la grabación, no sabe quién lo hizo. En el video se escuchaba ruido, los gritos y golpes al auto. Precisa que él hizo marcha atrás y se giró, mirando a calle 3 poniente, es un auto automático, viró a la izquierda, como un retorno, y Vanesa y Cristian salen corriendo y se suben. Había mucha gente allí, menos mal fueron solo tres atropellados. Para salir tuvo que avanzar y retroceder varias veces, porque a la camioneta no le daba el rango de giro. Su hermano estaba mal herido, pero no lo llevó al hospital porque tuvo miedo, Cristian tuvo un trauma en su pierna. Fue al hospital después, al parecer al día siguiente cuando él ya estaba detenido. Vanesa tampoco fue al hospital. Solo fue Francisca y Sebastián al hospital. El vehículo resultó con daños en la máscara, nada más. Esa noche él salió varias veces al lugar de los hechos, fue solo, la primera vez estaban los bomberos, la segunda quería entregarse, pero se devolvió. Antes de eso, el OS9 fue a buscarlo. No había hablado con Vanesa, ella no le dijo que OS9 lo andaba buscando, ni tampoco que el auto que realmente se usó fue el SsangYong. Este auto era el que siempre él usaba, puso una denuncia por robo de la patente. Su departamento tiene entrada y salida, no recuerda haber entrado por la salida. Dejó abandonado el auto porque entró en pánico por sus hijos. Pensó que por el auto podían llegar al departamento y tener represalias por ello, porque el auto estaba a nombre de su madre. Vanesa y Bruno salieron detrás de él cuando fue a dejar el auto. En realidad, a esa hora, ya no sabía qué hacer, porque ya sabían que vivía allí, porque OS9 ya había llegado a su departamento. En realidad, ese auto estaba a nombre de su amigo, no recuerda haberle dicho a los carabineros o policía que solo diría donde estaba el auto cuando hablara con su abogado. Declaró ante carabineros, en la unidad policial, pero no reconoce su firma. No prestó declaración en ninguna otra ocasión. Cuando venía de vuelta de abandonar el auto, se encontró con su pareja Vanesa, que estaba en un paradero estacionada con las luces intermitentes, él se fue sin teléfono. Vuelven al departamento, allí hablaron, estaban asustados, en las redes sociales salía que el joven había muerto y habría represalias. Luego de eso, él no habló con Francisca, pero Vanesa sí, allí Francisca le contó que cuando fueron a constatar lesiones la familia del joven los había agredido. Supo que Francisca llamó a carabineros y contó lo ocurrido, él no sabe bien porque ya no estaba. Aclara que no conoce a Eros Palominos. Esa noche, en la casa de sus padres estaban sus padres, sus hermanos, Judith, Sofía, sus hijos Martín y Bruno y su pareja Vanesa. Las redes sociales hablaban de que buscarían a todos los de su familia que fueron, ellos no

se conocían, pero ellos publicaron en redes sociales los documentos que le quitaron a Francisca y así la gente los ubicó. Ese día no salieron de la casa con ningún elemento contundente, ni armas de fuego, ni nada que pudiera servir de arma. En la pelea, Francisca y Sebastián estaban solos, por el otro bando, era toda la familia, deben haber sido unas diez personas. Luego de atropellar a la multitud, chocó con un poste, no quedó con daños el auto porque fue poco espacio para acelerar. Declaró dos veces. Ni Vanesa ni Cristian portaban elementos contundentes, Francisca y Sebastián tampoco. Todos participaron en la pelea, a combos. Cristian no estaba al lado de José Navarrete, estaba peleando con el joven al lado del poste, Joel Navarrete. Veía que ellos iban ganando, porque eran más, por eso él entró en pánico. El no vio personas acercarse a José o Joel Navarrete. Cristian iba ensangrentado desde la pierna, con la ropa rasgada. El no recuerda si Cristian fue o no al hospital mientras él estuvo allí, luego él se fue del lugar. El joven le pegaba con un fierro a Sebastián, él se cubría la cara con la mano, y resultó con una fractura en la mano. El parachoque del auto se rompió. Cristian no le dio detalles de la lesión, solo le decía que estaba mal herido y que le dolía mucho la pierna, luego supo que tenía un trauma en la pierna, grave, pero no recuerda el nombre. Supone que fue por el impacto del choque, pero no lo sabe, tampoco sabe si se le incrustó algo en la pierna, del auto o de la reja. Francisca y Sebastián se fueron a la casa de su madre cuando terminó la pelea, sabe que fueron al hospital, pero eso fue después, cuando él ya estaba detenido. Antes de prestar el celular al joven fallecido, después del choque, Francisca llamó a carabineros, pero no le contestaron, según entiende. Luego de eso llamó a Vanesa. Se publicó en redes sociales el choque y los documentos, no sabe qué documentos, pero si fue la licencia de conducir y la foto de carnet de Francisca. El Kia quedó abandonado en el lugar, pero luego lo recuperaron, no sabe qué había dentro, pero supone que lo encontraron con todos los documentos de Francisca.

A su turno, declaró el acusado **Sebastián Andrés Zúñiga Valenzuela**, manifestando que el 4 de julio de 2020 iba con su pareja Francisca en el Kia Morning, ella manejaba por Las Naciones, había mucha lluvia, ahí por las 19:00 horas, iban hacia la casa de la mamá de Rodrigo, y en la intersección de Av. Sur chocaron con una camioneta. Le preguntó a su pareja si estaba bien, dijo que si, se bajó y vio a un joven y le preguntó si estaba bien, y este dijo que si, decía que si tenía licencia, le preguntó si quería llamar a alguien y él le pasó su teléfono, el joven hizo dos o tres llamadas, la primera no la respondieron, en la segunda habló con alguien, en eso llegó el papá, un hermano y la mamá, el papá dijo que se haría cargo del choque y su pareja dijo que no, que quería llamar a carabineros, la

mamá se alteró y se agredieron verbalmente y luego, la mamá le pegó con un paragua, y Francisca se defendió, ellos seguían conversando y tuvieron que separar a las mujeres. Siguieron conversando, el caballero seguía diciendo que él se haría cargo del choque, Francisca insistió que no y volvieron a pelear con la señora, entre los manotazos, ya empezaron a golpearse entre todos. A los minutos, Francisca llamó a su hermana, le dijo que habían chocado y estaba peleando, que si podía ir a ayudar. A los minutos, llegó la hermana, él ya tenía golpes en el cuerpo, en la cara, cuando llegó la camioneta él le pidió ayuda a Felipe, que es Cristian Felipe, él se bajó y allí empezó otra pelea, se fueron por la orilla del Kia Morning, Cristian peleó con el papá y él peleaba con el joven que conducía, hicieron una forma en U por el lado, y sintió que un joven le dio un palo, luego otro, y al tercero él se movió, los dos se movieron y en un segundo vio al joven incrustado en la reja de contención, y al padre también. Cuando estaban tirados, le dio un combo al padre, y luego corrió hacia la camioneta, pero no se subió, corrió con Francisca hacia Av. Sur, al llegar ella le preguntó si estaba bien y vio que él tenía su mano fracturada, corrieron y pidieron ayuda en dos casas, pero no se la dieron, siguieron corriendo hasta Silva Carvalho, hasta la casa de la mamá de Rodrigo, allí vomitó y ya no recuerda nada más. Él y Francisca se tuvieron que ir de ahí, tuvieron que llamar a carabineros, que los llegó a buscar y los llevaron a constatar lesiones, cuando estaban allá ellos dos, estaba toda la familia del joven y se supo que había fallecido, y se tiraron los jóvenes a golpear a su pareja y carabineros los resguardó en el auto policial unas tres horas. Volvieron los carabineros y a eso de las 6:00 los soltaron. Explica que los otros estaban en una fiesta y Francisca quería que el joven reconociera que era él quien venía manejando, y no el padre, él llegó de una fiesta y venía un poco tomado. Francisca estaba en estado de shock, y a pesar de que ella se había pasado el Ceda el Paso, ella no quería que el padre se hiciera cargo, ya que ella quería que el joven reconociera. Francisca compró ese auto, pero no lo podía mantener a su nombre porque estudio en la universidad y quedó en Dicom, entonces ella se lo pasó a Rodrigo, como una forma de ayudar, pero ella lo sigue pagando. Rodrigo es su amigo de toda la vida, Cristian Felipe también, son amigos hace 25 años, a Francisca la conoce hace como 15 años y a Vanesa hace 18 años, pero con Francisca llevan solo tres años como pareja, y en esa época llevaban muy poco, por eso no sabe bien los detalles del auto.

Se le exhibe **videograbación de cámaras ubicadas en Avenida Cuatro Poniente N°12010, Maipú, levantadas bajo el NUE N°5681857, correspondientes al día, hora y lugar de los hechos materia de la acusación,**

individualizado como otros medios de prueba N°20; indica que a las 20:08:10 horas se ve que se produce el choque entre el Kia y la camionera, a las 20:09:27 el Kia se empieza a mover, él ya se había bajado del auto. Él se bajó de inmediato a ayudar, él y el joven empujaron el Kia porque quedó trabado. En el video se ve que él no se bajó de inmediato, sino que quien se acercó al auto fue el joven, ahora sabe que es Diego, y luego de que el Kia se moviera él se bajó. Allí le pasó su teléfono porque lo vio asustado, hizo dos llamadas, no sabe con quién habló ni que le contestaron. Francisca no le pasó el teléfono, solo él. La familia del joven fue llegando de a poco, un hermano, el padre y la madre, pero luego llegó también una cuñada, y alguien más, había harta gente después. La discusión más fuerte fue porque Francisca insistía en llamar a carabineros. La señora se exaltó de una, ellos venían de una fiesta, a lo mejor estaban tomando, la discusión fue entre Francisca y la madre, él y el caballero las separaron, el caballero era el más tranquilo, también había un hijo, y otra niña, pero no se acuerda de ella. Él estaba solo con Francisca. Luego del segundo encontrón, cuando pelearon entre todos, Francisca se zafó y llamo a su hermana Vanesa Araya, no recuerda en qué momento Francisca llamo a carabineros. Francisca dijo “hermana, ayúdame”, porque habían tenido un choque y estaban peleando, no le dice que le estaban robando, tampoco sabe si respondió un hombre el celular, ella quería que los fueran a buscar porque el auto quedó trabado, para eso llamó y también se los dijo, que necesitaban que se llevaran el auto. En ese minuto él ya había recibido un par de combos, y también los había dado, él se peleó con los hermanos, no tenía la lesión en la mano aun, él no había bebido alcohol ni había consumido drogas. Los otros venían de una fiesta, pero no recuerda si tenían olor a alcohol. Luego siguieron peleando a combos, en cuanto llego la camioneta, él le pidió ayuda a Cristian que lo ayudara, “Cristian ayúdame, porque me están pegando hace rato”, Cristian se baja corriendo a ayudarlo, se ve como si se bajara a pelear, pero era para ayudar, él no sabía que Cristian venia en el auto hasta que lo vio bajarse, Cristian lo ayudó peleando con los otros, él estaba peleando con José, el papá y Diego, Cristian se fue peleando con el papá de Diego, y él se quedó peleando con José y luego con Diego, en el video se ve como si él y Cristian le pegaran a Diego pero eso no es así, todos estaban con todos. Cristian se separó con el papá y él quedó peleando con Diego, Cristian se alejó pero no recuerda donde se quedaron, el siguió peleando con Diego al lado de la puerta del chofer del Kia, hasta que José lo fue a agredir, José le dio un palo y él puso la mano para defenderse, ahí le quebró la mano, luego le dio otro palo, también en la mano, sintió dolor como si fuera una quemadura, luego José trata de darle un tercer

golpe, pero no recuerda si lo recibió porque él se movió, pero solo porque no quería recibir otro palo, no vio a Rodrigo que venía en el auto, y ahí se produjo el atropello. Luego él se da una vuelta en U, y le dio un combo con la mano mala en la cabeza al padre, no recuerda si el caballero estaba delante o detrás de la reja, no sabe porque le pegó a pesar de que estaba tirado, supone que había recibido tantos golpes y quería pegar alguno. Luego corrió con Francisca, ella abrió la puerta, pero no se subieron, y corrió con Francisca, hacia la cordillera por Av. Sur. Nadie acuchilló o apuñaló al padre, ni a nadie antes del atropello, no sabe que pasó con Cristian y el padre después del atropello, ellos quedaron aparte. No recuerda si estaba o no Rodrigo cuando ellos llegaron a la casa de Silva Carvalho, es una casa grande, son dos casas juntas, en la esquina. Francisca llegó en shock, dijo que había sido un robo por eso, nadie los amenazó con armas de fuego, eso fue un error, solo fue un choque. Cuando estaba en el calabozo de la comisaría se le acercó un carabinero y le dijo "firma aquí, rápido", y él firmó porque le podían hacer algo, ni leyó. Él no dijo en carabineros que la camioneta usada era un BMW porque no sabía, nunca vio la marca, si sabía que en él venía Rodrigo, Cristian y Vanesa, pero tampoco dijo eso a carabineros, porque nunca les preguntaron nada. Ese día nunca declaró nada, parece que luego declaró con la PDI, pero no sabe cuándo. Carabineros lo fue a buscar a la casa de Rodrigo, cuando ellos dieron la dirección, allí le comentaron lo que había pasado, pero solo sobre el accidente y como lo vieron machucado lo llevaron a constatar lesiones, estuvieron mucho rato en el carro hasta que todo estuvo calmado y luego en el mismo hospital le constataron lesiones y lo atendieron, en la mano le pusieron un punto y yeso. Cuando llegaron a la casa de la mamá de Rodrigo, él y Francisca estaban en shock, no recuerda si llamaron a Vanesa o a Rodrigo. Las llamadas que hizo Francisca a carabineros y que se oyeron en la audiencia, las hicieron desde la calle, no estaban en la casa de Rodrigo, sino afuera, a unos 30 metros de distancia. Se reproducen **dos de los tres audios en formato Mp3, remitidos por CENCO de Carabineros de Chile, mediante oficio No.1686 vinculados al llamado a nivel 133, efectuado por doña Francisca Jael Araya Fernández el día 04 de Julio de 2020, individualizado como otros medios de prueba N°31.** Se escucha que dice que están en una casa, asustados, en Silva Carvalho con Gabriel González Videla, pero que no sabe el número exacto, porque la señora de la casa está en el segundo piso. Explica que él y Francisca estaban en shock por la pelea, los golpes. En cuanto al atropello, él quedó mal, no pensó que iba a pasar a mayores, se dio cuenta de lo que pasó, pero no pensó que eso pasaría solo por querer ayudar al joven del choque. Cuando José lo agredió con el palo él

estaba al costado del Kia Morning. Enseguida se le exhibe **videograbación de cámaras ubicadas en Avenida Las Naciones N°763, Maipú, correspondientes al día, hora y lugar de los hechos materia de la acusación, individualizado como otros medios de prueba N°19**, y aclara que él estaba peleando en la puerta del copiloto del Kia y no por el lado del chofer. Luego del atropello, él se acercó al caballero, en el video se ve que él camina por el paso de cebra y al fondo se ve a Cristian de pie y al caballero en el suelo, él le pegó un combo al caballero, con la mano izquierda, que es la que tenía fracturada, en el segundo 20, él llevaba la mano abierta, sin armas, y luego la empuñó y le dio el combo. En el hospital le explicaron al cabo de turno lo que había pasado. Y luego Francisca le explicó a los carabineros en la Comisaría lo que había pasado, ahí les dijo que no había sido un robo sino un choque y ella tuvo que hacer una nueva declaración, según le contó, porque él estaba en el calabozo. Cristian resultó con una lesión en la rodilla, no recuerda si la derecha o izquierda, era grave. Si ellos hubieran apuñalado a alguien, lo hubieran hecho altiro, pero no se bajaron con nada. Antes de que llegara Rodrigo, él nunca pensó que las cosas pasarían de esa forma, ellos solo querían ayuda para mover el auto. En la mochila él llevaba ropa y otro par de zapatillas, porque la había ido a buscar a la casa de su mamá. Luego de los hechos, ellos perdieron los carnets de identidad, porque la billetera quedó en el vehículo, se dieron cuenta después porque al día siguiente supieron que estaban siendo “funados” por redes sociales y estaba su cara, la de Rodrigo y de Francisca. Aclara que estaba el carnet de él y Francisca, y la foto de Rodrigo, pero no el carnet de Rodrigo. No sabe de dónde sacó José el palo para pegarle en la mano. Él también estaba bloqueado, no sabía a quién acudir, por eso no rectificó la versión errónea aportada por Francisca inicialmente. Antes de que llegara Rodrigo, él estaba peleando con el caballero, el hijo mayor y José, porque parece que el más joven se había ido, ahí él le pidió ayuda a Cristian, cuando Cristian se quedó peleando con el padre, llegó Diego y él se quedó peleando con Diego, porque José se movió. Él se atendió en el Hospital El Carmen, pero luego fue a otro, que no recuerda.

Finalmente, declaró el acusado **Cristian Felipe Pérez Navarrete**, señalando que el 4 de julio de 2020, eran alrededor de las 19:00 y estaba con su familia en Silva Carvallo N°2320, con sus padres, su hermano, Vanesa, su pareja y su hija, habían compartido un cocimiento. Mientras él estaba en el segundo piso con su pareja e hija, su hermano Rodrigo le dice no muy convencido “vamos a buscar a Francisca”, que había chocado, él tampoco tenía muchas ganas de salir, pero decidió acompañarlo. Van en un auto BMW, que estaba a nombre de Daniel,

un amigo, cuando iban al lugar, no sabía muy bien donde había sido el accidente, por Av. Sur con Las Naciones, le dice que suban por Av. Sur para llegar cerca de la intersección, cuando van subiendo por Av. Sur, logran ver que en la intersección está el auto de Francisca arriba de la vereda y un grupo grande de gente agrediendo a unas personas. Se estacionan al lado del Kia y Vanesa baja rápidamente porque ve que a su hermana la agredían varias mujeres, se bajó rápido y no vio si paso por delante o detrás y él también se bajó, ve que a Sebastián lo tienen acorraladas por la lado del piloto del Kia Morning, le dijo “Pipe ayúdame”, ellos se conocen de años, son amigos, “me han pegado todo el rato” le dice Sebastián, él empieza a increpar a estas personas, en eso un hombre notablemente mayor y un joven le empiezan a pegar y él se defiende los golpes, a Sebastián también le pegan, él logra zafarse de estas personas y corre hacia Sebastián a ayudarlo, porque él gritaba “Pipe ayúdame”, eran muchas personas que se dieron golpes de puño con otras personas, en eso el hombre mayor lo empuja contra la barra de contención, él queda tirado en la barra y le dio muchos golpes y el hombre lo superaba en fuerzas, él se defendía y en eso sintió un impacto enorme, casi se desmayó, solo vio el vehículo con las luces encendidas que se echaba marcha atrás, él quedó enganchado en las barras de contención, pero no podía sostenerse porque su pierna a estaba destrozada, trató de salir como pudo y se apoyó en una persona que estaba allí, quedó en la esquina en shock, por el dolor que fue como un golpe de corriente, vio el auto arriba de la calle y trató de correr, pero su pierna estaba muy lastimada, trató de correr pero se fue saltando, se subió por la puerta trasera, la misma de la que se bajó y se arrojó dentro del vehículo. Su hermano le dice “disculpa, perdí el control del vehículo, no quería atropellarte”, recién allí entendió que ese era el vehículo que lo había impactado. Dentro del vehículo siente que le tiran piedras y cosas, y se van, no sabe por dónde pero cree que por Las Naciones, él no vio, porque estaba estresado, ¿te llevo a hospital? le dijo su hermano, pero él le respondió “no, no me lleves, llévame a la casa, quiero estar con mi hija”, llegan a la casa, Rodrigo toca el timbre y lo ayuda a entrar, sus papás se volvieron locos al verlo, lo acuestan en el sillón del living, su pierna tenía tres veces el tamaño normal y sangraba por detrás de la rodilla, tenía un corte profundo, piensa que algún fierro del auto lo dañó. Mientras estaba en el sillón llego Sebastián y Francisca, él venía con la mano destrozada, no se fijó en más detalles. Luego de eso no vio más a su hermano, hasta dos años después cuando lo fue a visitar, tenía pena, en ese minuto no sabía que había fallecido un joven, no supo de Vanesa ni de Francisca ni de Sebastián, no entendía cómo les cambio la vida en esa forma, al día

siguiente fue al Hospital el Carmen, le dijeron que debía hacerse un ecodoppler, porque lo más seguro es que debido al impacto tuviera una trombosis, pero no estaba la máquina disponible y lo dejarían hospitalizado, entonces se negó y se fue, volvió al otro día, y ahí si tenían la máquina, y le diagnostican trombosis venosa profunda, y lo dejaron hospitalizado porque podía morir si se soltaba un coágulo, se quedó hospitalizado y le dieron anticoagulantes, durante ese periodo estaba muy afectado y lloraba todo el día, no sabía que había muerto el joven y su hermano no estaba en la casa, como lo vieron tan afectado lo enviaron a hospitalización domiciliaria, estuvo quince días sin moverse, lo iban a ver tres veces al día enfermeras y doctores, con más anticoagulantes, luego le dieron tratamiento mensual con una pastilla diaria, la trombosis le duró un año ocho meses y luego de eso recién le dieron el alta, con dieta especial, no podía tomar alcohol, estuvo seis meses caminando con muletas, y luego tratamiento con traumatólogo, su recuperación fue casi milagrosas, la única fuerza que lo movía era volver a tomar a su hija en brazos. Luego de esto lo imputaron por homicidio y otro frustrado, dicen que mató a José y que apuñaló a su padre, ¿cómo pueden pensar eso?, ¿en las condiciones que quedó?, nunca tuvo ningún elemento cortopunzante ni contundente, no logra entender porqué lo acusan, él estuvo en la pelea, pero nunca hizo nada de lo que se le acusa. Estuvo en un juicio donde le trataron de pedir cárcel, pero el juez se negó porque dijo que no había antecedentes, fueron a la Corte y lo dejaron con las mismas cautelares, solo arraigo. Lo siente mucho por la familia Navarro, no logra dimensionar el dolor que siente esa madre, José era hijo, nieto y tenía un futuro por delante. Siente mucha pena por su familia, su familia también está muy afectada, su madre esta con depresión, él no logra dormir porque piensa que lo van a separar de su hija, su hermano siempre ha sido un buen tío, se preocupa de él y de su hija, también de sus hijos. Ha sido terrible pasar por todo esto. El auto de su mamá es una Rexton, que estaba en la casa de su madre ese día, aunque no está seguro, la manejaba Vanesa o él, su madre no tiene licencia, él vive con sus padres desde que se hizo cargo de su hija. Desde el domicilio de cale Silva Carvallo al lugar del choque, son unas veinte o treinta cuadras. Pero no tardaron más de siete minutos. Cuando llegan al lugar ve que varias personas agredían a una persona, era un hombre, pero no sabe quién era. Cuando se bajó no vio a Francisca, si vio a Sebastián acorralado en la puerta del auto y allí él le pidió ayuda, “Pipe, ayuda, me están pegando todo el rato”, entonces él increpó a las personas y estas dos personas se le van encima, directamente a golpearlo, él se defiende, Sebastián seguía en el lado de piloto del Kia, él peleaba con dos, un hombre mayor y uno más joven, no

los conoce y cree que hoy no los reconocería. Al ver que a Sebastián lo golpeaban, él se zafó y agrede a las personas y se van moviendo hacia la parte de atrás del Kia. Se le exhibe **una videograbación captada en el lugar y al momento de los hechos, levantada bajo la NUE N°5769447, individualizada como otros medios de prueba N°25**, y señala que el de capucha es él, en el minuto 5.25, solo se le ve a él pegando desde la espalda a alguien que pelea con Sebastián, no se ven más personas, no es el hombre mayor; en el minuto 8.67 aparece él con Joel padre y una mujer, hacia la derecha se ven más personas. En el auto Kia, se ve a Sebastián con dos, uno con manchas claras en el jeans, y José, luego se vuelve a ver él, y dice que el hombre mayor lo deja encima de la reja, ellos siguen peleando, en el minuto 11:24, se ve un brazo, luego se ve una mujer corriendo delante de la cámara, la mujer casi llega al auto, otra mujer detrás con parka larga. Se le exhibe **videograbación de cámaras ubicadas en Avenida Cuatro Poniente N°12010, de la comuna de Maipú, en la ciudad de Santiago, incautadas bajo la NUE N°5681857, correspondientes al día, hora y lugar de los hechos, individualizada como otros medios de prueba N°20**, y explica que en el minuto 19:53:18, se ve que él va saltando al auto, y en el minuto 15.46.56 Francisca y Sebastián llegan al auto, pero no se suben, se van corriendo, y Vanesa llega y se suba adelante.

Aclara que Rodrigo se bajó del auto en Silva Carvallo y lo ayudó a bajar, Rodrigo tocó el timbre, no recuerda si Vanesa se bajó. Luego no recuerda si Rodrigo se quedó allí, Sebastián vivía a dos o tres cuadras de su casa, Francisca vivía en Las Rejas. Ellos no vivían juntos, estaban juntos hace poco. Si recuerda que ellos llegaron a la casa de sus padres, Sebastián se sentó frente a él, venía mal herido, Sebastián estaba vomitado y el padre de Cristian le ofreció un overol para cambiarse de ropa. No sabe en qué momento Francisca o Sebastián llamaron a carabineros. Él ni habló con Sebastián, no le dijo nada, estaba su mamá llorando y su hija, y él ni siquiera sabía que decirle a su hija de porqué había llegado así, no sabe cuándo se fue Sebastián. No fue al médico de inmediato, tenía miedo de lo que había pasado, estaba en shock, no sabía qué explicación dar, no midió sus consecuencias, sus padres discutieron porque su mamá lo quería llevar al hospital a toda costa, su papá trataba de recabar información de Rodrigo, porque no sabían que había sucedido, supo luego que lo habían detenido, pero no sabe a qué hora, su papá trataba de averiguar qué pasos seguir. Antes de eso él se quedó en la pieza, con su pareja que es enfermera y su hija, él estaba conmocionado, ella le cubrió la herida. Le diagnosticaron trombosis venosa profunda, no tenía fractura de su pierna, pero

luego se hizo una resonancia magnética y le diagnosticaron fractura de peroné, en el hospital El Carmen se concentraron en la trombosis. Él no sabía que una trombosis era algo grave, nunca supo que era ni que podía producirse por un golpe, pensó que solo daba por la edad. Fue al hospital el 5 de julio, pero se retiró, y luego volvió el 6 y ese día lo dejaron hospitalizado. Recién hace poco pudo hablar con su hermano, cuando lo fue a visitar, no sabe que ocurrió con el BMW, en su pierna tuvo un corte profundo y varios cortes pequeños más, él piensa que puede ser por algunos fierros del auto, recién al llegar a su casa se dio cuenta de que su pierna sangraba y que tenía tres o cuatro cortes, puede ser por la reja o por el auto, él no recuerda si el auto le pegó de lado o de frente, cree que fue más de frente, y su pierna izquierda quedó atrapada, los cortes los tiene todos por la parte trasera de la pierna, por eso piensa que pudo haber sido la reja, su polola lo curó, solo con una gasa, no le pusieron puntos, su polola solo le decía que debía verse la herida en el hospital, le dolían mucho las costillas, el golpe le abarcó todo el cuerpo, sintió como corriente. Antes trabajaba de analista de inventarios en Yamaha motors, tenía un buen cargo, pero por las complicaciones por el cuidado de su hija empezó a faltar, su hermano estudió administración de empresas en Las Américas, siempre fue emprendedor, tenía un food truck de comida en Las Rejas, un puesto en el persa, un local de cabritas, etc. Vanesa es su pareja y ella lo acompaña en todos sus negocios y cuida a los niños, se conocen desde la media, están juntos hace unos 15 años, no sabe la relación de Vanesa y Francisca, pero él se llevaba bien con Francisca porque trabajaron juntos cuatro años en el Banco Central, en la unidad de partes, fue una casualidad que se conocieran, a Sebastián lo conoce de los ocho o diez años, porque jugaban con su hermano a la pelota, siempre han estado unidos como familia, no sabía en que estaba trabajando en esa época. Sebastián tenía la mano completamente hinchada, tenía la mano con un volumen fuera de lo normal, no recuerda cual era, él no le habló, solo lo vio, sabe que fue al médico, pero no sabe cuándo, sabe que tuvo fractura pero que no se pudo operar por un tema de plata. El Kia era de Francisca, cree que ella tuvo problemas económicos y por ello se lo pasó a su hermano, para que a ella no se lo quitaran, porque él podía justificarlo porque le estaba yendo mejor en el negocio. Su hermano se movía en la Rexton, no sabe cuánto tiempo estuvo la BMW en poder de su hermano. Cuando estaba en su casa, esa noche, horas después, en la madrugada, circulaba el video que vieron, no sabía que habían atropellado a varias personas, él pensaba que solo a él, y allí vio que circulaban fotos de Sebastián y Francisca y los llamaban asesinos, ahí comprendió que había muerto una persona. No sabe si fue carabineros a su casa,

pero a él no lo fueron a buscar, él estuvo todo el tiempo en su habitación. Él no fue a ver a su hermano en dos años, era difícil mirarlo, era todo muy difícil, las condiciones en las que él quedó, la muerte de José, no sabía qué palabras decirle una vez que lo viera. No lo culpaba por lo sucedido, lo ama, es su hermano, no sabe que pasó por su cabeza, sabe que él tiene la culpa, pero porque lo quiso ayudar, lo vio indefenso y lo trató de ayudar. No tiene ninguna relación con Francisca después del accidente, a ella si la culpa de lo que sucedió, ella llamó a Vanesa para que fueran, ella es la culpable de que se destruyeran esas familias, a Sebastián lo quiere mucho, estaba molesto también con él, pero se han tendido la mano recíprocamente, aunque ya no es lo mismo, pero no tiene rencor contra él. Cuando declaró Marioly le llegó al alma, él también es papá, lo que dijo ella es verdad, su llanto es verdad, cualquier persona que pierda un hijo estaría igual, los hijos lo deberían enterrar a uno, no al revés. Después del accidente solo declaró con Erik Moena, allí les tomaron declaración a todos, debe haber sido unos seis meses después, él iba con muletas a declarar. Cerca de un año después recién lo acusaron de los homicidios, por eso no duerme, mira a su hija todas las noches, nunca pensó que lo acusarían de eso, él también fue impactado, igual que ellos, la acusación dice que él apuñaló a José en tres oportunidades, pero él nunca interactuó con José. Él no se bajó con nada, ni armas, ni cuchillo, solo peleó con sus puños. Se le exhibe **videograbación captada en el lugar y al momento de los hechos, levantada bajo la NUE N°5769447, individualizada como otros medios de prueba N°25**, y explica que en el minuto 17, se ve que él quedó atrapado en la reja. Asimismo, se le exhibe un **set de 6 fotografías relativas a su hospitalización**, indicando que la Foto N°1, muestra su pierna, que tiene tres cortes, el del medio era el más doloroso, y el de arriba tenía mayor profundidad, la Foto N°2, lo muestra a él en cama, mientras lo atiende una enfermera, la Foto N°3, muestra la atención del kinesiólogo en la casa, él aún estaba en cama para recuperar la movilidad de su pierna, y la sensibilidad, porque tenía un edema y quedó insensible, la Foto N°4 muestra las dos heridas más grandes, le quedó morado desde el trasero hasta abajo, en la foto se ve la pierna morada y amarilla, la Foto N°5 corresponde a las heridas profundas detrás de la pierna y al hematoma generalizado y en la Foto N°6 se ve una herida profunda, precisando que la de arriba muestra que se enterró algo, la de abajo le dolía mucho porque se le salía la costra a cada rato, por los ejercicios y tratamientos kinesiológicos, estas tardaron en sanar algo más de una semana, aún tiene dos cicatrices.

Puntualiza que Rodrigo nunca se bajó del vehículo, nunca lo vio abajo ni supo que ello hubiera ocurrido, desde que llegaron hasta que se retiraron pasaron

como mucho cinco minutos. En ese grupo estaba él, Sebastián, Vanesa y Francisca, Rodrigo estaba en el auto, pero había muchas personas, hombres y mujeres, él sentía que eran dos contra ocho, ya que él y Sebastián peleaban contra todos los demás. No sabe quién grabó el video, no tiene ninguna relación con él. En las redes sociales decían que una mujer había matado a José, culpaban a Francisca de que iba manejando y lo había atropellado, luego culpaban a Vanesa, el primer día salieron los datos de Francisca y Sebastián, todos sus datos, y sus documentos, salían amenazas de que les quemarían las casas, la gente pedía que les dieran muerte, “pagamos \$500.000.- a quien mate a Rodrigo en la cárcel”, a él nunca lo nombraron, vio cosas aberrantes en las redes sociales, la gente sabía que vivían en una casa esquina. Él quedó casi sentado arriba de la reja con el impacto, y quedó medio atrapado de su pierna, por eso en el video se ve que levanta la mano, para apoyarse en una persona que estaba ahí, no recuerda bien porque el impacto lo dejó mal, casi se desmaya. Se le exhibe nuevamente la **videograbación individualizada como otros medios de prueba N°25**, explicando que en el minuto 18.89, se ve que él queda de pie frente a Joel, luego lo tapa Sebastián y aparece nuevamente cuando se apoya o empuja a una mujer para salir de esa esquina. Asimismo, se le exhiben nuevamente las **videograbaciones individualizadas como otros medios de prueba N°20 y N°19**, y aclara que se ve que él, luego del impacto, se mueve hacia la esquina, que se apoya en un árbol y que se agacha y levanta algo del piso. Indica que en la imagen no se observa que levantara algo, y no recuerda haber levantado nada, pero puede ser que se le cayera el celular o se arreglara el pantalón, no miró a José o Joel en el lugar, no se fijó. Precisa que primero se impactó a José y luego él y Joel al mismo tiempo, Joel quedó colgando de la reja, y José en el piso. En el lugar del impacto se ve a otras personas.

Al término de las audiencias, **Cristian Pérez Navarrete y Sebastián Zúñiga Valenzuela** no pronunciaron palabras finales. Y a su turno, Rodrigo Pérez Navarrete, pidió disculpas a la familia, por todo lo ocurrido y por esta terrible tragedia, reconoció haber cometido el error y que no hay día en que no lo lamente, pide disculpas también a su hermano por haberlo atropellado y a los padres de José, sabe que nada puede remediar lo que sucedió en esos 65 segundos, nadie está libre de que le pueda pasar y le cambie la vida.

SÉPTIMO: Convenciones probatorias. Que del auto de apertura de juicio oral emana que los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

OCTAVO: Prueba de cargo rendida en el juicio. A fin de acreditar los presupuestos fácticos de la imputación, los acusadores rindieron en estrados la declaración de **Diego Orlando Navarro Mellado**, estudiante, quien manifiesta que esta acá por el juicio de su hermano, José Yuxu Navarro Mellado, ellos son tres hermanos, su otro hermano es Joel Ayxman, Joel Augusto es su padre y Marioly, su madre. A su hermano lo asesinaron, fue el 4 de julio de 2020. Ese día fue a comprar velas porque era el cumpleaños de su señora, su polola de ese entonces, Daniela Molina. Fue solo en una camioneta Ranger, cerca de las 19:00 o 19:30, él circulaba normalmente y cuando venía por Av. Sur, llegando a Las Naciones, donde hay un pare en el colegio, una mujer se tiró no más, en un Kia Morning chico, donde venían dos personas, una mujer y un caballero, como había lluvia el auto lo chocó, Él se bajó y ellos también, ellos se alteran y le piden plata, él dijo que venía bien. Él tenía licencia desde los 18 años. Llamó a su papá, que llegó al tiro, luego su hermano Joel, luego José con su polola y también su mamá. Joel movió la camioneta, mientras su papá trataba de hablar bien con el hombre y su mamá trataba de hablar con la mujer, pero la mujer estaba muy alterada, arrebatada, no podía controlarse, ellos trataban de hablar tranquilos porque era un choque no más, pero ella los amenazaba, diciendo que llamaría a su hermana y que los iba a matar, ella discutió con su mamá y ellos trataron de separarlas, su polola también, hubo discusión y garabatos, la mujer le dijo su mamá “te voy a matar perra culiá”, él trataba de estar pasivo, su papá también hablaba con el hombre, Joel se llevó la camioneta a su casa, él también se fue corriendo a la casa para dejar las velas. Cuando volvió, la mujer había agarrado a su mamá de las mechas. En el lugar estaban sus papás, él, José, y las pololas de él y de José, cuando él llegó las mujeres ya no estaban de las mechas, pero seguían discutiendo y tirándose “chuchadas”. Y en eso, de la nada, aparece una camioneta que se cruzó en medio de la calle, apuntando al colegio, una BMW, de ahí se bajaron tres o cuatro personas, cree que eran tres, al menos un hombre y una mujer, se bajaron al tiro con palos y fierros a pegarles. El hombre del Kia también sacó un fierro, se puso de inmediato las manos en la cabeza para protegerse. Él se puso a pelear con el hombre del Kia, primero discutían, pero luego golpes, las mujeres tenían palos y peleaban con su mamá y su polola, José las fue a defender, botó a una de las mujeres y le quitó el palo con que ésta le pegaba a su mamá y a la polola de José. Mientras él peleaba con el del Kia, que se veía más viejo, estaban al lado de la puerta del copiloto del Kia, él estaba acorralado, y en eso desde atrás vino otro y le dio a él con un palo y José trató de defenderlo también. La camioneta se miraba de frente con el auto, este estaba en la esquina

al lado del poste. El que conducía el BMW también se había bajado, por lo que se subió y aceleró, y los golpeó, pasó a llevar también a su amigo y la puerta del auto, el auto paso rajado y agarró a su hermano. Su papá tenía agarrado al hermano del conductor, él peleaba con el del Kia y las mujeres peleaban con su mamá y las pololas, su hermano lo trató de ayudar a él y a su papá, y cuando estaba de espaldas la camioneta aceleró. Él se tiró para el otro lado, hacia la calle, el auto paso entre él y el Kia y le dio a la puerta del Kia, el sujeto con el que el peleaba también se movió hacia la calle, el auto igual le dio un topón a ese cabro. Su hermano estaba de espaldas y su papá de frente y el auto los arrastró hacia el poste y la reja, su papá quedó tirado en el piso, sobre un rio de agua por la lluvia, con la pierna derecha toda quebrada y el pie también quebrado, él lo vio con el tobillo todo roto, trato de moverlo y no pudo, vio a su hermano tratando de hablar, pero no podía, no se movía, no vio a su mamá. Se fue a sentar al pasto en shock, fue chocante y trágico, trataba de llorar y no podía, su hermano Joel llegó justo cuando los habían chocado, la polola de José lo abrazó, y su polola lo abrazó a él y su papá en el suelo, se paró y se fue a sentar para pensar que no era verdad y que era un sueño. José falleció en ese momento, cerró los ojos, le dijo una palabra a su mamá y cerró los ojos. Mientras su papá agonizaba, le tiraron luego una piedra. El que tenía un palo le tiró a su papá un camote, el hermano del chofer y el del Kia se acercaron a su papá, uno lo apuñaló y el otro le tiró una piedra en la cabeza, él estaba ahí viendo a su hermano en el suelo, trató de pescar a uno, pero huyeron en la camioneta, solo le pegó al vidrio, se fueron por Las Naciones, todos huyeron, dejaron el Kia tirado. La gente se acercó y revisaron el auto, llegó mucha gente, nadie hacía nada. Luego trataron de ayudar a su papá y a su hermano, llamar a la ambulancia, llegó, pero tardó como 10 minutos. Luego se fueron al Hospital El Carmen, no lo dejaron subir a la ambulancia, buscó por varios lados, no podía encontrarlos, allá se encontró con la pareja del Kia, parece que iban a poner una constancia, los carabineros los atraparon y los subieron al auto, porque si no hubiera sido una nueva pelea. Él resultó con lesiones, porque recibió golpes con unos palos, pero cuando les quitó el palo, siguió a combos, quedó con moretones y cortes. Su mamá también resultó lesionada, igual los atendieron en el hospital. Su papá estuvo casi dos meses en el hospital, tuvieron que arreglarle la columna, las piernas. A los sujetos no los conocía, no los ha vuelto a ver. El vio claramente al chofer, porque vio cuando se bajó. Supo que el de atrás era hermano del chofer, porque los reconoció por las fotos, no ha olvidado su cara. La camioneta era gigante, negra entera, polarizada, si no era MBW era otra de alta gama, porque era muy bonita. Él vio el video, lo grabó un cabro de ahí mismo,

parece que se llama Sebastián Corvalán o el hermano, él lo conocía de vista, supo que él lo subió a internet, se lo mando altiro a ellos y allí empezó a circular. Ha visto varias veces ese video. Luego del atropello, los tipos agredieron a su papá y a su hermano y luego todos se subieron a la camioneta y se fueron. Su padre era contratista de construcción, tiene maestros, su mamá tenía un centro de masajes, para adelgazar, él y su hermano estaban trabajando en una empresa de sanitización, José trabajaba en VTR. La familia no es la misma que antes, en las fiestas extrañan mucho a su hermano, se siente el vacío, su mamá esta rara, esta triste con los recuerdos, ella piensa mucho en eso, él trata de salir adelante, su familia cambió desde ese día, los destruyó, porque su hermano era quien los alentaba a todo, era el que daba los mejores consejos, él, cómo joven, recibía sus consejos, de que estudiara, como él lo hizo, le decía que se esforzara, a sus papás les hablaba harto también, era maduro. Ya no lo tienen y eso es fome, era su guía, nunca trataba de pelear, ese día no le pegó a nadie, solo trató de quitarles el palo. Su papá ya no puede hacer lo de antes, no se puede parar, le duele la pierna por el frio, tiene fierros, no puede moverse, va al patio y nada más, tratan de hacer un asado y apoyarlo, le cambió mucho la vida, porque era muy activo, siempre fue trabajador y tenía su empresa y su gente. El conductor del Kia le dio unas puñaladas a su papá, cuando estaba en el suelo, deben haber sido unas tres, en la guata. El trató de atraparlo, pero no pudo. El que iba en el Kia recibió un topón con el auto grande, pero el otro tipo no, porque vio cuando venia la camioneta y se corrió. Cuando ocurrió el accidente llamó a su papá, cree que llamó de su teléfono, pero no está claro, parece que la mujer le prestó el suyo para que llamara, porque ella pedía plata y le decía que no se podía ir de ahí. Siempre ha dicho lo mismo, cree que siempre ha dicho lo mismo, pero en la primera declaración estaba en shock y colapsado, y cansado. Quien manejaba el Kia Morning era el hombre, la mujer venía de copiloto. El chofer de la BMW se bajó de la camioneta, con su mujer, una flaca rubia, y con su hermano. El chofer, al bajarse también trató de agredir, y cuando vio que su papá peleaba con el hermano, que las mujeres peleaban, y que su hermano le quitó el palo, mientras él seguía peleando con el del Kia, entonces se volvió a subir a la camioneta y los atropelló. Aclara que ellos lo chocaron, porque se pasaron un disco pare en segunda pista. Entre el choque y el atropello habrán pasado unos 15 minutos en total. Ellos no querían pelear, en la casa tenían de todo, torta, asado, de todo, querían solo irse. Vio más de un video, en los videos no sabe si se ve al chofer del BMW abajo, parece que se ve desde que está arriba de la camioneta en adelante, y no sabe si hay otros, no los ha querido ver, porque es chocante ver un video de

la muerte de tu hermano. La gente luego se metió al auto que quedó tirado, encontraron una cartera, con unos carnets de identidad y parece que era de la mujer del Kia y parece que también del hombre. A las 3:00 de la mañana llegó carabineros con un set de fotos, donde reconoció a los tres hombres, uno narigón era el del Kia, no vio fotos de las mujeres, las mujeres eran dos, supo que eran las pololas de los que manejaban.

Enseguida despuso **Joel Augusto Navarro Catalán**, 48 años, actualmente discapacitado, ingresa a la sala en silla de ruedas, indica que el 4 de julio de 2020, salió a comprar unas velas para el cumpleaños de su nuera, la polola de su hijo menor, Diego Navarro Mellado. Salieron en una camioneta Ford Ranger blanca, tardaron unos quince minutos, y cuando venían de norte a sur por Av. Sur, en la esquina de Las Naciones, donde hay un colegio, un Kia Morning se pasó un disco pare y los chocó, su hijo Diego conducía la camioneta. El Kia era oscuro. Él se bajó a ver a las personas, a la señora que manejaba, ellos se bajaron enojados, sobre todo el acompañante, que movía las manos para todos lados y decía que tenían que pagarle altiro. En el Kia venían dos personas, la señora y su pareja, él venía de acompañante. Él habló primero con la mujer para saber cómo estaba, el hombre se bajó de inmediato y pedía plata, que le pagara altiro “o me moría”, el hombre era alto, 1.70 aproximado, de unos 30 años, ella media 1.56 aproximadamente, como de su porte y con pelo de color. Mientras él hablaba con los dos, su hijo Diego aviso a su familia, por lo que llegó su señora al lugar, y dijo que llamaría a carabineros, con eso se alteraron más las cosas. Luego de su señora, llegó también su hijo José. La mujer exigía que les pagaran, ellos respondían que no, ya que ellos se habían pasado el disco pare y que llamarían a carabineros, por lo que la mujer se abalanzó en contra de su señora y la agarró del pelo, la mujer y su esposa se tomaron, y él, y el hombre del auto las separaron, él tomó a su esposa, y el hombre a la mujer. Su mujer quedó rasguñada y llorando. La mujer empezó a llamar por teléfono, llamó en dos o tres ocasiones, diciendo que trajeran “los fierros, las pistolas”, los apuraba y gritaba, y en tres o cuatro minutos llegó otro vehículo, grande, negro, rápido, “pelando forros” o derrapando, en sentido contrario del tránsito, por calle Las Naciones. De inmediato se bajó un hombre desde atrás del chofer con un fierro y le empezó a pegar a él, él alcanzó a sujetarlo de las manos y forcejearon. El Kia quedo en la vereda y la discusión se produjo frente al Kia, pero con el forcejeo se fueron moviendo hacia atrás del Kia Morning, donde había un poste, en la esquina de las calles, donde hay un colegio, y hay una reja de protección para los niños. La mujer gritaba “mátalos, mátalos”, no sabe dónde estaba su mujer en ese momento,

porque en la camioneta venían más mujeres y también discutían, su hijo José recién había llegado y logró quitarle el palo a una mujer para que no los agredieran y fue a ayudar a Diego, que estaba acorralado al lado del copiloto del Kia Morning porque el acompañante del Kia le estaba pegando, José trató de pegarle con un palo al acompañante del Kia que ya tenía a Diego en el suelo, el joven del auto le había dado a él ya muchos golpes y lo había acorralado a él contra el poste, la mujer insistía “mátalos, mátalos”, y en ese momento sintió que el auto grande se echó para atrás, hacia el norte, en la misma dirección de la calle, alcanzó a ver al conductor pero muy rápido, y luego aceleró contra ellos, José estaba más adelante, un metro más delante de él, Diego quedó en la orilla del Kia Morning, el auto no lo alcanzó, solo a José y a él, los apretó contra el poste. El tipo que se bajó desde el auto grande no fue alcanzado, porque al sentir el auto él lo empujó y se corrió, él y su hijo cayeron al suelo, él no se podía mover, su pierna quedó debajo de su mano, totalmente quebrada, su pierna derecha quedó entre la reja y el auto, su cuerpo entre el auto y el poste. Él alcanzaba a tocar el hombro de su hijo, él gritaba pero su hijo no podía hablar, su hijo no respondía, a José luego le tiraron una piedra, él no vio bien quien fue, era un pedazo de escombros, en el cuerpo, y la misma persona que lo empujó a él contra el poste, se dio la vuelta y le dio a él 3 puñaladas, una en el lado izquierdo, otra en la mitad y la otra en el lado derecho del estómago, él estaba completamente de espaldas, mirando al cielo, sin poder moverse y tocando el hombro de su hijo, mientras la mujer seguía gritando “mátalos”, luego el mismo tipo se dio la vuelta por detrás, y el que le pegaba a Diego le dio a él un fierrazo en la cabeza, quien también gritaba “mátalos”, ahí él perdió el conocimiento. Despertó a las dos semanas en el hospital, estaba en una tabla, amarrado, inmóvil, porque le fracturaron seis vertebras, tres costillas, resultó con varios órganos perforados, estaba con calmantes y agujas en los brazos, su pierna estaba enfierrada por todos lados y el tobillo roto, trataron de armárselo, lo operaron y le pusieron fierros para ello. Hasta hoy no puede caminar, por las vértebras quebradas, que van de la 1 a la 6. Está con psiquiatra, porque no puede dormir, toma tres quetiapinas y cinco sertralinas en la mañana, si no, no puede hablar, está con depresión. Estuvo tres meses en el hospital, pidió que lo autorizaran para recuperarse en su casa, porque lo quería, le hicieron hospitalización domiciliaria, el doctor y los kinesiólogos venían a verlo a la casa, con su familia. Antes de esto él tenía una constructora, les iba bastante bien, realizaban trabajos en Santiago, con frigoríficos, tenía entre quince y veinte años de trayectoria, la empresa está a nombre de su señora Marioly y de él, ella ayudaba con los papeles y con la cobranza, él construía cámaras de frío, trabajaba

con sus hijos mayor y menor, José estudiaba ingeniería. Marioly también tenía una peluquería, él ganaba \$3.000.000.-, sus hijos también recibían un sueldo, como cualquier trabajador, con cotizaciones. Cuando despertó en el hospital, su señora logró entrar, ella le contó que José había fallecido. Sus hijos son Joel, José, y Diego. Sabe que al lugar de los hechos llegó su mujer y sus tres hijos, no sabe si llegó más gente de su familia, porque luego no los vio, solo escuchaba los gritos. Sabe que en la casa estaban sus nueras Camila y Daniela. Ahora no puede hacer nada, desde el día del asesinato. No recibe pensión porque la AFP le dijo que le darían una muy baja, entonces debía trabajar, pero le ha costado mucho por los efectos de los remedios, no quiere hablar con nadie. No va a volver a caminar, su pierna debía ser operada, pero en el primer año y no pudo hacerlo porque valía cuarenta millones. Los vehículos y materiales de la empresa se tuvieron que vender para mantener a la familia, tenía cinco vehículos y ahora ninguno. Los traumatólogos le dan remedios para los dolores y la psiquiatra por la depresión, no puede vivir, está encerrado y no habla con nadie. Su psiquiatra es de apellido Hassler, atiende en El Carmen, y además se atiende con un psicólogo, no recuerda el nombre, en el Cosam Maipú, ellos le recetaron quetiapina, toma tres en la mañana, una en el almuerzo y tres en la tarde, también sertralina, que toma cinco en la mañana, cinco a medio día y dos en la tarde, también zopiclona y topiramato, tres cada una en la noche. José tenía 23 años, nació el 22 de mayo de 1997. Esto los quebró, no tienen la vida que tenían, tenían una buena vida, compartían con la familia, con los chiquillos, en los cumpleaños, tenían un buen grupo familiar, todos trabajan y estudiaban, y luego de esto se fue todo a pique, Joel no pudo seguir estudiante, está muy afectado, se volvió introvertido, atrevido, su señora llora todo el día, él está intentando subsistir, echan de menos lo que tenían, la familia se destruyó, tratan de apoyarse, pero no puede salir con sus hijos o nietos al parque, porque le duelen los fierros por el frío, no puede estar en su casa haciendo vida normal. Joel debe haber llegado justo cuando le pasaron el auto por encima, porque justo escuchó los gritos de él o a lo mejor unos minutos antes que eso. Todo pasó muy rápido. Cuando su señora peleó con la mujer parece que, si había llegado, pero no recuerda. La mujer del Kia le prestó su celular a Diego para que pidiera plata, no recuerda cuantas veces llamó Diego, porque el acompañante era súper agresivo, insistían en que llamaran y pidieran plata o se iban a tirar. Sabe que Valentina llegó al lugar de los hechos, porque la escuchó, pero no la pudo ver porque él ya estaba en el suelo y no podía mover el cuello. Cree que Camila también llegó, pero no está seguro. Daniela parece que también llegó, hubo un minuto en que él escuchaba a toda la gente y los ruidos,

pero luego no se acuerda más. Cuando se bajaron los sujetos del auto, solo vio a los tipos abalanzarse en contra de ellos con fierros a pegarles, no pudo ver si ya habían llegado las pololas de sus hijos. Durante su hospitalización, solo vio a su mujer una vez, cuando despertó y luego no la vio más porque estaba el covid. Si presto declaración, una vez en su casa, con un capitán de apellido Moena, el mismo día que llegó a su casa desde el hospital o al día siguiente, luego fue a otra parte a declarar. *Puede ser que no haya mencionado en esa oportunidad que el tipo que se bajó desde atrás del chofer lo hubiera apuñalado tres veces, porque venía recién llegando a su casa y los remedios que tomaba eran aún más.* No sabía que Sebastián y Francisca lo hubieran denunciado por un delito de lesiones, nunca ha ido carabineros ni PDI a tomarle declaración por eso, está todos los días en su casa, es la primera vez que escucha eso. En una instancia lo llevaron a prestar declaración a un cuartel de la PDI, en Lo Prado, pero no recuerda que le preguntaron en ese minuto. Quien lo apuñaló fue el que llegó en la parte de atrás en el auto grande, no el acompañante del Kia, este dio la vuelta y le dio el fierrazo. El tipo que lo apuñaló lo empujó justo antes de que lo atropellara el auto, no sabe si el auto lo alcanzó a él también. Diego tenía 18 años cumplidos ese día, cree que tenía licencia de conducir. Habían pasado a dos locales y no compraron velas porque no encontraron, iban a seguir buscando, parece que su señora llamó diciendo que ya tenía, pero seguirían buscando. El no pudo llamar, no sabe si él o Diego tenían o no, o lo dejaron en la casa, pero ninguno pudo llamar. La mujer le pasó un celular a Diego para que llamara a su mamá y le decía que pidieran plata. Su mujer llegó al lugar caminando, estaba a una cuadra de distancia de donde vivían en esa época. Identificaron a la persona que se bajó a pegarle, porque lo vio claramente, él no sabe dónde vive ni como se llama, pero recuerda claramente sus caras, porque los reconoció por fotos, la diligencia la hizo por lo menos una vez, reconoció a dos, al que venía atrás del vehículo grande y le pegó y lo apuñaló, y al acompañante del Kia que le pegó un palo por detrás. No recuerda si las describió físicamente antes de esa diligencia. Él no reconoció al conductor del vehículo grande, porque los vidrios eran negros también, a los otros los vio de frente. Luego sintió que se bajaron más personas del auto, porque sintió portazos, pero no sabe quiénes ni cuantas personas.

A continuación, testificó **Joel Ayxan Navarro Mellado**, quien manifiesta que viene por el homicidio de su hermano José Navarro Mellado, de 23 años, e intento de homicidio de su papá, Joel Navarro Catalán. Antes su familia estaba conformada por Diego, el hermano menor, José, del medio y él, que es el mayor, además de su papá y su mamá, que se llama Marioly. No recuerda la fecha exacta

de los hechos, han pasado tres años, el 2019 cree. Ese día estaba en su casa con su mamá, e iban a su otra casa y su hermano Diego lo llamó y le dijo que tuvieron un accidente, en ese momento quedaron preocupados, aunque Diego les dijo “estamos bien”, Diego iba con su papá en una camioneta de su papá, a comprar las velas para el cumpleaños de la que era la polola de Diego. Diego lo llamó desde su celular, y por ello él fue al lugar a observar y a preguntar como están, al llegar habló con el hombre que estaba allí, Sebastián, y le preguntó ¿cómo están?, ¿tu señora está bien?, él fue caminando al lugar en Av. Sur con Las Naciones, porque quedaba a una cuadra de su casa, allí estaba su papá y su hermano Diego, además de Sebastián y su mujer, la camioneta estaba un poco más allá y chocada, quedó cruzada en el lugar y vio que con el impacto se desplazó hacia la izquierda porque el auto de los otros venía muy rápido, ya que se pasó un disco pare. El auto de ellos era un city car pequeño, oscuro, Sebastián y su señora, estaban muy alterados, él no es de decir garabatos, por lo que les preguntó si estaban bien, él se calmó y dijo que estaba bien, la señora estaba aún alterada, no sabe si venían con alcohol o drogas u otra cosa, pero tenían los ojos rojos, se veían mal, el hombre se calmó un poco, pero la señora no, y empezó a pedir plata, que lleváramos plata. Su papá se movió un poco y él lo perdió de vista, vio que llegó al lugar su mamá y su hermano José, también Valentina, la ex de José. Su familia quiso llamar a carabineros, y con eso la mujer se alteró más, entonces rasguñó a su mamá, le rasguñó la cara y su mamá se defendió, empujándola, su hermano Diego y Sebastián trataron de separarlas, Sebastián fue al auto haciendo alarde de que sacaría algo, como en amenaza, pero no sacó nada. La mujer de Sebastián trató de agredir a su mamá dos o tres veces, se calmaba, pero luego volvía, se calmaba y volvía. Él llamó a carabineros, pero sonó ocupado, no sabe si sus hermanos trataron de llamar también. Luego se calmaron los ánimos y él quiso mover la camioneta de su papá para que no obstruyera el paso, notó que la rueda se había pinchado y por eso la llevó a la casa y la dejó estacionada. En el lugar se quedaron sus papás, sus hermanos José y Diego, y las pololas de sus hermanos, Valentina y Daniela. En eso llegó Daniela, polola de Diego, por el pasaje Radón, llorando y alterada y le dice pasó algo, vinieron unos tipos con palos a pegarles, ella tenía 18 ñaños, pidió que fuera al lugar para ayudar, él fue y al llegar a la esquina, ve que aplastan a su hermano con el auto contra el poste y que a su papá le pasan el auto por encima, lo ve de cerca, ve que el auto lo aplasta, luego el auto retrocede, él no ayudó a su hermano y se sintió cobarde, hasta se culpa por no haberlo ayudado. Ve a su hermano en el piso, reventado, agonizando, ve a Sebastián que se baja y le pegó un palo en la cabeza a su

hermano, y luego una puñalada, aunque no se recuerda si fue él. Su hermano tenía un corte en la parte frontal derecha. Luego ve a Cristian, que le pega un palo a su papá y tres puñaladas en el estómago y luego tomó un bloque de concreto y se lo arrojó a su padre. El auto se dio una vuelta, hizo un movimiento hacia adelante y hacia atrás, los tipos se subieron y se fueron. Él se acercó a su hermano, estaba reventado, abría y cerraba la boca para respirar, pero no podía, trataron de moverlo, trató de tomarle la mano, para que reaccionara, estaba agonizando, abría y cerraba la boca nada más. Luego vio a su papá con el hueso de la pierna hacia afuera, cree que la pierna derecha, gritaba de dolor, era una fractura expuesta, su papá le decía que no lo tomara, que mejor viera a José, estaban al lado, él trató de mover a su papá pero tenía el hueso fuera de la pierna, su papá le decía que viera a José, pero éste agonizaba, su papá estaba tirado, su mamá estaba gritando unos pasos más atrás, pedía ayuda, Diego estaba al lado y luego corrió a buscar ayuda para llevar a José al hospital, pero no lo podían mover. Valentina estaba muy alterada, trato de darle reanimación. Miraron alrededor buscando un auto, allí vio que ella le daba reanimación para que respondiera, pero no lo logró, no sabe cuándo tiempo estuvieron allí, veinte o veinticinco minutos, llegó bomberos para hacer relevo de reanimación y luego dos ambulancias y se llevaron a su hermano y a su papá al Carmen. En el hospital se encontró a Sebastián con su señora, piensa que se estaban haciendo las víctimas, para justificar lo que habían hecho, el asesinato de su hermano y su padre. Cuando los vio se cegó, los increpó y les preguntó por qué mataron a su hermano, luego en la posta, varios familiares de los otros agredieron a sus familiares, no les bastó con matar a su hermano. Por su forma de hablar ve que no son honestos. Luego el médico pidió hablar con el hijo mayor, el doctor dijo que su hermano falleció, su madre gritaba con dos enfermeras, ¡es mentira!, gritaba, había COVID, pero aun así lo autorizaron a despedirse de su hermano, fue y lo vio con la cabeza rota, pálido, con su pelito “chuzo”, tieso, le tomó la mano y le dio un beso y fue la última vez que pudo verlo. A su papá no lo pudo ver en un mes, quedó reventado, quedó con una cicatriz desde el pecho al abdomen, su papá apenas puede moverse, le pasaron un auto por encima, al año recién se pudo sentar en una silla, su mamá no duerme y su papá se “empastilla” todos los días, él dejó la carrera, su hermano tampoco está bien, están como muertos, no están bien, a los otros no les importa, unos años en la cárcel no les afecta, tienen contactos, pero él no entiende porqué les pagaron y se fueron, porque le quitaron a su hermano, era honesto, nunca tuvo ni un arresto ni una multa. Nunca supo más del auto que los atropelló, se esfumó. Volvió a ese lugar a declarar. Declaró en el lugar y luego fueron a su

casa. Personas que vieron el asesinato grabaron videos, están incluso en internet, él los vio, los mostraron en la televisión y en las noticias. Para la reconstitución de escena vio a los sujetos desde lejos, él no participó. Si participó el acusado Rodrigo, quien manejaba el auto ese día. El no vio documentos o papeles de las otras personas, nadie les robó nada, dejaron el vehículo botado incluso, demostrando que no les importa nada y que tienen plata suficiente como para dejar el auto tirado y hacer desaparecer el otro. El acusado Cristian no resultó atropellado, él le tiró un palo y le dio golpes en el abdomen a su papá y tomó un bloque de concreto y se lo lanzó en la cabeza a su papá. A Sebastián solo lo vio subirse al auto después de darle un palo en la cabeza a su hermano José y luego lo apuñaló. Los otros dos imputados, Sebastián y Cristian estaban a bordo del vehículo al momento del atropello, eso se lo dijo a la policía, el mismo día de los hechos, también que estos golpearon y apuñalaron a su hermano y su padre en el suelo. El 5 de julio de 2020, a las 02:25 am, declaró que mientras ellos estaban en el lugar del choque, pasados unos minutos, llegó al lugar una camioneta grande oscura, similar a una SsangYong, no recuerda la patente, de la cual bajaron tipos jóvenes, con fierros y palos en sus manos y comenzaron a pegarles y ellos a defenderse. Uno de los sujetos, alto, de tez blanca, se subió al auto y aceleró la camioneta y los arrolló, a su papá y a su hermano, y luego todos se suben y vuelven a pasar por encima de su hermano. Los sujetos arrancaron y no prestaron ayuda en nada, no sabe cuánto tiempo tardaron en detenerlos. En esa declaración no dijo nada sobre puñaladas, pero eso si lo vio. Diego lo llamó a él cuando ocurrió el choque, no sabe si fue con su teléfono.

Continuó declarando **Marioly Andrea Mellado Berrios**, 47 años, quien explica que viene a juicio porque mataron a su hijo y a su esposo (se quiebra). El 4 de julio de 2020, ella estaba en la casa que estaban terminando de construir, donde iban a vivir todos juntos con sus hijos y sus nietos, en ese momento ella iba y venía, hasta que llegaron sus hijos y su esposo del trabajo, cerca de las 17:30-18:00, era invierno y llovía mucho, ese día era el cumpleaños de su nuera, la polola de su hijo menor Diego, Daniela, y estaban esperando a sus papás, que viven cerquita, para empezar la celebración. Estaban haciendo canapés en la casa de sus papás y también con las vecinas, en eso llegaron sus hijos y su esposo, él se quedó conversando con un maestro, y su hijo José se estaba cortando el pelo con un amigo, e iban y venían por la organización del cumple. Sus hijos son tres hombres Joel, José y Diego. Su marido es Joel Augusto Navarro Catalán. Ella estaba con José en el segundo piso, su esposo estaba abajo con el maestro. José ese día estaba feliz, porque lo iban a ascender, porque estaba trabajando y

estudiando. Diego les dijo que faltaban velas para la torta, ella le dijo “dile a tu abuela”, él respondió “está ocupada, porque estaba cocinando y Joel esta con los niños, Camila también está ocupada”. Diego dijo que iría a comprar velas, le dijo anda al frente, salió y volvió, “no tienen” dijo, ella le respondió “habla con tu papá y vayan en la camioneta, está lloviendo mucho y no se puede cruzar por Av. Sur”, salieron juntos. Luego sintió el celular y vio un número desconocido, esto mientras José le contaba sus cosas de trabajo, ella contestó y era Diego, ella le preguntó “¿y tu teléfono?”, “nos chocaron, pero estamos bien” dijo Diego, “no te preocupes, la señora solo pide plata”. José pregunto qué paso y ella le conto, le dijo “iré a ver”, José le dijo “te acompaño”, y ella respondió “no, para qué, fue un choque simple, no es necesario”, y fue sola. Ella fue tranquila, caminando, con parka y sin paraguas, el choque fue muy cerquita, en Av. Sur con Las Naciones, caminando se demora un minuto. Mientras iba vio a Diego acercarse a ella, vio que estaba bien, pero le dijo que la señora estaba muy alterada y gritaba que quería plata, y que su papá hablaba con el joven, que estaba un poco más calmado. Los vehículos estaban en segunda pista, la camioneta blanca y uno chiquitito, fue fuerte porque le reventó el neumático a la Ford. Ella vio al hombre, el pololo de la niña que chocó, ambos venían en el auto chico. En ese momento habían personas en el lugar personas, su marido, su hijo Diego y los otros dos, luego su hijo Diego fue a la casa a dejar las velas y ella se quedó, ella les preguntó a los dos cómo estaban con el choque, vio que todos estaban bien, pero la mujer reaccionó mal cuando ella dijo que había que llamar a carabineros y que si había que pagar se pagaba, la mujer gritó de inmediato, dijo que era chora, que había que pagar altiro, luego le tiro el currículo, le dijo “no sabís quien soy yo, soy traficante”, dijo que venía de la San Luis, que si no pagaban la iba a matar, “si no querís pagar, aquí te mato”, ella le dijo “mi niña que bueno que está todo bien, porque te pones así”, y la mujer llamó por celular y dijo “traigan los palos, los fierros, porque me están asaltando”, de la nada viene su hijo José, y ella le dijo lo que estaba diciendo la mujer, entonces la mujer la toma, la tironea, le pega, y en eso aparecen sus nueras, Daniela y Valentina y las separan, porque la mujer la tenía tomada y no la quería soltar, todo fue tan rápido, a su lado estaba también José y su marido que hablaba con el acompañante del auto. De la nada aparece una camioneta negra o ploma, oscura, que se puso en la calle, en Av. Sur con Las Naciones, que se cruzó en la mitad de todo, paró enfrente de ella, siente que le pegan y siente gritos, vio gente bajarse de la camioneta, varias personas, más de cuatro, a ella le dieron un palo y cayó al suelo justo al medio donde estaba la camioneta en la calle y oyó gritos “mátalos, mátalos, mátalos”, de parte de dos mujeres, una de ellas era la

que manejaba el Kia y luego, cuando vio el video de lo ocurrido, supo que la otra era la hermana, estas mujeres después se subieron a la camioneta grande. La camioneta retrocedió y luego atropelló a su hijo y a su esposo, en ese momento no sabía bien cuál de sus hijos era, porque no notó cuando volvió Diego al lugar. Su hijo quedó en el suelo, en un río de agua, ella lo tomó de sus bracitos, él le dijo “mamita no quiero morir”. Vio luego a varias personas subirse a la camioneta, varias, no recuerda el número. Ella se concentró en su hijo, no vio a su esposo, solo pudo tomar a su hijo del agua para que no se ahogara, vio sus ojitos, “mamita no me quiero morir” le dijo, luego se le nubló todo, lo dejó en el pasto, se le acercaron las vecinas, ella decía ayuden a mi hijo, llegó con las vecinas, su mamá se quedó con sus nietos, su papá le contó luego que llegó bomberos y luego la ambulancia. Ella fue al hospital, con su papá, porque no la dejaron ir en la ambulancia, fueron a El Carmen, allí se encontró con carabineros primero, ella dijo que era la mamá de José y que quería ver a su hijo y a su esposo. Le dijeron que éste estaba grave, que se quedara tranquila porque no iba a sobrevivir, tenía su espalda quebrada y su pierna, tenía una bola en los órganos, ella insistía por su hijo, y la hicieron pasar a una sala, allí estaban las enfermeras y le decían que se quedara tranquila, tenemos que decirle algo, su hijo....(se quiebra en llanto). Ella le decía a su hijo que resistiera, y en eso le dicen que no resistió, ella gritaba “mi chanchito vuelve”, le decía chanchito porque era el más gordito, le decía que volviera, él le prometió que iban a viajar, le encantaba el campo y le dijo que iban a viajar. El doctor no estaba y ella pidió que la dejaran pasar, quería ver con sus ojos que ya no estaba con ella, en el hospital estaba su nuera, su papá y su hijo. Luego entró una enfermera, y ella le dijo que llamaran a carabineros porque estaban amenazando a sus hijos, pero no recuerda más, luego le dijeron algo las doctoras porque ya no estaba bien, entró con su nuera Valentina a ver a su hijo. A su marido, ella le pide perdón hasta el día de hoy, porque ella solo pensó en ver a su hijo, porque debía resistir, su papá habló más con los médicos y le dijeron que su marido estaba grave, sabe que lo llevaron al tiro a cirugía, estuvo cuatro meses hospitalizado, actualmente está mal, con lo que le pasó, con el dolor de su cuerpo y su alma no duerme en las noches, a pesar de las pastillas que toma y ella también. Su hijo terminó su pieza, la que estaba construyendo, pero siempre llora, dormido o llama inconscientemente a su hermano. Su marido le dice que levante a sus hijos, le dice “despierta a José para ir a trabajar” o “está trabajando lejos” o “está dormido”. Antes de esto, ella estaba en su último año de técnico en enfermería, trabajaba con una amiga en un centro de estética y estudiaba. Joel trabajaba en la construcción con sus hijos Joel y Diego, José trabajaba en

telecomunicaciones, porque no le gustaba la construcción, trabajaba en VTR. Su marido construía de todo un poco, cámaras de frío, a veces pisos. Desde chico trabajó, como ellos se conocen desde los 15 años, trabaja desde los 12, antes trabajaba de pelotero, en los juegos Diana, en los supermercados, ETC, porque ella se embarazó a los 15 años, luego su marido continuó haciendo pisos, mezcla, y siguió estudiando, tuvo su propia constructora y se afirmó, para hacer frigoríficos y esas cosas, hasta que montaron una empresa, ella lo ayudaba también con los materiales, ir a comprar, cosas chicas. Sus hijos también trabajaban allí, todos recibían sueldo, les iba bien incluso para la pandemia. Luego de esto les cambió todo, física, emocional y económicamente, ella no pudo terminar sus estudios, sus hijos tampoco, Diego estaba estudiando el cuarto medio, Joel también construcción. Solo su hijo Joel le dio nietos. Ahora viven de lo que trabaja su hijo Diego o ella sin decirle a su esposo, no quiere que él sepa que hace aseo. Actualmente no está con psiquiatra, su hermana se lo pagaba particular, pero ya no tiene plata, toma remedios, pero no recuerda el nombre, pero ahora toma sertralina, quetiapina y clonazepan, en el consultorio hay pocas horas, solo para los que están mal, como su esposo.

Más adelante se rindió el testimonio de **Paula Gema Bustamante Jorquera**, quien señala que viene por el accidente de Maipú, no recuerda la fecha, pero fue hace tres años, en la Av. Sur con Av. Las Naciones. En la intersección, hubo una colisión, topón o choque, que no vio, fue en la tarde, ella estaba en la casa tomando once, sintió un impacto suave y asumió que era una colisión, porque allí suceden a menudo. No le dio importancia y no salieron a ver, no le dieron importancia, pero sí miraba por la ventana, vio que se produjo una discusión, pero siguió haciendo sus cosas. Luego de eso escuchó a personas que discutían, enojadas, que peleaban, estuvieron un buen rato así, harto tiempo. La discusión no terminó sino hasta el accidente que mató al joven, solo sabe que un vehículo impactó a dos personas, un joven y su padre, ella lo vio directamente, a cierta distancia, vio a un vehículo que atropelló a varias personas, las impactó directamente hacia un poste y un árbol que está en la esquina, donde está el colegio Las Naciones. Esto ocurre entre la calzada y la acera, allí está el árbol y el poste, luego vio que había personas ahí y que era un atropello, luego el vehículo se fue por Las Naciones, era un auto o camioneta, oscuro, esto se lo contó a carabineros ese mismo día que fue a su casa, le preguntaron a ella y a su familia por lo que vieron. No recuerda la patente, no recuerda si la vio o no y si la dio o no ese día, fue muy chocante para ella ver que había personas en el lugar del atropello y que el auto las había impactado, no conoce a ninguno de los

involucrados. Lo que les dijo ese día a carabineros fue lo que vio, pero ahora no recuerda que fue, ni siquiera si firmo la declaración. Luego de realizado el ejercicio establecido en el artículo 332 del Código Procesal Penal, sostiene que solo vio las dos primeras letras de la placa patente, LX. Al principio vio que eran dos personas que discutían, luego se fue juntando más gente, cada vez que miraba veía a más personas, estas se agredían verbalmente, no vio agresiones físicas. No recuerda si había otros vehículos involucrados, tampoco si alguien golpeó algún vehículo. Luego del atropello quedaron dos personas lesionadas. Lo vio a menos de cincuenta metros, siempre hay accidentes ahí porque no hay semáforo, hay un Ceda el Paso que no se ve bien y que hay un bandejón central.

Enseguida declaró **Rodrigo Alejandro Corvalán Gómez**, quien explica que viene de testigo por el homicidio que ocurrió hace un poco más de dos años. Él estaba trabajando cerca de ahí, a una cuadra, en Av. Sur con Las Naciones, a eso de las 19:30-20:00, él iba pasando, se bajó de la camioneta y se bajó a mirar lo que acontecía, era una discusión entre los familiares de José y la demás gente, conoce a José porque eran vecinos hace años, no recuerda sus apellidos, estaban también sus papás, sus dos hermanos y él, además de la pareja de José, ellos discutían con cuatro personas, dos hombres y dos mujeres, que fue los que él alcanzó a ver, los ánimos estaban altos, se pegaron unos con otros, y en eso llegó una camioneta y atropelló a José. De la camioneta se bajaron personas, no sabe cuántas, se pegaron unos con otros, se subió alguien a la camioneta y retrocedió para ubicarse en la posición y atropelló a José y a su papá, justo en la esquina, en la vereda, ahí hay un colegio y una reja, y un poste, ahí los atropelló, hoy hay una gruta. Esto lo vio a cinco metros de distancia, él solo miraba, estaba junto con su jefe, Benjamín. Ese día conversó con carabineros, ellos le pidieron una declaración. Supo que el altercado era por dos autos que se habían topado, era por un choque, pero luego no sabe que más se dijeron. El hecho ocurrió frente a él, en algún momento José le pidió si podía ir a ayudarlo, porque había como un río de agua, él tomó vuelo para saltar el agua y acercarse y su jefe le dijo "dónde vas", y en ese mismo instante la camioneta los atropelló. Habló con carabineros esa misma noche. Después del atropello, trataron de asistir a José, de buscar un auto, pero no había vuelta, llegó bomberos a los quince minutos y la ambulancia después, al poco rato él volvió a su trabajo. Cuando llegó carabineros él se ofreció a declarar, declaró a bordo del vehículo de carabineros. El no grabó los hechos, pero si había gente grabando en el lugar, pero no sabe bien quien ni los conoce. Su hermano se llama Sebastián. El conoce a la familia de José, y también a Diego, pero no sabe si ese es el hermano menor o mayor. El vio los videos, en el

celular de un amigo del barrio, Bastián. En el video se ve la pelea, cuando ésta se agrava y el atropello de José y su papá. Los videos se grabaron desde el mismo lugar donde él estaba, había varios vecinos con celular, pero no sabe quién grabó.

Se le exhibe evidencia individualizada en el auto de apertura como **Otros Medios de Prueba N°25, correspondiente a una videograbación captada en el lugar y al momento de los hechos, bajo la NUE N° 5769447**. Señala que eso corresponde a la intersección de Av. Sur con Las Naciones, y ahí se ve la discusión, a una mujer con un palo en la mano, golpeando alguien, también un auto pequeño, negro, un Kia Morning, además de un joven, a mano limpia, tratando de quitarle el palo a la mujer, que es agredido con el palo, y se defiende, que viste jeans y chaqueta de cuero café. Agrega que él estuvo allí harto rato, llegó unos quince minutos antes de esa parte del video y se fue unos quince minutos después de que se fue la ambulancia. Luego del impacto, José quedó debajo del auto y el padre es quien se ve en la pantalla. El auto iba hacia el papá de José y José se puso al frente de su papá. José trabajaba en telecomunicaciones, en VTR. No ve en el video si se bajaron con fierros o palas. La familia de José no tenía ni fierros, ni palos ni armas. José estaba cerca del costado del Kia Morning, y su papá, más cercano a la parte trasera del vehículo, por eso la camioneta impacta primero a José y luego al padre. El no vio al conductor de la camioneta. El vio bajarse gente de la camioneta con fierros o palos, pero él no vio al conductor bajarse, por ello no sabe si el conductor fue hombre o mujer, porque los vidrios eran polarizados. Al retirarse ve a unas tres o cuatro personas subirse a la camioneta. Este video es el que vio con Bastián y en las redes sociales. No llamó a carabineros porque estaba pendiente de lo que ocurrió, no tomó nota de la patente, se preocupó de José, estaba en la vereda del frente. Solo declaró con carabineros ese día. La camioneta que embistió era una Haval, color grafito. En el video se ve que cuando ya habían atropellado a José y el papá estaba mal herido y afirmado de la reja, un joven le sigue pegando en la cabeza al papá con un fierro o palo. Enseguida, se le exhibe la **videograbación captada por las cámaras ubicadas en Avenida Cuatro Poniente N°12010, de la comuna de Maipú, incautada bajo el NUE N°5681857, e individualizada como otros medios de prueba N°20**, precisando que es la misma esquina ya señalada, pero desde más lejos, y que allí ve a dos personas tratando de subir al auto por el lado derecho, pero solo uno lo logra, y otra que se sube por el izquierdo, pero no distingue bien si cojea o saltó una posa de agua, pero no camina fluido.

A continuación, testificó el **funcionario de Carabineros Francisco Javier Almuna Higuera**s, de dotación de la 52° Comisaría de Maipú, quien indica que viene a declarar por el accidente de tránsito ocurrido el 4 de julio del 2020, explica que a eso de las 20:00 él ingresó al segundo turno, como conductor del móvil RP3851, junto con Sergio Figueroa Rubio y Rodrigo Muñoz Espinoza. Ellos reciben el turno y se les informa de un procedimiento pendiente por accidente de tránsito en Av. Sur con Las Naciones. Les comunican por radio, y van de inmediato a lugar, allí ven un Kia color negro, patente KCPW65, año 2018, abandonado, detenido contra el sentido del tránsito por Av. Sur, que tenía señales de haber participado en un accidente. Ante eso llamó al Hospital El Carmen, al funcionario de servicio, que ellos denominan “portátil”, para saber si habían llegado personas heridas por accidente de tránsito, ellos usan la clave 37 y la clave 44, que significa “individuo desconocido” “herido”, el funcionario de servicio en el Hospital le responde que sí, hace un “mike”, que significa “un minuto”, queriendo decir que hace un minuto ingresaron personas lesionadas. Por eso, van con Figueroa al Hospital y dejan a Muñoz resguardando el sitio del suceso, en urgencias se baja Figueroa, para entrevistarse con el carabinero de servicio del hospital, y allí encuentran a Diego Navarro Mellado, que conducía la camioneta que participó en el accidente de tránsito, y que les cuenta lo ocurrido. En eso, llega otra patrulla, a bordo del RP4313, y a cargo del funcionario Bórquez, porque llegó un comunicado a la central instruyendo a Bórquez que fuera a averiguar sobre el robo de un vehículo motorizado, en calle Silva Carvallo al llegar a Julio Verne, para que fueran a ese domicilio, indicando una patente, que correspondía a la del Kia Morning del sitio del suceso, por ello, radialmente le informa a Bórquez, porque que podía ser que las personas lesionadas hubieran participado en el robo con intimidación, sin embargo, al entrevistarse con Francisca Araya, la víctima del robo, se dan cuenta de que no fue un robo con intimidación sino un accidente. Ella venía en el RP4313 al hospital, con su pololo Sebastián Zúñiga. Figueroa se entrevistó con Francisca Araya, la llevan a constatar lesiones y allí le informan que José había fallecido y su padre estaba lesionado gravemente, allí se produce una riña, por lo que suben a Francisca y a Sebastián al carro, los llevan a constatar lesiones. Todo esto queda registrado en el parte policial y en Cenco. Las otras personas se quedaron con Figueroa, muy afectadas. Francisca y Sebastián se hicieron alcoholemia, y demás trámites propios de un accidente. El dio cuenta de lo ocurrido a la fiscalía y a la jefatura policial. Fisca dispone la concurrencia del SIAT, Labocar y OS9 para empadronar testigo, y esas unidades se constituyeron en el lugar. La clave 45 significa “hacer un llamado”. Al sitio del suceso, llegó la

SIAT para determinar los pormenores del accidente de tránsito. Supo luego por videos que un testigo murió en el lugar. El OS9 fue quien tomó declaración a los testigos y levanto las cámaras de seguridad, él se comunicaba por radio con la central, es su voz la que se oye en los comunicados. Se incorporan las **comunicaciones radiales de CENCO, correspondientes al día 04 de Julio de 2020, levantadas bajo la NUE N°5770361**; al reproducirlas explica que lo que se oye es que se autorizó la salida de un carro por clave 2 “atropello”, que concurrió bomberos, se efectuó un “45” pero no se encontró en el lugar. El procedimiento daba cuenta del atropello dos personas, lesionas, en Av. Sur con Las Naciones, por lo que él responde “Ok, saliendo de la 52°”. Luego avisa que ya está en el lugar. Pregunta por el “portátil” del Hospital del Carmen. Y al comunicarse con el funcionario del hospital, pregunta “¿habrán llegado dos 37 44? Le responden que “ingresaron hace un Mike”. Lo que significa si ingresaron dos personas desconocidas lesionadas, y que llegaron hace un minuto. Cenco avisa de un robo con intimidación (clave 13) en Silva Carvallo N°2330 con Julio Verne, en que sujetos desconocidos intimidaron a las víctimas y les quitaron el auto, un Kia Morning patente KCPW65. Al oír este comunicado él avisó que tiene a ese vehículo en la clave 2, “accidente de tránsito”. Entre la intersección del accidente y el domicilio mencionado hay diez cuadras aproximadamente. Avisó que en el lugar del accidente hay solo un auto, pero no testigos, además de una patrulla de Paz Ciudadana que no dio antecedentes. Llama al 4313 para que lleve a las víctimas al Hospital El Carmen porque podía ser que los lesionados de ese hospital fueran los autores del robo. Bórquez le responde “estoy con las víctimas y aparentemente habrían participado en clave 2”, él pregunta “¿pero hubo clave 13? ¿En el móvil? ¿No fue clave 13 entonces?”, Bórquez responde “no, es solo clave 2 y dejaron el vehículo abandonado, quien conducía era Francisca Araya Fernández, quien chocó, tuvo miedo y se fue”. Luego preguntan por intoxilizer, porque piensan ir a buscarlos a la 25°, pero el oficial de ronda, informa que la 52° como unidad cuenta con intoxilizer. La camioneta Ford Ranger, color blanco, patente FFVC91, de propiedad de Joel Navarro Catalán, por era conducida por su hijo Diego Navarro Mellado, y el segundo vehículo involucrado era un Kia Morning, patente KCPW65, conducido por Francisca Jael Araya Fernández, y tripulado por Sebastián Andrés Zúñiga Valenzuela. Pide un momento. Luego, por radio se informa un “clave Monte 6”, que significa un fallecido, además de otro con riesgo vital. Cenco indica al oficial de ronda que habría un tercer vehículo y un atropello a las personas, uno era el acompañante del conductor y llegó el hermano a socorrerlo, el otro auto atropella a los dos, resultando uno fallecido y el otro con riesgo vital. Cuando

entrevistaron a Diego, éste dijo que llegaron tres ocupantes, con fierros y palos, en una SsangYong. Avisó por radio al oficial de ronda que él está comunicándose con el fiscal y Figueroa dentro del Hospital, recabando información del accidente de tránsito. El oficial de ronda interviene porque es importante, hay que dar un comunicado a la superioridad. Pregunta por sitio del suceso y se le pide comunicarse con fiscal para que envíe a la SIAT. Se pide averiguar si la persona que los atropelló está en el Hospital del Carmen, o si se conocen para evitar riñas. Se aporta información de que una de las personas involucradas tiene antecedentes por la Ley 20.000.- Se comunican con el fiscal. El procedimiento por clave 13 debe haber ingresado al 133, y luego lo remite al despachador de la 52° comisaría, en el primer comunicado con Bórquez determinaron que no había robo con intimidación. Se incorporan **dos de los tres audios en formato Mp3, obtenidos desde CENCO de Carabineros de Chile, correspondientes al llamado a nivel 133, efectuado por doña Francisca Jael Araya Fernández, el día 04 de Julio de 2020.** En el primero se escucha una voz femenina que dice “hola quiero denunciar el robo de un auto, me intentaron robar el auto afuera de mi domicilio en Silva Carvalho N°2330, una casa”. Agrega que eran como tres personas y la intimidaron con arma de fuego y a su pareja no sabe, que la patente de su auto es la KCPW 65, que corresponde a un Kia Morning, año 2018, color negro. En el segundo audio se oye una voz femenina que indica “ quiero denunciar el robo de mi auto”, añadiendo que el auto quedó abandonado porque tuvo que salir corriendo con su pareja, y que están asustados, esperando en un domicilio de calle Silva Carvalho con Gabriel González Videla, porque no pueden ir a la comisaría, ya que no saben cómo hacerlo porque a su pareja le quebraron el brazo, precisando que no sabe el número de la casa donde están, porque no está la señora de la casa, por lo que no tiene la dirección exacta, y que solo está llamando para que los vayan a buscar. Agrega que no sabe con qué le quebraron el brazo, pero a ella la bajaron del auto encañonada, pero a él no sabe; luego habla un hombre y señala que la dirección es Silva Carvalho con Julio Verne, indicando “estamos cerca de Videla, no por 4 poniente”. ¿Retoma el habla la mujer, indicando “llamaré más tarde cuando tenga la dirección exacta, me espera un minuto para ver la dirección?” Explica el testigo que es importante la dirección porque se envía al carro del cuadrante. Ellos solo dieron cuenta en parte policial, no de detenidos, si los hubo pudo ser por el OS9. En síntesis, ese día consignó que Diego tenía lesiones leves, Joel graves, Francisca no, y que Sebastián podría tener en alguno de sus brazos. Los involucrados ambos se enfrascaron en una discusión, pero no estaban siendo detenidos por la familia del fallecido, no

recuerda si llego familia de Sebastián y Francisca al hospital, tampoco recuerda si había más familia del fallecido.

Continuó declarando el **Teniente del OS9 de Carabineros Eric Alexis Moena Salgado**, quien expuso que el 4 de julio de 2020, estaba en el equipo de servicio en OS9, de turno de segundo patrullaje, de 20:00 a 8:00 am, con Renzo Salgado. Después de las 20:00 horas hubo un requerimiento del fiscal Pablo Alonso, aunque supo que el delito ocurrió después de las 19:00 horas, entró como accidente de tránsito y se instruía que concurriera el SIAT, a Av. Las Naciones con Av. Sur, Maipú. Concurren a la intersección y ya estaba el SIAT. Luego se recabó información en redes sociales de un medio de comunicación, y en las imágenes se vea a un Station Vagon que atropellaba a las personas que estaban en esa intersección. El fiscal les pidió entonces trabajar en paralelo con el SIAT, ellos el accidente y el OS9 lo que quedaba fuera, como empadronar testigos, tomar declaración a las víctimas, revisar cámaras de seguridad y cualquier otra diligencia, Al llegar ya estaba el SIAT, y el sitio del suceso estaba aislado, llovía mucho. Ellos llegaron después de las 22:00 horas. Se empadronó a dos personas, uno de ellos entregó un video, similar al de redes sociales, Rodrigo Corvalán, quien declaró que estaba en la intersección y conocía a una de las víctimas como vecino del sector, da cuenta del accidente de tránsito, luego del cual hubo una discusión y luego, de un Station Vagon descenden personas, empieza una riña y luego un atropello a las personas que estaban en la intersección. El vehículo involucrado se buscó, se decía que era una SsangYong Rexton, pero luego se supo que era otro. Luego con Fredes y su equipo van a la 52° Comisaría, allí se entrevistó a las víctimas y a una imputada, y le daba cuenta al fiscal Alonso. Él entrevistó a Francisca Araya, cerca de las 3:00 am, ella declara que iba conduciendo un Kia y al llegar a Las Naciones con Av. Sur, la choca una camioneta blanca, conducida por un adulto, se detienen, y comienzan una agresión de los otros hacia ellos, ella iba con Sebastián Zúñiga, su pareja, y luego llega un vehículo que iba pasando por el sector y atropella a la gente que estaba ahí. Luego, 40 minutos más tarde, da una segunda declaración, allí dice que sí conoce a los del vehículo, que era de Rodrigo, la pareja de su hermana Vanesa Dalila, y que ella vive en calle González Videla, de Maipú, que tienen un vehículo similar al del choque. Se le incautó el celular a ella, para vaciar los datos. Van al domicilio de González Videla y cerca de las 5:00 am van a ver al conductor del vehículo y al vehículo, a un departamento que estaba en el segundo piso, allí salió Rodrigo Pérez, dice espontáneamente “yo fui el del choque”. No le tomaron declaración de inmediato, porque primero había que tomarle declaración a Vanesa

como testigo, quien dice que su celular lo tenía su pareja y que su hermana lo llamó diciendo que querían robarle el vehículo, por lo que su pareja sale y va al lugar, ella dice que ella no va, dice que Rodrigo fue solo, y volvió cerca de las 22:00 hrs., contando que le tiró el auto encima a las personas. Luego buscan el auto del accidente en los estacionamientos, y Morales establece que el auto, el SsangYong Rexton estaba allí, pero no tenía daños estructurales o indicios de haber chocado, y había pasado poco tiempo del choque. Cerca de las 7:00 AM, el fiscal pide se tome declaración como imputado a Rodrigo Pérez, con el teniente Fredes, él declara que conducía el vehículo con el cual se atropelló a las personas, ya que éstas estaban agrediendo a Vanesa, su pareja. Pero le dijeron que el Rexton no era el vehículo, entonces dijo que era otro cuyo paradero daría cuando estuviera con su abogado. Se tomó detenido a Rodrigo Pérez por homicidio, ya que en el video se ve que no es un accidente de tránsito, porque él atropella a las personas que están en la intersección y había intencionalidad, de hecho, él mismo dice que les tira el auto encima. El fiscal instruye que a las víctimas se les exhiban set de fotos incluyendo al acusado, que vayan a González Videla y obtengan cámaras de seguridad, y también desde el sitio del suceso, y que se pase al detenido a control. Luego de las diligencias, se estableció que en el auto iba también Cristian Pérez y Vanesa Dalila, además de Rodrigo. Además, en el Kia, circulaban Francisca y Sebastián. Con Kevin Negrier y César López fueron al domicilio de calle González Videla, y obtuvieron las cámaras de seguridad, los funcionarios Goldberg y Daskin hicieron el reconocimiento. Negrier obtuvo las imágenes del inmueble, desde las cámaras de ingreso al edificio, tanto previas como posteriores al delito. En ellas se ve que, inmediatamente posterior al hecho, y contra el sentido del tránsito, viene una BMV muy similar a la Rexton, e ingresa por el lado contrario al que corresponde, probablemente para que no lo capte la cámara de seguridad. Luego se ve la salida en caravana del BMV y la Rexton, se ve la patente, primero sale la BMV y detrás la Rexton. El reconocimiento fotográfico lo hizo otro equipo, a cargo del funcionario Goldberg, con dos sets de diez fotos cada uno, uno distractivo y en el otro está la foto del imputado, todos morfológicamente similares al imputado. Estos se les exhiben a las víctimas Marioly, Diego, madre y hermano de José, quien murió en el lugar, Joel era el padre, también a Joel hijo y a otra persona más que no recuerda. Ellos reconocen a Rodrigo Pérez como el conductor. Se estableció que el vehículo involucrado no era la Rexton sino una BMV, por una parte, porque el Rexton que encontraron no tenía daños, y segundo por las cámaras, en que se ve la patente, y corresponde al BMW, ese auto no fue encontrado, Rodrigo dijo que dirá dónde está cuando esté

con su abogado, hicieron diligencias para buscarlo, ya que tenían la patente. En el sitio del suceso se encontró una pieza parte de ese vehículo, por lo que se hizo encargo del auto al SEBV, y se averiguó que estaría en un aparcadero en Maipú, se le buscó con drones, para ver si estaba oculto, pero no se encontró, hasta hoy, y el encargo sigue vigente. Ese auto, el BMW, estaba a nombre del señor Daniel Moya, a quien le tomaron declaración, él dijo que sufría leucemia, estaba en la clínica Dávila, luego se entrevistó a la madre de él en la casa y vuelven a la clínica, él dice que mientras estaba en la clínica, llegó Rodrigo y le hace firmar un poder notarial, y que por cinco millones dejaría el auto a nombre de él, Daniel dice que conoce a Rodrigo desde los doce años, y que él lo acepta porque le servían los cinco millones por su situación, pero la plata nunca llegó. Tampoco vio nunca el vehículo. Se entrevistó a Eros Palominos, Sepúlveda la tomó. Se tomó declaración a Sebastián, Francisca dijo que era su pareja, e iba de copiloto, Sebastián portaba una mochila y tenía pelo ondulado, por lo que podía distinguir en el video, él dice que va de copiloto, lo chocan y lo agreden. Francisca declaró cuatro veces, ya que omitía información inicialmente, Vanesa también declaró. Cristian declaró, dijo que estaba en su casa de Silva Carvallo y que acompañó a su hermano en Las Naciones con Av. Sur, que salen desde Silva Carvallo. Cuando van a buscarlos al domicilio de González Videla, allí no estaba Cristian, él ya lo suponía porque Francisca dice varias cosas que nunca sucedieron, ella llamó a 133 diciendo que le robaron el vehículo con violencia, pero ello nunca ocurrió, la verdad es que el auto siempre estuvo en la misma a esquina, hubo una seguidilla de mentiras. Esto partió como un accidente de tránsito, Francisca conducía el Kia, Sebastián al lado y se pasan un ceda el paso en la esquina, y chocan a la camioneta que conducía Diego, junto con Joel, su padre, que celebraban un cumpleaños muy cerca, conversaron mucho rato y luego llega el station Vagon con Rodrigo, Cristian y Vanesa, y se bajan con elementos contundentes, y luego Rodrigo se sube e impacta a las personas que estaban allí, muere José y Joel padre queda en riesgo vital, luego huyen y Francisca llama al 133 y denuncia el robo del vehículo. Luego, las víctimas dicen que Francisca realizó varios llamados telefónicos diciendo que les querían robar el auto, y ello origina que el vehículo llegara a toda velocidad con los tres, Cristian y Vanesa se bajan a agredir a los demás y Rodrigo los atropella. El Kia estaba a nombre de Rodrigo. El Rexton estaba a nombre de la mamá de Rodrigo y Cristian, era nuevo, año 2019. La BMW era conducida por Rodrigo, aunque estaba a nombre de Daniel, él no podía conducir por su enfermedad. El video de Corvalán fue analizado e hicieron fotogramas, lo hizo tecnología forense de su unidad y lo agregaron al parte

policial. Se le exhibe individualizada como **Otros Medios de Prueba N°25, correspondiente a una videograbación captada en el lugar y al momento de los hechos, bajo la NUE N° 5769447**; y en ella identifica a Sebastián, que corresponde al hombre alto con mochila, que se ubica de espalda a la cámara, delante de él hay una persona con jeans teñidos y detrás otro hombre más, de jean o buzo claro con una línea oscura, y chaqueta polerón oscuro con capucha, que correspondería a Cristian, entre ambos agreden a la persona del medio. El conductor del BMV no se bajó del auto. Luego Cristian se queda ahí golpeando a la mujer, al lado del árbol, y Sebastián se adelanta hasta la ventana derecha del copiloto del KIA, allí golpea a alguien contra la ventana, en colaboración con alguien más, llega José a auxiliarlo, golpeándolo con el palo que le quitó previamente a la mujer. Vanesa tiene el pelo largo, rubio y viste chaqueta larga. Al escuchar el video se escucha una voz femenina que grita “mátenlos” o “péguenles”. El papá de José, Joel, quedó hospitalizado con lesiones graves y riesgo vital, tenía lesiones por el atropello en las piernas y además tenía heridas cortopunzantes, en el pecho cree, las constató el médico de turno, estuvo con rehabilitación harto tiempo, también en su domicilio. Él tomó declaración a Joel, él le dijo que ese día estaban celebrando un cumpleaños, que salió con Diego a comprar velas, el inmueble quedaba cercano, en el camino el Kia no respeta el ceda el paso y se produce un accidente de tránsito, mueven los autos y se entrevistan con la mujer, de pelo rojo, 1,50 cm de estatura, acompañada por un sujeto alto, de pelo rizado y mochila, se inicia un dialogo, Joel queda solo porque Diego va a dejar las velas, luego ella hace llamados telefónicas pidiendo las pistolas y los palos, llegó su familia y se produce una agresión, llegó la camioneta, agreden a su familia y luego el atropello donde estaba la reja con barras verdes, escuchó la aceleración y lo chocan, quedó entre la reja y el auto, mientras estaba en el suelo, el de mochila lo agredió con un elemento contundente y perdió la conciencia. Francisca y Sebastián fueron a constatar lesiones, además del grupo familiar Navarro Mellado. Mientras estaban allá con carabineros, Marioly levantó una cédula de identidad de Francisca y se la entregó a carabineros. No recuerda que lesiones tenía Sebastián, parece que fractura en un dedo. En el segundo 16 se ve el atropello, y en el segundo 25, la agresión de Sebastián y la retirada. Asimismo se le exhiben **dos videograbaciones captadas en cámara ubicada en Avenida Sur con Avenida las Naciones, de la comuna de Maipú, el día y a la hora de los hechos materia de la acusación, levantada NUE N°5769402, e individualizada bajo el N°16 de otros medios de prueba**; en el video 1, se ve el BMV que viene en sentido contrario al del tránsito por González Videla, y frente al

condominio, ingresa por la pista que corresponde a la salida; y en el video 2, se ve la salida del BMV en caravana con el Rexton. Se escucha que dicen son los dos de acá. Explica que, en el primer video, se ve a dos personas, Sebastián y Cristian, agrediendo a una persona, en el video corto no ve a todos agredándose recíprocamente, eso se ve en uno largo, pero que se origina cuando Francisca llama pidiendo armas, palos, porque le estarían robando el auto, lo mismo que dijo en carabineros, pero luego se estableció que era falso. No sabe si Cristian resultó lesionado por el atropello, no tuvo acceso su constatación de lesiones, él le tomó declaración, pero no recuerda que estuviera lesionado. Se hizo una pericia del video, pero se concentró en la participación de otros, no se logró identificar morfológicamente a los imputados. Si ve a Sebastián que va a golpear a Joel o José mientras está en el suelo, pero no puede distinguir si lleva algo en sus manos. Mientras ellos entrevistaban a Vanesa, Rodrigo se quedó dentro del inmueble, y confesó que era el autor. Luego de esa declaración de Vanesa, el fiscal instruyó que se le tomara declaración a Rodrigo en calidad de imputado y para ello se trasladaron al OS9. La diligencia de reconocimiento fotográfico ocurrió después de las 8:00 de la mañana. Los testigos dicen que lo vieron con las luces del poste y lo reconocieron por su pelo, sus cejas y otras características que no recuerda porque le no hizo la diligencia, solo leyó el informe.

Más tarde, depuso el **Teniente del OS9 de Carabineros Hugo Alexis Fredes Villarroel**, quien señala que el 4 de julio de 2020 estaba de servicio y en la tarde noche, después de las 20:00 la Fiscalía de Maipú los requiere para un procedimiento en la comuna, por ello acompañó al Teniente Moena. A él se le encomendó llegar a la 52° Comisaría, allí tomo declaración a Marioly Mellado, quien, dentro de su aflicción, declaró que a las 19:00 horas aproximadamente estaba con su familia en su domicilio celebrando un cumpleaños, y notan que no tienen la velas, su esposo y su hijo José salen a comprar, unos minutos después recibe una llamada de su hijo, al teléfono de Joel, diciendo que tuvieron un accidente de tránsito en Las Naciones con Av. Sur, por ello van al lugar, y allí ven un vehículo pequeño, oscuro, con una mujer de pelo rojo, de estatura baja, y contextura mediana, que le exigía a su esposo que le pagara los daños y él respondía que no, porque ellos no habían tenido la culpa, que mejor llamarían a carabineros, y llegó un hombre alto, con los ojos rojos, olor a alcohol, tez clara, que usaba una mochila, y hacía gestos como de sacar algo desde su mochila, ella pensó una mochila, el exigió la plata, le dijo “huasa culiá”, que ellos traficaban y que la llevaban en el sector, luego hace una llamada telefónica y dice “traigan los fierros”, pasaron unos instantes y llega una camioneta grande oscura, parecida a

una SsangYong y bajan varias personas que de inmediato golpean sus hijos y esposo, éstos se defienden, y uno alto, delgado, de tez blanca, se sube al vehículo, y lo direcciona y atropella a su hijo y esposo, estos le siguen pegando a su hijo en el suelo y luego se retiran del lugar, dice que ella podría reconocer a la persona que condujo el auto y atropelló a su esposo e hijos. Esto ocurrió cerca de las 02:00 horas. La señora estaba muy afligida, en shock. Luego en la misma unidad, tomo declaración a Joel, quien recibió la llamada de su hermano, dice que estaban en un cumpleaños, su padre y su hermano van a comprar velas y luego su hermano lo llama por celular y les comenta que tuvieron un accidente de tránsito, van al lugar y ven a una a mujer de pelo rojo y un hombre alto, de tez blanca, ojos rojos y hálito alcohólico, que andaba con una mochila y hacía gestos de sacar algo de esa mochila, ellos indican que pensaron que sacaría un arma, pero no vieron ningún arma. Fue al domicilio de la hermana de la mujer del vehículo en calle Gabriel González Videla, también el teniente del SIAT y el teniente Moena, golpearon la puerta y abre un hombre delgado, y dice “yo fui el del choque”, fueron al estacionamiento del edificio. Se le identificó como Rodrigo Pérez, lo trasladan a la Unidad y le toman declaración como imputado, él dijo que el 4 de julio de 2020 estaba en el domicilio y recibe una llamada de la hermana de su pareja, diciendo que le habían robado el vehículo en Las Naciones con Av. Sur, y entonces, con su pareja van al lugar y ven peleando a gente, y que golpeaban a la hermana de su pareja y a su amigo identificado como “Zamora”, por eso se sube al auto, lo direcciona y apunta hacia dos personas y al poste, y los atropella, agrega que el resto de los antecedentes, como por ejemplo donde dejó el vehículo, lo dirá cuando esté con su abogado, y que supo por redes sociales que una de las personas había muerto. El imputado firmó la declaración al final y en cada hoja, además de su huella, la que no reconoce en la audiencia. Luego de esto, firmó también el acta de lectura de derechos que ya se le había hecho.

Más adelante, declaró el **Teniente del SIAT de Carabineros, Herbyns Gabriel Morales Barraza**, quien explica que el 4 de julio de 2020, llegó a la unidad una investigación por hechos ocurridos en Av. Sur con Las Naciones, Maipú, cuando él era perito del SIAT de Santiago, ese día estaba de servicio y entró un comunicado, señalando la intersección donde había ocurrido un hecho de tránsito con resultado de persona fallecida. Concurren al lugar, allí ven unos vehículos próximos a la intersección, por lo que realizaron desvíos de tránsito para observar el sitio del suceso. Los vehículos involucrados eran un Kia Morning y una camioneta Ford Ranger, ambos presentaban daños por haber participado en un accidente de tránsito. Al revisar ocularmente el lugar, encontraron elementos

plásticos que permitieron establecer la dinámica del accidente, también había otros daños en los vehículos que no se relacionaban con el choque sino con un segundo hecho donde se produjo la muerte. En su informe detalló dos eventos, el 1.- era el choque, el 2.- era la muerte de la persona. En relación con el evento 1.-, se estableció como participante 1, a Francisca Araya, y al 2, como Diego Navarro Mellado, el móvil 1 correspondía al Kia Morning patente KCPW65, y el móvil 2, la camioneta Ford patente FFWC91. Con las diligencias desarrolladas establecieron la dinámica general del accidente, determinando que la participante 1 conducía el móvil 1 por la segunda pista de circulación de calle Las Naciones, en dirección al sur, a una velocidad no determinada, y que el participante 2, conducía el móvil 2 por Av. Sur, de oriente al nor poniente, a una velocidad no determinada; la participante 1 ingresó al cruce no regulado sin ceder el derecho preferente de paso, por enfrentar un ceda el paso, e impactó el tercio anterior de lateral izquierdo de la camioneta, en maniobra de frenado, luego el móvil 1 giró en 40 grados a la derecha, quedando en una ubicación no determinada, porque luego fue movida de ese lugar, y la camioneta giró en arco 35 grados, hasta detenerse a posición final desconocida, porque fue movida de ese lugar. Detalles de lo ocurrido los conocieron por una videograbación, además del trabajo del sitio del suceso, donde se observaba el Ceda el Paso, además de testigos. Se le exhibe **set de 14 imágenes, contenidas en el Informe evacuado por la SIAT N°440-a-2020, individualizado como Otros Medios de Prueba N°7**, explicando que en la Foto 1, se observa una vista panorámica del sitio del suceso, en la intersección de Av. Sur con Av. Las Naciones, la Foto 2, muestra la trayectoria de desplazamiento de la participante 1, que corresponde a la segunda pista de circulación, donde se observa un signo ceda el paso, tanto vertical (señalética) como horizontal (pintado en la calzada), y en la acera una reja verde, y detrás un poste, la Foto 3, corresponde a la trayectoria del participante 2, esto es al lado derecho de la Av. Sur, la Foto 4 muestra la zona de impacto entre el móvil 1 y el 2, la letra A indica la zona del impacto, y el N°1 corresponde a elementos plásticos que fueron encontrados en ese lugar, en la esquina superior derecha hay un restaurant de comida china, de allí se obtuvo una cámara de seguridad que grabó ambos eventos, la Foto 5, muestra el Kia Morning en su parte frontal, con daños en la carrocería y parachoque, explica que el auto tenía daños atribuibles al choque, y también otros distintos, como dos impactos en el parabrisas; la Foto 6, vista lateral derecha del auto, con daños, la Foto 7, vista posterior del Kia Morning, la patente no está en su lugar, no las tenía cuando ellos llegaron; la Foto 8, es la vista lateral izquierda del auto, con daños no atribuibles al choque, sin embargo, no puede

saber si son anteriores o posteriores a este, la Foto 9 corresponde al detalle de la parte frontal y muestra los daños producto del choque, la Foto 10 muestra la parte frontal del móvil 2, camioneta Ford Ranger y su patente FFVC91, la Foto 11 es la vista lateral derecha de la camioneta, no hay daños producto del accidente, la Foto 12, muestra la parte trasera de la camioneta, sin daños por el accidente, la Foto 13 es la vista lateral izquierda de la camioneta, con daños en el tercio anterior de la carrocería, producto del accidente, y también en el tapabarro, y la Foto 14 corresponde al detalle del tapabarro, con daños por el choque.

Continuó explicando que obtuvieron copias de las grabaciones e hicieron capturas de pantalla sobre ella. Se le exhibió una serie de **Fotogramas capturados desde videograbación contenida en NUE N°5681857 e individualizado como otros medios de prueba N°11**, y señalando que el Fotograma 1 corresponde a una captura de pantalla que muestra que el 4 de julio de 2020, en el minuto 20:09:02 de grabación, se observa el momento del impacto entre ambos vehículos en la intersección de Las Naciones con Av. Sur, precisando que en ese instante el Kia no se ve, porque queda detrás de la camioneta, y que el vehículo impactado es la camioneta; en el Fotograma 2, se ve el minuto 20:10:27 de grabación, donde el Kia está casi en la acera de la intersección, porque fue movido por terceros, y la camioneta no se encuentra en el lugar; en el Fotograma 3, se ve que el Kia se mantiene en esa esquina.

Añadió que personal policial que estaba en el sitio del suceso les informó de un segundo evento y de otro vehículo involucrado, por ello revisan el sitio del suceso y encuentran objetos de interés, como una reja de cruce peatonal próxima al Kia que tiene daños en su estructura, además de un poste de alumbrado público y una señalética vertical, como también restos plásticos y de plomo cromado, que no coincidían con los dos vehículos que estaban en el lugar, que luego se determinó correspondían a restos de un vehículo marca BMW, por el logo que esta pieza mantenía dentro de su estructura. Se le exhibe **set de fotografías del sitio del suceso, contenidas en el Informe N°440-A-2020, evacuado por la SIAT, individualizadas como otros medios de prueba N°13**, indicando que la Foto 1, corresponde a una vista panorámica del sitio del suceso, la Foto 2, muestra los restos plásticos, atribuibles al Kia Morning, encontrados donde este fue movido, y que no es el lugar del impacto; la Foto 3, corresponde a la reja de cauce peatonal, la señal vertical y el poste del alumbrado público, todos con daños, los identificó como B, y alrededor se ven los restos plásticos, identificados como N°3, la Foto 4, corresponde al detalle de los restos plásticos identificados

como N°4, al centro de la imagen, estaban a unos 20 metros de la reja, la Foto 5, corresponde al detalle del plástico cromado, curvo.

Continúa exponiendo que el evento 2 no fue un accidente de tránsito, porque no fue fortuito o no intencional. De la grabación se determinó que hubo intención de direccionar el vehículo a las personas que estaban en la calzada y en la acera, en un contexto riña. Los participantes de este evento son Rodrigo Pérez, Joel y José Navarro, sindicados como participantes N°1, 2 y 3 respectivamente; el vehículo es un Station wagon marca BMW, modelo X5, patente LXYW-11. Ese día también llegó a lugar personal de OS9, a cargo del teniente Erick Moena, y por instrucción del fiscal, entrevistó a todos los participantes. Ellos no tomaron ninguna declaración, solo supieron de los vehículos involucrados por lo que dijeron los testigos, que hablaban de un modelo Rexton, SsangYong, color oscuro. Uno de los familiares del participante 1 tenía una Rexton, por lo que se entrevistaron con la madre de Rodrigo Pérez Navarrete, en un domicilio de Maipú, ella dijo que tenía una Rexton, pero que lo manejaba otra persona y que hacer un mes se lo habían llevado del domicilio, no sabía quién lo tenía, luego se entrevistó a Francisca Araya y ella dijo que había llamado a su hermano o al pololo de su hermana, Rodrigo y que habían encontrado el auto, por eso fueron al domicilio de la hermana de Francisca, en calle González Videla, en un departamento, con el Teniente Moena, quien cuando salió de ese departamento le dijo “al que entrevisté dijo ser el conductor del vehículo”. En el condominio ubicaron una Rexton, pero al revisarla no tenía daños atribuibles a ningún impacto compatible con el choque a la reja o poste del alumbrado público, ellos llegaron a ese vehículo por los dichos de los testigos, pero luego sacaron fotografías y revisión técnica determinando Carlos Gregory González que el vehículo no participó en el evento 2. Le informaron al OS9 que ese no era el vehículo, por lo que, con la evidencia del sitio del suceso, en particular los restos plásticos cromados, que presentaba el logo de la BMV, determinaron que el vehículo era otro. Se le exhibe **set de imágenes del sitio del suceso contenidas en el Informe N°440-A-2020, evacuado por la SIAT, individualizado como otros medios de prueba N°13**, y explica que la Foto 6 muestra el detalle de los restos plásticos del sitio del suceso, que corresponden a una parte de la máscara frontal del auto y que la Foto 7, muestra el logo BMW en la parte interior del trozo. Agregó que a continuación fueron a un taller de la BMW en San Bernardo, y el encargado, quien tenía 20 años de experiencia en materia de pintura y desabolladura, les ayudó a determinar el modelo, y les señaló que correspondía a un X5, y que él tenía uno de esas características en su taller, por lo que se hizo una fotografía comparativa,

posicionando el plástico sobre la máscara del vehículo para determinar su correspondencia, además le sacó fotos al auto por el costado, para compararlo con el auto que se ve en los videos que se obtuvieron del hecho, todo ello se incorporó en el informe técnico. Se le exhibe un nuevo **set de imágenes contenidas el Informe N°440-A-2020, evacuado por la SIAT, individualizado como otros medios de prueba N°12**, precisando que la Foto 1, muestra el logo por dentro de la pieza de plástico, la Foto 2 muestra la acción de superponer el trozo de plástico hallado en el sitio del suceso sobre la máscara del BMW X5 encontrado en el taller, los que coinciden completamente, la Foto 3 muestra el vehículo que se ve en los videos y se destacan con círculos de colores las características analizadas, en azul el vidrio lateral, en morado la llanta y en verde el zócalo del vehículo, como elementos identificatorios del modelo, la Foto 4 muestra el MBW modelo X5 del taller, mostrando en colores las mismas características, que coinciden completamente.

En las grabaciones de las cámaras de seguridad del condominio donde fue ubicado el conductor, correspondiente a días anteriores, se ve el vehículo y también su patente, además se entrevistó a Paula Bustamante, quien había presenciado los hechos, los describió como una batalla campal, y tenía una grabación de los mismos, aportando además algunos datos de la patente, como las letras LX, la que coincidía con la patente que salía en la grabación, que también era LX. Del condominio se levantaron las grabaciones de un par de días antes, al menos dos días de grabaciones, y allí vieron el vehículo con esas características; la Foto 5, corresponde a una imagen del condominio, el mismo día 4 de julio de 2020, pero después del hecho, donde se observa una patente, sin embargo, al consultarla, ésta correspondía a un vehículo del norte, determinándose que ese vehículo no había participado en el choque; la Foto 6 muestra el vehículo BMW modelo X5 patente LXYW-11, tomado de los fotogramas de las grabaciones del vehículo. Se le exhibe **videograbación de cámaras ubicadas en condominio de calle Gabriel González Videla N°2936, de la comuna de Maipú, levantadas bajo el NUE N°5681859, individualizado como otros medios de prueba N°21**, correspondiente al 1 de julio de 2020, a las 12:35:55, que corresponde al minuto 2:42:18 de la grabación, se observa la reja perimetral de ingreso al condominio, y un vehículo BMW que pasa por la parte posterior de la calle, de derecha a izquierda, luego gira hacia la pista anterior de izquierda a derecha e ingresa al condominio por pista habilitada para la entrada de vehículos, que se ubica a la izquierda de la imagen, allí se ve la patente. Con la grabación del mismo día de los hechos, trataron de descifrar la patente, pero ésta

correspondía a un vehículo del norte. Se le exhibe un **set de fotogramas, individualizados como otros medios de prueba N°11.2, captados desde videograbación levantada bajo el NUE N°5681859, y contenidos en el Informe N°440-A-2020, evacuado por la SIAT**; explicando que la Foto 1 corresponde a una captura de la grabación del día de los hechos 4 de julio de 2020, pero después del evento, aunque por un desfase de horario de la grabación se indican las 19:31:26 horas, en él se ve al vehículo BMW ingresando al condominio por la pista anterior de derecho a izquierda, en contra del sentido del tránsito, y luego por la pista habilitada para la salida de vehículos, hacia la derecha de la imagen, no hace el mismo recorrido del día anterior; la Foto 2, muestra las 21:35:36 horas, y en él se ve al vehículo BMV salir del condominio y a las 21:35:39 horas, justo detrás, va la camioneta SsangYong Rexton, y la Foto 3 muestra al vehículo BMW entrando al condominio el 01.07.2020. Se le exhiben **dos videograbaciones de cámara ubicada en Avenida Sur con Avenida las Naciones, de la comuna de Maipú, levantadas bajo el NUE N°5769402; individualizados como otros medios de prueba N°16**, manifestando que éstos son los videos desde donde se tomaron los fotogramas ya analizados, y que en el Video N°1, que corresponde al 04 de julio de 2020, a las 19:31:21 horas, se ve como llega el vehículo BMW e ingresa al condominio contra el sentido del tránsito, diferente de cómo ingresó el 1 de julio de 2020, puesto que no solo llega al condominio en contra del tránsito, sino que además se detiene e ingresa al inmueble por la pista de circulación habilitada para la salida de vehículos, probablemente porque desde esa pista no se distingue la patente. En el Video N°2, que también corresponde al 04 de julio de 2020, a las 21:35:29 horas, se ve al vehículo BMW saliendo del condominio y a las 21:35:36, inmediatamente detrás, sale la SsangYong Rexton, que tiene un porta equipaje en el techo, y no tiene patente. Cuando fueron a ver la Rexton en el condominio, no encontraron el BMW, según dijeron lo retiraron del lugar, no estaba en el sitio del suceso, el conductor dijo que el auto iba a aparecer cuando hablara con un abogado.

El evento N°2 no fue un accidente, puesto que fue intencional, existía una riña en el lugar, lo vieron en las grabaciones del restaurant, y luego llegó el vehículo BMW y se detiene en la intersección de las calzadas, de él bajaron unas personas, luego el auto hizo una maniobra de retroceso, direccionando el vehículo hacia los participantes N°2 y 3, reinicia la marcha en contra de ellos y los impacta. Precisa que un accidente es un hecho fortuito, en que el conductor no tiene intención de dirigir el vehículo a ninguna persona en particular, pero en este caso, el vehículo se reubica y se posiciona en dirección a los transeúntes, para luego

acelerar la marcha y darle de lleno a las personas con parte de su estructura. Se le exhibe un **set de fotogramas, individualizados como otros medios de prueba N°11.1 captados desde videograbación levantada bajo la NUE N°5681857, contenidos en el Informe N°440-A-2020, evacuado por la SIAT,** y expone que la Foto 4, muestra en círculos amarillos a dos vehículos, a la derecha el Kia Morning, a la izquierda la llegada del BMW, la Foto 5, muestra al Kia Morning en la esquina, y al BMV que detiene la marcha justo al lado, personas descenden del mismo, y se ubican entre ambos autos, hay más de tres personas, la Foto 6, corresponde al Kia en la esquina, marcado con un círculo, mientras el BMW retrocede, con personas entre ambos autos, la Foto 7, muestra al BMW cuando detiene la marcha y se re direcciona hacia los participantes, la Foto 8, evidencia como el BMW reanuda la marcha e impacta participantes N°2 y 3, la Foto 9, muestra como el BMW vuelve a retroceder, vira a la izquierda y se detiene para que se suban las personas que estaban en la intersección, la Foto 10, muestra en un círculo amarillo al BMW mientras se retira del lugar, la Foto 11, muestra lo captado por la cámara que muestra el desplazamiento previo al lugar de los hechos. Se le exhibe **videograbación de cámara ubicada en Avenida Cuatro Poniente N°12010, de la comuna de Maipú, correspondientes al día, hora y lugar de los hechos materia de la acusación, individualizado como otros medios de prueba N°20,** describiendo la dinámica total de los hechos, precisando que a las 20:08:06 horas parte el video, y que a las 20:25:33 horas se ve a dos personas a la derecha del Kia Morning, a las 20:27:00 horas, se ve el impacto y como el poste de la esquina se bambolea, se mueve y vuelve a su lugar, asimismo, en la parte final del video, se ve a varias personas acercarse al BMW para subirse, pero dos no alcanzan porque las puertas se cierran, una de ellas viste una chaqueta, parka o vestimenta larga. Se le exhibe también un **set de imágenes del sitio del suceso contenidas en el Informe N°440-A-2020, evacuado por la SIAT, individualizado como otros medios de prueba número N°13,** y explica que la Foto 3, corresponde al poste del alumbrado público ubicado en el lugar y muestra que éste presenta daños en su base, además de la señal vertical de tránsito metálica totalmente dañada, asimismo a la derecha se ve un árbol y a la izquierda la reja de cauce peatonal dañada.

Manifestó que durante las diligencias obtuvieron también otras grabaciones, una que circulaba en redes sociales y Canal 13, y otra que se entregó por la testigo Paula Bustamante. Se le exhibe **videograbación obtenida desde plataforma digital del Canal 13, bajo el NUE N°5681860, individualizada como otros medios de prueba N°23,** que corresponde al momento en que ocurren los

hechos, describiendo la dinámica que en él se observa, precisando que en el minuto 13, en primer plano, se ve a una mujer corriendo de izquierda a derecha, mientras que a la derecha aparece el BMW, luego otra mujer con chaqueta larga, también de izquierda a derecha hacia el auto. Puntualiza que entre la reja y el poste hay una distancia inferior a dos metros. Se le exhibe también videograbación **de cámara ubicada en Avenida Las Naciones N° 763, Maipú, individualizada como otros medios de prueba N°19**, que también corresponde al momento en que ocurren los hechos, describiendo la dinámica que en él se observa, exponiendo que en el minuto 13 se ve a un hombre en el suelo, y a otro encima, acometiendo en su contra, mientras que al lado izquierdo se ve a otro hombre de pie.

Explicó que él recuerda haber levantado al menos cuatro videos, el primero, de veinte minutos, lo levantó desde el local de comida china, el encargado era Wangchu Feng, el segundo, que se ve en diagonal, lo obtuvo de Paula Bustamante, el tercero, que se ve directo desde el frente, lo levantó desde el Canal 13, y el cuarto y quinto videos los levantó desde las cámaras del condominio de González Videla, uno corresponde a días antes y el otro al día de los hechos. Puntualiza también que ellos trabajaron coordinadamente con el OS9. El equipo del local de comida china no se pudo manipular, por ello las imágenes se grabaron con un celular por parte del funcionario encargado y así se levantó. Aclaró también que la madre de Rodrigo dijo que ella es dueña de una SsangYong Rexton, pero que se la pasó a Rodrigo y éste se la llevó de ese domicilio hace aproximadamente un mes, pero luego Francisca dio la dirección de su hermana, ubicada en calle Gabriel González Videla, lugar donde encontraron la Rexton. El teniente Moena se entrevistó con los ocupantes de ese domicilio, y allí Moena señaló que estaba el conductor del vehículo, del hecho N°2. Él no se entrevistó con ninguna persona, solo lo hizo el OS9. Aclara también que un escalímetro es un instrumento de precisión para los levantamientos planimétricos, y que fue el perito planimétrico quien confeccionó el plano, donde constan las medidas exactas, y que como él no hizo las mediciones, no recuerda las medidas exactas, por ello, solo dio medidas aproximadas. Aclara también que no tienen la distancia exacta que recorrió o la velocidad a que iba la BMW X5, porque iba en proceso de aceleración, tampoco sabe cuál fue la velocidad máxima que alcanzó. Indica que entre la llegada de la BMW y la retirada no recuerda cuanto tiempo pasó, pero está en los videos. Explica que según se ve en ellos, el vehículo llega, se detiene, se bajan personas, retrocede y se reubica hacia los transeúntes, acelera y los impacta, no llega a atropellarlos de inmediato. Aclara también que desconoce si a

Rodrigo lo detuvieron, y que dentro del parte de OS9 vio que venían varias declaraciones, recuerda que estaba la de él, de Rodrigo, por lo que podría entender que sí declaró. Explica que él, como perito no funda sus conclusiones en las declaraciones de los testigos, sino solo en las evidencias encontradas en el sitio del suceso o en los vehículos, ya que los testigos dan muchas versiones, de hecho Francisca dijo que iba por la primera pista y que se detuvo ante la señal de ceda el paso y que luego reanudó la marcha, lo que se descartó plenamente porque en las cámaras y en el trabajo científico técnico se vio que ella venía por la segunda pista de circulación y que nunca cedió el derecho preferente de paso. Añade que el evento N°2 no fue un accidente de tránsito propiamente tal, pero si se determinó la participación de vehículos y de personas, pero que existió una intencionalidad. Puntualiza que ellos, a través de las pruebas científicas, no establecieron quien era el conductor. El asumió como perito del SIAT el 2020. No recuerda cuando obtuvo el video de 20 minutos.

Enseguida, se rindió la declaración de la **perito médico cirujano y perito forense departamento de Tanatología del Servicio Médico Legal, Javiera Osorio Echevarría**, quien declara al tenor del Informe de Autopsia SML N°1994-20 relativo a la víctima José Yuxu Navarro Mellado. Expone que el 5 de julio de 2020 realiza la autopsia de José Navarro mellado, de 23 años, sexo masculino, practicando un examen externo y luego interno a fin de constar la existencia de lesiones. En el examen externo se observan varias lesiones de tipo contusa en la cabeza, en la región frontal derecha una herida contusa asociada a escoriación rojiza, en zona frontal izquierda una escoriación rojiza aislada, en región bucal escoriación rojiza, en el tronco, flanco izquierdo, una escoriación rojiza, en el dorso izquierdo una escoriación rojiza con área de equimosis violácea, además un área erosiva rojiza desde el dorso hasta la zona lumbar izquierda, en región lumbar escoriaciones rojizas, en lumbar derecha una área erosiva rojiza, en la parte posterior del glúteo y muslo escoriaciones rojizas, en el tercio proximal y distal del muslo escoriaciones lineales. En brazo derecho, antebrazo y dorso de mano derecha, equimosis violáceas, en el brazo izquierdo equimosis y erosión rojiza amarillenta, en antebrazo una equimosis violácea y una escoriación rojiza. En el examen interno, en el cuero cabelludo hay dos zonas con infiltración sanguínea, la frontal derecha y la temporal izquierda, sin lesiones en encéfalo, solo cuero cabelludo, y cuello sin lesiones. En el tórax se observan múltiples lesiones, múltiples fracturas costales, en el lado derecho están fracturadas las costillas de la 1 a la 12 a diferentes niveles y en el lado izquierdo las de la 1 a la 10 a diferentes niveles, con infiltración sanguínea, rotura de la pleura, lesiones internas

correspondientes a laceraciones de ambos pulmones, contusiones de ambos pulmones, laceración de arteria aorta descendente, laceración de dos centímetros, con abundante infiltración sanguínea en cavidades pleurales, en la derecha 850 cc, y en la izquierda 600 cc, en abdomen hay infiltración en mesenterio y vejiga superficial, pelvis con fractura sacro iliaca bilateral, columna sin lesiones, en cuanto a los miembros, luxaciones en acromio clavicular derecho. Se practicó examen complementario de alcoholemia que arrojó 0.0% de alcohol en la sangre, toxicológico, que arrojó resultado positivo para el metabolito inactivo de marihuana, en cantidad de trazas sin efectos, se reservaron muestras para ADN y se tomaron fotos. Concluyó que la causa de muerte fue un trauma torácico por hecho de tránsito. No se contó con antecedentes del sitio del suceso para tener más antecedentes. En este caso además el esternón estaba fracturado, a la altura del segundo espacio intercostal. Explicó que una persona tiene doce costillas por lado, y el cadáver presentaba en el lado derecho fractura anterior de las costillas 1 a 3, y también posterior de la 1 a la 12, y en el lado izquierdo de la 1 a la 10 anteroposterior. Las costillas ingresaron a la cavidad y provocaron la rotura de la pleura y pulmones, la aorta se rompió por compresión y aplastamiento de la misma contra la columna. No había señales de que un elemento externo hubiera penetrado en las cavidades internas. Las lesiones son contusas, esto es, un golpe contra un objeto duro sin filo. Recibió antecedentes del hospital que lo derivó como accidente de tránsito, luego supo que podía haber participación de terceros, no sabe si hubo o no intencionalidad, por ello se dice hecho de tránsito, porque participo un vehículo en movimiento que puede provocar daño o muerte, pero se deja abierta la posibilidad que sea intencional o no intencional.- Aclara que se dice traumatismo torácico porque da cuenta de un intercambio de energía que incluye varios mecanismos que traen la muerte, la sola lesión aórtica tiene una tasa de mortalidad del 85-90%, la lesión pulmonar también es mortales, eso significa que no fue una lesión mortal sino que todas lo son. La aorta se lesionó por la alta energía involucrada como suele suceder en los hechos de tránsito.

A continuación, expuso el **perito médico forense del Servicio Médico Legal, Jorge Alberto Linares Llanos**, quien declara al tenor del Informe pericial de lesiones N°1392-2020, practicado a Joel Augusto Navarro Catalán. Expone que lo atendió el 28 de diciembre de 2020, en dependencias del Servicio Médico Legal, y éste le expuso que el 4 de julio de 2020, fue atropellado contra un árbol y apuñalado, por lo que debió ser atendido de urgencia en el Hospital El Carmen. De ese centro asistencial allí obtuvo información en relación con el diagnóstico que allí le dieron y que correspondía a hemoperitoneo secundario a laceración

esplénica, desgarro mesentérico del colon sigmoideo y desgarro del ítem discal, fractura de la apófisis transversa de la lumbar 1, 2, 3, 4, y fractura diafisaria de tibia y peroné derecha. En el examen físico, observó una cicatriz quirúrgica en la rodilla derecha por la fractura de peroné. El peritado venía muy mal psicológicamente, eso le llamó la atención. Presentaba además dos heridas no quirúrgicas en fosa iliaca derecha y flanco izquierdo. Su conclusión fue que presentaba lesiones graves que tardan en sanar no menos de cuatro meses, con igual tiempo de discapacidad. Explica que con el arma blanca se produjo la laceración esplénica, del colon sigmoideo y la del ítem discal, y las cicatrices externas corresponden a la intervención quirúrgica. Aclara que mesentérico es una red de vasos sanguíneos que irrigan el intestino, cuando eso se lesiona, se pierde mucha sangre, y se provoca un hemoperitoneo, que es una lesión grave por sí sola, y puede ser mortal, porque la persona se puede desangrar si no tiene atención temprana. La fractura de la apófisis trasversa de las lumbares, es una lesión grave, porque puede lesionar la médula. Precisa que el paciente venía con bastones ortopédicos, pero podía caminar con apoyo. Explica que constató lesiones por arma blanca y además había señales de intervención quirúrgica, por ello en sus conclusiones señaló que el paciente fue agredido con arma blanca y que tenía lesiones por atrición. Se lee su informe a fin de evidenciar una contradicción y en este se consignó que presentaba “lesiones atribuibles a agresión con elemento cortopunzante y atrición, de pronóstico médico legal grave que tardan cuatro meses en sanar”. Puntualiza que el objeto cortopunzante, además de un cuchillo, puede ser un fierro con punta, un destornillador, un punzón u otro elemento similar. Explica que las laceraciones o desgarros son compatibles con el impacto, y las cicatrices externas que tenía eran en lugares coincidentes con las lesiones internas por objeto cortopunzante. Por ello indica que son compatibles con arma cortopunzante, pero no puede descartar que algún objeto cortopunzante del vehículo haya provocado las lesiones. No puede distinguir si ocurrieron en el mismo momento o en uno diverso.

Más adelante, depuso la **perito médico forense y criminalística del OS9 de Carabineros, Vivian Cecilia Bustos Baquerizo**, quien declara al tenor de su Informe Pericial N°4663-3-2020, referido al examen externo del cadáver de José Yuxu Navarro Mellado. Manifestó que el 5 de julio de 2022, en su rol de como asesor del Labocar, se constituyó en el Hospital El Carmen, por un requerimiento efectuado desde Labocar, para realizar el examen de un cadáver en el depósito del hospital, allí encontró el cuerpo desnudo, que vestía solo un pañal desechable, con evidencia de maniobras médicas, como punturas venosas habituales, al cual

le realizó el examen médico criminalístico de comprobación del estado general del cuerpo y observación detallada para interpretación de lesiones. Correspondía a un adulto joven, identificado como José Navarro, de 1.75 m de estatura, y peso aproximado de 75 kg, de contextura mediana, con un desarrollo externo sin presencia de patologías relevantes, por lo que podría decirse que era un adulto joven sano. En la inspección externa superficial del cuerpo, pudo constatar casi en la totalidad de los segmentos del cuerpo, distintas lesiones, todas menores, y en distintos planos. En cuero cabelludo, región frontal derecha, presentaba una herida de 4 cm, en la región frontal de la cara y en dorso de las manos, una serie de escoriaciones de no más de 1 cm, en la región inguinal izquierda, brazo, antebrazo y en muñeca derechas, presentaba escoriaciones lineales, algunas discontinuas, una escoriación más profunda en una placa muy amplia, que incluía el glúteo izquierdo y la mitad proximal del muslo, todas tenían distribución horizontal, y en el plano posterior, en la zona lumbar, dos equimosis, rojizas, de hasta 7 cm, y junto con estas, al palpar el tórax, percibió aire infiltrado los tejidos de la pared, este aire crepitaba dentro del tejido graso, por debajo de la piel desde el tórax, en el lado izquierdo, hasta la piel del flanco abdominal de ese lado, esto indica que había rotura del pulmón en algún lugar, y que junto con ello se había roto la pleura, serosa que tapiza por dentro la cavidad torácica, y que la hace impermeable, la que, al estar rota, permitió que el aire a presión saliera y se infiltrara en los tejidos, por ello se palpaba este crépito en los tejidos de la pared. Con esa información, las lesiones de superficie indicaban que el tronco y especialmente el tórax, habían sido sometidos a una incorporación de energía mecánica de gran o notable cantidad, y que ello determinó las lesiones de superficie y un trauma contuso torácico cerrado, porque en la piel no había rotura; trauma que, por las manifestaciones clínicas, podía explicar la muerte del sujeto, en cuyo cadáver además se detectaron señales clásicas de la asfixia, como cianosis en mucosas, fluido rojizo en orificios respiratorios, y sus livideces eran particularmente violáceas. Se estableció como causa de muerte el trauma torácico, por compresión del tronco, en una persona que no presentaba ninguna huella atribuible a lucha o de contención. No se analizó el intervalo de muerte, porque ésta había sido comprobada instrumentalmente en el centro asistencial. Se le exhibe **set fotográfico, de 26 imágenes, inserto en el Informe Pericial Médico Criminalístico Labocar N°4663-03-2020, practicado por la médico Vivian Bustos Baquerizo** y explica que la Foto 1, corresponde al cuerpo completo en su parte frontal, la Foto 3, muestra el rostro con un tubo oro traqueal, la Foto 4, corresponde al detalle de las conjuntivas al momento del examen, con

evidencia de desecación de la esclera, por lo se observan manchas negruzcas en ambos ojos, y la mucosa de los labios tiene color violáceos, la Foto 5, muestra la cavidad bucal, dentadura con braquets, y desecación, no había lesiones, explica que las lesiones menores explican el contacto del cuerpo con elementos duros, por dos mecanismos, uno de deslizamiento y otro de compresión; la Foto 7 corresponde a la cabeza, zona frontal derecha, que presenta una herida de casi 3 cm, además de otras superficiales, tiene pequeñas impactaciones que pueden ser por compresión; la Foto 8, muestra pequeñas lesiones en las superficies de la piel y cara, en la zona frontal derecha, por mecanismos de arrastre corto, la Foto 9 corresponde a un plano anterior del tórax, sin lesiones sobre la piel torácica, pero si trauma con importante que rompió el pulmón y la pleura, lo que sugiere que el elemento que provocó el trauma es amplio y de una superficie amplia porque trasladó la energía sin dejar huella sobre la piel, las equimosis del zona lumbar sugieren que la compresión fue en el plano anterior posterior, de atrás a adelante o adelante atrás, no latero-lateral. Agrega que la pleura puede romperse si la tracción de los espacios intercostales la rompen, pero la mayor frecuencia es que se rompan cuando las costillas se rompen y eso rompe la pleura y el pulmón, aunque también puede romperse sin que se rompa al costilla: la Foto 10 muestra el abdomen, en fosa ilíaca izquierda se observa una línea de escoriación, que se explica por un elemento duro en la piel y esta se deslizo o el objeto se deslizo, la Foto 11 corresponde al detalle de la escoriación anterior, la Foto 13, muestra el brazo derecho cara anterior, con una escoriación discontinua, se ven tres puntos de apoyo más marcados, indica contacto con elemento sobresaliente y movimiento de la piel sobre ese elemento, la Foto 14, corresponde a otra escoriación de corto recorrido, en el antebrazo derecho, la Foto 20 muestra el cuerpo completo en su parte posterior, se observa que las lividecieses son particularmente oscuras, eso suele indicar asfixia, solo pudo comprobar maniobras médicas en la superficie del cuerpo, no vio maniobras médicas para solucionar enfisema, eso significa que el tiempo de sobrevida en el centro asistencial fue particularmente breve, sin embargo igualmente tiene cianosis y las livideces ya están muy oscuras, por lo que la asfixia ocurrió de manera importante, además en glúteo y zona del muslo presenta líneas rojizas, la Foto 21 muestra equimosis rojizas de la zona lumbar, en la cresta ilíaca, rosada, además de una marca de hemorragia dentro de los tejidos de la piel muy reciente que indica compresión, esa zona se comprimió contra un objeto de forma más o menos triangular, la Foto 23 muestra la zona de escoriaciones horizontales más o menos paralelas en el glúteo, intercaladas con aéreas de erosiones, también horizontales, placa amplia

que muestra el contacto con una superficie y deslizamiento con compresión, por ello se produce esas distintas fricciones de la piel, y esta se rompe en sus primeras dos capas y en otros de una capa, deslizamiento de alta energía, la Foto 24 corresponde a las livideces en la parte posterior del cuello, muy intensas.

Se rindió además la declaración del **perito mecánico de la SIAT de Carabineros, Sargento 2º Carlos Gregory González Cruz**, quien declara al tenor del peritaje contenido en Informe evacuado por la S.I.A.T N°440-A-2020; y expuso que ese día de lluvia, había dos vehículos que participaron en una colisión y se le pidió determinar la dinámica de ese choque entre un Kia negro y una camioneta Ford, en una intersección en terreno. La camioneta iba de derecha a izquierda y el vehículo Kia lo impactó en la parte delante derecha, y la camioneta en el lado izquierdo. Ese día fue con el equipo del SIAT, a cargo del teniente Edwin, pero no recuerda el apellido, también se perició una Sub SsangYong Rexton, era una grande, color azul piedra, llegaron a ella porque algunos testigos señalaron una patente y al tratar de ubicarla llegaron a una dirección y encontraron esa SsangYong. Al revisar esa camioneta encontraron que no tenía señales de haber participado en un accidente, no tenía daños, ni rastros de pinturas, y que sean recientes, concordantes con la época del accidente, no recuerda a nombre de quien estaba la camioneta, pero en el informe si se mencionó el nombre del propietario y su domicilio. El Kia no tenía patente, no recuerda si la SsangYong tenía o no. Se le refresca memoria con el informe técnico del SIAT, y allí consignó que la patente era KXJV17, correspondiente a una SsangYong Rexton, año 2019, color azul, inscrita a nombre de Eliana del Carmen Navarrete Pino, domiciliada en calle Silva Carvallo N°2320, Maipú. Tenía porta sky. La placa patente no estaba puesta en la parte posterior. El Kia estaba con daños evidentes por material sólido, no recuerda que tuviera daños causados por terceros, pero si tenía los vidrios quebrados, le faltaba parte del parachoque por el impacto y tenía varias abolladuras. Se le exhibe **set fotográfico contenido en el Informe evacuado por la SIAT N°440-a-2020, individualizado como otros medios de prueba N°7**, y explica que la Foto 5, muestra al Kia Morning desde su parte frontal, que la funda del parachoque no está, y la máscara tampoco, que el capó tiene demostraciones de roce, abolladuras y rastros de pintura, compatibles con impacto de masa sólida, la Foto 6, corresponde a una vista lateral derecha, que evidencia abolladura del tapabarro, puerta delantera, medio y trasera, precisando que los daños de las puertas son compatibles con daños causados por terceros, la Foto 7 muestra pequeñas abolladuras en el portalón, compatibles con intervención de terceros, la Foto 8, es una vista lateral izquierda, que muestra abolladura del tapabarro, y

también puerta delantera y trasera, vidrio trasero quebrado, indicando que las abolladuras laterales pueden corresponder a intervención de terceros, pero no puede saber si los vidrios quebrados tienen ese origen o no, porque no sabe si fue actual. Añade que el auto Kia estaba en buen estado de funcionamiento y podía desplazarse.

Enseguida testificó **Nicolás Crescente Cantillana Vargas, en reemplazo de Sergio Toro Sepúlveda, teniente y perito Investigador de la SIAT de Carabineros**, quien declara al tenor del Informe Técnico N°03-D16 2021, acerca de los registros verbales, audiovisuales, fotográficos, planimétricos, que se recabaron en el contexto de la diligencia de reconstitución de escena, efectuada el 15 de marzo de 2021. Explicó que la reconstitución de escena se hizo de acuerdo a lo consignado en el informe 440-2020, de 4 de julio de 2020, en relación al hecho de tránsito ocurrido cerca de las 20:27 horas, en la intersección de la calzada poniente de Avenida Las Naciones con Av. Sur, en Maipú. Para hacerla, se toma lo que dice el informe N°440, más compulsas de la carpeta, y se toma declaración a los participantes, a los que se les da un número, N°1 Rodrigo Pérez Navarrete, N°2 José Navarro Mellado, N°3 Joel Navarro Catalán, y también a los testigos Vanesa Araya Fernández, Cristian Pérez Navarrete, Sebastián Zavala, Diego Navarro Mellado y a Marioly Mellado Berríos. Con ello, se arribó a ciertas conclusiones, además se les solicitó a ellos señalar los desplazamientos que hicieron los participantes 1, 2 y 3, para identificar las acciones o maniobras realizadas antes, durante y después del accidente, además se tuvo a la vista evidencia N°25, correspondiente a una videograbación, de la que se hizo análisis. Con esto se hicieron planos, de acuerdo a la declaración y versión de cada uno y se arribó a la conclusión de que lo que se investigaba no era aún accidente de tránsito, sino que un hecho de tránsito. Las condiciones de la vía se analizaron de acuerdo a la visual y estado, estableciéndose que esto no influyó en el hecho. Se determinó que la causa basal, correspondía a que el participante N°1, movido por una riña, y luego de hacer una maniobra de retroceso, reinicia el móvil direccionándolo hacia los partícipes N°2 y 3. Añade que el partícipe N°1 manifestó que concurrió al lugar de los hechos, porque su cuñada estaba en una riña en el lugar, allí sus acompañantes descienden del móvil para sacarlos del lugar, acelera hacia los participantes N°2 y 3. La testigo Vanesa dice que su pareja la acompaña al lugar y que le consulta a su pareja. En el análisis de la videograbación se escuchó una voz masculina que dice dos veces “atropéllalo, atropéllalo”. Explicó que concurren al lugar y se bajan con Cristian, participan de la riña, y se suben de nuevo, y cuando le preguntó a su pareja, ésta dijo que era para sacarlos del lugar

y eso es concordante, de hecho, las declaraciones de Francisca, Cristian, Sebastián y Rodrigo son concordantes en general. También declaró Joel Navarro, que dice que su hijo Diego conducía la camioneta y el otro auto, Francisca, en lo que se denominó evento N°1, allí se gesta un accidente de tránsito, luego una discusión y luego una riña, posterior a lo cual es atropellado y en el suelo es golpeado por Sebastián y apuñalado por Cristian. Diego y Marioly dan versiones concordantes entre sí, desde sus puntos de vista. Con estas versiones se confeccionaron planos en relación a los desplazamientos de los participantes, el plano A corresponde a la versión de Vanesa, el B a la de Cristian, el C a la de Francisca, el D a la de Sebastián, el E a la de Diego, y el F a la de Marioly. Finalmente, explica que el plano RE es uno general, que se hace planimétricamente, para determinar los movimientos, hallazgos de evidencias y desplazamientos de los intervinientes. Aclaró que con la reconstitución de escena se hizo una revisión de las conclusiones del informe N°440, se replantearon conclusiones, como cambiar la denominación de los participantes, ya que uno fallece y el otro queda con vida, se posicionan los participantes de acuerdo a su lugar en la acera. Por ello se afirma que no existe accidente ya que el partícipe N°1 dice que se direccionó el móvil hacia el partícipe 2 y 3, en cuyo recorrido incluso golpeó a su hermano Cristian, motivado según él en sacarlos del lugar, por lo que hay intencionalidad. Se le exhibe evidencia individualizada como **otros medios de prueba N°1, consistente en un Plano, inserto como anexo al Informe Técnico Pericial N°03-D-2021, evacuado por la SIAT**, precisando que corresponde al plano RE, donde el N°1 corresponde al partícipe Rodrigo, el N°2 a José y el N°3 a Joel, y la zona achurada roja, es la zona de impacto, lugar donde interactúan los participantes. Explica que en el plano se representa que en el lugar hay una reja de cauce peatonal, un poste de alumbrado público y una señal informativa, por ello se le llama también zona de compresión, explicando que la línea segmentada con la que está dibujado el móvil se debe a que estaba en movimiento. Aclara que la línea negra entre 00 corresponde a la reja de cauce peatonal, el círculo con otro es el árbol, la figura horizontal que parece una humita es el poste con luminarias. Añade que cuando el auto está con línea continua es porque está detenido. El área de 5,00 metros por 1,00 metro es la zona de impacto, sobre la acera, las demás son medidas de referencia del ancho de las calles. La posición final se fijó fotográficamente en la reconstitución de escena. Reiteró que los testigos señalaron que Sebastián golpeó con palos a Joel. Él declaró que acompañaba a Francisca en el accidente, luego también en la discusión y en la riña, y que él participó en la riña. En la videograbación se

escucha una voz que dice “atropéllalos”, dos veces, ello se consignó en las conclusiones del informe, y los ayudó a determinar que no era un accidente sino un hecho intencional. Se le exhibe **videograbación captada en el lugar y al momento de los hechos, levantada bajo la NUE N°5769447, individualizada como otros medios de prueba N°25**, y explica que en el segundo 15 se escucha “atropéllalos”, también gritos de dolor, y una voz femenina incitando al masculino a que realice la acción dolosa, no recuerda bien que decía específicamente. No sabe quién es Erwin Morales. Aclara que el investigador técnico se concentró en el accidente y no se pronunció sobre si se ve o no en el video que Cristian hubiera apuñalado a Joel, cuando él ve el video en audiencia, logra distinguir a dos personas al lado de Joel, que hacen movimientos, pero no puede distinguir que conducta específica realizan. En la declaración efectuada en el contexto de la reconstitución de escena, Cristian solo señala que luego del atropello se subió al vehículo. Sebastián reconoce estar en el accidente y en la riña, pero no recuerda qué más. El oficial investigador reconoció una voz masculina que indicaba “atropéllalo”, pero según indica el informe no se habría identificado a quien correspondía. Él escuchó también una voz femenina que incita al delito, pero tampoco puede identificar a quien corresponde. En la reconstitución de la escena, Joel señaló que estaba con su hijo Diego y participaron en un accidente, que conversan con Francisca y se genera una discusión, por lo que comienza una riña, luego de lo cual es atropellado, y luego, en el suelo, es apuñalado por Cristian y golpeado por otro. Asimismo, Diego o Marioly indican que Joel fue golpeado por Sebastián. Precisa que el informe, luego de la carátula, trae los aspectos generales que son relevantes para ella, como condiciones ambientales, de la vía, de visibilidad, etc, enseguida se consignan las declaraciones que se toman a los intervinientes, además de un análisis de las mismas, las diligencias que se efectúan, incluyendo fotografías, y luego las conclusiones, además del análisis de puntos específicos. El informe N°440 - A corresponde a la concurrencia al sitio del suceso, ese día concurrió el oficial investigador, el planimetrista, el fiscal, los intervinientes. Las declaraciones tomadas en el sitio del suceso las toma el oficial investigador, in situ, a mano alzada, y se agregan al informe como un anexo, esa parte es la que se fija fotográficamente. Reitera que, en la declaración efectuada en la reconstitución de escena, Joel indicó que Cristian lo apuñaló y que Sebastián lo golpeó mientras estaba en el suelo, los demás testigos dicen que Sebastián estaba con un palo pegándole en el suelo. Diego mencionó lo del golpe, pero no recuerda si dijo algo del apuñalamiento. Diego dice que participa en el accidente, que discuten, que no llegan a acuerdo, porque le estaban pidiendo plata, y que

luego llega un auto que atropella a su padre y a su hermano, y luego Cristian apuñala a su padre y Sebastián lo golpea.

Finalmente, expuso el **teniente y perito investigador la SIAT de Carabineros, Nicolás Felipe Eduardo Bustos Barriga**, quien declara al tenor Informe Pericial de Sitio del Suceso N°4663-2020. Manifestó que a requerimiento de la fiscalía de Maipú, el 5 de julio de 2020, siendo las 03:40 horas, el equipo pericial a su cargo, junto con la asesora criminalística del departamento de criminalística Vivian Bustos Baquerizo, se constituyeron en el Hospital El Carmen de Maipú, en el servicio de anatomía patológica, específicamente en las salas de conservación de fallecidos, donde se hallaba tendido en una camilla metálica, el cadáver de un hombre adulto, identificado preliminarmente como José Yuxu Navarro Mellado, 19.744.435-5, vestido únicamente con un pañal. Se hicieron fijaciones fotográficas del cuerpo. Siendo las 04:00 horas la doctora Vivian Bustos hizo examen externo del cadáver y sus conclusiones se integraron al informe médico 4663-03-2020. Al concluir, desde el cadáver se levantó ficha necrodactilar para identificar el cuerpo, rotulado como FN y desde los lechos ungueales se levantó muestra de material biológico, rotulado como M1, además de una muestra testigo de hisopado bucal rotulada como MT. Luego se recibió por el carabinero Bryan Aravena, de servicio punto fijo del Hospital, distintas prendas de vestir de la víctima Navarro Mellado, una chaqueta de cuero café rotulada como E1, un polerón negro rotulado como E2, una polera negra rotulada como E3 y un pantalón jean azul rotulado como E4. Se fijaron fotográficamente y al ser inspeccionadas, las evidencias E1 y E2 presentaban daños atribuibles al impacto con elemento contundente, dotado de mayor dureza y resistencia, estas también tenían daños producto de maniobras médicas por el servicio de salud. Termina su tarea a eso de las 05:00 horas, luego van al sitio del suceso, alrededor de las 05:50 horas, que correspondía a la vía pública, en la intersección entre Av. Sur y Las Naciones, en Maipú, el cual se fija fotográficamente, ya que estaba sin resguardo a esa hora, porque ya había trabajado personal de la SIAT. Se observó una barrera de contención, reja, con daños producto del choque o colisión con un elemento dotado de mayor resistencia, que se fijó fotográficamente. La barrera mantenía similares características a los daños o desmedros de las vestimentas, E1 y E2. Se hizo rastreo en el sitio del suceso y no se encontraron nuevas evidencias de interés criminalística, terminan a eso de las 06:00 horas. Explica que desmedro es daño, en cuero y tela, son las rasgaduras que tenían las prendas de vestir, tanto la chaqueta como el polerón, eran de similares características en cuanto al formato y a las dimensiones. Las evidencias de maniobras medicas son

diversas, en formato, en dimensión y no son coetáneas, sino posteriores. La reja observada en el sitio del suceso, en especial el perfil y el pilar, corresponden a los desmedros de las prendas de vestir, por lo que existe una probabilidad de que estos fueran causados por esa reja. Los desmedros de las vestimentas se hallaban en la parte posterior, lo que correspondería a la región lumbar de la espalda, en la parte central e inferior derecha de la prenda. Los desmedros de las prendas tenían un ancho de 4 cm. aproximados, por lo que se correspondía con el diámetro del pilar de la reja del sitio del suceso, que tiene la misma medida. Se le exhibe **set de imágenes del sitio del suceso contenidas en el Informe N°440-A-2020, evacuado por la SIAT, individualizado como otros medios de prueba N°13** y señala que la Foto 3, corresponde a la vía pública, y allí se ve la calzada y la acera de Av. Sur, y al centro una reja de contención de cauce peatonal, ubicada en la acera norte de Av. Sur, el perfil se refiere al travesaño superior, que mide 4 cm y está a una altura aproximada de 75 cm desde el suelo. Al llegar al sitio del suceso se notaba que ya había trabajado la SIAT y ya no estaba resguardado. La instrucción de la fiscalía se concentró en los hallazgos del cadáver y fijación fotográficas del sitio del suceso, por lo que el trabajo de la SIAT no influyó en que luego no se encontraran nuevos hallazgos de interés criminalístico, sino que estos no existían, no había manchas pardo rojizas, no se podía buscar huellas con polvo revelador, etc. Si hubiera habido piezas o partes de algún vehículo u otro hecho que hubiera ocurrido, hubiera sido levantado o fijado por la SIAT.

Además, el Ministerio Público incorporó la siguiente prueba **documental**: **1. Dato atención de urgencia, en el Hospital El Carmen, de Diego Navarro Mellado**, N°00611169uu003, de fecha 04 de Julio de 2020; en el cual se consigna un diagnóstico de poli contusiones, agresión por tercero con palos, palazos, golpe de puño, en cara y tórax, brazo derecho, mano derecha, con heridas leves mayores mano der. RX; **2. Dato atención de urgencia, en el Hospital El Carmen, de Diego Navarro Mellado**, N°00611169uu004, de fecha 05 de Julio de 2020; donde se consigna haberse practicado alcoholemia, como prueba protocolar. **3. Dato atención de urgencia, en el Hospital El Carmen, de Joel Augusto Navarro Catalán**, N°00925237UU001, de fecha 04 de Julio de 2020; 20:33, donde se consigna diagnóstico de traumatismo tóraco-abdominal por atropello por vehículo, ingresa a intermedio desde pabellón, politraumatizado tras accidente vehicular de alto impacto, pabellón de urgencia, laparotomía exploratoria, fractura de extremidad inferior izquierda, politraumatismo, RX pelvis, pierna derecha y columna total; **4. Dato atención de urgencia, en el Hospital El Carmen, de Marioly Andrea Mellado**, N°00602398uu008, de fecha 08 de Julio de

2020; donde se consiga que sufrió contusiones por terceros hace 5 días, consistentes en contusión parietal derecha con hematoma, aparece hematoma peri orbitario, trauma peri orbitario; **5. Certificado de defunción de la víctima, José Yuxu Navarro Mellado**; donde consta como fecha de la muerte el 4 de julio de 2020 a causa de un traumatismo torácico/hecho de tránsito; **6. Informe Resumen de enfermería, en el Hospital El Carmen, ficha clínica N°00622678**, paciente José Yuxu Navarro Mellado; donde se consigna paro cardiorrespiratorio traumático y óbito. Ingresó por SAMU con PCR (paro cardiorrespiratorio) en RCP (reanimación cardiopulmonar), paciente de 23 años sin antecedentes mórbidos, atropello por alcance, conductor se da a la fuga, ingresa en PCR traumático, tórax volante, enfisema generalizado, sin perfusión distal, sin signos vitales, maniobras de reanimación 30 minutos sin respuesta, paciente fallece a las 20:20; **15. Protocolo de operación Cirugía abdominal, practicada a Joel Augusto Navarro Catalán, por el cirujano Nicolás Von Jetschyk Rojas, con fecha 04 Julio de 2020**; en donde consta como diagnóstico politraumatismo en vía pública, intervención propuesta laparotomía exploradora, liberación de adherencias, drenaje, biopsias, como resultado de una herida penetrante abdominal, descripción de la intervención quirúrgica, politrauma contuso, observación de hemoperitoneo, hallazgos: hemoperitoneo escaso, laceración esplénica grado 2, desgarramiento mesenterio íleon distal, desgarramiento mesenterio colon sigmoideos, desgarramientos superficiales múltiples colon sigmoideos, fractura pierna derecha, paciente ingresa a reanimador inestable, Glasgow 13, destaca al examen dolor abdominal y líquido libre en pelvis, por lo que se decide laparotomía de urgencias. Destino UCI; **16. Protocolo de operación Cirugía Traumatología, practicada a Joel Augusto Navarro Catalán, por el cirujano Fernando Alexis Pinochet Blanco, con fecha 05 Julio de 2020**; donde se consigna como diagnóstico fractura de la pierna, y como tratamiento osteosíntesis diafisaria metafisaria, reducción manual de fractura. **17. Protocolo de operación Cirugía Traumatología, practicada a Joel Augusto Navarro Catalán, por el cirujano José Ignacio Quezada Morales, con fecha 10 Julio 2020**; donde se consignan las labores efectuadas en dicha cirugía, en particular, osteosíntesis diafisaria o metafisaria, se posiciona clavo endomedular vítis. **19. Certificado De Discapacidad, de Joel Augusto Navarro Catalán, emitido por el registro Civil e identificación**; en que consta una discapacidad severa del 70%, y como causa principal la física, y secundaria, la mental psíquica, agregando que presenta movilidad reducida. **20. Informe y carpeta Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN)** la cual mantiene los antecedentes acumulados en dicho órgano para efectos de decretar

grado de discapacidad respecto de don Joel Augusto Navarro Catalán; Incluye Informe Médico de Salud Mental evacuado por Grace Hassler Sandoval, médico del Hospital de Maipú, del 18 de octubre de 2021, que indica trastorno de stress post traumático severo, deterioro cognitivo adquirido severo, lesión en calle con resultado de muerte de un hijo y lesión propia lumbar, en tratamiento con especialistas correspondientes, ánimo aplanado, alteración de memoria de trabajo y reciente sin retroalimentación, angustia diaria intensa que no mejora y que no le permiten trabajar, recuperación parcial y dudosa, bajo tratamiento, no se sabe si le permitirá trabajar dentro de los próximos tres años; asimismo, Evaluación T.O KLG0 evacuado por Tomás Chávez, del Hospital El Carmen de Maipú, que consigna usuario retoma terapia kinésica; Triage del 4 de julio de 2020, que indica intervención inmediata para salvar la vida; Informe Biomédico Funcional, que señala discapacidad física, politraumatismo, fractura transversa L1-L4, fractura tibia y peroné, laceración esplénica G11, trastorno adaptativo, usuario requiere ayuda técnica si, bastón y silla de ruedas; Informe de desempeño. IVADEC-CIF, discapacidad de origen físico, otros orígenes psíquica-mental, 70% severo. Informe social y de redes de apoyo, emitido el 21 de septiembre de 2021, por Paulina Arias Yáñez, del Hospital El Carmen, que concluye paciente vive en compañía de su familia, todo el grupo familiar se encuentra desempleado, con ayuda de la familia e IFE, sufre accidente traumático que lo deja en discapacidad, limitación parcial en actividades de la vida cotidiana y desplazamiento; **22. Ficha clínica, Joel Navarro Catalán, en el H. El Carmen;** que detalla desde su ingreso del 04 de julio de 2020, las atenciones, evolución y lesiones que presentaba. Como diagnóstico se indica politraumatismo secundario a accidente de tránsito de alta energía, atropellado por vehículo en vía pública. Se realiza laparotomía exploratoria, hemoperitoneo escaso, laceración esplénica grado 2, desgarro mesentérico-íleon distal, desgarro mesenterio-colon sigmoideo, desgarros superficiales múltiples en colon sigmoideo. Se estabiliza fractura pierna derecha. Se realiza PanTC visualizando fracturas transversas de L1, L2, L3 y L4 bilaterales, otra lesión evidente en columna cervical y dorsal. Se ingresa nuevamente a pabellón 10.07 se realiza osteosíntesis, pierna derecha con clavo endomedular. Requiere apoyo de salud mental, por fallecimiento de su hijo, de lo que se entera el 10/07 **23. Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, del automóvil, Marca KIA MOTORS,** patente KCPW.65-1, de propiedad de Rodrigo Pérez Navarrete, fecha de la adquisición el 14 de octubre de 2019, dueño anterior corresponde a Francisca Araya Fernández.

NOVENO. Prueba rendida por la querellante particular: Además de haberse hecho parte de la prueba ofrecida por el Ministerio Público, la querellante particular, aportó la declaración de **Ambar Soledad Gemita Mellado Berrios**, psicóloga, quien manifiesta venir a declarar porque es el juicio por la muerte de su sobrino José Navarro, que murió el 4 de julio de 2020, ese día lo mataron, lo atropellaron y también a su cuñado, y golpearon a su hermana y a sus sobrinos. Sus nombres son Joel, Marioly y sus sobrinos, José quien falleció, Joel y Diego. La vida de su hermana ha sido horrible desde esa fecha, está en una depresión severa, no logra asumir que le mataron a su hijo de una forma violenta, agresiva y que casi también matan a su cuñado, y al resto de su familia y a ella también. Su cuñado está discapacitado con 70% de discapacidad física y psíquica, para trabajar y emocionalmente, en todos los aspectos que una persona puede vivir, en lo social, emocional y físico, no duerme y no puede trabajar. Agrega que su hermana antes del 4 de julio era dueña de casa, feliz, con una familia constituida, con tres hijos, compartían mucho como familia, ella se postergó mucho para criar a sus hijos, fue mamá a los 15 años, luego decidió estudiar, pero no pudo terminar porque pasó lo del 4 de julio. Ella era una mamá 100% dedicada a su casa y apoyaba en lo laboral a su cuñado, se veía feliz. Actualmente, después del 4, es una persona triste, llora todo el día, tiene intentos de suicidios, la han tenido que ir a buscar porque quiere tirarse al metro o que la atropellen, no logra asimilar que su hijo murió y cómo esto sucedió, no ha podido asumir el cambio en el ciclo de la vida y la forma horrible de cómo esto ocurrió, ella lo presenció todo, y vivió los golpes y la agresión de parte de estas personas. La relación de su hermana con su cuñado dura de toda la vida, ella lo conoce desde los 10 años, es su familia. Joel antes del 4 de julio era muy activo, alegre, dicharachero, compartía con la familia, proactivo, trabajólico, muy papá, siempre preocupado de su familia, todos eran muy aclinados, era feliz. Ahora no comparte, no se ríe, está sumido en la tristeza, vive empastillado, llora todo el día, pasa acostado durmiendo, no comparte, tiene mucho dolor físico, llora mucho. Está deprimido y sumergido en la soledad, junto con su señora, su hermana. Su hermana estuvo con tratamiento psicológico y psiquiátrico, ella la ayudaba a pagar el psiquiatra, ahora no sabe si está con tratamiento, tampoco sabe si Joel está yendo a tratamiento psicológico o psiquiátrico. Si sabe que tiene tratamiento con remedios por sus dolores. Sus sobrinos tampoco son los mismos, están sumergidos en la tristeza, deprimidos, ellos eran muy hermanables, son pocos, pero muy unidos, ellos sienten mucha culpa y pena, por no haber defendido a su hermano, porque José era muy bueno, trabajaba y estudiaba. Sus sobrinos no han podido estudiar porque los recursos

económicos no dan, su hermana tampoco, la pena los consumió y el dinero ya no está, esto ha sido un desgaste enorme. Su situación económica era buena, Joel era trabajólico y le iba tremendamente bien, Joel trabajaba de lunes a domingo, tenía muchos proyectos, pero ahora no los tienen. Hoy viven de los ahorros, vendieron los autos y maquinarias, ya que Joel no puede trabajar. Si algún trabajo consiguen, es solo para pagar gastos médicos. Ella y sus papás han apoyado económicamente también, pero se le hizo insostenible. Esto afectó a toda la familia, sus hermanos, abuelos, tíos y sobrinos, cuando se reúnen como familia, en situaciones puntuales, porque antes era mucho más, terminan llorando, porque tienen culpa de disfrutar o de reírse, porque saben que no está José. Le piden a él que los ayude a salir de esto. Ella no puede atender a su hermana, porque es familia y además es psicóloga laboral. La depresión de su hermana se nota en el llanto diario, no quiere levantarse de su cama, pasa toda la semana sin bañarse y sin comer, y ha tratado de suicidarse. Los mismos síntomas los tiene ella, su mamá, su papá, su cuñado, sus sobrinos. Sus papás estaban ese día en su casa, en un asado familiar, supo lo ocurrido por el llamado de uno de sus sobrinos ese mismo día, escuchaba muchos gritos, entonces se bloqueó, tiró el teléfono y se arrodilló a llorar, cuando escuchó que los habían atropellado, de hecho, cuando escuchó “mataron a mi hermano y mi papá” ella pensó que era su papá, esto fue el 4 de julio a las 19:30 o 20:00 horas. Luego supo que no era su papá, puede ser el mismo día, pero no recuerda. La depresión se trata con apoyo psicológico, psiquiátrico, fármacos y la colaboración del propio paciente, tarda años.

Asimismo, ofreció el testimonio de **Hugo Orlando Mellado Schaff**, chofer, quien expone que viene por la muerte de su nieto José Navarro Mellado y por su yerno Joel Navarro, a él lo atropellaron, Marioly Mellado es su hija. La vida les cambió, ya no son los mismos, él tiene que cuidar a su hija y a su yerno, ayudarlos, darles ánimo. Los visita todos los días, porque debe darles fuerzas, apoyarlos. La vida es muy diferente, antes era distinto, estaban todos, ahora les falta una persona, su hija no está bien, su yerno tampoco, quedó lisiado, hay que llevarlo en silla de ruedas, Joel era activo, ahora no, se encierra en su pieza, no habla con nadie. Joel era muy activo, era dinámico en su trabajo, quería siempre juntarse, se desenvolvía solo, ahora no puede, hay que ayudarlo físicamente, para sentarlo, para hacerlo caminar, y en darle fuerza, porque en la vida hay que seguir luchando, ya no tiene la misma energía ni la misma vitalidad, se la quitaron. Su hija no es la misma, ha tratado de quitarse la vida, en más de una oportunidad, hay que estar al lado de ella, porque tiene más hijos y debe luchar por ellos, a ellos también les cambió la vida porque ya no tienen a su hermano, ellos siempre

andaban juntos, los tres, ya no se juntan tanto, cada uno vive su mundo, le cambiaron la familia, eran muy unidos, compartían mucho, bailaban, cantaban, hacían asaditos, ahora no, muy poco. Él debe darle palabras de aliento, para seguir con la vida, hay un antes y un después de ese día. Marioly ha estado con tratamiento psicológico y psiquiátrico, pero ahora no está en tratamiento porque no hay lucas, no tiene como solventarlo, y su yerno no puede trabajar bien, han bajado demasiado las lucas, él trata de ayudarlos, pero no es suficiente, él los ayuda material y emocionalmente, él los ayuda con las cosas de la casa, y también en darles ánimo, les dice que hay más hijos y deben salir de esa pena grande. Él le deja todo a la justicia, no puede tomar justicia por sus manos. Ese día él estaba en su casa, con su señora, la mamá de Marioly, y su nieto José, iban a hacer un asado para el cumpleaños que iban a celebrar, de la polola de un nieto, era temprano, cerca de las 18:00. Luego llegó su nieto diciendo que había chocado, no le dio mayor importancia, siguió preparando el asado, luego llegó un nieto de nuevo y dijo tata atropellaron a mi papá, ¿pero cómo, no lo habían chocado? preguntó, y partió para allá y ya estaba todo consumado. Allí estaba su nieto y su yerno, tirados, cuando vio a su nieto, lo miró y éste le dijo “chao tata”, ahí se le borró todo, se bloqueó y de ahí no se acuerda. Su yerno es contratista en frío, congelados, cámaras de frío, instalación, construcción y reparación de cámaras de frío. Su hija y su yerno llevan más de 30 años juntos. Joel trabajaba con su padre, José Navarro, en la misma empresa, allí también trabajaban los dos hijos, Joel y Diego. José trabajaba en otra empresa, en instalaciones de cable, y estudiaba ingeniería en el Inacap. Su hija no trabajaba, ahora sí, porque está muy mal la cosa económica y así se distrae, encontró trabajo de operaria, hace unos tres días. Sus nietos ya no trabajan con el papá, ya que Joel era quien movía todo en la empresa, y hora tuvieron que buscar trabajo aparte. No sabe si su yerno está en tratamiento con psiquiatra. Ese día Marioly estaba bien, pero luego de que pasaron los hechos quedó muy mal, él la vio.

Enseguida, declaró **Gonzalo Bachelet Artigues, presidente de Chile Alimentos**, quien expresa que conoce a Joel Navarro y a su familia, porque trabajó con ellos por muchos años, en la empresa Alimentos y Frutos, Minuto Verde, que él dirige, RUT N°96.557.910-9. Agrega que Joel y su familia eran contratistas hace 20 años, daban servicios de construcción, mantenimiento, aseo industrial, reparaciones mayores y menores e ingeniería, y también en la empresa Vitafoods han trabajado. Actualmente ellos prácticamente no trabajan con ellos, porque después lo ocurrido no han podido desempeñar los trabajos por incapacidad física, el trabajo que se requiere es de construcción y requiere

esfuerzo físico, el cual Joel no puede realizar, volvió a la empresa, pero a menos de media máquina, porque no ha podido ejecutar las tareas y han ido perdiendo campo con otras empresas. Ellos facturaban como Constructora Navarro, como Joel Navarro y ahora también como Marioly Mellado. Los montos eran variables, pero podían facturar hasta 100 millones de pesos mensuales. Se le exhibe la **documental individualizada con el N°57, correspondiente a la Factura Electrónica N°2, girada con fecha 08 Enero de 2018, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación Edificios, a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A. por la instalación una puerta de rollo y paneles, por \$3.501.444.-** y explica que corresponde a la instalación de puertas de frigoríficos, y que la planta tiene muchas puertas, por lo que era un servicio muy habitual, ellos contrataban el servicio de instalación completo, incluyendo la puerta. SE le exhibe a su vez la **documental N°170, correspondiente a la Factura Electrónica N°132, girada con fecha 06 de Marzo de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y Reparación de edificios, a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A. por \$15.084.654.-** por la instalación de paneles 120, explicando que son paneles de frigorífico, que exige el desarme de la cadena y montaje, y que es un trabajo muy habitual, porque la planta está compuesta completamente por paneles, añadiendo que los trabajos se realizaban a nivel nacional, en todas las plantas, y que esta corresponde a Chillán. También se le exhibe **documental N°471, correspondiente a la Factura Electrónica N°500, girada con fecha 30 de diciembre de 2021, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de Edificios a VITAFOODS por concepto de reparación de túnel estático e instalación de planchas por \$1.547.000.-** Aclara que Vitafoods y Alimentos y Frutos nacen de una misma empresa, la primera se dedica a la exportación. El monto de facturación mensual podía bordear los 100 millones de pesos mensuales, pero no en una factura, sino en varias, no recuerda haber emitido una factura por ese monto total. Al principio, trabajaban con Joel Navarro directamente como persona natural, y él facturaba, luego empezó a facturar como Constructora Navarro, y luego como empresa familiar, con Marioly Mellado. A veces se les contrataba mediante trato directo, cuando eran trabajos menores y urgencias, y en obras mayores, se licitaba entre dos o tres proveedores. Las facturas corresponden a órdenes de compra o presupuestos, aprobadas por al menos dos jefaturas o gerencias, en ellos se detallan los insumos, si no, no se pueden cobrar. Joel trabajaba con su padre José Navarro y con sus tres hijos, Joel, José y Diego, y su mujer en lo contable, ellos subcontrataban maestros. Requerían sus servicios casi todos los días, ellos vivían ahí, tenían un taller

permanente instalado en la planta de Santiago, estaban disponibles al llamado y se hacían cargo desde la gasfitería hasta trabajos de construcción más complejos. Joel estuvo mucho tiempo fuera por su rehabilitación, casi se muere, aún está en rehabilitación, está bien fregado, ni se mueve.

Más tarde, depuso **Andrés Rodríguez Sandoval, gerente de finanzas de ALIFRUT**, quien manifiesta que es ingeniero en control de gestión y contador auditor, y explica que viene por el juicio de la familia de Joel Navarro, quien trabaja como contratista en la empresa donde él trabajaba hasta el 19 de septiembre de 2023, como gerente de administración y finanzas, Rut 96.557.910-9. Manifiesta que Joel hacía todo tipo de trabajos de mantención y también todos los de construcción e infraestructura, en las distintas plantas. Lo conoce hace más de 20 años, en este contexto laboral, siempre como contratista. El trabajo que prestaba era de buena calidad, lo hacía hace muchos años y muy bien. Trabajaba con sus hijos y su papá, varios familiares. Las últimas facturas que recuerda venían a nombre de Marioly Mellado que era su señora, antes también usó facturas a otro nombre, pero siempre de empresas de Joel o su familia. Hace un tiempo que ya no trabaja con ellos, después del accidente, él no ha podido trabajar, no puede ir a trabajar. A él le consta porque él hacía las cotizaciones y las ejecutaba, Joel siempre estaba presente, pero ahora ya no participó en las licitaciones. Joel quedó incapacitado, no se puede mover, estuvo mucho tiempo en el hospital, no pudo asumir trabajos nuevos, solo los que estaban en camino siguieron, y se fueron pagando, pero fueron decayendo y ahora último no recuerda haber pagado ninguno. Anualmente, el promedio de pagos era de 200 a 300 millones de pesos. Quien cerraba los negocios era Joel, a algunas licitaciones llegó parte de su familia, pero no fueron exitosos, porque era él quien sabía cómo hacerlo. Cuando conversaba con él se veía que conocía mucho de su trabajo, era muy amable, pero luego lo dejaron de ver y las pocas veces que lo vio, lo notaba mal psicológicamente, no solo físicamente, ya no estaba alegre, ni simpático, ya no se reía. A él le correspondía hacerse cargo del pago de las facturas, y en cuanto a la contratación, si se relacionaba con la parte administrativa, a él también le correspondía ver la licitación y contratación. Los pagos incluían costos e insumos.

Finalmente, testificó **Javier Ignacio Sanhueza Garrido, gerente de Ingeniería y Servicios GOLDENFROST S.A**, RUT N°96.605.880-3, quien indica que viene por el accidente de tránsito con resultado de muerte, del hijo de Joel Navarro, que fue atropellado, luego de un incidente después de un accidente de tránsito, allí murió José y Joel quedó con una evidente discapacidad para

desplazarse y trabajar. Expresa que Joel es contratista de la empresa donde él llegó el 2013 y Joel ya era contratista, sabe que estaba hace mucho tiempo, trabajó mucho tiempo con él por la confiabilidad de su trabajo, les prestó servicios de obras civiles menores y mayores, reparación red húmeda, remodelación de oficinas, cambio de paneles frigoríficos. Ya no les presta servicios, ya que estos requieren moverse y estar en terreno, pero ahora no puede desplazarse ni subir escaleras, entonces es incompatible su situación con los trabajos que hay que realizar. Facturaban alrededor de 10 millones de pesos promedio mensuales por sus servicios, iba a la planta mes por medio en general. Joel trabajó con ellos como tal y también con la razón social Marioly Andrea Mellado Berrios, es el nombre de un familiar. Se le exhibe la **documental N°62, correspondiente a la Factura Electrónica N°7, girada con fecha 11 Enero de 2018, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y Reparación de edificios a GOLDENFROST S.A., por concepto de servicio de reparación de cañerías de la red húmeda, por \$1.280.321.- y documento N°216, que corresponde a la Factura Electrónica N°179, girada con fecha 28 de Mayo de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y Reparación de edificios a GOLDENFROST S.A., por concepto de reparación de asfaltos diferentes puntos por \$2.531.500.** Explica que él trabajaba con el padre, el hijo y otros familiares, cinco a seis personas, a veces subcontrató maestros. Generalmente hacia reparación de red húmeda, que implicaba cavar veinte metros de profundidad buscando el punto de fuga, sellar y asfaltar nuevamente, también reparación de fuga de gas. Goldenfrost, presta servicios de almacenamiento, transporte y distribución, él es gerente de ingeniería y servicios. Joel fue a cotizar, pero no pudo obtener los trabajos, tampoco bajo la razón social de Marioly. Aclara que si bien hay facturas, como las N°417, 462, 473, 482, que son del año 2021, él no recuerda haberlo visto realizando trabajos en la planta, ni a él ni a la familia, ni a ningún trabajador de la empresa. Según entiende el accidente fue a mediados del año 2020, a Joel lo vio hace meses atrás, su relación es netamente laboral, lo contactó para consultarle unos antecedentes sobre una puerta de frigorífico. Los trabajos menores los visa el jefe de mantenimiento, y los mayores los visa él, en general él decide a quien se contrata. No sabe cómo estaba organizada internamente la empresa, por lo que no puede responder si la empresa puede seguir funcionando sin Joel o no, Joel no trabajaba solo, sino en equipo, siempre lo vio a él supervisando en terreno, excavando, y trabajaba con familiares, al menos sabe que su papá también trabajaba con él.

Asimismo, incorporó los siguientes **documentos**: **1. Certificado de nacimiento de la víctima**, José Navarro Mellado; fecha de nacimiento 22.05.1997, padres Joel Navarro Catalán y Marioly Mellado Berríos. **2. Certificado de matrimonio** de Joel Navarro Mellado con doña Marioly Andrea Mellado Berríos, fecha de celebración 11.02.2000. **3. Certificado intervención Psicosocial** emitido por la psicóloga, doña Paloma Fuentes y por la trabajadora social, doña Nicolette Humeres, ambas de la Municipalidad de Maipú, con fecha 27 de mayo de 2021; **5. Certificado emitido, con fecha 16 de Marzo de 2022**, por la Psiquiatra tratante de don Joel Navarro, doña Grace Caroline Hasler Sandoval, quien se desempeña como tal en el H. El Carmen, consignando trastorno de stress post traumático secundario a hechos del 4 de julio de 2020, cuando chocó con su hijo y luego son agredidos y su hijo 23 años resulta fallecido a consecuencia de la agresión. **8. Certificado cotizaciones previsionales de José Navarro Mellado en AFP Provida**, **9. Constancia de matrícula en el DUOC**, primer semestre académico año 2020, respecto de José Navarro; carrera Administración de Redes y Telecomunicaciones. **10. Interconsulta dada en el H. El Carmen a Joel Navarro Catalán**, con fecha 09 de marzo de 2022, para la instalación de un balón gástrico y boleta de Abril 2022, con el pago de la intervención, boleta monto total \$1.990.000.-**11. Comprobante de fecha 02/09/2021, emitido por FONASA**, y que corresponde a un bono consulta médica Dra. María Aravena Cerda (\$ 14.010); **12. Comprobante de fecha 16/09/2021, emitido por Metro de Santiago**, y que corresponde a gastos de movilización (\$ 2.000); **13. Comprobante de fecha 07/09/2021, emitido por Farmacias Ahumada**, por compra insumos médicos (\$ 5.885); **14. Comprobante de fecha 03/07/2021, emitido por FONASA**, y que corresponde a un bono examen médico: Ecografía Abdominal (\$17.970); **15. Comprobante de fecha 03/07/2021, emitido por Farmacéutica Maipú Ltda.**, por compra insumos médicos (\$ 38.750);**16. Receta de fecha 05/05/2021, dada por la Dra. Yanin Coto Figueras**, (Medicina General); **17. Comprobante de fecha 23/07/2021, emitido por FONASA**, y que corresponde a un Bono consulta médica Dr. José Serrano Cruz (\$ 6.460); **18. Comprobante de fecha 25/08/2021, emitido por Farmacéutica Maipú Ltda.**, por compra insumos médicos (\$ 6.200); **19. Comprobante de fecha 18/08/2021, emitido por Farmacéutica Maipú Ltda.**, por compra insumos médicos (\$ 3.950); **20. Comprobante de fecha 30/08 /2021, emitido por Miriam Patricia Yáñez Rivera**, por compra insumos médicos (\$ 13.990); **21. Comprobante de fecha 10/08/2021, emitido por Farmacéutica Maipú Ltda.**, por compra insumos médicos (\$10.900); **22. Comprobante de fecha 31/08/2021, emitido por**

Farmacias Knop Ltda., por compra de insumos médicos. (\$ 22.670); **23. Comprobante de fecha 26/08/2021, emitido por Metro de Santiago**, y que corresponde a gastos de movilización (\$ 5.000); **24. Comprobante de fecha 27/08/2021, emitido por Sociedad Centro de Terapia del Comportamiento Ltda.**, por atención médica (\$ 48.000); **25. Comprobante de fecha 08/09/2021, emitido por Farmacéutica Maipú Ltda.**, por compra de insumos médicos (24.550); **26. Comprobante de fecha 26/08/2021, emitido por Adm. de Retail y Servicios S.A.**, por compra de insumos médicos (\$ 4.900); **27. Comprobante de fecha 27/08/2021, emitido por Sociedad Centro de Terapia del Comportamiento Ltda.**, por atención médica (\$ 42.500); **28. Comprobante de fecha 28/08/2021, emitido por Farmacéutica Maipú Ltda.**, por compra de insumos médicos (\$10.900); **29. Comprobante de fecha 26/08/2021, emitido por Administradora de Serv. Higiénicos SpA**, por compra de insumos médicos (\$ 600); **30. Comprobante de fecha 07/09/2021, emitido por Farmacias Ahumada SpA**, por compra de insumos médicos (\$ 32.990); **31. Comprobante de fecha 02/09/2021, emitido por Adm. de Retail y Servicios S.A.**, por compra de insumos médicos (\$ 8.170); **32. Comprobante de fecha 31/08/2021, emitido por Palacios y Palacios Ltda.**, por compra de insumos médicos (\$ 11.050); **33. Receta médica de fecha 02/03/2021, Dr. Cristian Fuentes Flores (Psiquiatra)**; **34. Receta médica de fecha 23/07/2021, Dr. José Serrano Cruz (Cirujano)**; **35. Receta médica de fecha 16/12/2020, Dr. Juan Pablo Ordenes Cortes (Psiquiatra)**; **36. Comprobante de fecha 25/08/2021, emitido por Farmacéutica Maipú Ltda.**, por compra de insumos médicos (\$ 6.200); **37. Comprobante de fecha 03/07/2021 emitido por Sonorad II S.A.**, por compra de insumos médicos (\$ 5.770); **38. Comprobante de fecha 10/08/2021, emitido por Metro de Santiago**, y que corresponde a gastos de movilización (\$ 2.000); **39. Comprobante de fecha 03/07/2021, emitido por Sonorad II S.A.**, por compra de insumos médicos (\$ 40.790); **40. Comprobante de fecha 03/07/2021, emitido por FONASA**, y que corresponde a un bono por exámenes médicos, Hemograma, perfil lipídico, Ferritina (\$ 17.380); **41. Comprobante de fecha 03/07/2021, emitido por FONASA**, y que corresponde a un bono por exámenes médicos, Testosterona, Tiroestimulante (\$ 19.040); **42. Comprobante de fecha 03/07/2021 emitido por FONASA**, y que corresponde a un bono por exámenes médicos, Urocultivo, Orina, Venosa (\$ 4.370); **43. Comprobante de fecha 20/07/2021, emitido por Farmacias Cruz Verde SpA**, por compra de insumos médicos (\$ 73.386); **44. Comprobante de fecha 20/07/2021, emitido por Farmacias Cruz Verde SpA**, por compra de insumos médicos (\$ 26.080);**45. Comprobante de fecha**

09/07/2021, emitido por Farmacias Ahumada SpA, por compra de insumos médicos (\$ 20.060); **46. Comprobante de fecha 23/07/2021, emitido por Casa Maipú**, por compra de insumos médicos (\$ 2.390); **47. Comprobante de fecha 23/07/2021, emitido por Farmacéutica Maipú Ltda.**, por compra de insumos médicos (\$ 42.200); **48. Comprobante de fecha 08/07/2021, emitido por Serv. de Salud Integrados S.A.**, correspondiente a consulta médica, Psiquiatría Adulto (\$ 90.000); RUT N°13.056.942-0. **49. Comprobante de fecha 02/03/2021, emitido por Serv. de Salud Integrados S:A.**, correspondiente a consulta médica, Psiquiatría.(\$ 80.000); **50. Comprobante de fecha 25/05/2021, emitido por la Corporación Nacional del Cáncer**, por insumos médicos (\$ 35.000); **51. Comprobante de fecha 12/05/2021, emitido por la Corporación Nacional del Cáncer**, por insumos médicos (\$ 280.126); **53. Certificado emitido, en relación a doña Marioly Mellado Berríos**, por la psiquiatra doña Lezhuk Lagos Lariza; duelo patológico por fallecimiento de su hijo TEPT grave por asalto y amenazas de muerte, 18.07.2022. **54. Informe de salud mental, referido a don Joel Navarro**, emitido por el psicólogo, Manuel Acuña Camilla, que indica que Joel Navarro sigue tratamiento integral de salud mental, por evento traumático que sufrió en calle con resultado de muerte de su hijo y él mismo politraumatismo. **55. Informe de Facultades Mentales, N°884-2022**, a don Joel Navarro Catalán, evacuado por el Instituto Médico Legal por Dra. Amelia Correa Parra, Psiquiatra Forense, quien lo evaluó el 5 de septiembre de 2022, en silla de ruedas, diagnosticando ánimo basal disminuido, labilidad emocional al referirse a los hechos, biografía marcada por accidente automovilístico que derivo en agresiones, homicidio de su hijo y lesiones que le causaron discapacidad, duelo complicado, sintomatología ansiosa y depresiva secundaria, concordante con TEPT. Conclusión síntomas concordantes con episodio depresivo y TEPT secundario a amenazas, agresiones y atropello, seguido del homicidio de su hijo y politraumatismo que provoco discapacidad. Amenazas se mantienen hasta hoy lo que lo mantiene en estado de alerta. **56. Informe de Facultades Mentales, N°885-2022**, a doña Marioly Mellado Berríos, evacuado por el Instituto Médico Legal, por la Dra. Amelia Correa Parra, Psiquiatra Forense, quien la evaluó el 5 de septiembre de 2022, indicando que estuvo en el hospital cuando esto pasó, porque tuvo una hemorragia severa vaginal, le tuvieron que transfundir sangre; diagnosticando un ánimo basal disminuido, labilidad emocional al referirse a los hechos, biografía marcada por agresión sufrida por su familia, que resultó en el homicidio de su hijo y lesiones incapacitantes de su marido, que hoy requiere silla de ruedas, amenazas de muerte para todo el grupo familiar por parte de los agresores hasta el día de hoy. Presenta ideación suicida,

con riesgo suicida, sin planificación. Duelo complicado, sintomatología ansiosa y depresiva secundaria, concordante con TEPT. Conclusión: síntomas concordantes con episodio depresivo y TEPT secundario a agresión homicida sufrida por la familia, que resultó en el homicidio de su hijo y politraumatismo que provocó discapacidad, además de amenazas se mantienen hasta hoy lo que la mantiene en estado de alerta, ideación suicida con riesgo suicida, sin planificación. **57. Factura Electrónica N°2, girada con fecha 08 enero de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos, Construcción y reparación de edificios, a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.201.444.- **58. Factura Electrónica N°3, girada con fecha 08 enero de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios, a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$8.156.736.- **59. Factura Electrónica N°4, girada con fecha 08 enero de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios, a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.075.414.- **60. Factura Electrónica N°5, girada con fecha 08 enero de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios, a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$690.200.- **61. Factura Electrónica N°6, girada con fecha 08 enero de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$815.674.- **62. Factura Electrónica N°7, girada con fecha 11 enero de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos, Construcción y reparación de edificios, a GOLDENFROST S.A.; \$1.280.321.- **63. Factura Electrónica N°8, girada con fecha 23 enero de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROFOODS CENTRAL VALLEY CHILE S.A.; \$5.860.173.- **64. Factura Electrónica N°9, girada con fecha 02 febrero de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.428.000.- **65. Factura Electrónica N°10, girada con fecha 02 febrero de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.803.640.- **66. Factura Electrónica N°11, girada con fecha 15 febrero de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.153.500.- **67. Factura Electrónica N°12, girada con fecha 01 marzo de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROFOODS CENTRAL VALLEY CHILE S.A.; \$5.860.173.- **68. Factura Electrónica N°14, girada con fecha 01 marzo de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$16.469.500.- **69. Factura Electrónica N°15, girada con fecha 09 marzo de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.;

\$6.222.748.- **70. Factura Electrónica N°16, girada con fecha 09 marzo de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.141.600.- **71. Factura Electrónica N°17, girada con fecha 23 marzo de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$ 2.803.640.- **72. Factura Electrónica N°18, girada con fecha 03 Abril de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$ 601.712.- **73. Factura Electrónica N°19, girada con fecha 10 Abril de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a GOLDENFROST S.A.; \$5.907.541.- **74. Factura Electrónica N°20, girada con fecha 10 Abril de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$ 142.80.- **75. Factura Electrónica N°22, girada con fecha 10 Abril de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$101.150.- **76. Factura Electrónica N°23, girada con fecha 17 Abril de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$452.200.- **77. Factura Electrónica N°24, girada con fecha 17 Abril de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$547.400.- **78. Factura Electrónica N°25, girada con fecha 17 Abril de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$57.120.- **79. Factura Electrónica N°26, girada con fecha 26 Abril de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$390.130.- **80. Factura Electrónica N°27, girada con fecha 02 Mayo de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$8.187.200.- **81. Factura Electrónica N° 28, girada con fecha 02 Mayo de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$535.500.- **82. Factura Electrónica N°29, girada con fecha 02 Mayo de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a GOLDENFROST S.A.; \$1.844.798.- **83. Factura Electrónica N°30, girada con fecha 03 Mayo de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.22.161.- **84. Factura Electrónica N°31, girada con fecha 04 Mayo de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$8.187.200.- **85. Factura Electrónica N°33, girada con fecha 24 Mayo de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a

ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$107.100.- **86. Factura Electrónica N°34, girada con fecha 24 Mayo de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$571.200.- **87. Factura Electrónica N°35, girada con fecha 24 Mayo de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$440.300.- **88. Factura Electrónica N°36, girada con fecha 24 Mayo de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.487.500.- **89. Factura Electrónica N°37, girada con fecha 24 Mayo de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$452.200.- **90. Factura Electrónica N°38, girada con fecha 29 Mayo de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a GOLDENFROST S.A.; \$547.400.- **91. Factura Electrónica N°39, girada con fecha 29 Mayo de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$226.100.- **92. Factura Electrónica N°40, girada con fecha 06 Junio de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$321.300.- **93. Factura Electrónica N°41, girada con fecha 06 Junio de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$452.200.- **94. Factura Electrónica N°43, girada con fecha 06 Junio de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$77.350.- **95. Factura Electrónica N°44, girada con fecha 07 Junio de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$190.400.- **96. Factura Electrónica N°45, girada con fecha 08 Junio de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$282.625.- **97. Factura Electrónica N° 46, girada con fecha 24 mayo de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.487.500.- **98. Factura Electrónica N° 47, girada con fecha 03 Julio de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.165.669.- **99. Factura Electrónica N° 48, girada con fecha 06 Julio de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$5.240.210.- **100. Factura Electrónica N° 49, girada con fecha 12 Julio de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$171.360.- **101. Factura Electrónica N° 50, girada con fecha 12 Julio de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y

reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$190.400.- **102. Factura Electrónica N° 51, girada con fecha 12 Julio de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$178.500.- **103. Factura Electrónica N° 52, girada con fecha 12 Julio de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$404.500.- **104. Factura Electrónica N° 53, girada con fecha 12 Julio de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$452.200.- **105. Factura Electrónica N° 54, girada con fecha 13 Julio de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$761.386.- **106. Factura Electrónica N° 55, girada con fecha 07 de Agosto de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.718.084.- **107. Factura Electrónica N° 56, girada con fecha 07 de Agosto de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.359.042.- **108. Factura Electrónica N° 57, girada con fecha 22 de Agosto de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$101.745.- **109. Factura Electrónica N° 60, girada con fecha 23 de Agosto de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.359.042.- **110. Factura Electrónica N° 61, girada con fecha 23 de Agosto de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$190.400.- **111. Factura Electrónica N° 62, girada con fecha 23 de Agosto de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$83.300.- **112. Factura Electrónica N° 64, girada con fecha 23 de Agosto de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$113.050.- **113. Factura Electrónica N° 66, girada con fecha 04 de Septiembre de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$77.350.- **114. Factura Electrónica N° 67, girada con fecha 04 de Septiembre de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$142.800.- **115. Factura Electrónica N° 68, girada con fecha 05 de Septiembre de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$130.900.- **116. Factura Electrónica N° 69, girada con fecha 05 de Septiembre de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$59.500.-

117. Factura Electrónica N° 70, girada con fecha 14 de Septiembre de 2018, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$5.980.738.- **118. Factura Electrónica N° 72, girada con fecha 27 de Septiembre de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$373.065.- **119. Factura Electrónica N° 74, girada con fecha 27 de Septiembre de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA.; \$86.037.- **120. Factura Electrónica N° 75, girada con fecha 27 de Septiembre de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA.; \$97.580.- **121. Factura Electrónica N° 76, girada con fecha 03 Octubre de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a GOLDENFROST S.A.; \$2.012.477.- **122. Factura Electrónica N° 78, girada con fecha 04 de Octubre de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$21.420.000.- **123. Factura Electrónica N° 79, girada con fecha 04 de Octubre de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA.; \$297.500.- **124. Factura Electrónica N° 81, girada con fecha 16 de Octubre de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$4.006.266.- **125. Factura Electrónica N° 82, girada con fecha 17 de Octubre de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a GOLDENFROST S.A.; \$380.800.- **126. Factura Electrónica N° 84, girada con fecha 18 de Octubre de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.; \$3.397.450.- **127. Factura Electrónica N° 86, girada con fecha 22 de Octubre de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.022.958.- **128. Factura Electrónica N° 87, girada con fecha 28 de Octubre de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$5.980.738.- **129. Factura Electrónica N° 88, girada con fecha 28 de Octubre de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.478.575.- **130. Factura Electrónica N° 90, girada con fecha 29 de Octubre de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$6.439.333.- **131. Factura Electrónica N° 91, girada con fecha 13 de Noviembre de 2018,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.;

\$3.101.140.- **132. Factura Electrónica Nº 93, girada con fecha 14 de Noviembre de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$41.650.000.- **133. Factura Electrónica Nº 94, girada con fecha 16 de Noviembre de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.578.952.- **134. Factura Electrónica Nº 95, girada con fecha 23 de Noviembre de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a GOLDENFROST S.A.; \$235.620.- **135. Factura Electrónica Nº 96, girada con fecha 26 de Noviembre de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA.; \$249.900.- **136. Factura Electrónica Nº 97, girada con fecha 26 de Noviembre de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.174.606.- **137. Factura Electrónica Nº 98, girada con fecha 26 de Noviembre de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$994.840.- **138. Factura Electrónica Nº 99, girada con fecha 29 de Noviembre de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$20.825.000.- **139. Factura Electrónica Nº 100, girada con fecha 06 de Diciembre de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$411.264.- **140. Factura Electrónica Nº 101, girada con fecha 06 de Diciembre de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$101.150.- **141. Factura Electrónica Nº 102, girada con fecha 06 de Diciembre de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$4.868.952.- **142. Factura Electrónica Nº 103, girada con fecha 18 de Diciembre de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$10.710.000.- **143. Factura Electrónica Nº 104, girada con fecha 19 de Diciembre de 2018**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$12.434.838.- **144. Factura Electrónica Nº 105, girada con fecha 02 de Enero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.742.160.- **145. Factura Electrónica Nº 106, girada con fecha 02 de Enero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$12.495.000.- **146. Factura Electrónica Nº 107, girada con fecha 04 de Enero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos

Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.217.760.- **147. Factura Electrónica N° 108, girada con fecha 04 de Enero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.094.995.- **148. Factura Electrónica N° 109, girada con fecha 07 de Enero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$8.330.000.- **149. Factura Electrónica N° 110, girada con fecha 15 de Enero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a GOLDENFROST S.A.; \$4.929.456.- **150. Factura Electrónica N° 111, girada con fecha 16 de Enero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$7.687.757.- **151. Factura Electrónica N° 112, girada con fecha 17 de Enero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.932.623.- **152. Factura Electrónica N° 113, girada con fecha 17 de Enero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.137.805.- **153. Factura Electrónica N° 114, girada con fecha 17 de Enero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$7.885.245.- **154. Factura Electrónica N° 115, girada con fecha 21 de Enero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$89.250.- **155. Factura Electrónica N° 116, girada con fecha 21 de Enero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$47.600.- **156. Factura Electrónica N° 117, girada con fecha 21 de Enero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$287.980.- **157. Factura Electrónica N° 118, girada con fecha 29 de Enero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.994.278.- **158. Factura Electrónica N° 119, girada con fecha 01 de Febrero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$20.146.908.- **159. Factura Electrónica N° 120, girada con fecha 01 de Febrero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$25.522.906.- **160. Factura Electrónica N° 121, girada con fecha 01 de Febrero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$13.635.258.- **161. Factura Electrónica N° 122, girada con fecha 01 de Febrero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios

a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.225.300.- **162. Factura Electrónica N° 123, girada con fecha 01 de Febrero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.137.805.- **163. Factura Electrónica N° 124, girada con fecha 08 de Febrero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$13.635.258.- **164. Factura Electrónica N° 125, girada con fecha 08 de Febrero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$12.761.453.- **165. Factura Electrónica N° 126, girada con fecha 13 de Febrero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.; \$3.314.150.- **166. Factura Electrónica N° 127, girada con fecha 13 de Febrero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.; \$2.220.540.- **167. Factura Electrónica N° 129, girada con fecha 13 de Febrero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.; \$3.034.500.- **168. Factura Electrónica N° 130, girada con fecha 13 de Febrero de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.; \$1.915.900.- **169. Factura Electrónica N° 131, girada con fecha 05 de Marzo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$592.520.- **170. Factura Electrónica N° 132, girada con fecha 06 de Marzo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$15.084.654.- **171. Factura Electrónica N° 133, girada con fecha 06 de Marzo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$10.073.455.- **172. Factura Electrónica N° 134, girada con fecha 09 de Marzo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$172.550.- **173. Factura Electrónica N° 135, girada con fecha 11 de Marzo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.318.032.- **174. Factura Electrónica N° 136, girada con fecha 11 de Marzo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.645.532.- **175. Factura Electrónica N° 137, girada con fecha 14 de Marzo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$208.250.- **176. Factura Electrónica N° 138, girada con fecha 14 de Marzo de 2019**, por

doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$476.000.- **177. Factura Electrónica N° 139, girada con fecha 27 de Marzo de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$10.710.000.- **178. Factura Electrónica N° 140, girada con fecha 27 de Marzo de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$525.742.- **179. Factura Electrónica N° 141, girada con fecha 29 de Marzo de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$196.350.- **180. Factura Electrónica N° 142, girada con fecha 29 de Marzo de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$65.450.- **181. Factura Electrónica N° 144, girada con fecha 29 de Marzo de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$41.850.- **182. Factura Electrónica N° 145, girada con fecha 29 de Marzo de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$89.250.- **183. Factura Electrónica N° 146, girada con fecha 29 de Marzo de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$53.550.- **184. Factura Electrónica N° 147, girada con fecha 29 de Marzo de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$196.350.- **185. Factura Electrónica N° 148, girada con fecha 29 de Marzo de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$196.350.- **186. Factura Electrónica N° 149, girada con fecha 29 de Marzo de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$29.750.- **187. Factura Electrónica N° 150, girada con fecha 03 de Abril de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$68.450.- **188. Factura Electrónica N° 151, girada con fecha 04 de Abril de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a GOLDENFROST S.A.; \$3.285.304.- **189. Factura Electrónica N° 152, girada con fecha 04 de Abril de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.356.200.- **190. Factura Electrónica N° 153, girada con fecha 04 de Abril de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$12.980.758.- **191. Factura Electrónica N° 154, girada con fecha 05 de Abril de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a

ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$404.600.- **192. Factura Electrónica N° 155, girada con fecha 08 de Abril de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$654.500.- **193. Factura Electrónica N° 156, girada con fecha 09 de Abril de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.428.000.- **194. Factura Electrónica N° 157, girada con fecha 15 de Abril de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$661.640.- **195. Factura Electrónica N° 158, girada con fecha 17 de Abril de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.129.310.- **196. Factura Electrónica N° 159, girada con fecha 18 de Abril de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$525.742.- **197. Factura Electrónica N° 160, girada con fecha 18 de Abril de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.056.915.- **198. Factura Electrónica N° 161, girada con fecha 18 de Abril de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$333.200.- **199. Factura Electrónica N° 162, girada con fecha 18 de Abril de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a GOLDENFROST S.A.; \$1.065.050.- **200. Factura Electrónica N° 163, girada con fecha 18 de Abril de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$5.378.800.- **201. Factura Electrónica N° 164, girada con fecha 24 de Abril de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$285.600.- **202. Factura Electrónica N° 165, girada con fecha 24 de Abril de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$220.150.- **203. Factura Electrónica N° 166, girada con fecha 24 de Abril de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$190.400.- **204. Factura Electrónica N° 167, girada con fecha 24 de Abril de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$119.000.- **205. Factura Electrónica N° 168, girada con fecha 24 de Abril de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$368.019.- **206. Factura Electrónica N° 169, girada con fecha 09 de Mayo de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a

ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.190.000.- **207. Factura Electrónica N° 170, girada con fecha 09 de Mayo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$333.200.- **208. Factura Electrónica N° 171, girada con fecha 09 de Mayo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.368.500.- **209. Factura Electrónica N° 172, girada con fecha 09 de Mayo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$838.950.- **210. Factura Electrónica N° 173, girada con fecha 09 de Mayo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.387.752.- **211. Factura Electrónica N° 174, girada con fecha 09 de Mayo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$499.800.- **212. Factura Electrónica N° 175, girada con fecha 09 de Mayo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a GOLDENFROST S.A.; \$224.910.- **213. Factura Electrónica N° 176, girada con fecha 13 de Mayo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$115.430.- **214. Factura Electrónica N° 177, girada con fecha 14 de Mayo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.031.076.- **215. Factura Electrónica N° 178, girada con fecha 15 de Mayo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$624.988.- **216. Factura Electrónica N° 179, girada con fecha 28 de Mayo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a GOLDENFROST S.A.; \$3.012.485.- **217. Factura Electrónica N° 180, girada con fecha 30 de Mayo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$321.300.- **218. Factura Electrónica N° 181, girada con fecha 30 de Mayo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$476.000.- **219. Factura Electrónica N° 182, girada con fecha 30 de Mayo de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$285.600.- **220. Factura Electrónica N° 184, girada con fecha 07 Junio de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$10.073.455.- **221. Factura Electrónica N° 185, girada con fecha 14 Junio de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$446.964.- **222. Factura Electrónica N°**

186, girada con fecha 14 Junio de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$261.800.-

223. Factura Electrónica N° 187, girada con fecha 18 Junio de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA; \$624.988.-

224. Factura Electrónica N° 188, girada con fecha 18 Junio de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos a SOCIEDAD COMERCIAL CRM SPA; \$2.201.500.-

225. Factura Electrónica N° 189, girada con fecha 18 Junio de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos a SOC ADMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A.; \$297.500.-

226. Factura Electrónica N° 190, girada con fecha 02 Julio de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.196.740.-

227. Factura Electrónica N° 191, girada con fecha 02 Julio de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$154.700.-

228. Factura Electrónica N° 192, girada con fecha 02 Julio de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$333.200.-

229. Factura Electrónica N° 193, girada con fecha 02 Julio de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$452.200.-

230. Factura Electrónica N° 194, girada con fecha 02 Julio de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$107.100.-

231. Factura Electrónica N° 195, girada con fecha 02 Julio de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$225.100.-

232. Factura Electrónica N° 196, girada con fecha 02 Julio de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$53.550.-

233. Factura Electrónica N° 197, girada con fecha 02 Julio de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$107.100.-

234. Factura Electrónica N° 198, girada con fecha 02 Julio de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$214.200.-

235. Factura Electrónica N° 199, girada con fecha 02 Julio de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$95.200.-

236. Factura Electrónica N° 200, girada con fecha 02 Julio de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$59.500.-

237. Factura Electrónica N° 201, girada con fecha 05 Julio de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y

FRUTOS S.A.; \$296.310.- **238. Factura Electrónica N° 202, girada con fecha 13 Julio de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$281.911.- **239. Factura Electrónica N° 203, girada con fecha 13 Julio de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.636.250.- **240. Factura Electrónica N° 204, girada con fecha 13 Julio de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA.; \$754.341.- **241. Factura Electrónica N° 205, girada con fecha 13 Julio de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$848.323.- **242. Factura Electrónica N° 206, girada con fecha 18 Julio de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.944.222.- **243. Factura Electrónica N° 207, girada con fecha 18 Julio de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$6.444.778.- **244. Factura Electrónica N° 208, girada con fecha 19 Julio de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.950.172.- **245. Factura Electrónica N° 209, girada con fecha 19 Julio de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$6.444.778.- **246. Factura Electrónica N° 210, girada con fecha 25 Julio de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.196.740.- **247. Factura Electrónica N° 211, girada con fecha 12 Agosto de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.738.025.- **248. Factura Electrónica N° 212, girada con fecha 12 Agosto de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.380.000.- **249. Factura Electrónica N° 214, girada con fecha 13 Agosto de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.190.000.- **250. Factura Electrónica N° 215, girada con fecha 27 de Agosto de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a SOC ADMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A.; \$119.000.- **251. Factura Electrónica N° 216, girada con fecha 04 Septiembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.738.025.- **252. Factura Electrónica N° 217, girada con fecha 04 Septiembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios

a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$596.428.- **253. Factura Electrónica N° 218, girada con fecha 04 Septiembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$324.870.- **254. Factura Electrónica N° 219, girada con fecha 04 Septiembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.950.172.- **255. Factura Electrónica N° 220, girada con fecha 04 Septiembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.222.389.- **256. Factura Electrónica N° 221, girada con fecha 27 Septiembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$11.900.- **257. Factura Electrónica N° 222, girada con fecha 27 Septiembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$95.200.- **258. Factura Electrónica N° 223, girada con fecha 27 Septiembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$71.400.- **259. Factura Electrónica N° 224, girada con fecha 27 Septiembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$47.600.- **260. Factura Electrónica N° 225, girada con fecha 27 Septiembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$41.650.- **261. Factura Electrónica N° 226, girada con fecha 27 Septiembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$22.610.- **262. Factura Electrónica N° 227, girada con fecha 27 Septiembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$166.600.- **263. Factura Electrónica N° 228, girada con fecha 27 Septiembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$107.100.- **264. Factura Electrónica N° 229, girada con fecha 27 Septiembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$261.800.- **265. Factura Electrónica N° 230, girada con fecha 27 Septiembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$309.400.- **266. Factura Electrónica N° 231, girada con fecha 01 de Octubre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$ 4.754.002.- **267. Factura Electrónica N° 232, girada con fecha 08 de Octubre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos

Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$299.737.-

268. Factura Electrónica N° 233, girada con fecha 08 de Octubre de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$461.637.-

269. Factura Electrónica N° 234, girada con fecha 08 de Octubre de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$540.522.-

270. Factura Electrónica N° 235, girada con fecha 09 de Octubre de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$627.011.-

271. Factura Electrónica N° 236, girada con fecha 28 de Octubre de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.222.389.-

272. Factura Electrónica N° 237, girada con fecha 05 de Noviembre de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$261.800.-

273. Factura Electrónica N° 238, girada con fecha 05 de Noviembre de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$214.200.-

274. Factura Electrónica N° 239 girada con fecha 05 de Noviembre de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$35.700.-

275. Factura Electrónica N° 240, girada con fecha 05 de Noviembre de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$47.600.-

276. Factura Electrónica N° 241, girada con fecha 05 de Noviembre de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$101.150.-

277. Factura Electrónica N° 242, girada con fecha 05 de Noviembre de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$285.600.-

278. Factura Electrónica N° 243, girada con fecha 05 de Noviembre de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$95.200.-

279. Factura Electrónica N° 244, girada con fecha 05 de Noviembre de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$83.300.-

280. Factura Electrónica N° 245, girada con fecha 05 de Noviembre de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$101.150.-

281. Factura Electrónica N° 246, girada con fecha 06 de Noviembre de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$761.600.-

282. Factura Electrónica N° 247, girada con fecha 06 de Noviembre de 2019,

por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$101.150.- **283. Factura Electrónica N° 248, girada con fecha 06 de Noviembre de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.450.210.- **284. Factura Electrónica N° 249, girada con fecha 12 de Noviembre de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.215.245.- **285. Factura Electrónica N° 250, girada con fecha 21 de Noviembre de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$5.583.242.- **286. Factura Electrónica N° 251, girada con fecha 05 de Diciembre de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.196.740.- **287. Factura Electrónica N° 252, girada con fecha 05 de Diciembre de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.791.621.- **288. Factura Electrónica N° 253, girada con fecha 16 de Diciembre de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$83.300.- **289. Factura Electrónica N° 254, girada con fecha 16 de Diciembre de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$107.100.- **290. Factura Electrónica N° 255, girada con fecha 16 de Diciembre de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$487.900.- **291. Factura Electrónica N° 256, girada con fecha 16 de Diciembre de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$47.600.- **292. Factura Electrónica N° 257, girada con fecha 16 de Diciembre de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$71.400.- **293. Factura Electrónica N° 258, girada con fecha 16 de Diciembre de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$452.200.- **294. Factura Electrónica N° 259, girada con fecha 16 de Diciembre de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$285.600.- **295. Factura Electrónica N° 260, girada con fecha 16 de Diciembre de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$190.400.- **296. Factura Electrónica N° 261, girada con fecha 16 de Diciembre de 2019,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$142.800.- **297. Factura**

Electrónica N° 263, girada con fecha 16 de Diciembre de 2019, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$11.900.- **298. Factura Electrónica N° 264, girada con fecha 16 de Diciembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$333.200.- **299. Factura Electrónica N° 265, girada con fecha 16 de Diciembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$130.900.- **300. Factura Electrónica N° 266, girada con fecha 13 de Diciembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$581.196.- **301. Factura Electrónica N° 267, girada con fecha 17 de Diciembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.884.303.- **302. Factura Electrónica N° 268, girada con fecha 17 de Diciembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.957.550.- **303. Factura Electrónica N° 269, girada con fecha 23 de Diciembre de 2019**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.589.535.- **304. Factura Electrónica N° 270, girada con fecha 13 de Enero de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.957.550.- **305. Factura Electrónica N° 271, girada con fecha 13 de Enero de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$333.200.- **306. Factura Electrónica N° 272, girada con fecha 13 de Enero de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$196.350.- **307. Factura Electrónica N° 273, girada con fecha 16 de Enero de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.674.973.- **308. Factura Electrónica N° 274, girada con fecha 18 de Febrero de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$589.050.- **309. Factura Electrónica N° 275, girada con fecha 18 de Febrero de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$287.599.- **310. Factura Electrónica N° 276, girada con fecha 18 de Febrero de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$166.600.- **311. Factura Electrónica N° 277, girada con fecha 18 de Febrero de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$249.900.-

312. Factura Electrónica N° 278, girada con fecha 18 de Febrero de 2020, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$107.100.- **313. Factura Electrónica N° 279, girada con fecha 18 de Febrero de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$452.200.- **314. Factura Electrónica N° 280, girada con fecha 18 de Febrero de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$53.550.- **315. Factura Electrónica N° 281, girada con fecha 18 de Febrero de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$285.600.- **316. Factura Electrónica N° 282, girada con fecha 19 de Febrero de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$428.400.- **317. Factura Electrónica N° 283, girada con fecha 19 de Marzo de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$636.650.- **318. Factura Electrónica N° 289, girada con fecha 20 de Marzo de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$892.500.- **319. Factura Electrónica N° 290, girada con fecha 31 de Marzo de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$892.500.- **320. Factura Electrónica N° 291, girada con fecha 01 de Abril de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$235.620.- **321. Factura Electrónica N° 292, girada con fecha 01 de Abril de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.428.000.- **322. Factura Electrónica N° 293, girada con fecha 06 de Abril de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.428.000.- **323. Factura Electrónica N° 294, girada con fecha 07 de Abril de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA; \$874.888.- **324. Factura Electrónica N° 295, girada con fecha 08 de Abril de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$146.608.- **325. Factura Electrónica N° 296, girada con fecha 08 de Abril de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$309.400.- **326. Factura Electrónica N° 297, girada con fecha 08 de Abril de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a

ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$571.200.- **327. Factura Electrónica N° 298, girada con fecha 08 de Abril de 2020,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$119.000.- **328. Factura Electrónica N° 299, girada con fecha 08 de Abril de 2020,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$95.200.- **329. Factura Electrónica N° 300, girada con fecha 09 de Abril de 2020,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$476.000.- **330. Factura Electrónica N° 301, girada con fecha 09 de Abril de 2020,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.487.500.- **331. Factura Electrónica N° 302, girada con fecha 09 de Abril de 2020,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$933.650.- **332. Factura Electrónica N° 303, girada con fecha 14 de Abril de 2020,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.499.552.- **333. Factura Electrónica N° 304, girada con fecha 14 de Abril de 2020,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.487.500.- **334. Factura Electrónica N° 305, girada con fecha 14 de Abril de 2020,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$ 533.120.- **335. Factura Electrónica N° 306, girada con fecha 14 de Abril de 2020,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$459.340.- **336. Factura Electrónica N° 307, girada con fecha 20 de Abril de 2020,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$897.260.- **337. Factura Electrónica N° 308, girada con fecha 21 de Abril de 2020,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$571.200.- **338. Factura Electrónica N° 309, girada con fecha 23 de Abril de 2020,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.662.454.- **339. Factura Electrónica N° 310, girada con fecha 24 de Abril de 2020,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.154.300.- **340. Factura Electrónica N° 311, girada con fecha 06 de Mayo de 2020,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.499.552.- **341. Factura Electrónica N° 312, girada con fecha 06 de Mayo de 2020,** por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a

AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA.; \$874.888.- **342. Factura Electrónica Nº 313, girada con fecha 06 de Mayo de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.760.205.- **343. Factura Electrónica Nº 314, girada con fecha 12 de Mayo de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.760.205.- **344. Factura Electrónica Nº 315, girada con fecha 02 de Junio de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.117.686.- **345. Factura Electrónica Nº 316, girada con fecha 02 de Junio de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA.; \$692.818.- **346. Factura Electrónica Nº 317, girada con fecha 12 de Junio de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA.; \$5.712.000.- **347. Factura Electrónica Nº 318, girada con fecha 18 de Junio de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA.; \$115.490.- **348. Factura Electrónica Nº 319, girada con fecha 03 de Julio de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.117.686.- **349. Factura Electrónica Nº 320, girada con fecha 03 de Julio de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA.; \$692.818.- **350. Factura Electrónica Nº 321, girada con fecha 03 de Julio de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; 5.712.000.- **351. Factura Electrónica Nº 322, girada con fecha 03 de Julio de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$4.044.096.- **352. Factura Electrónica Nº 327, girada con fecha 14 de Julio de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.975.000.- **353. Factura Electrónica Nº 328, girada con fecha 17 de Julio de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$4.077.535.- **354. Factura Electrónica Nº 329, girada con fecha 17 de Julio de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$4.077.535.- **355. Factura Electrónica Nº 330, girada con fecha 04 de Agosto de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.895.670.- **356. Factura Electrónica Nº 331, girada con fecha 04 de Agosto de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos

Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.117.686.- **357. Factura Electrónica Nº 332, girada con fecha 04 de Agosto de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA.; \$692.818.- **358. Factura Electrónica Nº 333, girada con fecha 28 de Agosto de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA.; \$692.818.- **359. Factura Electrónica Nº 334, girada con fecha 28 de Agosto de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.117.686.- **360. Factura Electrónica Nº 335, girada con fecha 01 de Septiembre de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$529.074.- **361. Factura Electrónica Nº 345, girada con fecha 17 de Diciembre de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$101.306.558.- **362. Factura Electrónica Nº 346, girada con fecha 17 de Diciembre de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$5.070.733.- **363. Factura Electrónica Nº 348, girada con fecha 17 de Diciembre de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$5.915.169.- **364. Factura Electrónica Nº 350, girada con fecha 18 de Diciembre de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.117.686.- **365. Factura Electrónica Nº 351, girada con fecha 18 de Diciembre de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA.; \$692.818.- **366. Factura Electrónica Nº 352, girada con fecha 18 de Diciembre de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.117.686.- **367. Factura Electrónica Nº 353, girada con fecha 18 de Diciembre de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA.; \$692.818.- **368. Factura Electrónica Nº 354, girada con fecha 18 de Diciembre de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.117.686.- **369. Factura Electrónica Nº 355, girada con fecha 18 de Diciembre de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA.; \$692.818.- **370. Factura Electrónica Nº 356, girada con fecha 18 de Diciembre de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a

ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.117.686.- **371. Factura Electrónica N° 357, girada con fecha 18 de Diciembre de 2020**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA.; \$692.818.- **372. Factura Electrónica N° 359, girada con fecha 04 de Enero de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.117.686.- **373. Factura Electrónica N° 360, girada con fecha 12 de Enero de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.257.683.- **374. Factura Electrónica N° 361, girada con fecha 13 de Enero de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$351.050.- **375. Factura Electrónica N° 362, girada con fecha 15 de Enero de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.910.740.- **376. Factura Electrónica N° 363, girada con fecha 18 de Enero de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$606.900.- **377. Factura Electrónica N° 364, girada con fecha 20 de Enero de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$41.892.903.- **378. Factura Electrónica N° 365, girada con fecha 29 de Enero de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA.; \$654.500.- **379. Factura Electrónica N° 366, girada con fecha 02 de Febrero de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$4.011.956.- **380. Factura Electrónica N° 367, girada con fecha 02 de Febrero de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.117.686.- **381. Factura Electrónica N° 368, girada con fecha 02 de Febrero de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA.; \$692.818.- **382. Factura Electrónica N° 369, girada con fecha 10 de Febrero de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.767.626.- **383. Factura Electrónica N° 370, girada con fecha 12 de Febrero de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$590.773.- **384. Factura Electrónica N° 371, girada con fecha 19 de Febrero de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.940.890.- **385. Factura Electrónica N° 372, girada con fecha 01 de Marzo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos

Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.943.4406.- **386. Factura Electrónica N° 373, girada con fecha 01 de Marzo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.674.644.- **387. Factura Electrónica N° 374, girada con fecha 01 de Marzo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.844.443.- **388. Factura Electrónica N° 375, girada con fecha 01 de Marzo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a AGROEXPORTADORA AUSTRAL LTDA; \$236.096.- **389. Factura Electrónica N° 376, girada con fecha 05 de Marzo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.676.148.- **390. Factura Electrónica N° 377, girada con fecha 09 de Marzo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.679.090.- **391. Factura Electrónica N° 378, girada con fecha 17 de Marzo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.113.840.- **392. Factura Electrónica N° 379, girada con fecha 23 de Marzo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a VITAFOODS SPA; \$20.000.000.- **393. Factura Electrónica N° 380, girada con fecha 23 de Marzo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a VITAFOODS SPA; \$15.526.245.- **394. Factura Electrónica N° 381, girada con fecha 31 de Marzo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios Limpieza Facial a ACONCATEC SPA; \$224.910.- **395. Factura Electrónica N° 382, girada con fecha 31 de Marzo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.844.443.- **396. Factura Electrónica N° 383, girada con fecha 05 de Abril de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$6.411.763.- **397. Factura Electrónica N° 385, girada con fecha 06 de Abril de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a VITAFOODS SPA; \$13.266.200.- **398. Factura Electrónica N° 386, girada con fecha 19 de Abril de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$4.046.095.- **399. Factura Electrónica N° 387, girada con fecha 23 de Abril de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$71.400.- **400. Factura Electrónica N° 388, girada con fecha 23 de Abril de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y

reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$410.550.- **401. Factura Electrónica N° 389, girada con fecha 23 de Abril de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$94.010.- **402. Factura Electrónica N° 390, girada con fecha 26 de Abril de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a VITAFOODS SPA; \$22.038.386.- **403. Factura Electrónica N° 391, girada con fecha 04 de Mayo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.844.443.- **404. Factura Electrónica N° 392, girada con fecha 04 de Mayo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$427.453.- **405. Factura Electrónica N° 393, girada con fecha 04 de Mayo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$4.274.509.- **406. Factura Electrónica N° 394, girada con fecha 04 de Mayo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.187.620.- **407. Factura Electrónica N° 395, girada con fecha 06 de Mayo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$677.705.- **408. Factura Electrónica N° 396, girada con fecha 06 de Mayo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.356.600.- **409. Factura Electrónica N° 397, girada con fecha 07 de Mayo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$15.060.581.- **410. Factura Electrónica N° 400, girada con fecha 07 de Mayo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a VITAFOODS SPA; \$ 7.763.123.- **411. Factura Electrónica N° 401, girada con fecha 12 de Mayo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.154.300.- **412. Factura Electrónica N° 402, girada con fecha 12 de Mayo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$192.780.- **413. Factura Electrónica N° 403, girada con fecha 12 de Mayo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$608.090.- **414. Factura Electrónica N° 404, girada con fecha 12 de Mayo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.015.070.- **415. Factura Electrónica N° 405, girada con fecha 12 de Mayo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.;

\$3.190.390.- **416. Factura Electrónica N° 406, girada con fecha 12 de Mayo de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$71.400.- **417. Factura Electrónica N° 407, girada con fecha 01 de Junio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.844.443.- **418. Factura Electrónica N° 408, girada con fecha 01 de Junio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a VITAFOODS SPA; \$7.763.123.- **419. Factura Electrónica N° 409, girada con fecha 08 de Junio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$5.020.194.- **420. Factura Electrónica N° 410, girada con fecha 15 de Junio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$148.750.- **421. Factura Electrónica N° 411, girada con fecha 23 de Junio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a GOLDENFROST S.A.; \$396.270.- **422. Factura Electrónica N° 412, girada con fecha 01 de Julio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.844.443.- **423. Factura Electrónica N° 413, girada con fecha 07 de Julio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.697.397.- **424. Factura Electrónica N° 414, girada con fecha 12 de Julio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$238.000.- **425. Factura Electrónica N° 415, girada con fecha 15 de Julio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$124.950.- **426. Factura Electrónica N° 416, girada con fecha 19 de Julio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a GOLDENFROST S.A.; \$396.270.- **427. Factura Electrónica N° 417, girada con fecha 19 de Julio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a GOLDENFROST S.A.; \$2.120.223.- **428. Factura Electrónica N° 418, girada con fecha 21 de Julio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$84.490.- **429. Factura Electrónica N° 419, girada con fecha 21 de Julio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$84.490.- **430. Factura Electrónica N° 420, girada con fecha 21 de Julio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$404.600.- **431. Factura Electrónica N° 421, girada con fecha 21 de Julio de 2021**, por

doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$22.015.- **432. Factura Electrónica N° 422, girada con fecha 21 de Julio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$47.600.- **433. Factura Electrónica N° 423, girada con fecha 21 de Julio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$148.750.- **434. Factura Electrónica N° 424, girada con fecha 21 de Julio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$119.000.- **435. Factura Electrónica N° 425, girada con fecha 21 de Julio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.682.422.- **436. Factura Electrónica N° 426, girada con fecha 21 de Julio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.079.243.- **437. Factura Electrónica N° 427, girada con fecha 21 de Julio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.079.243.- **438. Factura Electrónica N° 428, girada con fecha 21 de Julio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$6.061.087.- **439. Factura Electrónica N° 430, girada con fecha 21 de Julio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a VITAFOODS SPA; \$17.584.086.- **440. Factura Electrónica N° 431, girada con fecha 30 de Julio de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.682.422.- **441. Factura Electrónica N° 443, girada con fecha 05 de Agosto de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.844.443.- **442. Factura Electrónica N° 454, girada con fecha 12 de Agosto de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$3.448.620.- **443. Factura Electrónica N° 455, girada con fecha 31 de Agosto de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a PISOS INDUSTRIUALES S.A.; \$238.000.- **444. Factura Electrónica N° 456, girada con fecha 31 de Agosto de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$252.982.- **445. Factura Electrónica N° 457, girada con fecha 31 de Agosto de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.844.443.- **446. Factura Electrónica N° 458, girada con fecha 01 de Septiembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos

Construcción y reparación de edificios a GOLDENFROST S.A.; \$3.359.370.- **447. Factura Electrónica N° 459, girada con fecha 10 de Septiembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$272.510.- **448. Factura Electrónica N° 460, girada con fecha 13 de Septiembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a VITAFOODS SPA; \$2.413.320.- **449. Factura Electrónica N° 461, girada con fecha 15 de Septiembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.645.305.- **450. Factura Electrónica N° 462, girada con fecha 23 de Septiembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a GOLDENFROST S.A.; \$2.642.990.- **451. Factura Electrónica N° 463, girada con fecha 01 de Octubre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.844.443.- **452. Factura Electrónica N° 465, girada con fecha 31 de Octubre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.763.537.- **453. Factura Electrónica N° 466, girada con fecha 04 de Noviembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$8.327.810.- **454. Factura Electrónica N° 467, girada con fecha 04 de Noviembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$586.670.- **455. Factura Electrónica N° 468, girada con fecha 04 de Noviembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$2.241.839.- **456. Factura Electrónica N° 469, girada con fecha 04 de Noviembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.844.443.- **457. Factura Electrónica N° 470, girada con fecha 04 de Noviembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$863.940.- **458. Factura Electrónica N° 471, girada con fecha 11 de Noviembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$471.240.- **459. Factura Electrónica N° 473, girada con fecha 23 de Noviembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a GOLDENFROST S.A.; \$731.850.- **460. Factura Electrónica N° 479, girada con fecha 29 de Noviembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berríos Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$255.850.- **461. Factura Electrónica N° 481, girada con fecha 30 de Noviembre de 2021**, por doña Marioly Mellado

Berrios Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.844.443.- **462. Factura Electrónica N° 485, girada con fecha 06 de Diciembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berrios Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.068.382.- **463. Factura Electrónica N° 487, girada con fecha 06 de Diciembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berrios Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$285.600.- **464. Factura Electrónica N° 488, girada con fecha 07 de Diciembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berrios Construcción y reparación de edificios a VITAFOODS SPA; \$297.500.- **465. Factura Electrónica N° 489, girada con fecha 07 de Diciembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berrios Construcción y reparación de edificios a GOLDENFROST S.A.; \$424.830.- **466. Factura Electrónica N° 491, girada con fecha 09 de Diciembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berrios Construcción y reparación de edificios a VITAFOODS SPA; \$644.980.- **467. Factura Electrónica N° 493, girada con fecha 15 de Diciembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berrios Construcción y reparación de edificios a VITAFOODS SPA; \$9.754.253.- **468. Factura Electrónica N° 495, girada con fecha 17 de Diciembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berrios Construcción y reparación de edificios a VITAFOODS SPA; \$595.000.- **469. Factura Electrónica N° 496, girada con fecha 27 de Diciembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berrios Construcción y reparación de edificios a ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.; \$1.485.644.- **470. Factura Electrónica N° 499, girada con fecha 28 de Diciembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berrios Construcción y reparación de edificios a VITAFOODS SPA; \$4.180.399.- **471. Factura Electrónica N° 500, girada con fecha 30 de Diciembre de 2021**, por doña Marioly Mellado Berrios Construcción y reparación de edificios a VITAFOODS; \$1.547.000.-

DÉCIMO. Prueba ofrecida por la defensa de Rodrigo Pérez: Se rindió el testimonio de **Vanesa Dalila Araya Fernández**, a quien no se tomó promesa o juramento de decir verdad, en los términos del inciso segundo del artículo 306 del Código Procesal Penal, por las razones que constan en audio, conforme lo establece la misma disposición legal, quien señaló que el 4 de julio de 2020, ella estaba con su pareja, Rodrigo, y sus hijos Martin y Bruno, en casa de los padres de su pareja Rodrigo. Ella vive con su familia en un condominio, donde arrendaban y los fines de semana iban a comer con sus suegros y cuñado, muy cerca de su casa, en calle Silva Carvallo. Ese día fueron a la comida familiar, ella y Rodrigo no consumen ni alcohol ni droga, alrededor de las 19:00 -19:30 recibe un llamado de su hermana Francisca Araya, y le comentó que había chocado y que el

vehículo Kia Morning no funcionaba y no podía retirarlo del lugar, ese día llovió, como un temporal. Ella no respondió bien al llamado, le dijo no, porque era un problema ir a ayudarla, y luego recibió otra llamada, de nuevo de su hermana y ella le pide ayuda para retirar el vehículo, porque no andaba ni para atrás ni adelante, se lo dice a Rodrigo y él se molestó con ella porque tampoco quería salir, estaban relajados en el ambiente familiar, él no quería acompañarla, y ella le insistió porque era su hermana, y le dio lata dejarla sola, Rodrigo le avisó a su hermano Cristian para que los acompañe, Cristian estaba con su hija Sofía y su novia Judith. Van los tres en el vehículo, su hermana solo le alcanzó a decir que era en Av. Sur con Las Naciones, así que fueron a ese lugar. No recuerda bien el camino que hicieron, pero llegaron a ese lugar, allí vio mucha gente y el vehículo Kia destrozado, la parte delantera chocada, no estaba funcionando, estaba con los vidrios rotos. Ella iba de copiloto y su cuñado atrás. Al abrir la puerta para bajarse se le abalanzan dos a tres mujeres y un número no determinado de hombres, siente un golpe en el labio y que le pegan con un fierro, que se lo logró quitar a una mujer, no sabe a quién, pero era de contextura gruesa y pelo negro, que le dio en el labio con un fierro largo, que le rompió la boca, pero ella se lo logró quitar. Cuando eso ocurrió, viene el joven fallecido y se produce un forcejeo y él la bota al suelo, le iba a dar un golpe con el fierro y en eso ve que su papá discutía o peleaba con Sebastián, y se devuelve a agredir a Sebastián, en eso llegan dos a tres mujeres a pegarle a ella patadas en el suelo, pero ella alcanza a levantarse, y sale corriendo, no sabe si por delante o detrás del vehículo, y le dio miedo que una persona grababa con el celular, gritaba incitando al fallecido que les pegara, “pégale José con el fierro”, “pégale” gritaba, ella pasó por el frente de la cámara y quedó en shock, no atinó a nada, solo vio una luz y fue que Rodrigo había pasado a llevar a unas personas, a su hermano Cristian, al joven fallecido José, y a su padre. Se subió a la camioneta, no pensó que había sido algo tan grave, la camioneta recibió muchos pedrazos, porque había mucha gente, recibieron piedras y palos, era como una guerra campal, su cuñado como pudo se subió al auto, con su ropa destrozada, ella con el labio sangrando, Rodrigo desesperado. Rodrigo le dijo que llevaría a Cristian al hospital y Cristian no quiso, porque solo quería estar con su hija. Entonces ellos se fueron a su casa con su hijo Bruno. Rodrigo estaba nervioso, no sabían que le habían arrebatado la vida al joven, salió de su casa en la camioneta de su mamá al lugar de los hechos, fue a ver si era grave, para poder ayudar, volvió y ella le dijo “¿Rorro que pasó?”, él le respondió que no había nada, solo los bomberos, “no creo que sea nada” le dijo, ella no tiene redes sociales pero si tenían la del Food Truck, allí les llegó el video a las redes y

salía que el joven había fallecido, y sintieron un dolor terrible. Rorro volvió a ir al lugar de los hechos, para confirmar lo que decían o para entregarse, y volvió desconcertado, y le dice que no sabe qué hacer, lo vio muy mal. Lo conoce hace más de 15 años, Rodrigo salió corriendo y tomó las llaves del BMW, ella salió detrás en otro auto con su hijo en brazos, pero luego en el Camino a Melipilla lo perdió, porque él iba muy rápido y llovía mucho, así que decidió esperarlo, dobló un U y se quedó con las luces prendidas, y cuando miró por el retrovisor, vio que venía, todo mojado y muy triste, se subió a la camioneta y volvieron al departamento que arrendaban, estuvieron allí, esperando ver qué sucedía, y a eso de las 4:30 o 5:00 de la mañana, llegó Erick Moena del OS9 con otro funcionario a buscarlo, y les dijo “ya sabís que ya encanaste”, ella quedó en shock, Rodrigo se entregó y lo sacaron del departamento, Moena se quedó con ella y su bebé, él le dio a ella una hoja y le dijo que escribiera y le mostró una fotografía, y le dijo que se había hecho un reconocimiento facial y que la de la foto era de ella, “así que declara al tiro o te vas en cana con tu pareja y tu hijo al SENAME”, le dijo. Ella sintió miedo. Ella mintió en esa declaración por miedo a que la llevaran detenida. Moena se llevó las llaves de la camioneta Rexton, ella se las dio porque él le decía que esa era la camioneta que chocó, él bajo a verla, porque estaba guardada en el estacionamiento, no sabe si Moena la revisó, pero luego volvió al departamento y le dio nuevas instrucciones, ella preguntó qué pasaría con Rodrigo y le pidió que le devolviera las llaves y él le respondió “¿voh me ayudaste? ¿Como te voy a ayudar ahora? A su mamá le llegaron amenazas de quemar la casa, y a ella de matar a sus hijos, él quería tomar la camioneta de su suegra e irse, pero se quedó llorando y con miedo, otro carabinero subió y le dio las llaves de la camioneta y le dijo “mijita cuídese”. Sacó algunas cosas de su departamento y se fue a la casa de su suegra. Aclara que ellos salieron de la casa de su suegra al lugar en una camioneta BMW, pero no sabe el modelo y que entre el llamado de su hermana a que llegaron al lugar pasaron aproximadamente 20 minutos, no lo tiene claro. No vio a Rodrigo bajarse de la camioneta. En la BMW, Rodrigo siempre estuvo de conductor, ella siempre de copiloto y Cristian siempre atrás. Su hermana y su pareja salieron del lugar corriendo, porque no pudieron subirse a la camioneta por las piedras. Los documentos de su hermana los subieron a las redes sociales y la “funaron”, “ésta es la asesina” decían, los documentos parece que quedaron en el auto. Ella ha declarado varias veces, ante PDI, OS9 y SIAT, unas tres o cuatro veces, siempre de testigo, incluso participó en la reconstitución de escena. Cristian tiene el cuidado personal de su hija Sofía, desde que la niña tiene tres años, Cristian iba con su ropa destruida y la pierna dañada, pero no sabe si fue por

golpes de terceros o del vehículo. Ella no vio a Cristian con algún cuchillo, ellos se subieron al auto con la idea de sacar y remolcar el vehículo de su hermana, no sabían que estaban siendo agredidos, por ello no llevaron nada. Solo vio un fierro largo, que lo tenía el joven fallecido y antes una mujer, a quien ella le quitó el fierro. Cristian se defendía de los golpes, por el video vio que se agarró a puñetazos con el padre del joven fallecido. Cristian fue al Hospital del Carmen, pero después, porque la familia del joven fallecido agredió a su hermana y a su cuñado Sebastián, así que Cristian fue después. Ellos tenían dos carros de cabritas, y antes tuvieron un food truck, ella es corredora de propiedades y prevencionista de riesgos. Rodrigo trabajó en el Biobío el 2019 y ella ha evaluado trabajar como corredora ayudando a unos locatarios el Biobío. Como prevencionista si trabajó muchos años, en empresas de construcción y dejó de hacerlo para trabajar con Rodrigo en la micro empresa familiar. Como ingreso extra Rodrigo compraba y vendía autos, no siempre, mensualmente la empresa generaba 1.800.000.- en ventas, pero no había ganancias. No tenían cuentas corrientes ni de ahorro, solo de vivienda, con cuatro millones de pesos en ahorro, los sacó para pagar abogados. Los ingresos extras de Rodrigo con los autos, los veía solo Rodrigo. Aclara que en la primera llamada su hermana dijo que la habían chocado, no dijo que le quisieran quitar el auto, ella escuchó a Sebastián que discutía con alguien, pero ella le cortó porque estaba en un ambiente familiar y no quería problemas, ella no tiene tan buena relación con su hermana, ella es la menor y su hermana siempre se dedicó a sus cosas, Francisca es mayor 3 años, Rodrigo se lleva bien con su hermana. Recibió otra llamada poco rato después. Francisca le pide por favor que la vaya a buscar y escucha a Sebastián “hermana nos están pegando hace rato”, no especificó nada de que le quisieran quitar el auto. Fueron en una camioneta BMW, era un negocio de Rodrigo, él la compró para venderla, estaba a nombre de Daniel Moya, un amigo de Rodrigo que estaba con cáncer avanzado, hospitalizado, ella molestaba a Rodrigo porque el auto a su nombre era engorroso, así que lo puso a nombre de Daniel, y fue el mismo Daniel quien hizo todas las gestiones cuando aún se sentía bien, porque Rodrigo ni estaba en ese momento, ella no sabe los detalles del negocio. A ellos no les convenía tener la BMW porque les afectaba para pedir un subsidio. Ella tenía cuenta Rut y de vivienda en el Banco Estado, Rodrigo tenía cuenta Rut, no sabe si además tenía cuenta corriente a nombre de la empresa. Su hermana conducía un Kia Morning, que estaba a nombre de Rodrigo, el BMW era de él por un negocio, pero no estaba inscrito a nombre de él. Ese día después del atropello se fueron a Silva Carvallo N°2320, y de ahí a su departamento en Gabriel González Videla.

Rodrigo salió al lugar de los hechos, en la camioneta de su mamá Rexton, no sabe cuánto tardó. La Rexton y la BMW estaba en un estacionamiento techado, que no queda cerca de su departamento, como vio que Rodrigo sacó las llaves del BMW, ella salió detrás con las llaves de la Rexton, así que él se subió a la BMW y ella detrás se subió a la Rexton. No sabe si él la vio que ella venía detrás. Ella salió enseguida detrás de él, ella veía el auto donde iba su marido delante de ella. Ella maneja desde los 14 años, así que lo siguió por mucho rato, pero en el Camino a Melipilla lo perdió de vista por la lluvia, allí dobló en U en un paso no habilitado y se estacionó, orillada, con las luces de emergencia y luego de 20 minutos, él apareció caminando y se subió a la camioneta con ella, no sabe qué paso con el BMW, no le preguntó, porque era más importante saber qué pasó con la persona fallecida. Ellos recibieron amenazas, en contra de su familia, de Rodrigo, de sus hijos, de su madre y de su hermana, incluso su hermana estuvo con protección de la PDI. No subieron fotografías de ella, pero sí “funaron” a Rodrigo, a Francisca y a Sebastián, subieron fotos de ellos y de sus documentos, parece que de Rodrigo era la foto del carnet, ya sabían que él había participado. Luego de llegar del Camino a Melipilla, se fueron directo a su departamento de González Videla. Cuando llegaron del atropello se fueron a Silva Carvallo a dejar a Cristian, que iba lesionado, pero solo quería estar con su hija, salieron sus suegros a ayudar a Cristian, porque Rodrigo se bajó a tocar el timbre, ella se quedó fuera esperando, Rodrigo volvió y se van juntos a González Videla, la ropa de Cristian estaba destrozada, el pantalón roto, no dijo que la pierna estuviera destrozada, no sabe si tenía sangre, tampoco sabe qué pierna. Los suegros no salieron a ayudar, porque no sabían que iban lesionados, solo salieron a abrir la puerta porque les tocaron el timbre. Ella se concentró en ayudar a Rodrigo, no sabe si requirió hospitalización, a los tres días supo que tenía una trombosis en su pierna, luego lo vio en cama porque no se podía mover. No sabe si usó muletas o yeso. Ella tampoco constató lesiones en la boca, porque estaba con su bebé y vio que era algo menor. Cuando ellos llegaron había mucha gente, no sabe si había pelea, no vio a su hermana peleando, solo la vio recibir golpes, a Sebastián lo mismo, no lo vio agrediendo, solo recibiendo golpes. No sabe cuántas personas agredían a su hermana, pero más de una. Cuando Rodrigo se detuvo en el lugar las personas ya estaban agrediendo a su hermana y a Sebastián, y ella logró quitarle el fierro a la mujer de contextura gruesa, no recuerda si Sebastián les pidió ayuda. Luego se produjo un forcejeo con el fallecido, este la empujó y ella soltó el fierro, ella se cayó y él se quedó con el fierro, él tuvo la intención de pegarle con el fierro en la cara, pero no lo hizo porque escuchó a su padre y además vio a Sebastián y el joven se fue

hacia allá. Mientras ella estaba en el suelo, cuando se cayó, las mujeres le fueron a pegar, una de ellas le dio una patada y al correr pasa por delante o detrás del joven de la cámara, y allí escuchó a uno alentar a este joven para que le pegara con el fierro o un fierrazo al joven fallecido, no escuchó a nadie decir atropéllalo o mávalo. Ella no sabe hacia dónde corrió. Cuando ella estaba aún en el piso, tratando de ponerse de pie, se produjo el atropello, ella no lo vio, solo vio las luces del auto, y escuchó un choque, no vio en impacto, no vio donde estaba Sebastián, o Francisca ni tampoco donde estaba Cristian, no sabe si quedó cojeando o herido. Luego trató de subirse al vehículo, al principio no pudo y luego sí, porque Rodrigo retrocedió. Ella vio un video en las noticias, evita verlo porque queda mal. No se acuerda como vestía ella, ni su hermana, ni su pareja ni ninguno. Carabineros del OS9 llegó a su casa a buscar a Rodrigo entre las 04:30 y 05:00 AM, antes de eso no habían hablado con ningún funcionario policial. A esa hora llegaron dos del OS9, y luego vino otro de uniforme que le devolvió las llaves. Moena la obligó a escribir una declaración, Moena no se lo dictó, pero esa declaración no es verdadera, mintió por miedo, dijo que ella no había ido al lugar, que ella no era la del video, dijo que solo Rodrigo había ido al lugar, no mencionó ninguna camioneta en particular, porque no quería involucrar la camioneta de su suegra, no recuerda las patentes de la Rexton o de la BMW, tampoco las sabía en esa época. No dijo en esa declaración que Rodrigo se había ido con su teléfono. No recuerda haber dicho en la declaración que su pareja le había dicho “quedó la cagá, porque le tiré la camioneta encima”, si lo escribió, mintió, porque esas no son palabras que usaría su pareja. Si aparece escrita la patente en su declaración es porque también mintió, porque no la sabía, se la debe haber dicho el teniente Moena. No volvió a tener contacto con su hermana, solo al tiempo, cuando ella se fue a vivir a la casa de su madre. Rodrigo les dijo a los carabineros “yo fui el del accidente”, no sabe si lo que dijo Moena “ya encanaste” fue antes o después. Nunca escuchó que los carabineros dijeran que Rodrigo estaba detenido, solo se lo llevaron. Cuando llegó carabineros, los porteros no avisaron al departamento, seguramente porque eran policías, venían de civil. Cuando ella redactó su declaración estaba con Moena, y cuando ellos salieron, uno con Rodrigo y Moena a ver la camioneta, ella se quedó sola. No se llevaron su teléfono, solo el de Rodrigo. Ella solo manejaba la Rexton, pero si sabía que existía la camioneta BMW, ya que la tenían ellos para guardarla, ya que Daniel estaba en el hospital y ellos tenían un estacionamiento disponible, ese vehículo estaba normal no le vio señales de choque, nunca lo sacaban, evitaban usarlo. Ella vio parte del parabrisas del Kia roto cuando ellos llegaron al lugar, a eso se refería cuando dijo

que tenía los vidrios rotos. Ni Francisca ni Sebastián trataron de subirse a la camioneta para huir, porque ellos arrancaron corriendo. De lo que está segura es de que no se subieron, no está segura si tenían la intención de hacerlo o no. Se le exhibe **videograbación de cámaras ubicadas en Avenida Cuatro Poniente N°12010, de la comuna de Maipú, correspondientes al día, hora y lugar de los hechos materia de la acusación individualizada como otros medios de prueba N°20**; Indica que es ella la que se sube por el lado del copiloto, por el lado del chofer y por el lado del copiloto se acercan varias personas, no sabe si quieren subirse o golpear el vehículo. No sabe por qué lado se sube Cristian, no puede reconocer a su hermana o a Sebastián. Indica que en el minuto 18:21:95, no se ve pelea, solo varias personas de pie, casi diez personas, pero cuando ella llegó, lo vio como una pelea, en realidad nadie le pegó cuando se bajó, ella corrió hacia donde su hermana, y allí le pegaron y le tiraron el pelo, pero eso no se ve en el video.

DÉCIMO PRIMERO. Prueba rendida por la defensa de Cristian Pérez y Sebastián Zúñiga: Se incorporó la siguiente prueba **documental**: **1.- “Epicrisis médica” de Cristian Pérez Navarrete** emitida por el Hospital El Carmen, con fecha 17/7/2020. Paciente ingresa a la unidad de Hospitalización domiciliario por traslope a taco, trombosis venosa profunda, infra poplítea, control poli de taco, entrega de taco. **2.- Epicrisis del Hospital El Carmen** de fecha 7/7/2020, trombosis venosa profunda infra poplítea en tazo, poli contuso, alta con domiciliaria, paracetamol y tramadol., control urgencias SOS, sospecha de trastorno de personalidad y de trastorno afectivo. Dalteraprina, **3.- Documento de consentimiento informado de unidad de hospitalización** domiciliaria del Hospital El Carmen de fecha 7/7/2020, firma del paciente no hay, pero si el tutor Carlos Pérez Moraga. **4.- DAU N°00925257UU002 del Hospital El Carmen**, de fecha 6/7/2020 correspondiente a Cristian Pérez, reconsulta para la realización de eco doppler, relata que en la noche del sábado 4.7. 21:00 cuando participaba en una riña fue atropellado por vehículo, de un familiar, refiere dolor en parrilla costal izquierda y pierna por aumento de volumen, se revisa rayos y se descartó hemoneumotórax, fracturas costales y de extremidad izquierda. Trombosis venosa profunda, aumento de volumen en cara posterior más hematoma en la pierna. **5.- 2 boletas de honorarios por servicios de kinesiología números 87 y 88 respectivamente**, emitidas con fechas 28 de agosto y 15 de septiembre del 2020 por el profesional Rodrigo Araya Pardo, kinesiólogo, a Cristian Pérez \$250.000.- **6.- Informe de resonancia magnética de rodilla izquierda practicado a Cristian Pérez** con fecha 25 de julio de 2020, emitido por el doctor Patricio Agurto

Urrutia. Fractura comita de la cabeza del peroné, no desplazada con edema óseo adyacente, foco de edema óseo del cóndilo femoral medial, y lateral, también borde lateral de rotula, adelgazamiento de cóndilo patelo femoral, leve derrame articular, edema muscular posterior, conclusión: fractura no desplazada de la cabeza del peroné, focos de contusiono seo del cóndilo femoral, leve derrame articular y edema a de los planos posteriores. **7.- Informe de diagnóstico de Sebastián Zúñiga, de fecha 3/9/2020**, emitido por el doctor Ricardo Lobos Varas, del Instituto Traumatológico – Clínica 3 Equipo Mano. Fractura base del 2 metacarpiano mano izquierda. **8.- Orden médica de interconsulta de fecha 16/7/2020** emitido por el doctor Harry Guzmán Cáceres, traumatología adulto, de Clínica Redsalud. Fractura de 2 metacarpiano izquierdo cerrada, Radiografía brazo antebrazo codo y de proyecciones especiales.

Además de un set de **6 fotografías, relativas a la hospitalización de Cristian Pérez**, que le fueron exhibidas a este último durante su declaración.

DECIMO SEGUNDO: Valoración de la prueba rendida. Que la prueba antes reseñada, tanto la de cargo como de descargo, se valoró de conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, con libertad y sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

En relación con las circunstancias previas a la muerte, la prueba de cargo ha permitido al tribunal tener por establecido que el día 4 de julio de 2020, a eso de las 19:30 horas aproximadamente, en la intersección de Avenida Sur con Avenida Las Naciones, comuna de Maipú, el vehículo Kia Morning, color negro, placa patente KCPW-65, de propiedad de Rodrigo Pérez Navarrete, conducido por Francisca Araya Fernández, en compañía de su pareja Sebastián Zúñiga Valenzuela, quienes circulaban por Avenida Las Naciones, no respetaron la señal de Ceda el Paso que enfrentaban, colisionando a la camioneta Ford Ranger patente FFVC-91, conducida por Diego Navarro Mellado, en compañía de su padre Joel Navarro Catalán, resultando ambos vehículos con daños de baja a mediana gravedad en su carrocería.

Asimismo, que producto de lo anterior, se inició entre los involucrados una discusión acalorada relativa a la responsabilidad del accidente y a quien asumiría los daños, y habiendo Diego Navarro alertado a su familia de la ocurrencia del choque, llegaron al lugar y se sumaron a la discusión paulatinamente Marioly Berríos, cónyuge de Joel Navarro Catalán y madre de Diego Navarro, José Navarro Mellado y finalmente, Joel Navarro Mellado. Y, en este contexto, se

produce un forcejeo entre Francisca Araya y Marioly Berrios, que fue controlado de inmediato por los presentes, el que se repitió pocos momentos después, siendo también controlado por las mismas personas que las rodeaban.

Este aserto pudo ser establecido, en primer lugar, gracias a la declaración de una de las víctimas, **Joel Augusto Navarro Catalán**, quien manifestó “el 4 de julio de 2020, salí a comprar unas velas para el cumpleaños de mi nuera, la polola de mi hijo menor, Diego Navarro Mellado. Salimos en una camioneta Ford Ranger blanca, tardamos unos quince minutos, y cuando veníamos de norte a sur por Av. Sur, en la esquina de Las Naciones, donde hay un colegio, un Kia Morning se pasó un disco pare y nos chocó, su hijo Diego conducía la camioneta. El Kia era oscuro. Me bajé a ver a las personas, a la señora que manejaba, ellos se bajaron enojados, sobre todo el acompañante, que movía las manos para todos lados y decía que teníamos que pagarle altiro. En el Kia venían dos personas, la señora y su pareja, él venía de acompañante. Yo hablé primero con la mujer para saber cómo estaba, el hombre se bajó de inmediato y pedía plata, que le pagara altiro “o me moría”, el hombre era alto, 1.70 aproximado, de unos 30 años, ella media 1.56 aproximadamente, como de su porte y con pelo de color. Mientras hablaba con los dos, mi hijo Diego aviso a la familia, por lo que llegó mi señora al lugar y dijo que llamaría a carabineros, con eso se alteraron más las cosas. Luego de mi señora, llegó también mi hijo José. La mujer exigía que les pagaran, nosotros respondíamos que no, ya que ellos se habían pasado el disco pare y que llamaríamos a carabineros, por lo que la mujer se abalanzó en contra de mi señora y la agarró del pelo, la mujer y mi esposa se tomaron, yo y el hombre del auto las separamos, yo tomé a mi esposa, y el hombre a la mujer. Mi mujer quedó rasguñada y llorando”.

Como también por los dichos de los testigos presenciales de los hechos. En efecto, **Diego Orlando Navarro Mellado**, señaló “fue el 4 de julio de 2020. Ese día fui a comprar velas porque era el cumpleaños de mi señora, mi polola de ese entonces, Daniela Molina. Fui solo en una camioneta Ranger, cerca de las 19:00 o 19:30, yo circulaba normalmente y cuando venía por Av. Sur, llegando a Las Naciones, donde hay un Disco Pare en el colegio, una mujer se tiró no más, en un Kia Morning chico, donde venían dos personas, una mujer y un caballero. Como había lluvia el auto me chocó. Me bajé y ellos también, ellos se alteraron y me pidieron plata, yo les dije que venía bien. Yo tenía licencia desde los 18 años. Llamé a mi papá, que llegó altiro, luego mi hermano Joel, luego José con su polola y también mi mamá. Joel movió la camioneta, mientras mi papá trataba de hablar

bien con el hombre y mi mamá trataba de hablar con la mujer, pero la mujer estaba muy alterada, arrebatada, no podía controlarse, tratábamos de hablar tranquilos porque era un choque no más, pero ella nos amenazaba, diciendo que llamaría a su hermana y que nos iba a matar, ella discutió con mi mamá y nosotros tratamos de separarlas, su polola también, hubo discusión y garabatos, la mujer le dijo mi mamá “te voy a matar perra culiá”, yo trataba de estar pasivo, mi papa también hablaba con el hombre, Joel se llevó la camioneta a su casa, yo también fui corriendo a la casa para dejar las velas. Cuando volví, la mujer había agarrado a mi mamá de las mechas. En el lugar estaban mis papás, yo, José, su polola y la mía, cuando llegué las mujeres ya no estaban de las mechas, pero seguían discutiendo y tirándose chuchadas”. En el mismo sentido depuso **Joel Ayxan Navarro Mellado**, quien expuso “No recuerdo la fecha exacta de los hechos, han pasado tres años, el 2019 cree. Ese día estaba en mi casa con mi mamá, e íbamos a la otra casa, y mi hermano Diego me llamó y me dijo que tuvieron un accidente, en ese momento quedamos preocupados, aunque Diego nos dijo “estamos bien”, Diego iba con mi papá en una camioneta de mi papá, a comprar las velas para el cumpleaños de la que era la polola de Diego. Diego me llamó desde su celular, y por ello fui al lugar a observar y a preguntar como están, al llegar hablé con el hombre que estaba allí, Sebastián, y le pregunté ¿cómo están?, ¿tu señora está bien?, yo fui caminando al lugar en Av. Sur con Las Naciones, porque quedaba a una cuadra de mi casa, allí estaba mi papá y mi hermano Diego, además de Sebastián y su mujer, la camioneta estaba un poco más allá y chocada, quedó cruzada en el lugar y vio que con el impacto se desplazó hacia la izquierda porque el auto de los otros venía muy rápido, ya que se pasó un disco pare. El auto de ellos era un city car pequeño, oscuro, Sebastián y su señora, estaban muy alterados, yo no soy de decir garabatos, por lo que les pregunté si estaban bien, él se calmó y dijo que estaba bien, la señora estaba aún alterada, no sé si venían con alcohol o drogas u otra cosa, pero tenían los ojos rojos, se veían mal, el hombre se calmó un poco, pero la señora no, y empezó a pedir plata, que lleváramos plata. Mi papá se movió un poco y lo perdí de vista, vi que llegó al lugar mi mamá y mi hermano José, también Valentina, la ex de José. MI familia quiso llamar a carabineros, y con eso la mujer se alteró más, entonces rasguñó a mi mamá, le rasguñó la cara y mi mamá se defendió, empujándola, mi hermano Diego y Sebastián trataron de separarlas, Sebastián fue al auto haciendo alarde de que sacaría algo, como en amenaza, pero no sacó nada. La mujer de Sebastián trató de agredir a mi mamá dos o tres veces, se calmaba, pero luego volvía, se calmaba y volvía. Yo llamé a carabineros, pero sonó ocupado, no sé si

mis hermanos trataron de llamar también. Luego se calmaron los ánimos y quise mover la camioneta de mi papá para que no obstruyera el paso, noté que la rueda se había pinchado y por eso la llevé a la casa y la dejé estacionada. En el lugar se quedaron mis papás, mis hermanos José y Diego, y las pololas de mis hermanos, Valentina y Daniela”. Además, se pudo acreditar por los dichos de **Marioly Andrea Mellado Berríos**, quien señaló que “Diego me dijo que iría a comprar velas, yo le dije anda al frente, él salió y volvió y me dijo “no tienen”, le respondí “habla con tu papá y vayan en la camioneta, está lloviendo mucho y no se puede cruzar por Av. Sur”, salieron juntos. Luego sentí el celular y vi un número desconocido, mientras José me contaba sus cosas de trabajo, contesté y era Diego, le pregunté “¿y tu teléfono?”, “nos chocaron, pero estamos bien” dijo Diego, “no te preocupes, la señora solo pide plata”. José pregunto qué paso y yo le conté, le dije “iré a ver”, José me dijo “te acompaño”, y respondí “no, para que, fue un choque simple, no es necesario”, y fui sola. Fui tranquila, caminando, con parka y sin paraguas, el choque fue muy cerquita, en Av. Sur con Las Naciones, caminando me demoré un minuto. Mientras iba vi a Diego acercarse a mí, vi que estaba bien, pero me dijo que la señora estaba muy alterada y gritaba que quería plata, y que su papá hablaba con el joven, que estaba un poco más calmado. Los vehículos estaban en la segunda pista, la camioneta blanca y uno chiquitito, fue fuerte el choque porque le reventó el neumático a la Ford. Vi al hombre, al pololo de la niña que chocó, ambos venían en el auto chico. En ese momento habían personas en el lugar, mi marido, mi hijo Diego y los otros dos, luego mi hijo Diego fue a la casa a dejar las velas y yo me quedé, les pregunté a los dos cómo estaban con el choque, vi que todos estaban bien, pero la mujer reaccionó mal cuando le dije que había que llamar a carabineros y que si había que pagar se pagaba, la mujer gritó de inmediato, dijo que era chora, que había que pagar altiro, luego me tiró el currículum, me dijo “no sabís quien soy yo, soy traficante”, dijo que venía de la San Luis, que si no pagaba me iba a matar, “si no querís pagar, aquí te mato”, yo le dije “mi niña que bueno que está todo bien, porque te pones así” . También se refirió ello, **Paula Gema Bustamante Jorquera**, quien expuso “vengo por el accidente de Maipú, no recuerdo la fecha, pero fue hace tres años, en Av. Sur con Av. Las Naciones. En la intersección, hubo una colisión, topón o choque, que no vi, fue en la tarde, estaba en mi casa tomando once, sentí un impacto suave y asumí que era una colisión, porque allí suceden a menudo. No le di importancia y no salí a ver, no le di importancia, pero si miraba por la ventana, vi que se produjo una discusión, pero seguí haciendo mis cosas. Luego de eso escuché a personas que discutían, enojadas, que peleaban, estuvieron un buen rato así, harto tiempo.” Y

por último, lo expuso **Rodrigo Alejandro Corvalán Gómez**, quien dijo que “estaba trabajando cerca de ahí, a una cuadra, en Av. Sur con Las Naciones, a eso de las 19:30-20:00 horas, yo iba pasando, y me bajé de la camioneta a mirar lo que acontecía, era una discusión entre los familiares de José y la demás gente, conozco a José porque éramos vecinos hace años, no recuerdo sus apellidos, estaban también sus papás, sus dos hermanos y él, además de la pareja de José, ellos discutían con cuatro personas, dos hombres y dos mujeres, que fue los que alcancé a ver, los ánimos estaban altos, se pegaron unos con otros.”

El tribunal también pudo apreciar la forma cómo ocurrieron los hechos a través de las imágenes captadas en la **videograbación, individualizada como otros medios de prueba N°20**, donde aprecia el momento mismo del choque entre el Kia Morning y la camioneta Ranger, y cómo los involucrados inician una conversación en el mismo lugar, a la cual se van sumando algunas otras personas, lo que también pudo observarse en los **Fotogramas capturados desde videograbación contenida en NUE N° 5681857 e individualizados como otros medios de prueba N°11**, mostrando el Fotograma 1. que corresponde al 4 de julio de 2020, en el minuto 20:09:02 de grabación, el momento del impacto entre ambos vehículos, en la intersección de Las Naciones con Av. Sur, precisando que en ese instante el Kia no se ve, porque queda detrás de la camioneta, y que el vehículo impactado es la camioneta; en el Fotograma 2, se ve el minuto 20:10:27 de grabación, donde el Kia está casi en la acera de la intersección, porque fue movido por terceros, y la camioneta no se encuentra en el lugar; en el Fotograma 3, se ve que el Kia se mantiene en esa esquina.

Que, al valorar la prueba de cargo, el tribunal apreció, en primer término, la condición de los declarantes, que impresionaron como capaces de percibir los hechos descritos por sus propios sentidos, ya que, desde un punto de vista objetivo, estuvieron en condiciones de advertir los hechos en la forma que los han expresado, por haberlos vivenciado o presenciado personalmente, lo que fue refrendado por los demás testimonios vertidos en juicio, en especial de los oficiales investigadores, y coincidentes con lo observado por el tribunal en las imágenes incorporadas, tanto de videograbaciones como fotográficas, por lo que sus dichos aparecieron como veraces, coherentes, consistentes en el tiempo, y, por lo mismo, no merecen reproche, sumado a que, desde una perspectiva subjetiva, no existen elementos que permitan suponer que han faltado a la verdad o han declarado contra los acusados motivados por algún vínculo previo que los haya incitado a perjudicarlos.

En relación con la conducta desplegada por Rodrigo Pérez Navarrete, y las circunstancias en que se produjo el ataque contra José Navarro Mellado y Joel Navarro Catalán, con las evidencias aportadas en estrados, ha quedado demostrado que, mientras los involucrados discutían acaloradamente en el lugar, Francisca Araya Fernández realizó varias llamadas telefónicas, una de ellas a su hermana Vanesa Araya Fernández, solicitando que fueran a auxiliarlos porque los estaban asaltando y que llevaran los fierros, y tan solo minutos después arribaron al lugar Rodrigo Pérez Navarrete, Cristian Pérez Navarrete y Vanesa Araya Fernández, a bordo de la camioneta BMW patente LXYW-11, descendiendo éstos dos últimos con objetos contundentes, agrediendo con ellos a quienes participaban de la discusión, momento en el cual Rodrigo Pérez Navarrete, que había permanecido al volante de la camioneta, retrocede, la posiciona frente a la multitud, y embiste con ella a José Yuxu Navarro Mellado, a Joel Navarro Catalán y a su hermano Cristian Pérez Navarrete, aprisionándolos contra la reja de cauce peatonal, producto de lo cual, José Navarro resultó con trauma torácico, que en definitiva le ocasionó la muerte por asfixia, Joel Navarro resultó con lesiones por atrición, consistentes en policontusiones, fractura de las vértebras L1 a L4 y fractura de pierna derecha, y a Cristian Pérez le provocó una trombosis venosa profunda.

Lo anterior resultado establecido gracias a la declaración del afectado **Joel Augusto Navarro Catalán**, quien expuso que luego “la mujer empezó a llamar por teléfono, llamó en dos o tres ocasiones, diciendo que trajeran los fierros, las pistolas, los apuraba y gritaba, y en tres o cuatro minutos llegó otro vehículo, grande, negro, rápido, pelando forros o derrapando, en sentido contrario del tránsito, por calle Las Naciones. De inmediato se bajó un hombre desde atrás del chofer con un fierro y me empezó a pegar, yo alcance a sujetarlo de las manos y forcejamos. El Kia quedó en la vereda y la discusión se produjo frente al Kia, pero con el forcejeo nos fuimos moviendo hacia atrás del Kia Morning, donde había un poste, en la esquina de las calles, donde hay un colegio, y hay una reja de protección para los niños. La mujer gritaba “mátalos, mátalos”, no supe dónde estaba mi mujer en ese momento, porque en la camioneta venían más mujeres y también discutían, mi hijo José recién había llegado y logró quitarle el palo a una mujer para que no nos agredieran y fue a ayudar a Diego, que estaba acorralado al lado del copiloto del Kia Morning, porque el acompañante del Kia le estaba pegando, José trató de pegarle con un palo al acompañante del Kia, que ya tenía a Diego en el suelo, el joven del auto me había dado ya muchos golpes y me había acorralado contra el poste, mientras la mujer insistía “mátalos, mátalos”. En

ese momento sentí que el auto grande se echó para atrás, hacia el norte, en la misma dirección de la calle, y alcancé a ver al conductor, pero muy rápido, luego aceleró contra nosotros, José estaba más adelante, un metro más delante de mí, Diego quedó en la orilla del Kia Morning, el auto no lo alcanzó, solo a José y a mí, nos apretó contra el poste. El tipo que se bajó desde el auto grande no fue alcanzado, porque al sentir el auto él me empujó y se corrió, yo y mi hijo caímos al suelo, yo no me podía mover, mi pierna quedó debajo de mi mano, totalmente quebrada, mi pierna derecha quedó entre la reja y el auto, mi cuerpo entre el auto y el poste. Yo alcanzaba a tocar el hombro de mi hijo, yo gritaba de dolor, pero mi hijo no podía hablar, mi hijo no respondía”.

Versión fue refrendada por los dichos de los testigos presenciales, como **Diego Orlando Navarro Mellado**, quien manifestó que “En eso, de la nada, aparece una camioneta que se cruzó en medio de la calle, apuntando al colegio, una BMW, de ahí se bajaron tres o cuatro personas, yo creo que tres, al menos un hombre y una mujer, que se bajaron al tiro con palos y fierros a pegarnos. El hombre del Kia también sacó un fierro, yo me puse de inmediato las manos en la cabeza para protegerme. Me puse a pelear con el hombre del Kia, primero discutimos, pero luego nos dimos golpes, las mujeres tenían palos y peleaban con mi mamá y mi polola, José las fue a defender, botó a una de las mujeres y le quitó el palo con que ésta le pegaba a mi mamá y a la polola de José. Mientras yo peleaba con el del Kia, que se veía más viejo, estábamos al lado de la puerta del copiloto del Kia, yo estaba acorralado, y en eso desde atrás vino otro, y me dio con un palo, José trató de defenderme también. La camioneta se miraba de frente con el auto, este estaba en la esquina al lado del poste. El que conducía el BMW también se había bajado, por lo que se subió y aceleró, y los golpeó, pasó a llevar también a su amigo y a la puerta del auto, el auto pasó rajado y agarró a mi hermano. Mi papa tenía agarrado al hermano del conductor, yo peleaba con el del Kia y las mujeres peleaban con mi mamá y las pololas, mi hermano me trató de ayudar a mí y a mi papá, y cuando estaba de espaldas la camioneta aceleró. Yo me tiré para el otro lado, hacia la calle, el auto paso entre mí y el Kia y le dio a la puerta del Kia, el sujeto con el que yo peleaba también se movió hacia la calle, el auto igual le dio un topón a ese cabro. MI hermano estaba de espaldas y mi papá de frente y el auto los arrastró hacia el poste y la reja, mi papa quedó tirado en el piso, sobre un río de agua por la lluvia, con la pierna derecha toda quebrada y el pie también quebrado, yo lo vi con el tobillo todo roto, traté de moverlo y no pude, vi a mi hermano tratando de hablar, pero no podía, no se movía, no vi a mi mamá. Me fui a sentar al pasto, en shock, fue chocante y trágico, trataba de llorar y no

podía, mi hermano Joel llegó justo cuando nos habían chocado, la polola de José lo abrazó, y mi polola me abrazo a mí, mientras mi papá estaba en el suelo, me paré y me fui a sentar para pensar que no era verdad y que era un sueño. José falleció en ese momento, cerró los ojos, le dijo una palabra a mi mamá y cerró los ojos. En el mismo sentido depuso **Marioly Andrea Mellado Berríos**, quien expuso que “la mujer llamó por celular y dijo traigan los palos, los fierros, porque me están asaltando. Vino mi hijo José, y le dije lo que estaba diciendo la mujer, entonces la mujer me tomó, me tironeó, y me pegó. En eso aparecieron mis nueras, Daniela y Valentina, y nos separan, porque la mujer me tenía tomada y no me quería soltar: Todo fue tan rápido, a mi lado estaba también José y mi marido que hablaba con el acompañante del auto. De la nada aparece una camioneta negra o ploma, oscura, que se puso en la calle, en Av. Sur con Las Naciones, que se cruzó en la mitad de todo, paró enfrente mío, sentí que me pegan y también gritos, vi gente bajarse de la camioneta, varias personas, unas cuatro, a mi me dieron un palo y caí al suelo, justo al medio, donde estaba la camioneta en la calle y oí gritos “mátalos, mátalos, mátalos”, de parte de dos mujeres, una de ellas era la que manejaba el Kia. Luego, cuando vi el video de lo ocurrido, supe que la otra era la hermana. Estas mujeres después se subieron a la camioneta grande. La camioneta retrocedió y luego atropelló a mi hijo y a mi esposo, en ese momento no sabía bien cuál de mis hijos era, porque no noté cuando volvió Diego al lugar. Mi hijo quedó en el suelo, en un río de agua, yo lo tomé de sus bracitos, me dijo “mamita no quiero morir”. Vi luego a varias personas subirse a la camioneta, varias, no recuerda el número. Me concentré en mi hijo, no vi a mi esposo, solo pude tomar a mi hijo del agua para que no se ahogara, vi sus ojitos, “mamita no me quiero morir” me dijo, luego se me nubló todo, lo dejé en el pasto, se me acercaron las vecinas, yo decía ayuden a mi hijo, llegaron vecinas, mi mamá se quedó con mis nietos, mi papá me contó luego que llegó bomberos y luego la ambulancia”. Asimismo, **Joel Ayxan Navarro Mellado**, indicó que “en eso llegó Daniela, polola de Diego, por el pasaje Radón, llorando y alterada y me dice pasó algo, vinieron unos tipos con palos a pegarnos, ella tenía 18 ñaños, me pidió que fuera al lugar para ayudar, y fui y al llegar a la esquina, vi que aplastaron a mi hermano con el auto contra el poste y que a mi papá le pasan el auto por encima, lo vi de cerca, vi que el auto lo aplasta, luego el auto retrocede. Yo no ayudé a mi hermano, porque me asusté y me siento cobarde, me culpo por no haberlo ayudado. Me acerqué a mi hermano, estaba reventado, abría y cerraba la boca para respirar, pero no podía, tratamos de moverlo, traté de tomarle la mano para que reaccionara, estaba agonizando, abría y cerraba la boca nada más. Luego vi a

mi papá con el hueso de la pierna hacia afuera, creo que la derecha, gritaba de dolor, era una fractura expuesta, mi papá me decía que no lo tomara, que mejor viera a José, estaban al lado, yo traté de mover a mi papá, pero tenía el hueso fuera de la pierna, mi papá le decía que viera a José, pero éste agonizaba, mi papá estaba tirado, mi mamá estaba gritando unos pasos más atrás, pedía ayuda”. **Paula Gema Bustamante Jorquera** también se refirió a ello, expresando que “la discusión no terminó sino hasta el accidente que mató al joven. Solo sé que un vehículo impactó a dos personas, un joven y su padre, lo vi directamente, a cierta distancia, vi a un vehículo que atropelló a varias personas, las impactó directamente hacia un poste y un árbol que está en la esquina, donde está el colegio Las Naciones. Esto ocurrió entre la calzada y la acera, allí está el árbol y el poste, vi que había personas ahí y que era un atropello, luego el vehículo se fue por Las Naciones, era un auto o camioneta oscuro. Esto se lo conté a carabineros ese mismo día que fueron a mi casa, me preguntaron a mí y a mi familia por lo que vimos. No recuerdo la patente, no recuerdo si la vi o no y si la di o no ese día, porque fue muy chocante para mi ver que había personas en el lugar del atropello y que el auto las había impactad. No conozco a ninguno de los involucrados. Lo que le dije ese día a carabineros fue lo que vi, pero ahora no recuerda que fue, ni siquiera si firmo la declaración. Solo vi las dos primeras letras de la placa patente, LX. Al principio vi que eran dos personas que discutían, pero luego se fue juntando más gente, cada vez que miraba veía a más personas, estas se agredían verbalmente, pero no vi agresiones físicas. No recuerdo si había otros vehículos involucrados, tampoco si alguien golpeó algún vehículo. Luego del atropello quedaron dos personas lesionadas”. Finalmente, **Rodrigo Alejandro Corvalán Gómez** manifestó que “en eso llegó una camioneta y atropelló a José. De la camioneta se bajaron personas, no sé cuántas, se pegaron unos con otros, se subió alguien a la camioneta y retrocedió para ubicarse en la posición y atropelló a José y a su papá, justo en la esquina, en la vereda. Ahí hay un colegio, una reja, y un poste, ahí los atropelló, hoy hay una gruta. Esto lo vi a cinco metros de distancia, yo solo miraba, estaba junto con mi jefe, Benjamín”.

Que lo expuesto por los testigos presenciales fue íntegramente corroborado por las imágenes que pudo apreciar el tribunal al exhibirse las **videograbaciones individualizadas con el N°20**, que corresponde a aquellas captadas por una cámara de seguridad instalada en la referida intersección y que registró el devenir completo de los acontecimientos, desde antes que se produjera la colisión entre el vehículo Kia Morning con la camioneta Ford, hasta luego de la huida de los acusados del lugar, además de aquellas **N°25, N°23, N°19**, que fueron captadas

por testigos presenciales con cámaras de teléfonos celulares, y que registraron desde diversos ángulos, tanto la riña que se generó con la llegada del vehículo BMW al lugar de los hechos, conducido por Rodrigo Pérez, quien venía acompañado de Cristian Pérez y Vanesa Araya, los que descienden del vehículo y de inmediato se abalanzaron sobre aquellos que discutían en la esquina, sin que mediara provocación de parte de éstos, para luego trenzarse a golpes con ellos, utilizando elementos contundentes, distinguiéndose con especial claridad un largo fierro o palo en manos de Vanesa Araya, quien forcejea con José Navarro, hasta que éste logra quitárselo y con él defender a su hermano Diego, que se encontraba acorralado por Sebastián Zúñiga a un costado del Kia Morning, mientras su padre Joel, forcejeaba y se peleaba a golpes con Cristian Pérez, a un costado del árbol existente en dicha intersección, instante en el cual se observa como el vehículo retrocede y se reubica, dirigiendo la parte delantera de la carrocería hacia el grupo de personas, y mientras las mujeres que allí se encontraban se alejan a guarecerse detrás del vehículo en movimiento, éste reinicia su marcha, acelerando de inmediato, impactando de lleno a José Navarro Mellado, quien literalmente desaparece de la imagen, quedando bajo el chasis del vehículo, y posteriormente a su padre Joel Navarro Catalán, quien queda aprisionado contra la reja de cauce peatonal, en el piso, inmóvil, únicamente afirmado de esta estructura con uno de sus brazos, y termina su carrera pasando a llevar a Cristian Pérez, quien queda semi sentado sobre la reja, con una de sus piernas entre los barrotes de la misma; para luego volver a retroceder, permitiendo que tanto Cristian Pérez como Vanesa Araya vuelvan a subirse al vehículo, y así huir del lugar, seguidos a pie por Francisca Araya y Sebastián Zúñiga.

Que los dichos de los testigos de cargo, y en especial las imágenes antes descritas, controvierten la versión aportada por la testigo de la defensa Vanesa Araya, quien afirmó que al llegar al lugar y abrir la puerta para bajarse, se le abalanzan dos a tres mujeres y un número indeterminado de hombres, y siente un golpe en el labio, le pegan con un fierro, que luego ella se lo quitó a esa mujer, aunque no sabe a quién, pero que era de contextura gruesa y pelo negro, que le dio en el labio con ese fierro largo, con el que le rompió la boca. Agregando que cuando eso ocurrió, viene el joven fallecido y se produce un forcejeo con él y la bota al suelo, luego de lo cual él le iba a dar un golpe con el fierro, pero ve que su papá discutía o peleaba con Sebastián, y se devuelve a agredir a Sebastián. En eso llegan dos a tres mujeres a pegarle patadas a ella en el suelo, pero ella alcanza a levantarse, y sale corriendo, no sabe si por delante o detrás del vehículo, y le dio miedo porque una persona grababa con el celular, incitando al

fallecido que les pegara, gritando “pégale José con el fierro, pégale”, ella pasó por el frente de la cámara y quedo en shock, no atinó a nada, solo vio una luz y fue que Rodrigo había pasado a llevar a unas personas, a su hermano Cristian, al joven fallecido, José, y a su padre. En efecto, pese a que algunas de las imágenes fueron captadas a una cierta distancia y a que la dinámica de los hechos transcurre con cierta rapidez, igualmente permiten descartar que al momento de llegar el vehículo BMW existiera una reyerta, y menos que en cuanto los tripulantes de este descendieron de la camioneta hayan sido acometidos por los transeúntes, sino que simplemente a la inversa, fueron Cristian Pérez y la propia testigo quienes se bajaron velozmente, incluso cuando el vehículo aún no se había detenido por completo, abalanzándose de inmediato sobre las víctimas, sin dar tiempo al diálogo, y agrediéndolos con golpes de puño y objetos contundentes, riña que concluyó con el lamentable atropello.

Que, enseguida, la muerte de José Yuxu Navarro Mellado se estableció fehacientemente con el mérito de la declaración de la perito criminalista de OS9 y médico tanatóloga **Vivian Cecilia Bustos Baquerizo**, quien analizó el cuerpo del fallecido en dependencias del Hospital El Carmen, constatando que las lesiones de la superficie indicaban que el tronco y especialmente el tórax, habían sido sometidos a una incorporación de energía mecánica de gran o notable cantidad, y que ello determinó esas lesiones de superficie, además de un trauma contuso torácico cerrado, porque en la piel no había rotura; trauma que, por las manifestaciones clínicas, podía explicar la muerte del sujeto, en cuyo cadáver además se detectaron señales clásicas de la asfixia, como cianosis en mucosas, fluido rojizo en orificios respiratorios y livideces particularmente violáceas. Se estableció como causa de muerte el trauma torácico, por compresión del tronco, en una persona que no presentaba ninguna huella atribuible a lucha o de contención. Conclusiones totalmente compatibles con aquellas a que arribó la perito tanatóloga del Servicio Médico Legal **Javiera Osorio Echevarría**, quien al practicar la autopsia del cadáver, constató que en el tórax se observaban múltiples lesiones y múltiples fracturas costales, explicando que en el lado derecho estaban fracturadas las costillas de la 1 a la 12, a diferentes niveles, y en el lado izquierdo las de la 1 a la 10, también a diferentes niveles, con infiltración sanguínea, además de rotura de la pleura, y lesiones internas correspondiente a laceraciones de ambos pulmones, contusiones de ambos pulmones, laceración de la arteria aorta descendente, de dos centímetros, con abundante infiltración sanguínea en las cavidades pleurales, en la derecha 850 centímetros cúbicos, y en la izquierda 600 centímetros cúbicos, además de que en el abdomen hay infiltración en

mesenterio y vejiga superficiales, la pelvis con fractura sacro iliaca bilateral, y en cuanto a los miembros, luxaciones en el acromio clavicular derecho, de manera tal que, a su juicio, la causa de muerte fue un trauma torácico por hecho de tránsito; conclusiones que fueron consignadas en el **certificado de defunción de José Yuxu Navarro Mellado**, donde consta que el 4 de julio de 2020, falleció a causa de un traumatismo torácico/hecho de tránsito.

Finalmente, en relación con las lesiones causadas a Joel Augusto Navarro Catalán, el perito del Servicio Médico Legal **Jorge Alberto Linares Llanos** expuso que el peritado presentaba lesiones graves por atrición, consistentes en fractura de la apófisis transversa de las vértebras lumbares L1, L2, L3 y L 4, además fractura diafisaria de tibia y peroné derecha, que tardan en sanar no menos de cuatro meses, con igual tiempo de discapacidad, conclusiones compatibles con el diagnóstico consignado en el **Dato Atención de Urgencia de Joel Augusto Navarro Catalán, en el Hospital El Carmen, N°00925237UU001**, de fecha 04 de Julio de 2020, de traumatismo tóraco-abdominal por atropello por vehículo, politraumatizado de alto impacto, fractura de extremidad inferior, politraumatismo, RX pelvis, pierna derecha y columna total; como también con el tratamiento recibido, y que consta en el **Protocolo de Operación, Cirugía Traumatología, practicada a Joel Augusto Navarro Catalán, por el cirujano Fernando Alexis Pinochet Blanco, con fecha 05 Julio de 2020**, donde se consigna como diagnóstico fractura de la pierna, y como tratamiento osteosíntesis diafisaria metafisaria, reducción manual de fractura, complementado por el **Protocolo de operación Cirugía Traumatología, practicada a Joel Augusto Navarro Catalán, por el cirujano José Ignacio Quezada Morales, con fecha 10 Julio 2020**, donde se consignan las labores efectuadas en dicha cirugía, en particular, osteosíntesis diafisaria o metafisaria, se posiciona clavo endomedular vitus; lesiones que, según consta del **Informe y carpeta Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN)** y del **Certificado De Discapacidad, de Joel Augusto Navarro Catalán, emitido por el registro Civil e identificación**, provocaron en él una discapacidad física severa del 70%, con movilidad reducida.

Que, tal como se consignó previamente, los declarantes percibieron los hechos descritos por sus propios sentidos, por haberlos vivenciado o presenciado personalmente, y sus dichos aparecieron como veraces, coherentes, consistentes en el tiempo, y, por lo mismo, sin reproche, puesto que fueron coincidentes con lo observado por el tribunal en las videograbaciones y fotografías incorporadas, a diferencia de lo planteado por la testigo de la defensa, cuya versión se opone a lo

observado en las imágenes exhibidas durante el juicio, sumado a que, respecto de los testigos de cargo, no se aportaron elementos que permitan suponer que han faltado a la verdad o han declarado contra los acusados motivados por algún vínculo previo que los haya incitado a perjudicarlos.

En relación con la conducta desplegada por Cristian Pérez Navarrete y Sebastián Zúñiga Valenzuela y las circunstancias en que se produjo el ataque contra Joel Navarro Catalán. Con las probanzas ya analizadas, se estableció también que, inmediatamente después del atropello, cuando José y Joel Navarro yacían malheridos y agónicos en el lugar, Cristian Pérez apuñaló a Joel Navarro en el abdomen de manera reiterada, lo que le provocó heridas cortopunzantes abdominales, propinándole, a su vez, Sebastián Zúñiga Valenzuela un golpe certero en la cabeza con un elemento contundente, que en definitiva lo dejó inconsciente.

En efecto, así lo relató claramente la víctima, **Joel Augusto Navarro Catalán**, quien indicó que “a José luego le tiraron una piedra, un pedazo de escombros en el cuerpo, no vi bien quien fue, y la misma persona que me empujó a mí contra el poste, se dio la vuelta y me dio tres puñaladas, una en el lado izquierdo, otra en la mitad y la otra en el lado derecha del estómago, yo estaba completamente de espaldas, mirando al cielo, sin poder moverme y tocando el hombro de mi hijo, mientras la mujer seguía gritando “mátalos”, este mismo tipo se dio la vuelta por detrás, y luego aquel que le pegaba a Diego, me dio un fierrazo en la cabeza, quien también gritaba “mátalos”, ahí perdí el conocimiento. Desperté a las dos semanas, en el hospital, estaba en una tabla, amarrado, inmóvil, porque me fracturaron seis vértebras, tres costillas, resulté con varios órganos perforados, estaba con calmantes y agujas en los brazos, mi pierna estaba enfierrada por todos lados y mi tobillo roto, trataron de armármelo, me operaron y me pusieron fierros para ello. Hasta hoy no puedo caminar, por las vértebras quebradas, que van de la 1 a la 6.”

Que lo expuesto por la víctima fue íntegramente corroborado por las imágenes que pudo apreciar el tribunal al exhibirse las videograbaciones **N°20**, que corresponde a aquella captada por una cámara de seguridad instalada en la intersección de Av. Sur con Av. Las Naciones, y que registró totalmente la dinámica de los hechos, además de aquellas **N°25**, **N°23**, **N°19**, que fueron captadas por testigos presenciales con cámaras de teléfonos celulares, y que registraron desde diversos ángulos, los instantes posteriores al atropello, observándose que en la referida esquina, entre el árbol y el poste del alumbrado

público, y sostenido únicamente por un brazo desde la reja de cauce peatonal, yace en el piso, inmóvil, Joel Navarro Catalán, e inmediatamente a su lado, de pie y con el cuerpo inclinado hacia abajo, Cristian Pérez Navarrete, quien luego se desplaza hacia la derecha del video, con cierta dificultad, para luego volver a agacharse, y en definitiva, cojeando y saltando en un pie, lograr llegar al vehículo BMW y subirse en el asiento trasero detrás del conductor. Asimismo, y mientras Cristian Pérez aun se encuentra inmediatamente a un costado de Joel Navarro, aparece en escena Sebastián Zúñiga acercándose a estos, instante en que, desde su mochila, y con mano derecha, saca un objeto que no logra distinguirse por completo, y mientras camina hacia donde yace Joel Navarro en el piso se lo cambia de mano, para luego, con su mano izquierda, darle un certero golpe en la cabeza, que en definitiva lo dejó inconsciente, guardando el objeto en el bolsillo posterior de su pantalón, para luego alejarse del lugar a pie, en compañía de Francisca Araya.

Lo anterior, fue refrendado parcialmente por los testigos presenciales. **Joel Ayxan Navarro Mellado** expuso que “vi a mi hermano en el piso, reventado, agonizando, vi a Sebastián que le pegó un palo en la cabeza a mi hermano, y luego una puñalada, aunque no se recuerdo si fue a él. Mi hermano tenía un corte en la parte frontal derecha. Luego vi a Cristian, que le pegó un palo a mi papá y tres puñaladas en el estómago y luego tomó un bloque de concreto y se lo arrojó a mi padre. El auto se dio una vuelta, hizo un movimiento hacia adelante y hacia atrás, los tipos se subieron y se fueron. El acusado Cristian no resultó atropellado, yo le tiré un palo, éste le dio golpes en el abdomen a mi papá y tomó un bloque de concreto y se lo lanzó en la cabeza a mi papá. A Sebastián solo lo vi irse al auto después de darle un palo en la cabeza a mi hermano José. A su turno, **Diego Orlando Navarro Mellado** indicó que “mientras mi papá agonizaba, le tiraron una piedra. El que tenía un palo le tiró a mi papa un camote. El hermano del chofer y el del Kia se acercaron a mi papá, uno lo apuñaló y el otro le tiró una piedra en la cabeza, yo estaba ahí viendo a mi hermano en el suelo, traté de pescar a uno, pero huyeron en la camioneta, solo le pegué al vidrio, se fueron por Las Naciones, todos huyeron, dejaron el Kia tirado. El conductor del Kia le dio unas puñaladas a mi papá, cuando estaba en el suelo, deben haber sido unas tres, en la guata. Yo traté de atraparlo, pero no pude. El que iba en el Kia recibió un topón con el auto grande, pero el otro tipo no, porque vio cuando venía la camioneta y se corrió. Quien manejaba el Kia Morning era el hombre, la mujer venía de copiloto”.

Que si bien las versiones aportadas por los hermanos de José Navarro Mellado, Diego y Joel, no son idénticas, lo cierto es que ambas son plenamente coincidentes en cuanto a que uno de los acusados apuñaló a su padre y el otro le dio con un palo en la cabeza, y si bien Diego en parte de su declaración invierte los roles, en el sentido de afirmar que es Cristian quien le da con el palo y Sebastián quien lo apuñala, lo cierto es que dicho yerro puede explicarse en gran medida por la dinámica misma del contra examen, puesto que en reiteradas ocasiones el declarante precisó no conocer las identidades de los acusados, ni sus nombres, sindicándolos en audiencia, pero confundiendo en más de una ocasión los nombres que allí conoció. Por lo demás, las dudas que pudieron haber surgido luego de este testimonio, fueron despejadas por las imágenes de los diversos videos exhibidos, los que muestran nítidamente la posición y diversas conductas desplegadas por cada uno de los acusados, y si bien, en el caso de Cristian Pérez no se ve el instante preciso del apuñalamiento, lo cierto es que se ve que es la única persona que se encuentra de pie, junto a Joel Navarro Catalán mientras éste yace en el piso, y realiza una serie de movimientos que son compatibles con la conducta imputada y su posterior huida del lugar, en los mismos términos indicados por la víctima.

Finalmente, el resultado lesivo de estas acciones fue probado con la declaración del médico forense del Servicio Médico Legal, **Jorge Alberto Linares Llanos**, quien expuso que Joel Augusto Navarro Catalán, quien afirmó que el 4 de julio de 2020, fue atropellado contra un árbol y apuñalado, presentaba una laceración esplénica, del colon sigmoideo y la del ítem discal, explicable por ataque con arma blanca. Aclara que mesentérico es una red de vasos sanguíneos que irrigan el intestino, y cuando eso se lesiona, se pierde mucha sangre, y se provoca un hemoperitoneo, que es una lesión grave por sí sola, y puede ser mortal, porque la persona se puede desangrar, si no tiene atención temprana. Explica también que la fractura de la apófisis trasversa de las lumbares, es una lesión grave, porque puede lesionar la médula. Indica que constató lesiones por arma blanca y además había señales de intervención quirúrgica, por ello en sus conclusiones señaló que el paciente fue agredido con arma blanca y que tenía lesiones por atrición, literalmente “lesiones atribuibles a agresión con elemento cortopunzante y atrición, de pronóstico médico legal grave que tardan cuatro meses en sanar”. Manifiesta que son compatibles con arma cortopunzante, pero no puede descartar que algún objeto cortopunzante del vehículo haya provocado las lesiones. Que estas conclusiones son plenamente compatibles con el diagnóstico consignado en el **Protocolo de operación Cirugía abdominal**,

practicada a Joel Augusto Navarro Catalán, por el cirujano Nicolás Von Jetschyk Rojas, con fecha 04 Julio de 2020, donde consta politraumatismo en vía pública, laparotomía exploratoria, liberación de adherencias, drenaje, biopsias, como resultado de una herida penetrante abdominal, laceración esplénica y desgarró mesenterio distal, colon sigmoideo, desgarró múltiples, fractura pierna derecha, reanimador inestable, dolor abdominal, líquido libre en pelvis, laparotomía de urgencias. Destino UCI; y en **Ficha clínica de Joel Navarro Catalán, en el H. El Carmen**, que detalla como diagnóstico politraumatismo secundario a accidente de tránsito de alta energía, atropellado por vehículo en vía pública. Se realiza laparotomía exploratoria, hemiperitoneo escaso, laceración esplénica grado 2, desgarró mesentérico-íleon distal, desgarró mesenterio-colon sigmoideo, desgarró superficiales múltiples en colon sigmoideo”.

Que, por estas razones, no resulta plausible la propuesta fáctica sostenida por la defensa, de que fue el propio impacto del vehículo el que causó en el afectado las lesiones cortopunzantes, máxime cuando no se ve claramente en los videos el momento exacto del apuñalamiento. Ello porque, si bien es efectiva esta última circunstancia, esa sola cuestión no alcanza para generar duda razonable sobre su existencia, puesto que ha sido el propio Joel Navarro quien ha sindicado directamente a Cristian Pérez como aquel que lo apuñaló en al menos tres ocasiones, hecho que además fue presenciado por algunos de los miembros de su familia que se encontraban en el lugar, y porque además la prueba científica ha sido categórica en señalar que las lesiones que Joel Navarro presentaba habían sido provocadas por un elemento cortopunzante, como un arma blanca, un punzón o un fierro con punta, pero que no podrían haber sido consecuencia del solo impacto del vehículo, que tenía una amplia superficie, descartándose también que el vehículo involucrado – más allá de que no haya sido habido y por lo tanto tampoco haya sido periciado- tuviera en su parte anterior fierros puntiagudos o piezas que pudieran estimarse como objetos cortopunzantes, capaces además de provocar tres lesiones de igual naturaleza, puesto que, los restos plásticos hallados en el lugar del impacto eran plásticos, curvos y romos, por corresponder a la máscara de la camioneta, incapaces de generar el daño antes mencionado, tal como se pudo apreciar en el cuerpo desnudo del occiso José Navarro, que recibió de lleno el impacto, el cual le provocó gravísimas lesiones internas, y no obstante lo cual no le provocó ni una sola herida cortopunzante, por lo que menos aún podría haberlo hecho en el cuerpo de su padre, que se encontraba detrás de él y que resultó aprisionado entre el cuerpo de su hijo y el del imputado Cristian, quien si bien resultó lesionado en una sus piernas, muy probablemente por haber

quedado ésta trabada entre los barrotes de la reja de cauce peatonal, como él mismo describió al ver los videos, lo cierto es que ninguna de ellas fue descrita por los médicos que lo atendieron como una lesión o herida cortopunzante, ni tampoco le atribuyó la profundidad por él señalada.

En cuanto a las circunstancias posteriores al hecho, ha quedado establecido que éstos se denunciaron como un accidente de tránsito, y que en primer término concurrió al sitio del suceso, el funcionario de Carabineros de la 52° Comisaría de Maipú, **Francisco Javier Almuna Higuera**, quien únicamente encontró un vehículo Kia color negro, patente KCPW65, del año 2018, detenido contra el sentido del tránsito por Av. Sur, abandonado, y con señales de haber participado en un accidente. Asimismo, dio cuenta de que durante las diligencias que realizó ante el Hospital El Carmen, para determinar si existían personas lesionadas que pudieran haber participado en el accidente, tomó conocimiento de que otra patrulla de la misma unidad, a cargo del funcionario Bórquez, estaba investigando una denuncia por robo con intimidación supuestamente cometido en Calle Alfredo Silva Carvallo con Julio Verne, deducida por Francisca Araya Fernández en compañía de Sebastián Zúñiga Valenzuela, tal como se escuchó de los **registros de audio correspondientes a comunicaciones radiales de CENCO** y que afectaría al vehículo Kia Morning que él había visto abandonado, coincidencia que él informó a Bórquez, a fin de que este realizara diligencias tendientes a aclarar esa correspondencia, oportunidad en la logró establecerse que nunca había ocurrido un robo con intimidación, y que lo sucedido era una accidente de tránsito seguido por un atropello intencional.

Es así que se dispuso la concurrencia al lugar tanto del OS9 como del SIAT. Por el OS9, asumieron el procedimiento los tenientes **Eric Alexis Moena Salgado y Hugo Alexis Fredes Villarroel**, quienes de manera conteste dieron cuenta de las diligencias investigativas realizadas para identificar a los involucrados, entre las cuales mencionaron el empadronamiento testigos, uno de los cuales entregó un video, que daba cuenta de un accidente de tránsito, luego del cual hubo una discusión y luego, que de una Station Wagon descenden personas, empieza una riña y luego un atropello a las personas que estaban en la intersección. Se decía que era una SsangYong Rexton. Enseguida, van a la unidad y entrevistan a víctimas y a Francisca Araya. Esta dijo que conducía un Kia, con Sebastián Zúñiga, su pareja, y al llegar a Las Naciones con Av. Sur, la chocó una camioneta blanca, conducida por un adulto, que, al detenerse, comienza una agresión de los otros hacia ellos, y luego llega un vehículo que iba

pasando por el sector y atropella a la gente que estaba ahí. Cuarenta minutos más tarde, da una segunda declaración, y dice que conoce a los del vehículo, que era de Rodrigo, la pareja de su hermana Vanesa Araya, que viven en calle González Videla, en Maipú, y que tienen un vehículo similar al del choque. Por ello, van al domicilio de calle González Videla y cerca de las 5:00 de la mañana, les abre Rodrigo Pérez, que dice espontáneamente “yo fui el del choque”. No le tomaron declaración de inmediato, porque primero había que tomarle declaración a Vanesa como testigo, quien dice que su celular lo tenía su pareja y que su hermana lo llamó diciendo que querían robarle el vehículo, por lo que su pareja sale y va al lugar, dice que ella no va, que Rodrigo fue solo, y volvió cerca de las 22:00 horas, contando que le tiró el auto encima a unas personas. Enseguida, buscan el auto del accidente en los estacionamientos, encuentran una SsangYong Rexton, pero no tenía daños estructurales o indicios de haber chocado, por lo que descartan que haya sido el vehículo involucrado en el atropello. Cerca de las 7:00 de la mañana, toman declaración a Rodrigo Pérez como imputado, quien expresa él que conducía el vehículo con el cual se atropelló a las personas, ya que estas estaban agrediendo a Vanesa, su pareja y que el vehículo involucrado era otro, cuyo paradero daría cuando estuviera con su abogado. Por ello, obtuvieron las imágenes de las cámaras de seguridad del ingreso al edificio, correspondiente a días previos y posteriores al delito, en las cuales se ve, inmediatamente posterior al hecho, y contra el sentido del tránsito, que viene una BMW muy similar a la Rexton, e ingresa por el lado contrario al que corresponde, y luego se ve la salida en caravana de una BMW y la Rexton. A lo anterior se suma que en el sitio del suceso se encontró una pieza, parte de ese vehículo, correspondiente a la máscara, logrando identificarse que correspondía a la placa patente LXYW-11, que estaba a nombre del señor Daniel Moya.

En paralelo, el SIAT realizó las pericias en el sitio del suceso, concurriendo los oficiales **Herbyns Gabriel Morales Barraza, Carlos Gregory González Cruz, y Nicolás Felipe Eduardo Bustos Barriga**, quienes identificaron a los vehículos involucrados como un Kia Morning y una camioneta Ford Ranger, los que presentaban daños por haber participado en un accidente de tránsito. Luego de analizar científicamente las evidencias encontradas, determinaron la ocurrencia de dos eventos distintos, el primero era un choque y el segundo, era la muerte de la persona. En relación con el primer evento, se estableció la dinámica general del accidente, determinando que la participante 1, Francisca Araya, conducía el móvil 1, Kia Morning patente KCPW65, por la segunda pista de circulación de calle Las Naciones, en dirección al sur, a una velocidad no determinada, y que el

participante 2, Diego Navarro Mellado, conducía el móvil 2, camioneta Ford patente FFWC91, por Av. Sur, de oriente al nor poniente, a una velocidad no determinada, y que la participante 1 ingresó al cruce no regulado, sin ceder el derecho preferente de paso, por enfrentar un Ceda el Paso, e impactó el tercio anterior de lateral izquierdo de la camioneta, en maniobra de frenado, provocándose daños en la carrocería de ambos vehículos, según dieron cuenta las **fotografías** incorporadas. El segundo evento no fue un accidente, puesto que fue intencional, existía una riña en el lugar, lo vieron en las grabaciones del restaurant, y luego llegó el vehículo BMW, conducido por el participante 1, Rodrigo Pérez, y se detiene en la intersección de las calzadas, de él bajaron unas personas, luego el auto hizo una maniobra de retroceso, direccionando el vehículo hacia los participantes N°2 y 3, José y Joel Navarro reinicia la marcha en contra de ellos y los impacta. Conclusiones que luego fueron confirmadas por el perito a cargo de la reconstitución de escena, **Sergio Toro Sepúlveda (testificando en su reemplazo Nicolás Crescente Cantillana Vargas)**.

Asimismo, como parte de las diligencias realizadas, se recibieron distintas prendas de vestir de la víctima Navarro Mellado, en particular una chaqueta de cuero café rotulada y un polerón negro que presentaban desmedros o daños atribuibles a impacto con elemento contundente, en la parte posterior, lo que correspondería a la región lumbar de la espalda, en la parte central e inferior derecha, los cuales fueron contrastados con la barrera de contención o reja que se ubicaba en el lugar del impacto y que tenía daños producto del choque, de similares características a los daños o desmedros de las vestimentas, en cuanto al formato y a las dimensiones, por lo que existía una alta probabilidad de que estos fueran causados por esa reja, puesto que tenían un ancho de cuatro centímetros aproximados, lo que se correspondía con el diámetro del pilar de la reja del sitio del suceso, que tiene la misma medida.

DECIMO TERCERO. Proposición fáctica acreditada: De este modo, luego de valorar la prueba de cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, se tuvo por acreditado, más allá de toda duda razonable, que: *“El 04 de julio del año 2020, aproximadamente a las 19:00 horas, Diego Navarro Mellado, como conductor y Joel Navarro Catalán, como acompañante, se trasladaban en la camioneta patente FFVC-91, por Avenida Sur, comuna de Maipú, y al llegar a la intersección de Avenida Las Naciones, fueron impactados por el Kia Morning, placa patente KCPW-65, conducido por Francisca*

Jael Araya Fernández, acompañada de Sebastián Zúñiga Valenzuela, que no respetó la señalética que la obligaba a dar preferencia al paso.

A los minutos, alertados sobre la colisión por Diego Navarro Mellado, se apersonan en el lugar, José Yuxu Navarro Mellado y Marioly Mellado Berrios, su madre, entre otros. En estas circunstancias, Francisca Jael Araya Fernández, efectúa llamadas telefónicas, señalando: “traigan los fierros” y “me están asaltando”, al tiempo que Sebastián Zúñiga Valenzuela advertía a Joel Navarro Catalán: “paga o te voy a tirar.” Minutos después, llega a la misma intersección, Rodrigo Andrés Pérez Navarrete, conduciendo el Station Wagon, marca BMW, patente LXYW-11, acompañado de Vanessa Dalila Araya Fernández y Cristian Pérez Navarrete, descendiendo estos últimos portando elementos contundentes, y, conjuntamente con Francisca Jael Araya Fernández y Sebastián Zúñiga Valenzuela, agreden de inmediato a José Yuxu Navarro Mellado, Marioly Mellado Berrios, Joel Navarro Catalán y a Diego Navarro Mellado.

En este momento Rodrigo Andrés Pérez Navarrete, que no llegó a bajarse del vehículo marca BMW, patente LXYW-11, lo retrocede y direcciona hacia las víctimas José Yuxu Navarro Mellado y Joel Navarro Catalán, reinicia la marcha y acelera para embestirlos, atropellándolos, transportándolos por breves instantes sobre su estructura para aprisionarlos contra la reja perimetral de encause peatonal y en el poste de alumbrado público emplazados en la misma esquina.

Seguido del atropello, y yaciendo ambos lesionados en el suelo, se les acerca Cristian Felipe Pérez Navarrete, quien apuñala en el abdomen a Joel Navarro Catalán, para luego Sebastián Andrés Zúñiga Valenzuela, golpearlo con un fierro en la cabeza, dejándolo inconsciente.

Luego, Rodrigo Andrés Pérez Navarrete, se da a la fuga a bordo de la camioneta antes mencionada, en compañía de Vanessa Dalila Araya Fernández y Cristian Pérez Navarrete, huyendo por sus propios medios Francisca Jael Araya Fernández y Sebastián Zúñiga Valenzuela.

A raíz de lo anterior José Yuxu Navarro Mellado resultó con trauma torácico, que le provocó la muerte y Joel Navarro Catalán, resultó con lesiones atribuibles a agresión con elemento corto punzante y atrición por atropello, de pronóstico médico legal grave, con riesgo vital.”

DECIMO CUARTO: Calificación Jurídica. Que los hechos establecidos en el considerando décimo primero, para efectos de su análisis, se pueden separar en dos momentos, primero, el atropello intencional que Rodrigo Pérez ejecutó en

contra de José y Joel Navarro, y segundo, el acometimiento de Cristian Pérez y de Sebastián Zúñiga en contra de Joel Navarro, una vez que éste yacía en el suelo, luego de haber sido atropellado.

1.- Acción desplegada por Rodrigo Pérez Navarrete en contra de José y Joel Navarro. Esta conducta es constitutiva del delito de homicidio simple, consumado en la persona de José Yuxu Navarro Mellado, y frustrado en la persona de Joel Navarro Catalán, previstos y sancionados en el artículo 391 N°2, en relación con el 7°, ambos del Código Penal, perpetrados ambos en esta ciudad, el 4 de julio de 2020.

En el delito de homicidio, el bien jurídico protegido es la vida, pues prescribe que el que mate a otro será castigado con las penas establecidas por el legislador. Y en cuanto a la faz subjetiva, se requiere además dolo directo o eventual, según las reglas generales, al no hacer alguna otra referencia el artículo 391 N°2 del Código Penal.

En el presente caso, la conducta típica exigida se ha acreditado en la especie, ya que el acusado, al embestir a las víctimas intencionalmente con la carrocería del vehículo que conducía, aprisionándolos contra la reja de cauce peatonal, un árbol y un poste del alumbrado público que existían en el lugar, le causó a José Navarro un trauma torácico, además fracturas costales, rotura de la pleura y de los pulmones, y a Joel Navarro poli contusiones, fractura de las vértebras L1 a L4 y de la pierna derecha, que en definitiva le provocaron la muerte al primero, la que sobrevino casi de inmediato, una vez que se produjo el ataque, y la hubiera provocado al segundo, si no hubiera mediado atención médica oportuna, cuestión que en definitiva evitó el desenlace fatal por razones ajenas a su voluntad.

En relación a la forma de comisión del ilícito, los hechos que se han tenido por establecidos, y que se han observado en las videograbaciones exhibidas durante la secuela del juicio, obligan a rechazar la alegación de la defensa de Rodrigo Pérez, en orden a absolver a su representado, argumentando que concurren todos los elementos que hacen procedente la legítima defensa, o en su defecto, la legítima defensa incompleta, puesto que a juicio de estos sentenciadores no se han acreditado los presupuestos fácticos que exige el artículo 10, en sus numerales 4, 5 y 6 del Código Penal para estimar exento de responsabilidad penal el actuar del acusado, a saber: la existencia de una agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y la falta de provocación suficiente por parte del que se defiende. Lo

anterior, por cuanto la dinámica de los hechos que ha resultado acreditada, descarta por completo la existencia de una agresión ilegítima de parte de las víctimas en contra de Rodrigo Pérez, de un familiar o un tercero, agresión que para ser calificada de tal debe ser real, actual o inminente, y no provocada, características que no han podido establecerse en los hechos, lo que impide encuadrar su conducta en un actuar defensivo, y, por lo mismo, exenta de responsabilidad penal, puesto que de la dinámica de los hechos acreditados se desprende claramente que cuando él llegó lugar no existía riña ni agresiones físicas entre los involucrados en el choque, sino que únicamente una discusión acalorada que se había extendido por varios minutos, la que solo se transformó en una gresca, con intercambio de golpes, una vez que Cristian Pérez y Vanesa Araya descendieron del vehículo y acometiendo violentamente en contra de las víctimas, con palos y otros objetos contundentes que se observan nítidamente en los videos, uno de los cuales logró ser arrebatado por el occiso José Navarro a Vanesa Araya, quien en ese forcejeo cayó al suelo, instante en el cual Rodrigo Pérez redireccionó la camioneta en dirección a Navarro y aceleró la marcha de la camioneta que conducía, impactándolo de lleno, como también a su padre, Joel Navarro, y de paso, a su hermano Cristian Pérez, de manera que resulta evidente que no existió agresión ilegítima en su contra, ni de parientes ni de terceros, que fuera actual o inminente, que lo habilitara para actuar defensivamente, elemento que resulta imprescindible para que proceda la eximente de responsabilidad de legítima defensa alegada, aún en su versión incompleta. Sin perjuicio de lo anterior, es dable dejar en claro que tampoco concurren los demás requisitos legales que hacen procedente la figura invocada por la defensa, desde que José Navarro se defendió de las agresiones a manos limpias y luego con el palo que arrebató a Vanesa Araya, y Joel Navarro estuvo en todo momento sin armas ni objetos contundentes, defendiéndose solo con golpes de puño, por lo que en ningún caso podría entenderse que los medios empleados por Pérez Navarrete en su acometimiento, hubieren sido los necesarios, racionales o proporcionales.

En cuanto a la faz subjetiva, siendo de conocimiento común, general, que cualquier lesión grave provocada de esa forma y en esas áreas conduce rápidamente al deceso de la víctima, que de las imágenes contenidas en las diversas videograbaciones que captaron el desarrollo total o parcial de los acontecimientos se desprende que Rodrigo Pérez Navarrete se mantuvo en todo momento al interior de la camioneta BMW, presenciando la riña que se inició con su llegada al lugar, para luego retroceder y posicionar el vehículo en dirección hacia la multitud, reiniciando la marcha de inmediato a una altísima velocidad,

impactando de lleno a José y a Joel Navarro, y parcialmente a su hermano Cristian, a quienes aprisionó contra la reja de cauce perimetral, un árbol y un poste del alumbrado público, objetos que resultaron con importantes daños en sus estructuras, dando cuenta de la alta intensidad y velocidad del impacto, y que el propio acusado Rodrigo Pérez, ha explicado en estrados la dinámica antes expuesta, aunque justificándola en la necesidad de auxiliar a su familia, no cabe sino concluir que todos estos elementos evidencian la intencionalidad del acusado, quien a todas luces actuó con dolo directo respecto de la muerte de José y Joel Navarro, con la intención positiva de ejecutar la conducta desplegada, descartándose que su conducta se haya desplegado con dolo eventual, el cual, a lo sumo, podría estimarse como concurrente respecto de las lesiones provocadas a su hermano Cristian, entendiéndose que en su caso no era un resultado querido, pero si tolerado, puesto que no ejecutó ninguna acción tendiente a evitar la producción del mismo.

Finalmente, en cuanto al iter criminis, valga señalar que con los mismos medios de prueba ya señalados, estos sentenciadores estiman que el delito de homicidio simple en la persona de José Navarro Mellado se encuentra en grado de consumado, y el de Joel Navarro Catalán se encuentra en grado de frustrado, toda vez que el acusado provocó a José Navarro un trauma torácico, además fracturas costales, rotura de la pleura y de los pulmones, y a Joel Navarro policontusiones, fractura de las vértebras L1 a L4 y de la pierna derecha, que en definitiva le provocaron la muerte al primero, la que sobrevino inmediatamente después de ocurrido el ataque, y la hubiera provocado al segundo, si no hubiera mediado atención médica oportuna, cuestión que en definitiva evitó el desenlace fatal por razones ajenas a su voluntad, tal como quedó establecido con las pruebas científicas incorporadas.

Que, en consecuencia, se han acreditado todos y cada uno de los elementos del tipo penal de homicidio simple, en grado de consumado respecto de José Navarro Mellado y de frustrado en contra de Joel Navarro Catalán, desde que se ha establecido más allá de toda duda razonable que la acción de Rodrigo Pérez causó a José Navarro lesiones que le provocaron la muerte en pocos minutos, y a Joel Navarro Catalán le hubieran causado igualmente la muerte, si no hubiera mediado atención médica oportuna, cuidados que en definitiva evitaron el resultado fatal pretendido, el cual no se verificó por causas independientes de su voluntad, arribando el tribunal a una decisión de condena respecto del acusado en calidad de autor directo de ambos ilícitos.

2.- Acción desplegada por Cristian Pérez Navarrete y Sebastián Zúñiga Valenzuela en contra de Joel Navarro Catalán. Esta conducta es constitutiva del delito de homicidio calificado por alevosía, en grado de frustrado, en la persona de Joel Navarro Catalán, previstos y sancionados en el artículo 391 N°1, en relación con el 7°, ambos del Código Penal, perpetrado en esta ciudad, el 4 de julio de 2020.

Que en relación a esta figura penal, la conducta típica exigida se ha acreditado en la especie, ya que Cristian Pérez, al apuñalar a Joel Navarro en su abdomen en al menos tres oportunidades, y Sebastián Zúñiga, al golpearlo en la cabeza con un objeto contundente, le provocaron lesiones que, de no haber mediado atención médica oportuna, hubieran resultado mortales, conductas que se ejecutaron con objetos y en zonas del cuerpo que conocidamente pueden provocar la muerte, más aún en la condición de vulnerabilidad en que se encontraba la víctima, dejando en evidencia su directa motivación homicida.

En cuanto al iter criminis, el delito de homicidio calificado de Joel Navarro Catalán se encuentra en grado de frustrado, toda vez que, si bien los acusados le provocaron graves y múltiples lesiones, mortales cada una de ellas por sí mismas, fue la atención médica oportuna la que en definitiva evitó el desenlace fatal, circunstancia ajena a la voluntad de los agresores.

Asimismo, se ha acreditado la concurrencia, respecto de ambos acusados, de la circunstancia calificante prevista en la circunstancia primera del punto primero del artículo 391 del Código Penal, esto es, haber cometido el delito con alevosía, por haber actuado sobre seguro, desde que resultó establecido que los acusados ejecutaron el ilícito buscando asegurar el resultado pretendido, sin mayores riesgos para ellos, aprovechándose de una serie de circunstancias que aumentaron la indefensión de la víctima, desde que el delito se cometió facilitado por la vulnerabilidad de aquella, además de la superioridad numérica de los acusados, que se encontraban armados, según se ha acreditado, con un objeto cortopunzante uno de ellos y el otro con un objeto contundente, que acometieron de forma conjunta, dividiéndose funciones, en contra de una víctima que no estaba armada, siendo atacada de manera sorpresiva, cuando yacía inmovilizada en el suelo luego de haber sido arrollada por una camioneta de gran envergadura y a alta velocidad, impacto que fracturó las vértebras L1 a L4 y la pierna derecha, tanto tibia como peroné, lesiones que le impedían defenderse y menos aún huir del lugar, apuñalándolo Cristian Pérez en el abdomen en al menos tres oportunidades, causando laceración esplénica grado 2, desgarros mesentérico del

íleon distal y del colon sigmoide y hemoperitoneo, para luego Sebastián Zúñiga darle un certero golpe en la cabeza con un fierro o palo, que lo dejó inconsciente por dos semanas, lesiones que, según informó el perito médico, eran incompatibles con la vida si no hubiera mediado atención médica oportuna, teniendo todas ellas potencialidad mortal por sí mismas, resultado fatal que no se verificó precisamente por los cuidados médicos inmediatos que recibió Joel Navarro, y que se extendieron por un lapso de varios meses.

Que, sobre este punto, se rechazarán las alegaciones de la defensa de Cristián Pérez Navarrete y de Sebastián Zúñiga en orden a que no concurriría la calificante de alevosía por razones formales, al no haberse descrito en los hechos de la acusación, y que la recalificación del delito cometido en contra de Joel Navarro Catalán de homicidio simple a homicidio calificado vulneraría su derecho a defensa por la misma razón, puesto que los hechos que el tribunal tuvo por acreditados se corresponden de manera idéntica a lo consignado en la acusación fiscal y particular, sin haber incorporado antecedente fáctico alguno, sino que únicamente una calificación jurídica diversa, que a juicio del tribunal se desprende de la sola lectura de los hechos, máxime cuando el principio de congruencia no exige el uso de frases o palabras sacramentales que den cuenta del contenido de dicha calificante, como por ejemplo “actuando sobre seguro” o “a traición”, puesto que estos son conceptos normativos que deben ser llenados de contenido fáctico, como ha ocurrido en la especie, al señalarse que los acusados acometieron en contra de la víctima, cuando ésta yacía en el suelo, inmediatamente después de haber sido arrollada por un vehículo de gran tamaño y a alta velocidad, de manera tal que el atropello y las graves consecuencias para la vida, salud e integridad física de José y Joel Navarro eran hechos plenamente conocidos de los acusados Cristian Pérez Navarrete y Sebastián Zúñiga Valenzuela, por haberse visto involucrado el primero y haberlo presenciado a pocos metros el segundo.

Que así las cosas, la defensa ha estado siempre y en todo momento enterada de lo que se sometería a conocimiento del tribunal y de lo que debía ser probado o desacreditado, elaborando su teoría del caso de conformidad con la totalidad de los antecedentes que existían a su haber, y en base a los supuestos fácticos clara y latamente expuestos en la acusación fiscal, a la cual, en tal acápite adhirieron íntegramente las querellantes, pudiendo rendir prueba de descargo y realizar el contra examen de los testigos en ese sentido, tal como ocurrió en la especie. A lo anterior, cabe señalar, ahora en términos formales, que el tribunal, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 341 del Código

Procesal Penal, advirtió a los intervinientes y los invitó, oportunamente, a hacerse cargo a la, en ese momento eventual, recalificación de la imputación contenida en la acusación fiscal y particular, generándose un explícito debate a su respecto.

En consecuencia, se han acreditado todos y cada uno de los elementos del tipo penal de homicidio calificado por alevosía, en grado de frustrado, desde que se ha establecido más allá de toda duda razonable que la acción conjunta de los acusados Cristian Pérez y Sebastián Zúñiga en contra de Joel Navarro Catalán, en momentos en que se encontraba en las condiciones y circunstancias de menoscabo e indefensión ya señaladas, le causó lesiones consistentes en laceración esplénica, desgarro mesenterio íleon distal y colon sigmoide y hemoperitoneo, las que en definitiva le hubieran causado la muerte, si no hubiera mediado atención médica oportuna, cuestión que impidió que el resultado fatal se produjese, por causas independientes de sus voluntades, arribando el tribunal a una decisión de condena respecto de ambos acusados en calidad de autores directos de dicho ilícito.

DECIMO QUINTO: Participación. Que, la participación penal que le ha correspondido a Rodrigo Pérez Navarrete en el delito de homicidio simple consumado de José Navarro, y frustrado de Joel Navarro, es en calidad de autor, de conformidad con el artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber tomado parte en la ejecución del hecho de una manera inmediata y directa, la cual se ha determinado a través de la prueba rendida en juicio, en especial, las declaraciones de las víctimas, de los testigos presenciales, de los funcionarios policiales que estuvieron a cargo del procedimiento, de los peritos médicos, mecánicos, y de tránsito, sumado a la documental acompañada, en especial datos de atención de urgencia de los afectados, ficha clínica, certificado de defunción del occiso, de anotaciones del registro de vehículos motorizados y de discapacidad, además de otros medios de prueba como diversas fotografías, capturas de pantalla y videograbaciones de cámaras de seguridad como también otras provenientes de teléfonos celulares, de plataformas de redes sociales y de prensa, y de la propia versión aportada por los acusados.

Que, tal como se analizó en el considerando 10°, la prueba rendida en autos no permite afirmar, más allá de toda duda razonable, que la conducta desplegada por los tres acusados, responda a un dolo común de matar tanto a José Navarro Mellado como a su padre Joel Navarro Catalán, pudiendo establecerse esa intencionalidad únicamente respecto de Rodrigo Pérez Navarrete, intencionalidad que se desprende, sin lugar a dudas y como ya se dijo,

de la mera dinámica de los hechos, que no solo pudo ser conocida por el tribunal a través de los testimonios de los testigos y de los peritos, sino que además por sus propios sentidos, al observar las diversas videograbaciones que captaron el desarrollo total o parcial de los acontecimientos, dando cuenta de que Rodrigo Pérez Navarrete - quien fuera reconocido en audiencia por los afectados, testigos presenciales y funcionarios policiales-, fue sindicado como aquel que se mantuvo en todo momento al interior de la camioneta BMW, presenciando la riña que se inició con su llegada al lugar, para luego retroceder y posicionar el vehículo en dirección hacia la multitud, reiniciando la marcha de inmediato a una altísima velocidad, impactando de lleno a José y a Joel Navarro, y parcialmente a su hermano Cristian, a quienes aprisionó contra la reja de cauce perimetral, un árbol y un poste del alumbrado público, objetos que resultaron con importantes daños en sus estructuras, dando cuenta de la alta intensidad y velocidad del impacto.

En tal sentido, si bien existen algunas actuaciones conjuntas entre los tres acusados, como el hecho de haberse reunido temporalmente en el domicilio de los padres de los hermanos Pérez Navarrete, éstas no resultan suficientemente unívocas como para configurar la división de funciones propia de la coautoría, ni menos aún para entender que el dolo homicida del conductor de la camioneta BMW deba extenderse a los acusados que se habían bajado del vehículo momentos antes, razón por la cual, la acción homicida consistente en atropellar intencionalmente a José Navarro Mellado y a Joel Navarro Catalán solo podrá ser atribuida a Rodrigo Pérez Navarrete y no a los otros dos acusados, a quienes se absolverá de estos cargos.

Que, a su vez, la participación penal que le ha correspondido a Cristian Pérez Navarrete y a Sebastián Zúñiga Valenzuela en el delito de homicidio calificado frustrado de Joel Navarro, es en calidad de coautores, de conformidad con el artículo 15 N°1 del Código Penal, por haber tomado ambos parte en la ejecución del hecho de una manera inmediata y directa, la cual se ha determinado a través de la prueba rendida en juicio, en especial, las declaraciones de los afectados, Joel Navarro Catalán y Diego Navarro Mellado de los testigos presenciales, de los funcionarios policiales que estuvieron a cargo de la investigación, de la documental acompañada, en especial datos de atención de urgencia de los afectados, ficha clínica, certificado de discapacidad, además de otros medios de prueba como diversas fotografías, capturas de pantalla y videograbaciones de cámaras de seguridad como también otras provenientes de teléfonos celulares, de plataformas de redes sociales y de prensa de las diversas

fotografías, capturas de pantalla y videograbaciones provenientes de cámaras de seguridad, y de la propia versión aportada por los acusados.

En efecto, si bien la prueba rendida en autos no permite afirmar que la conducta desplegada por los autores fuera premeditada, sino que se suscitó de manera espontánea, ello no obsta a que ésta se desplegara de manera conjunta por ambos acusados, quienes abordaron consecutivamente a Joel Navarro Catalán, y para asegurar el resultado letal pretendido dividieron sus funciones, máxime cuando Cristian Pérez manifestó en estrado haberse involucrado en la riña precisamente por haberlo solicitado Sebastián Zúñiga, quien le habría dicho “Felipe, ayuda”, de manera tal que ambos, inmediatamente después de ocurrido el atropello, y aprovechando que Joel Navarro se encontraba gravemente herido, en el suelo, aun afirmado de la reja de cauce peatonal donde quedó ubicado producto del impacto, acometieron en su contra, Pérez apuñalándolo en el abdomen en al menos tres ocasiones, y Zúñiga golpeándolo con un elemento contundente en la cabeza, evidenciando así la existencia de un dolo homicida común, y además alevoso.

Que esta división de funciones es propia de la coautoría, puesto que el resultado pretendido quiso ser asegurado a través de la necesaria concurrencia y participación de ambos acusados, ya que cualquiera de ellos pudo haber interrumpido el curso causal de los acontecimientos, si así lo hubieran querido, debiendo desecharse la alegación de la defensa en orden a considerar que la intervención de Cristian Pérez Navarrete y de Sebastián Zúñiga Valenzuela debía ser excluida, puesto que la conducta desplegada por ambos conjuntamente se encuadra en el tipo penal, interviniendo ambos de manera previa, coetánea y posterior a su ejecución.

DECIMO SEXTO. Audiencia de determinación de pena: En la audiencia pertinente el **fiscal** señaló que, a su parecer, respecto de Cristian Pérez Navarrete, concurre únicamente la circunstancia atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, por cuanto su extracto de filiación no registra anotación, incorporando dicho documento. Agrega que, a su entender no se dan los presupuestos para que concorra la atenuante del artículo 11 N°9, porque si bien se posiciona en el lugar del hecho, esa información fluye de todos los videos, y además trata de exculparse y declara incluso de manera contradictoria con su hermano, no contribuyendo al esclarecimiento de los hechos, menos aún de manera sustancial. Teniendo presente la pena asignada al delito de homicidio calificado frustrado, que concurre solo una atenuante y que se ha acreditado una

mayor extensión del mal causado, por cuando el delito se cometió frente a la familia ya su hijo moribundo, por el artículo 69 del mismo código, pide se le condene a 12 años de presidio mayor en su grado medio.

En relación a Sebastián Zúñiga Valenzuela, incorpora también su extracto de filiación y antecedentes, para justificar que no tiene irreprochable conducta, por cuanto registra una condena del 15° Juzgado de Garantía, del año 2009, por consumo de estupefacientes, y otra del año 2012, en que fue condenado por el 9° Juzgado de Garantía, el 17 de diciembre de 2013, a una pena de 61 días y multa de 1/2 UTM, como autor de un delito de tráfico de pequeñas cantidades, pena cumplida el 14 de enero de 2015. Agrega copia de la sentencia del 9° Juzgado de Garantía, por el delito de tráfico en pequeñas cantidades, en procedimiento simplificado, del 17 de diciembre de 2013, los hechos son del 15 de septiembre de 2012. Además, resolución del 11 de julio de 2016 donde el 9° Juzgado de Garantía da cuenta del cumplimiento de la pena del condenado. En cuanto a la atenuante del 11 N°9, reconoce que el acusado declaró, pero no fue colaboración ni menos sustancial, ya que trata de aminorar su conducta, dando cuenta que con la mano fracturada no podría haber dado el golpe, no dice porque lo hizo, indica que estaba fuera del domicilio con Francisca, que solo mintieron por su estado de shock. Por artículo 69 del Código Penal, y porque la particular conducta de él era de menoscabar a alguien en esas condiciones, mostrando desprecio por la vida humana, pide 15 años de presidio mayor en grado medio.

Finalmente, respecto de Rodrigo Pérez Navarrete, señala que no concurre la atenuante del artículo 11 N°8, ni tampoco del N°9, como ya lo dijo en la clausura, pidiendo tener por reproducidos sus argumentos. Agrega que tampoco tiene irreprochable conducta, para lo cual incorpora el extracto de filiación y antecedentes, sin anotaciones, pese a que registra una condena en Rit 6.332, del año 2012, en que fue condenado como autor de tráfico de pequeñas cantidades del 3 de mayo de 2012, cometido en calle República con Grajales, Santiago, y también por un segundo hecho, del 7 de mayo de 2012, en el mismo lugar, sentencia del 14 de marzo de 2013, dictada por el 7° Juzgado de Garantía, en procedimiento simplificado, condenado a dos penas de 61 días, más multa 1/3 de UTM, con remisión condicional. Acompaña además presentación del abogado Felipe Santander, en representación de Rodrigo Pérez Navarrete, quien pide certificación de sentencia firme y ejecutoriada, y pena cumplida 7 de julio de 2014, y que por artículo 38 de ley 18.216, se entienda como cumplimiento satisfactorio, para la eliminación de la anotación para todos los efectos legales. Consta también

certificación del CRS de Santiago, y una resolución del 7 Juzgado de Garantía que señala que, atendida la certificación del CRS, como se pide, ofíciase. Explica que es el DL 409, del año 32, el que resuelve eliminación de las anotaciones para todos los efectos legales, pero esta se pidió solo para efectos laborales, y no penales. En este sentido, entendiendo que a su respecto no concurren modificatorias, reitera las penas pedidas en la acusación, en especial por el artículo 69 del Código Penal, ya que él pudo haberse quedado ahí y dar la ayuda posible, pero no lo hizo, huyó y escondió el vehículo. En consecuencia, por el homicidio simple consumado pide una pena de 15 años, y por el frustrado, 10 años. Todo más las accesorias legales, registro de ADN, y costas.

Enseguida, la **querellante en representación de la delegación** presidencial, hace suyas las alegaciones del Ministerio Público en cuanto a la atenuante del artículo 11 N°6 respecto de todos. Asimismo, pide el rechazo de la atenuante del artículo 11 N°9 respecto de los tres, puesto que no hubiera cambiado el esclarecimiento de los hechos si eliminamos la declaración de los acusados, todos dieron una versión minimizando su responsabilidad, menos aún respecto de Rodrigo, que ocultó el auto y nunca apareció. En relación a la atenuante del artículo 11N°8 pide su rechazo, porque no se da ninguna de las tres circunstancias previstas en dicha causal, no se rindió prueba de que realmente hubiera estado en condiciones de huir y no lo hubiera hecho, sus palabras no bastan para configurar una autodenuncia, además, cuando llegan a su domicilio, ya tenían noticias de él, y OS9 debía investigar todo lo que no se relacionaba con el accidente de tránsito, él solo reconoce haber cometido el atropello. En virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, teniendo presente que el juicio no fue fácil para ninguno de los intervinientes, y que la declaración de Marioly evidenció el enorme daño provocado y el quiebre de la familia, que cambió su vida, pide las mismas penas que el Ministerio Público, para Rodrigo Pérez 15 años por el homicidio consumado y 10 por el frustrado; respecto de Cristian Pérez, 12 años, y respecto de Sebastián Zúñiga, 15 años. Todo con accesorias, registro de ADN y costas.

A su turno, la **querellante particular**, hace suyas las alegaciones de los demás persecutores, y pide tenerlas por reiteradas en los mismos términos.

La **defensora penal pública**, en relación a Cristian Pérez Navarrete, indica que le beneficia la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, que ya ha sido reconocida, además de aquella del artículo 11 N°9, puesto que su representado declaró, colaboró y aportó antecedentes, no siendo necesario que coincida

completamente con la propuesta fáctica del Ministerio Público, sino que basta con que aporte antecedentes para el esclarecimiento de los hechos, por ello, es evidente que sosteniendo una tesis de absolución, él niega haber apuñalado a la víctima, pero en todo lo demás si da antecedentes concordantes con la prueba, se sitúa en el lugar y explica la dinámica de los hechos, lo que resultó relevante porque hubo detalles que no se aportaron por la prueba del Ministerio Público. Recuerda que fue formalizado mucho después y que declaró en la etapa investigativa. Como hay dos atenuantes y ninguna agravante, por el artículo 68 del Código Penal, pide rebajar la pena en dos grados, además de la rebaja en un grado por el grado de desarrollo. Agrega que, a su juicio, el mal causado por el delito es el ya considerado para calificarlo, por lo que querer agravar la pena por esas circunstancias no es procedente sin vulnerar el non bis in ídem, en consecuencia pide una pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo. Agrega que, tratándose de un delito frustrado, la ley 18.216 permite conceder la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, teniendo presente su trayectoria laboral importante, pero que actualmente no ha podido ejercer por estar al cuidado de su hija menor de edad, y por el juicio, precisando que a su juicio se cumplen los requisitos del art 14 ley 18.216. Aclara que no se solicitaron pericias a su respecto y a ella le entregaron causa con fecha de juicio asignado, por lo que pide plazo para procurar esos informes. Todo ello, sin cosas por haber sido representado por la defensoría penal pública.

Respecto de Sebastián Zúñiga Valenzuela, si bien no tiene irreprochable conducta, si pide que se le reconozca la atenuante del artículo 11 N°9, reiterando los argumentos ya vertidos anteriormente, en cuanto a que declara en la investigación y en juicio, participan ambos en la reconstitución de escena, y su versión es conteste con la prueba de cargo, él se sitúa en el lugar y se reconoce en los videos, incluso reconoce haber dado un golpe en la cabeza a Joel. Pide que esta se tenga como muy calificada, por el artículo 68 bis, ya que podría haber guardado silencio siempre y huir, y no lo hizo, pide la rebaja de la pena en un grado y pide una condena de 5 años y un día, sin costas por haber sido representado por la defensoría penal pública.

A su turno, la **defensa privada**, respecto de Rodrigo Pérez Navarrete pide que las penas por ambos delitos se apliquen por separado. Respecto del homicidios imple consumado, pide una pena de pide 3 años y un día, porque a su entender concurren tres minorantes, las previstas en el artículo 11 N°6, 8 y 9. Y de conformidad al artículo 68 inciso 3 del Código Penal, se puede rebajar la pena

hasta en tres grados, cuando no hay agravantes, y pide, además, que la pena se dé por cumplida, puesto que está preso desde el 5 de julio de 2020. En relación a la primera atenuante, la del artículo 11N°6, indica que una cosa es el certificado de antecedentes y otro el extracto de filiación. El certificado de antecedentes es un documento que omite la primera condena cuando se otorga pena sustitutiva, para efectos de reinserción y que tiene como excepción la violencia intrafamiliar y los delitos sexuales, pero el art 38 de la ley 18.216 tienen más un inciso, el 3 habla del cumplimiento satisfactorio de penas sustitutivas, por personas no condenas anteriormente, el que tendrá merito suficiente para la eliminación definitiva de los antecedentes para todos los efectos legales y administrativos. Los antecedentes de Rodrigo Pérez no están omitidos sino eliminados, lo que se relaciona con el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, en cuanto a su información personal. Hay varias formas de eliminar los antecedes, articulo 8 letra g) del DL 64, el art 38 inciso 3, y la firma en Gendarmería. La irreprochable conducta es a su entender indiscutible. La norma dice definitiva y para todos los efectos legales. En cuanto al artículo 11 N°8, indica que los carabineros llegaron a los acusados, porque los documentos estaban en el auto Kia Morning, el cual estaba a nombre de Rodrigo Pérez Navarrete, en el documento salía el domicilio de la mamá, y llegaron a ese buscando la camioneta SsangYong y ella dice está a mi nombre pero no la uso, la usa mi hijo Rodrigo Pérez, y va la comitiva a buscar ese auto, porque no tenían ninguna información de los autores, allí él abre la puerta y dice “soy el del choque”, y no se fugó, se fue para su casa, minutos después cuenta todo en la unidad policial, salvo en cuanto al destino del vehículo, que lo haría cuando estuviera con su abogado. En cuanto a la atenuante del artículo 11N°9, relativa a la colaboración con el esclarecimiento de los hechos, es claro que Rodrigo Pérez abrió la puerta y dijo soy el del atropello, declaró en la unidad, aceptó participar en la reconstitución de escena y ahora declaro de nuevo, porque ya había declarado frente a al fiscal Pablo Alonso. En el juicio declaró por sexta vez, reconociendo su participación y según el fiscal solo le faltaría la sustancialidad, pero situarse en el lugar, reconoce participación, explicar la dinámica es colaboración, ya que para él actuó en modo defensivo, aun cuando legalmente se estime que no concurren los requisitos legales. Subsidiariamente, si solo se reconocen dos atenuantes, pide lo mismo.

En cuanto al homicidio frustrado, pide una pena de 541 días, con remisión condicional de la pena, por las mismas razones. En cuanto al artículo 69, la mayor extensión es propia del delito de homicidio. Todo ello sin costas por estar su representado privado de libertad, además de que están en juicio únicamente por el

quantum de la pena. Incorpora además informe evacuado por una perito psicóloga Patricia Mackenney Ibacache, del 20 de septiembre de 2023, que da cuenta de una baja peligrosidad delictual, empatía intelectual y afectiva, ausencia de síntomas sicóticos, por lo que se sugiere libertad vigilada intensiva. También informe social de Paola Horta Slusarenko, del 14 de septiembre de 2023, que detalla su grupo familiar, compuesto por su conviviente y dos hijos, es jefe de hogar y proveedor, tiene trayectoria laboral, micro empresario, con inicio de actividades, bajo compromiso criminógenos, asume responsabilidad ante los hechos, y manifiesta profundo arrepentimiento, con capacidad de resiliencia y comprometida red de apoyo.

En su **réplica**, el **Ministerio Público** da lectura al artículo 38 ley 18.216, precisando que dicha regla general tiene excepciones, como es el caso de antecedentes que deban incorporarse a un proceso judicial.

La **defensa de Rodrigo Pérez**, insiste en que esas excepciones se refieren solo a las fuerzas armadas y de orden y a procesos relaciones con ellos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. Que, analizados los antecedentes incorporados al juicio, y no habiendo mayor controversia sobre este punto, no cabe sino concluir que beneficia al acusado Cristian Pérez Navarrete la circunstancia atenuante de tener una **conducta previa irreprochable, prevista en el artículo 11 N° 6 del Código Penal**, por cuanto no registra anotaciones previas en su Extracto de Filiación y Antecedentes; circunstancia que no concurre respecto de Sebastián Zúñiga Valenzuela, quien si registra anotaciones pretéritas, por delito de trafico de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en pequeñas cantidades.

Lo que si ha sido objeto de controversia es si beneficia o no esta circunstancia atenuante a Rodrigo Pérez Navarrete, quien hizo uso de la facultad prevista en el artículo 38 de la ley 18.216, eliminando de su extracto de filiación los antecedentes relacionados a condenas anteriores por delito de tráfico de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en pequeñas cantidades. Sobre el punto, cabe consignar que de la sola lectura de la norma antes citada se desprende que la omisión o eliminación de antecedentes a que se refiere, tienen por excepción aquellos certificados que se otorguen para el ingreso a las Fuerzas Armadas, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile y los que se requieran para su agregación a un proceso criminal, como es el caso. Además, así lo ha resuelto también la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia. Solo a modo ejemplar, cabe citar sentencia dictada por la Corte de

Copiapó, conociendo el recurso de nulidad intentado en causa Rol N°475-2023, donde consignó “Lo anterior, ya que como bien razonó la Corte de San Miguel en un caso análogo, “(...) tal anotación fue eliminada para efectos administrativos del prontuario o registro que debe llevar el Registro Civil, pero esto no significa que el reproche penal no haya existido, y por ende que dicha eliminación permita considerar que su conducta anterior se encuentra libre de toda mácula. Los análisis son distintos, el efecto administrativo o formal que se mencionó operaría sin reservas para otros fines, que miran más al desenvolvimiento en sociedad sin las trabas que podría significar el registro de una anotación prontuarial. Sin embargo, la valoración del historial de una persona, aún remitida estrictamente a su vinculación con el sistema jurídico-penal, está ineludiblemente ligada a circunstancias verificadas o no en la realidad, como en la especie, debiendo resaltarse asimismo que las finalidades de ambas instituciones no son inconciliables, pues los fines administrativos y hasta sociales que busca la eliminación de antecedentes podrían permanecer incólumes, empero, la valoración jurídica no puede obligar a estos jurisdicentes a desconocer una condena anterior, que aunque eliminada de sus antecedentes, se demostró con antecedentes fidedignos su existencia, por lo cual resulta imposible estimar que su conducta anterior es irreprochable.” Poniendo así de relieve que “(...) el extracto de filiación y antecedentes no es el único elemento probatorio para determinar la existencia o inexistencia de condenas pretéritas y, por ende, la concurrencia de un pasado, en términos procesales penales, exento de reproche. Si tal fuera el predicado, estaríamos en presencia de reglas que predeterminan un resultado probatorio sin lugar a discusión, como ocurre con el superado sistema de la prueba legal, en cambio nos gobierna en materia probatoria penal un modelo en que la valoración de un determinado hecho debe verificarse, no por el legislador ex ante, sino por los jueces y juezas fundados en los antecedentes de corroboración que existan.” En consecuencia, atendido el tenor literal de la norma citada y los demás fundamentos expuestos, es que el tribunal estima no concurrente la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior invocada respecto de Rodrigo Pérez Navarrete.

Que enseguida, en relación a la **eximente incompleta, prevista en el artículo 11 N°1 del Código Penal, en relación a la legítima defensa propia, de parientes y de terceros, prevista en el artículo 10 N°4, 5 y 6 del mismo código**, invocada por la defensa de Rodrigo Pérez Navarrete, habiéndose descartado por completo que el actuar del acusado constituya una reacción defensiva, y, por lo mismo, exenta de responsabilidad penal, deberá rechazarse

también la legítima defensa incompleta, por no darse los presupuestos fácticos que la hace procedente, puesto que la existencia de la agresión ilegítima es, según lo indica la unanimidad de la doctrina y la jurisprudencia, el requisito imprescindible para que puedan analizarse los demás presupuestos.

Que, la circunstancia atenuante **prevista en el artículo 11 N°8 del Código Penal**, beneficia a quien **pudiendo eludir la acción de la justicia, por medio de la fuga u ocultándose, se haya denunciado y confesado el delito**, situación que a juicio de estos sentenciadores concurre en el caso concreto, por cuanto Rodrigo Pérez Navarrete señaló ante carabineros del OS9, espontáneamente, “yo soy el del atropello”, momento a partir del cual quedó detenido y a disposición de la justicia, siendo que hasta ese momento no existían antecedentes que permitieran establecer su identidad o su participación, ni menos aún existiera una orden de detención en su contra. En efecto, hasta ese momento, los únicos identificados eran los partícipes del choque inicial, Francisca Araya y Sebastián Zúñiga, y se pensaba que el vehículo involucrado en el atropello era una SsangYong Rexton, de manera que los funcionarios policiales llegaron al domicilio del acusado de manera tangencial, en busca de este último vehículo, pero sin tener elementos que permitieran dirigir la acción penal en contra de Rodrigo Pérez, quien, así como se deshizo del vehículo BMW efectivamente utilizado en el atropello, bien pudo haberse fugado u ocultado, optando por reconocer su intervención, razón por la cual se reconocerá a su favor dicha minorante.

Que, la atenuante de **colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos**, prevista en el **artículo 11 N°9 del Código Penal**, opera como un beneficio para aquellas personas investigadas en una causa penal que entregan antecedentes relevantes para esclarecer los hechos, sin que sea necesario que dicha contribución importe una confesión, de manera que dicha cooperación debe premiarse otorgando una atenuación a la pena. Que, sin perjuicio de lo ya resuelto, el tribunal estima que ésta no concurre a favor de Rodrigo Pérez Navarrete por cuanto, si bien el acusado se entregó voluntariamente a la justicia, dicha circunstancia ya ha sido considerada como fundamento para conceder la atenuante del numeral 8, de manera que no puede considerarse nuevamente, y como único antecedente, para configurar otra atenuante, debiendo analizarse si, además de haberse entregado, el acusado aportó otros antecedentes, diversos de aquél, que pudieran haber contribuido al esclarecimiento de los hechos, y la respuesta en negativa, puesto que la dinámica completa de los hechos resultó acreditada a través de la prueba de cargo, que resultó contundente y más que

suficiente, y si bien prestó declaración tanto en sede investigativa como judicial, siempre dio una explicación exculpatoria de los hechos, orientada a minimizar su responsabilidad, omitiendo información relevante, como el destino del vehículo utilizado en el crimen, el cual nunca pudo ser hallado y periciado, obstaculizando de ese modo las diligencias investigativas.

De igual forma, también se rechazará dicha minorante respecto de Sebastián Zúñiga Valenzuela, ya que, por una parte, su intervención en los hechos resultó plenamente establecida con la prueba de cargo, en especial las videograbaciones, donde él se distingue claramente; y por otra, por cuanto si bien prestó declaración en sede judicial, lo cierto es que siempre dio una explicación exculpatoria de la dinámica de los hechos, planteando una versión alternativa de los acontecimientos, orientada a minimizar su responsabilidad, sin aportar antecedente alguno que permitiera despejar dudas en relación con la dinámica misma, con la intervención de los coimputados o sobre cualquier otro elemento relevante, en especial respecto de los hechos posteriores, incluyendo el hecho de haber denunciado falsamente haber sido víctima de un robo con intimidación, conductas que lejos de contribuir al esclarecimiento de los hechos, buscaban dificultarlo.

Por último, el tribunal estuvo por acoger dicha atenuante en favor de Cristian Pérez Navarrete, ya que el acusado declaró en juicio y mientras se le exhibían los videos relativos a los hechos, reconoció su intervención en ellos, detallando cada una de las situaciones fácticas mencionadas por los ofendidos y que fueron descritas en la acusación, y si bien dio una explicación exculpatoria de la dinámica de los hechos, negando haber apuñalado a Joel Navarro Catalán, planteando su defensa derechamente una versión alternativa de los acontecimientos, orientada a excluir de plano su responsabilidad y pidiendo por ello su absolución, lo cierto es que el acusado otorgó información relevante para esclarecer los ilícitos, al situarse en cada uno de los escenarios plateados por la acusación, incluso en aquellos donde las imágenes no resultaban tan claras, elementos que contribuyeron a provocar la convicción del tribunal en orden a condenarlo.

Que, finalmente, se rechaza la **agravante del artículo 12 N°11 del Código Penal, de haber ejecutado el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad**, invocada por la querellante particular, por cuanto no se condice con la dinámica de los hechos que se ha tenido por acreditada y por lo mismo, no se dan los presupuestos fácticos

que la hacen procedente, desde que la intervención de los tres acusados ha sido ya sancionada por este tribunal, en los términos antes expuestos, no pudiendo considerarse ello nuevamente a fin de exasperar o incrementar el reproche penal.

DECIMO OCTAVO: Determinación de la pena. Que, al momento de determinar la sanción a aplicar, debe tenerse presente lo siguiente:

- Que la pena asignada al delito de homicidio simple es de presidio mayor en su grado medio a máximo y la del homicidio calificado es de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.
- Que se trata de un delito de homicidio simple, que se encuentra en grado de consumado (en la persona de José Navarro Mellado), un homicidio simple, que se encuentra en grado de frustrado (en la persona de Joel Navarro Catalán) y un homicidio calificado, que se encuentra en grado de frustrado (en la persona de Joel Navarro Catalán, en los que a los acusados les ha correspondido responsabilidad en calidad de autores, de manera que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Código Penal, a los autores de un crimen o simple delito frustrado se les impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para el crimen o simple delito de que se trate.
- Que, respecto de Rodrigo Pérez Navarrete concurre únicamente la circunstancia atenuante de N°8 del Código Penal, la que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal, impide al tribunal aplicar el máximo del grado, respecto de cada uno de los delitos que se le imputan.
- Que, además, resultando más favorable al encartado la determinación de la pena en la forma prevista en artículo 351 del Código Procesal Penal, se preferirá ésta por sobre la del artículo 74 del Código Penal.
- Que, respecto de Cristián Pérez Navarrete concurren las circunstancias atenuantes de responsabilidad penal de irreprochable conducta anterior y de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del Código Penal, autoriza al tribunal a rebajar la pena en uno o dos grados en relación al delito de homicidio calificado frustrado que se le imputa, optando el tribunal por hacerlo en un solo grado, atendida la naturaleza y entidad de las atenuantes concurrentes.

- Que, respecto de Sebastián Zúñiga Valenzuela, no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, pudiendo el tribunal recorrer toda la extensión de la pena asignada al delito.
- Que, se ha acreditado que la extensión del mal causado con los delitos es mayor al ya considerado por los respectivos tipos penales, por cuanto los ilícitos afectaron directamente a dos de los miembros del grupo familiar, pero indirectamente a muchos más, ya que estos se ejecutaron frente a los demás miembros de la familia, quienes presenciaron directamente el ataque de los antisociales y las nefastas consecuencias que estos tuvieron, sin poder hacer nada por evitarlos, cuestión que ha provocado en los afectados no solo una enorme pena y dolor por la muerte de una de las víctimas y por la discapacidad provocada a la otra, sino que además, fuertes sentimientos de culpa y de impotencia que se mantienen hasta hoy, y que han perpetuado los efectos dañosos de la conducta de los acusados, cuestión que el tribunal tomará en consideración para no imponer la pena en su límite más bajo.
- Que, habiéndose utilizado el vehículo BMW, patente LXYW-11, para ejecutar el delito, se ordena su comiso.

DÉCIMO NOVENO. Cumplimiento de la pena. Que, atendidas las penas a imponer a los sentenciados, no es procedente sustituirlas por ninguna otra alternativa, debiendo cumplir éstas íntegramente, sirviéndoles de abono el tiempo que han permanecido interrumpidamente privados de libertad por esta causa, en el caso de Rodrigo Pérez Navarrete, a contar del día 04 de julio de 2020, esto es, 1.214 días, y respecto de Cristian Pérez Navarrete y Sebastián Zúñiga Valenzuela, desde el 20 de octubre de 2023, esto es, 11 días, según consta del Sistema de Apoyo a la Gestión Judicial (SIAJ).

VIGÉSIMO. Costas: Atendida la facultad que el inciso final del artículo 47 del Código Procesal Penal confiere al Tribunal del Juicio Oral en lo Penal, se eximirá a los condenados del pago de las costas de la causa, por cuanto Cristian Pérez Navarrete y Sebastián Zúñiga Valenzuela fueron patrocinados por la Defensoría Penal Pública, y Rodrigo Pérez Navarrete se encuentra privado de libertad, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales, debe entenderse que poseen una precaria situación económica.

B.- EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL.

VIGÉSIMO PRIMERO. Demanda. Que la abogada María Verónica Rocca Saavedra, en representación de Marioly Andrea Mellado Berríos y Joel Augusto Navarro Catalán, ya individualizados, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 59 y 108 del Código Procesal Penal y 254 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 391 N°2 y artículos 7º, inciso primero y segundo, y 15 del Código Penal, y demás normas pertinentes, interpone demanda civil en contra de Rodrigo Andrés Pérez Navarrete, de Cristián Felipe Pérez Navarrete y de Sebastián Andrés Zúñiga Valenzuela, con el objeto que sean condenados solidariamente a pagar a Marioly Mellado Berríos y a Joel Navarro Catalán, todos los perjuicios causados con ocasión de la perpetración del delito de Homicidio consumado de José Yuxu Navarro Mellado, y del delito de Homicidio frustrado de Joel Augusto Navarro Catalán, en particular el daño directo por \$ 3.066.237.-, el lucro cesante (total) por \$ 637.414.596.- y el daño moral por \$500.000.000.- y que cuantifican en la suma total de \$1.140.480.833, o la que sea del parecer de S.S., con reajustes conforme a la variación del IPC, más intereses corrientes, para operaciones reajustables, desde el día que la sentencia se encuentre ejecutoriada, hasta el día del pago íntegro de ella; o, bien, entre las épocas que fije el Tribunal, y con expresa condenación en costas.

VIGESIMO SEGUNDO. Contestación. Que, en la oportunidad legal pertinente, las defensas no contestaron la demanda civil intentada en contra de sus representados, razón por la cual ha tenerse por contestada en su rebeldía.

Sin perjuicio de lo anterior, la defensa del acusado Rodrigo Pérez Navarrete, en su alegato de clausura, solicitó revisar los montos demandados, y que éstos se ajusten al mérito del proceso y a lo efectivamente acreditado.

VIGÉSIMO TERCERO. Prueba. Que, a fin de acreditar sus pretensiones, la querellante particular hizo suya la prueba del Ministerio Público y rindió la testimonial de Ambar Soledad Gemita Mellado Berríos y Hugo Orlando Mellado Schaff, además de aportar vasta prueba documental, según se detalló en el considerando noveno de esta sentencia.

VIGESIMO CUARTO. Procedencia de la reparación. Que el principio general en materia de responsabilidad extracontractual está establecido en el artículo 2314 del Código Civil al disponer que aquél que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización; sin perjuicio de las penas que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito; entendiéndose precisamente que se trata del principio general en materia de reparación al daño causado por cuanto se refiere a un daño de carácter genérico,

que no distingue si se trata de un daño patrimonial o extrapatrimonial, como tampoco excluye de su definición la indemnización por daño moral.

Que como se ha dicho precedentemente, la demandante ha solicitado la indemnización del daño por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral, haciendo una distinción en cuanto a que a Joel Navarro Catalán le correspondería el 70% del monto indemnizado, y a Marioly Mellado Berrios, un 30% del total, por lo que, primeramente, cabe recordar que para la procedencia de la indemnización de perjuicios, han de haberse acreditado todos aquellos elementos que configuran la responsabilidad extracontractual, en la especie, el hecho ilícito y la relación causal entre tal hecho y el daño efectivamente producido a la víctima, todo lo cual ha sido debidamente probado en esta sede, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, por lo que habrá de acogerse la demandada de autos en los términos y por los montos que se dirán a continuación.

VIGESIMO QUINTO. Avaluación de los perjuicios. Que, en relación al daño emergente, los demandantes han solicitado a ese título la suma de \$3.066.237.- la cual comprendería a todos los gastos médicos. Que al respecto, y teniendo en consideración que si bien los demandantes, han acompañado diversos documentos justificativos de los gastos en los cuales han incurrido, ha de tenerse en consideración que muchos de esos documentos carecen de la información necesaria para relacionarlos con los demandantes o vincularlos causalmente con los hechos materia del presente juicio, razón por la cual sólo se condenará a los responsables al pago de una indemnización por los costos ciertamente asumidos y que puedan conectarse causalmente con los hechos, los cuales en mérito de la prueba documental acompañada en autos, corresponden \$2.560.000.-

Por ello, ha de acogerse parcialmente la pretensión de daño emergente que ha sido entablada, quedando los demandados responsables condenados a pagar solidariamente a don Joel Navarro Catalán y doña Marioly Mellado Berríos la suma de \$2.560.000.- por concepto de gastos incurridos, puesto que tal es la suma que efectivamente ha quedado acreditada en éste sentido.

Que, enseguida, en relación al lucro cesante, los actores lo fundamentan en que, siendo los padres de José Navarro Mellado, los señores Joel Navarro Catalán y Marioly Mellado Berríos, sus únicos herederos y ocupando estos el lugar de la víctima, demandan el beneficio económico que éste dejó de obtener, es decir las remuneraciones que no percibirá, debido a su fallecimiento como consecuencia

del hecho doloso. Que, sobre este punto, es preciso establecer que tanto la jurisprudencia de nuestros tribunales superiores de justicia, como la amplia doctrina nacional, se encuentra conteste en concebir este tipo de perjuicios, como la reparación de la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica real que ha sido sufrida por la víctima, como consecuencia directa del daño ocasionado, la cual no se hubiera producido si el evento dañoso no se hubiera verificado. En este sentido, ha de tenerse en consideración que la petición de la demandante ha sido errónea en cuanto a computar como parte integrante del lucro cesante, todas aquellas remuneraciones que habría de percibir en un futuro la víctima, incluso hasta la fecha de su jubilación, puesto que la pérdida de ganancia o utilidad que compone este tipo de daño ha de ser real, efectiva o cierta, no pudiendo considerar tal resarcimiento aquellos montos que resulten ser eventuales o hipotéticos, a lo que ha de agregarse que no se rindió prueba alguna que permitiese establecer que los ingresos percibidos por José Navarro producto de su trabajo, él los destinase a beneficiar a ambos demandantes, ni aún en forma parcial, pudiendo perfectamente ser destinado en su integridad a gastos o consumos propios de aquel, de lo que se colige que la pérdida de dichos ingresos no puede establecerse como una pérdida, aún potencial, en el patrimonio de los actores, como una consecuencia mecánica o inmediata de su deceso. A mayor abundamiento, la prueba rendida durante la secuela del juicio dio cuenta de la existencia de diversos pagos recibidos por la empresa familiar con posterioridad al 4 de julio de 2020, por montos considerables, sin que se acompañaran antecedentes que permitieran dilucidar si estos correspondían a proyectos ejecutados con anterioridad al fallecimiento o a trabajos realizados con posterioridad a él, de manera que tampoco resultó evidente la pérdida de ganancias o beneficios económicos esperados, en los términos demandados, frente a lo cual no cabe sino rechazar los montos demandados por dicho concepto.

Que, en cuanto al daño moral pretendido, cabe consignar que éste ha sido definido por la doctrina como aquella lesión inmaterial o agravio inferido por un sujeto al derecho subjetivo inherente a la persona de otro sujeto, incluyendo los dolores, aflicciones, sufrimientos, preocupaciones y molestias inferidos, contenido que abarca no sólo las lesiones a bienes de la personalidad, lo que en estricto rigor constituye daño moral, sino que además quedan comprendidas las lesiones corporales, la aflicción psicológica y la pérdida de oportunidades para disfrutar de la vida. Por ello es que, considerando la lesión de un interés jurídicamente

relevante, se puede llegar a la compensación del daño no patrimonial no solo por el dolor o sufrimiento que se padece.

Que, en cuanto a la existencia de este tipo de daño, la aflicción y el dolor que invocan los actores para justificar su pretensión, no sólo se desprende claramente de su estrecha relación de parentesco, la muerte del hijo de los demandantes, la cual consta de las partidas de nacimiento acompañados, sino que además de los antecedentes allegados al proceso, entre los cuales se encuentran las declaraciones de los testigos Ambar Soledad Gemita Mellado Berríos y Hugo Orlando Mellado Schaff, quienes refieren la gran aflicción que sufrió la familia de José Navarro Mellado, producto de su muerte, y de la discapacidad que actualmente afecta a Joel Navarro Catalán producto del actuar doloso de los acusados, sosteniendo que siguen tratamiento médico, físico y psiquiátrico hasta el día de hoy. Consecuencias dañosas que son confirmadas por la prueba documental acompañada, en especial por los Informes de facultades Mentales evacuados por la Psiquiatra Forense del Servicio Médico Legal, Dra. Amelia Correa Parra, quien concluyó que tanto Joel Navarro Catalán como Marioly Mellado Berríos presentan síntomas concordantes con episodio depresivo y trastorno de estrés post traumático secundario a amenazas, agresiones y atropello, seguido del homicidio de su hijo y politraumatismo que provocó discapacidad de Joel Navarro, y en el caso de Marioly Mellado, además, con riesgo suicida, sin planificación.

Que, sin perjuicio de la prueba rendida, es oportuno recordar que en su obra Responsabilidad Extracontractual en el Derecho Civil Chileno, N°384, don Arturo Alessandri Rodríguez reflexiona en el sentido que la prueba del daño moral será fácil cuando el demandante sea el cónyuge o un pariente muy próximo al difunto, de manera tal que el vínculo citado o el parentesco indicado harán presumir la efectividad de ese dolor, a menos que se demuestre lo contrario. Razonamiento que también han seguido los tribunales, según puede revisarse en la revista Fallos del Mes N°301, página 765, y así como también en la sentencia de la Excma. Corte Suprema recaída en la causa rol N°12.048-13, en el sentido que “el vínculo de parentesco hace suponer la depresión, dolor o angustia en que se traduce el daño moral invocado”, lo cual “guarda relación con un principio probatorio elemental en materia civil, que es el denominado principio de la normalidad, según el cual quien alega lo normal, lo corriente, lo común, lo ordinario, no tiene el peso de la prueba, el que recae sobre la parte que hace valer lo anormal, excepcional o extraordinario”.

Que, por último, y conforme a lo tocante al quantum indemnizatorio, habiéndose establecido la existencia de perjuicios de carácter moral respecto de los demandantes, corresponde determinar su monto, debiendo tenerse presente que resulta imposible determinar el valor de la vida de una persona, como asimismo cuantificar el dolor que a consecuencia de la muerte de la víctima han sufrido los actores, ni tampoco la aflicción que trae aparejada la pérdida de movilidad definitiva y discapacidad permanente que afecta hoy a Joel Navarro Catalán, por lo que únicamente cabe hacer una evaluación prudencial de los mismos, para lo cual se considerará que a consecuencia del actuar de los condenados, se han afectado los bienes jurídico más relevantes que la Constitución Política de la República garantiza a toda persona, en el artículo 19 N°1 de dicho texto, esto es la vida y la integridad física y psíquica de la persona humana, como asimismo que dicha afectación es irreversible, considerando además la cercanía del parentesco de los demandantes con el occiso, la edad de los demandantes y la de la víctima.

En razón de ello, y considerando por otra parte que la naturaleza de la indemnización debe ser de carácter reparatorio, pero no lucrativo, resulta que los montos solicitados en el libelo resultan evidentemente excesivos, por lo que Rodrigo Pérez Navarrete quedará obligado al pago de una indemnización por concepto de daño moral de \$60.000.000.- para cada uno de los padres de José Navarro Mellado, y los tres sentenciados, Rodrigo Pérez Navarrete, Cristian Pérez Navarrete y Sebastián Zúñiga Valenzuela, solidariamente, serán condenados al pago de una indemnización de \$80.000.000.- para Joel Navarro Catalán, sumas que deberán enterarse de manera reajustada, de conformidad con la variación del Índice de Precios del Consumidor, y que devengarán intereses a favor de los demandantes desde que la presente sentencia quede ejecutoriada y hasta el día de su pago efectivo.

Visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°6, 8 y 9, 12 N°1, 14 N° 1, 15 N° 1, 21, 24, 25, 26, 28, 31, 50, 68, 69, 391 N°1 y N°2, del Código Penal; 1, 45, 47, 59, 60, 261, 295, 296, 297, 325, 326, 328, 333, 340, 341, 342, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; se declara que:

A. En cuanto a la acción penal:

I.- Se absuelve a Cristian Pérez Navarrete y a Sebastián Zúñiga Valenzuela, ya individualizados, de los cargos formulados en su contra como autores del delito de homicidio simple consumado en la persona de José Navarro Mellado.

II.- Se condena a Rodrigo Pérez Navarrete, ya individualizado, a sufrir la pena única de **18 años de presidio mayor en su grado máximo** y a las accesorias del artículo 28 del Código Penal, esto es, la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como **autor** de los delitos de **homicidio simple, consumado en la persona de José Navarro Mellado, y frustrado en la persona de Joel Navarro Catalán**, ilícitos previstos y sancionados en el artículo 391 N°2 del Código Penal, cometidos el día 4 de julio de 2020, en la comuna de Maipú.

III.- Se condena a Sebastián Zúñiga Valenzuela, ya individualizado, a sufrir la pena de **14 años de presidio mayor en su grado medio** y a las accesorias del artículo 28 del Código Penal, esto es, la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, **como coautor del delito de homicidio calificado, en grado de frustrado, en la persona de Joel Navarro Catalán**, de acuerdo a la recalificación de los hechos efectuada por el tribunal, previsto y sancionado en el artículo 391 N°1 circunstancia primera, del Código Penal, cometido el día 4 de julio de 2020, en la comuna de Maipú.

IV.- Se condena a Cristian Pérez Navarrete, ya individualizado, a sufrir la pena de **8 años de presidio mayor en su grado mínimo** y a las accesorias legales previstas en el artículo 28 del Código Penal, esto es, la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, **como coautor del delito de homicidio calificado, en grado de frustrado, en la persona de Joel Navarro Catalán**, de acuerdo a la recalificación de los hechos efectuada por el tribunal, previsto y sancionado en el artículo 391 N°1 circunstancia primera, del Código Penal, cometido el día 4 de julio de 2020, en la comuna de Maipú.

V.- Atendida las penas a imponer a los sentenciados, no es procedente sustituirlas por ninguna otra alternativa, debiendo cumplir éstas íntegramente, sirviéndoles de abono el tiempo que han permanecido interrumpidamente privados de libertad por esta causa, en el caso de Rodrigo Pérez Navarrete, a contar del día 04 de julio de 2020, esto es, 1.214 días, y respecto de Cristian Pérez Navarrete y Sebastián Zúñiga Valenzuela, desde el 20 de octubre de 2023, esto es, 11 días, según consta del Sistema de Apoyo a la Gestión Judicial (SIAJ).

VI.- Se ordena el comiso del vehículo marca BMW, patente LXYW-11.

VII.- Debiendo presumirse que los condenados tienen una precaria situación económica, por lo razonado en el considerando decimoctavo de esta sentencia, se les eximirá del pago de las costas de la causa.

VIII.- En su oportunidad, devuélvase la prueba documental, material y otros medios de prueba incorporados por los intervinientes al juicio oral, y los antecedentes aportados por los mismos en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal.

Ejecutoriado que sea el presente fallo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970, que creó el Sistema Nacional de Registros de ADN, y ofíciase al Servicio Médico Legal a fin de que tome la muestra biológica correspondiente, determine la huella genética del sentenciado y la incluya en el Registro de Condenados.

Póngase, en su oportunidad a los sentenciados a disposición del 9° Juzgado de Garantía de Santiago

B. En cuanto a la acción civil:

IX.- Que, **se acoge** la demanda de indemnización de perjuicios, impetrada por Joel Navarro Catalán y Marioly Mellado Berríos, solo en cuanto se condena a Rodrigo Pérez Navarrete a pagar, a título de daño moral, a cada uno de los demandantes la suma de **\$60.000.000.- (sesenta millones de pesos)**; a Rodrigo Pérez Navarrete, Cristian Pérez Navarrete y a Sebastián Zúñiga Valenzuela, solidariamente, a pagar a Joel Navarro Catalán, a título de daño moral, la suma de **\$80.000.000.- (ochenta millones de pesos)**; y a Rodrigo Pérez Navarrete, Cristian Pérez Navarrete y a Sebastián Zúñiga Valenzuela, solidariamente, al pago de la suma de **\$2.560.000.-**, por concepto de daño emergente, sumas que deberán enterarse debidamente reajustadas, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha de la presente resolución y la del pago efectivo, más intereses corrientes para operaciones reajustables, los que se devengarán desde que este fallo quede ejecutoriado, sin costas, por no haberse opuesto las defensas a la determinación y regulación de la indemnización de perjuicios y además por no haber resultado totalmente vencidas en esta materia.

Regístrese y comuníquese oportunamente al 9° Juzgado de Garantía de Santiago, para su cumplimiento. Hecho, archívese.

Sentencia redactada por la Magistrado Andrea Coppa Hermosilla.

RIT N°46-2023.

RUC N°2000672852-K

Dictada por la Sala del Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los jueces Pablo Urrutia Sulantay, Fernando Valenzuela González y Andrea Coppa Hermosilla, todos titulares de este Tribunal. No firman la presente sentencia el magistrado Fernando Valenzuela González y la magistrada Andrea Coppa Hermosilla por encontrarse con permiso Administrativo.